

Barcelona, 15 de noviembre de 2022

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (en adelante, “**Parlem Telecom**”, o la “**Sociedad**”), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014, *sobre abuso de mercado*, y en el artículo 227 del *Texto Refundido de la Ley del mercado de Valores*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y disposiciones concordantes, así como la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, *sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity* (en adelante la “**Circular 3/2020 del BME Growth**”), por medio de la presente comunica al mercado la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE (*)

El consejo de administración de Parlem ha acordado la convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad para su celebración de forma exclusivamente telemática, el día 15 de diciembre de 2022, a las 10:00 horas, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum de constitución necesario, en segunda convocatoria, el día 16 de diciembre de 2022 a la misma hora.

Se acompaña a la presente comunicación de otra información relevante, como Anexo, el texto íntegro de la convocatoria, que se publicará en la página *web* de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>) junto con la información para los accionistas previa a la celebración de la junta general extraordinaria de accionistas.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Circular 3/2020 del BME Growth, se indica que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

Ernest Pérez-Mas

Presidente del consejo de administración de
Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

(*)Nota: En caso de discrepancia de comprensión entre las dos lenguas, la versión en castellano es la que prevalece.



PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El consejo de administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Sociedad**"), de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado convocar a los accionistas de la Sociedad a junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará de forma exclusivamente telemática, en primera convocatoria, el día 15 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas, y en segunda convocatoria, el día 16 de diciembre de 2022 a la misma hora, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes, a través de la página web corporativa de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>) conforme a las instrucciones del presente anuncio.

La junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad se convoca al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1. Ratificación de la válida constitución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, del orden del día y de los cargos de Presidente y Secretario.**
- 2. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los estatutos sociales de la Sociedad.**
- 3. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los estatutos sociales de la Sociedad.**
- 4. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los estatutos sociales de la Sociedad.**
- 5. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los estatutos sociales de la Sociedad.**
- 6. Aprobación, en su caso, de la segunda emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la sociedad por importe máximo de principal de 3.000.000€, más un máximo de 531.311€ de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el consejo de administración, con facultades de sustitución, la fijación de los extremos de parte de la emisión así como su ejecución.**
- 7. Aprobación, en su caso, del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones en el marco de la emisión y delegación en el consejo de administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado, en una o varias veces, según las solicitudes formuladas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.**
- 8. Aprobación, en su caso, de la tercera emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la sociedad por importe máximo de principal de 3.000.000€, más un máximo de 561.334€ de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el consejo de**

administración, con facultades de sustitución, la fijación de los extremos de parte de la emisión así como su ejecución.

9. Aprobación, en su caso, del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones en el marco de la emisión y delegación en el consejo de administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado, en una o varias veces, según las solicitudes formuladas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.

10. Modificación del artículo 21 de los estatutos sociales.

11. Ruegos y preguntas.

12. Delegación de facultades.

13. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta.

Complemento de convocatoria

De acuerdo con el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Derecho de información

De acuerdo con lo que disponen la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, se pone en conocimiento de los accionistas que, a partir del momento de publicación de la convocatoria, podrán examinar en el domicilio social y en la página *web* corporativa de la Sociedad, así como solicitar la entrega de forma inmediata o el envío gratuito, del texto íntegro de las propuestas de acuerdos que integren el orden del día y que el consejo de administración somete a la aprobación de la junta general de accionistas, así como de la documentación siguiente:

- (i) Informes formulados por el consejo de administración en relación con la ampliación de capital social mediante compensación de créditos y los correspondientes certificaciones del auditor de cuentas de la Sociedad.
- (ii) Informes formulados por el consejo de administración en relación con la segunda y tercera emisión de obligaciones convertibles y los correspondientes informes del experto independiente.
- (iii) Informe formulado por el consejo de administración en relación con la modificación del artículo 21 de los estatutos sociales.
- (iv) Tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- (v) Instrucciones de acceso para el seguimiento de la junta en tiempo real (*streaming*).

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar, por escrito al consejo de administración, las informaciones o aclaraciones que estimen, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. A estos efectos, las solicitudes de información podrán realizarse por los accionistas mediante la entrega de la petición o envío por correspondencia al consejo de administración, en el domicilio social de la Sociedad. Los accionistas también podrán solicitar informaciones o aclaraciones sobre las anteriores materias, verbalmente, durante la junta general de accionistas.

Derecho de asistencia y representación

Tendrán derecho a asistir telemáticamente a la junta los accionistas que, con cinco días de antelación como mínimo a la fecha prevista de celebración de la junta general en primera convocatoria, acrediten hallarse inscritos en los registros de detalle de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y se registren adecuadamente en la página *web* de la Sociedad de conformidad con el procedimiento previsto en el presente anuncio.

De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, se permite la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la junta general, pudiendo el apoderamiento hacerse constar por correspondencia postal o comunicación electrónica, tal y como se indica en el apartado siguiente. La asistencia telemática de un accionista a la junta revocará cualquier delegación que hubiera podido realizar con anterioridad. Asimismo, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. Cuando la Tarjeta de Delegación se remita a la Sociedad con el nombre del representante en blanco, la representación se entenderá conferida a favor del presidente, de la secretaria no consejera y del vicesecretario no consejero, indistintamente. Si, en relación con alguno de los puntos del orden del día, el accionista que hubiera otorgado su representación a otra persona no marcase alguna de las casillas destinadas al efecto, se entenderá que vota expresamente a favor de la correspondiente propuesta del consejo de administración. En caso de que en la junta general se voten propuestas de acuerdo no formuladas por el consejo de administración, el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado.

Delegación y voto a distancia

De conformidad con lo acordado por el consejo de administración, los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día con carácter previo a la celebración de la junta, por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de quien ejerza sus derechos de delegación o voto, así como la seguridad de las correspondientes comunicaciones electrónicas. El accionista que desee delegar su representación o votar a distancia debe indicar el sentido de su voto para cada uno de los puntos incluidos en el orden del día. Tal y como se anticipa en el apartado anterior, si en relación con alguno de los puntos del orden del día no indica el sentido de su voto, se entenderá que vota expresamente a favor de las propuestas del consejo de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día formulado por éste. En el caso de que en la junta general se voten propuestas de acuerdo no formuladas por el consejo de administración, el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable

para los intereses del accionista representado.

Con el fin de facilitar la participación a distancia de aquellos accionistas que así lo deseen, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales se reputarán válidas las delegaciones o votos emitidos por medios de comunicación a distancia hasta 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria, esto es, hasta las 10:00 horas del día 14 de diciembre de 2022. El objeto del citado plazo es permitir que la Sociedad verifique la condición de accionista de la persona que delega o vota por medios de comunicación a distancia y el número de acciones de su propiedad, a cuyos efectos la Sociedad contrastará la información proporcionada por cada accionista con la que le facilite la entidad encargada del registro contable de sus acciones. En relación con las delegaciones y votos emitidos por medios electrónicos, la Sociedad implantará un sistema de fechado electrónico a través de tercero y con base en una fuente objetiva de certificación temporal (sistema de sellado horario o *time stamping*) para acreditar el momento de la recepción de la delegación o voto electrónico.

Los medios de comunicación válidos para conferir la representación o la emisión del voto a distancia son los siguientes:

(a) Por correspondencia postal

Para delegar la representación o emitir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la Tarjeta de Delegación o la Tarjeta de Voto a Distancia, según corresponda, que con este fin la Sociedad publica en su página *web* (<https://corporatiu.parlem.com/>). Una vez cumplimentada y firmada –con firma manuscrita– la Tarjeta en el apartado correspondiente, el accionista deberá hacerla llegar a la Sociedad, en su domicilio social (Calle Badajoz, número 145, 2ª planta, Barcelona (08018)), a la atención del secretario del consejo de administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A., junto con una copia del documento de identidad del accionista, del certificado de titularidad de acciones, así como, en su caso, del apoderamiento o representación correspondiente.

(b) Por comunicación electrónica

La delegación de la representación o, en su caso, el voto mediante comunicación electrónica podrá realizarse a través de cualquiera de las siguientes vías:

- (i) Descargándose en la página *web* de la Sociedad, en el espacio ‘Convocatorias’, la Tarjeta de Delegación o la Tarjeta de Voto a Distancia, según corresponda, y enviándola oportunamente cumplimentada y firmada –con firma manuscrita–, junto con una copia del documento de identidad del accionista y del certificado de titularidad de acciones, así como, en su caso, del apoderamiento o representación correspondiente, por correo electrónico a la dirección “accionista@parlem.com”.
- (ii) A través del servicio de delegación y voto a distancia disponible en la sección habilitada al efecto en la página *web* de la Sociedad, cumplimentando el Formulario de registro para posterior Delegación o Voto, según corresponda, conforme a las instrucciones que se indican en los mismos, así como cualesquiera otras que aparezcan especificadas en cada una de las pantallas correspondientes de la propia aplicación informática. Para remitir la delegación o voto a distancia por esta vía los accionistas deberán identificarse a través de alguno de los siguientes medios:

- (i) Documento Nacional de Identidad Electrónico.
- (ii) Certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, del que no conste su revocación, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, *de firma electrónica*, emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (Ceres) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- (iii) Credenciales de “usuario y clave” que el accionista o su representante recibirá en su dirección de correo electrónico, una vez verificada su identidad y su condición de tal, contra solicitud de las mismas a través de la sección habilitada al efecto en la página *web* de la Sociedad. El accionista que desee acreditar su identidad a través de las credenciales de “usuario y clave” deberá solicitarlas a la Sociedad antes de las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2022. Asimismo, los apoderados o representantes que deseen solicitar las credenciales en nombre del accionista persona jurídica deberán acreditar previamente el poder que le permite actuar por cuenta del accionista persona jurídica y su identidad mediante envío de la Tarjeta de Delegación o la Tarjeta de Voto a Distancia expedida a nombre del accionista persona jurídica por la Sociedad o por la entidad en la que el accionista persona jurídica tenga depositadas las acciones, debidamente cumplimentada y firmada, junto con una copia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o pasaporte del representante o apoderado y una copia del documento que acredite el poder o el cargo que le permite actuar por cuenta del accionista persona jurídica, a la dirección de correo electrónico “accionista@parlem.com”, hasta las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2022. Una vez recibida la documentación y tras su verificación por la Sociedad se le enviará una confirmación y las credenciales solicitadas. Dicha representación se presumirá que no se ha revocado mientras no se informe a la Sociedad fehacientemente de lo contrario.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, restringir, suspender o cancelar los mecanismos de delegación o votación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan, y no será responsable frente a terceros por ninguna de dichas decisiones, ajenas a su voluntad, cuando pudieran impedir la delegación o votación a distancia según se ha previsto. La Sociedad tampoco será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por sobrecargas, averías, caídas de línea, fallos en la conexión o eventualidades similares igualmente ajenas a su voluntad que pudieran impedir temporalmente la utilización de los referidos sistemas de delegación o votación electrónica.

Asistencia por medios telemáticos

La asistencia a la junta se realizará de forma exclusivamente telemática, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

- (a) Registro y conexión de accionistas y representantes para la asistencia telemática

Los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la junta general deberán registrarse en la página *web* de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>), desde las 9:00 horas y hasta las 9:45 horas del día de celebración de la junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. No se admitirá ninguna conexión para el ejercicio del derecho de asistencia telemática fuera de la franja horaria indicada.

Con la finalidad de acreditar su identidad, los accionistas o sus representantes deberán identificarse mediante alguno de los siguientes medios:

- (a) Documento Nacional de Identidad Electrónico.
- (b) Certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, del que no conste su revocación, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (Ceres) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- (c) Las credenciales de “usuario y clave” que el accionista o su representante deberá haber recibido previamente en su dirección de correo electrónico, una vez verificada su identidad y su condición de tal, contra solicitud de las mismas a través de la sección habilitada al efecto en la página *web* de la Sociedad. El accionista que desee acreditar su identidad a través de las credenciales de “usuario y clave” deberá solicitarlas a la Sociedad antes de las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2022. Asimismo, los apoderados o representantes que deseen solicitar las credenciales en nombre de accionista persona jurídica deberán acreditar previamente el poder que les permita actuar por cuenta de dicho accionista y su identidad mediante envío de una copia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o pasaporte del representante o apoderado y una copia del documento que acredite el poder o el cargo que le permite actuar por cuenta del accionista persona jurídica, a la dirección de correo electrónico “accionista@parlem.com”, hasta las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2022. Una vez recibida la documentación y tras su verificación por la Sociedad se le enviará una confirmación y las credenciales solicitadas. Dicha representación se presumirá que no se ha revocado mientras no se informe a la Sociedad fehacientemente de lo contrario.

Para que un accionista pueda registrarse en la página *web* de la Sociedad y asistir telemáticamente a la junta a través de su representante o apoderado, el representante o apoderado que vaya a completar en su nombre el proceso de registro deberá acreditar previamente la representación o el poder que le permita actuar por cuenta del accionista y su identidad mediante envío de la Tarjeta de Asistencia expedida a nombre del accionista por la Sociedad o por la entidad en la que el accionista tenga depositadas las acciones, debidamente cumplimentada y firmada –con firma manuscrita–, junto con una copia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o pasaporte del representante o apoderado para asistir a la junta general, así como copia del documento que acredite el poder o el cargo que le permita actuar por cuenta del accionista, a la dirección de correo electrónico “accionista@parlem.com”, hasta las 10:00 horas del día 14 de diciembre de 2022. Una vez recibida la documentación y tras su verificación por la Sociedad, el representante o apoderado podrá asistir telemáticamente ejerciendo su representación de conformidad con el procedimiento aprobado por el consejo de administración.

No podrán asistir a la junta aquellos accionistas y representantes o apoderados suyos que no hayan cumplido con los requisitos de registro previo en los términos y plazos contemplados en los apartados anteriores, de modo que, transcurrida la hora límite establecida para el registro, no se admitirán asistencias adicionales.

- (b) Derechos de intervención, información y propuesta

Las intervenciones, solicitudes de información y las propuestas de acuerdo, cuando procedan, podrán ser remitidas por escrito a través del enlace habilitado al efecto en la página *web* de la Sociedad desde el momento del registro en la misma y hasta que se cierre el turno de intervenciones, lo que se indicará oportunamente durante el transcurso de la junta general. Los escritos deberán tener una extensión máxima de 2.000 caracteres y estarán a disposición del resto de accionistas a través de la citada página *web*. Asimismo, los asistentes podrán participar en tiempo real en la reunión mediante vídeo a través del enlace facilitado a tal efecto en la página *web* de la Sociedad para ejercitar sus derechos de intervención, información y propuesta. En el caso de que los accionistas y representantes quieran que su intervención conste en el acta de la reunión, así deberán indicarlo de forma clara y expresa en el encabezamiento de su escrito o al inicio de su intervención por vídeo. Las solicitudes de información o aclaraciones de los accionistas y representantes serán contestadas verbalmente durante la junta general o por escrito dentro de los siete días siguientes a su celebración.

(c) Derecho de voto

Los accionistas y representantes que asistan a la junta general podrán votar las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del orden del día a través del enlace y formulario de voto habilitado al efecto en la página *web* de la Sociedad, desde el momento mismo de su registro hasta el momento en que se dé por finalizada la votación de cada propuesta de acuerdo durante la junta, lo que se indicará oportunamente durante el transcurso de la misma. La Sociedad remitirá a cada accionista confirmación electrónica de la recepción de su voto. La emisión del voto de las propuestas de acuerdo correspondientes a puntos no incluidos en el orden del día, en su caso, se realizará a través del enlace y formulario de voto habilitado al efecto en la página *web* de la Sociedad, desde el momento de su lectura para proceder a su voto hasta el momento en que se dé por finalizada la votación, lo que también se indicará oportunamente durante el transcurso de la junta.

(d) Reglas de prelación

La asistencia telemática del accionista o de su representante dejará sin efecto el voto o la delegación realizados con anterioridad por cualquier otro procedimiento establecido por la Sociedad. En caso de que un accionista ejerciese válidamente tanto el voto a distancia como la delegación, prevalecerá el primero sobre la segunda. Asimismo, el voto y la delegación mediante comunicación electrónica prevalecerán frente a los emitidos por correspondencia postal.

(e) Otros

La Sociedad se reserva el derecho a modificar los mecanismos de asistencia telemática a la junta cuando razones técnicas o de seguridad lo aconsejen o impongan. En tal caso, la Sociedad hará pública dicha circunstancia en la forma debida y con la suficiente antelación por cualquier medio que considere oportuno, informando de cualquier modificación que, en su caso, pudiera acordarse y, en todo caso, de los demás medios de comunicación a distancia a disposición de los accionistas para la emisión o delegación del voto. La Sociedad no será responsable frente a terceros por ninguna de dichas decisiones, ajenas a su voluntad, que pudieran modificar la asistencia telemática según ha quedado prevista. La Sociedad tampoco será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por sobrecargas, averías, caídas de línea, fallos en la conexión o eventualidades similares igualmente ajenas a su voluntad que impidan temporalmente la utilización de los sistemas de asistencia telemática.



Retransmisión de la junta general de accionistas

Se informa a los accionistas que la junta general será transmitida en tiempo real (*streaming*) a través de la página *web* de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>), en el espacio 'Convocatorias', donde encontrarán las instrucciones de acceso. Se hace notar a los accionistas que el acceso a la retransmisión en tiempo real de la junta a través del espacio indicado no supondrá por sí misma la asistencia telemática a la junta ni les permitirá participar en la misma mediante el ejercicio de los derechos de voto o intervención que les asisten, para lo cual deberá seguirse el procedimiento indicado en el apartado precedente.

En Barcelona, a 26 de octubre de 2022

Ernest Pérez-Mas
Presidente del consejo de administración

Barcelona, 15 de novembre de 2022

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (En endavant, "**Parlem Telecom**", o la "**Societat**"), en virtut del que disposa l'article 17 del Reglament (UE) n° 596/2014, sobre abús de mercat, i en l'article 227 del Text Refós de la Llei del mercat de Valors, aprovat pel Reial Decret Legislatiu 4/2015, de 23 d'octubre i disposicions concordants, així com la Circular 3/2020 del segment BME Growth de BME MTF Equity, sobre informació a subministrar per empreses incorporades a negociació en el segment BME Growth de BME MTF Equity (en endavant la "**Circular 3/2020 del BME Growth**"), per mitjà de la present comunica a mercat la següent

ALTRA INFORMACIÓ RELLEVANT (*)

El consell d'administració de Parlem ha acordat la convocatòria de la junta general extraordinària d'accionistes de la Societat per la seva celebració de forma exclusivament telemàtica, el dia 15 de desembre de 2022, a les 10:00 hores, en primera convocatòria o, de no aconseguir-se el quòrum de constitució necessari, en segona convocatòria, el dia 16 de desembre de 2022 a la mateixa hora.

S'acompanya a la present comunicació d'altra informació rellevant, com a Annex, el text íntegre de la convocatòria, que es publicarà a la pàgina *web* de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>) juntament amb la informació per als accionistes prèvia a la celebració de la junta general extraordinària d'accionistes.

De conformitat amb el que disposa l'esmentada Circular 3/2020 del BME Growth, s'indica que la informació comunicada per la present ha estat elaborada sota l'exclusiva responsabilitat de la Societat i els seus administradors.

Quedem a la seva disposició per a quants aclariments considerin oportuns.

Atentament,

Ernest Pérez-Mas

President del consell d'administració de
Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

(*)Nota: En cas de discrepància de comprensió entre les dues llengües, la versió en castellà és la que preval.

PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

ANUNCI DE CONVOCATÒRIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINÀRIA D'ACCIONISTES

El consell d'administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**"), de conformitat amb la normativa legal i estatutària en vigor, ha acordat convocar als accionistes de la Societat a junta general extraordinària d'accionistes, que se celebrarà de forma exclusivament telemàtica, en primera convocatòria, el dia 15 de desembre de 2022, a les 10:00 hores, y en segona convocatòria, el dia 16 de desembre de 2022 a la mateixa hora, sense assistència física dels accionistes y els seus representants, a través de la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>) conforme a les instruccions del present anunci.

La junta general extraordinària d'accionistes de la Societat es convoca a fi de deliberar i resoldre sobre els assumptes compresos en el següent

ORDRE DEL DIA

1. **Ratificació de la vàlida constitució de la Junta General Extraordinària d'Accionistes, de l'ordre del dia i dels càrrecs de President i Secretari.**
2. **Ampliació de capital social mitjançant compensació i consegüent modificació dels estatuts socials de la Societat.**
3. **Ampliació de capital social mitjançant compensació i consegüent modificació dels estatuts socials de la Societat.**
4. **Ampliació de capital social mitjançant compensació i consegüent modificació dels estatuts socials de la Societat.**
5. **Ampliació de capital social mitjançant compensació i consegüent modificació dels estatuts socials de la Societat.**
6. **Aprovació, en el seu cas, de la segona emissió d'obligacions convertibles o canviables en accions de la societat per import màxim de principal de 3.000.000€, més un màxim de 531.311€ d'interessos capitalitzables, amb exclusió del dret de subscripció preferent, delegant en el consell d'administració, amb facultats de substitució, la fixació dels extrems de part de l'emissió així com la seva execució.**
7. **Aprovació, en el seu cas, de l'augment de capital en la quantia necessària per a atendre les sol·licituds de conversió d'obligacions en el marc de l'emissió i delegació en el consell d'administració, amb facultats de substitució, de la facultat d'executar l'augment de capital acordat, en una o diverses vegades, segons les sol·licituds formulades, a l'empara del que es disposa en l'article 297 de la Llei de Societats de Capital.**
8. **Aprovació, en el seu cas, de la tercera emissió d'obligacions convertibles o canviables en accions de la societat per import màxim de principal de 3.000.000€, més un màxim de 561.334 d'interessos capitalitzables, amb exclusió del dret de subscripció preferent, delegant en el consell d'administració, amb facultats de substitució, la fixació dels extrems de part de l'emissió així com la seva execució.**

9. Aprovació, en el seu cas, de l'augment de capital en la quantia necessària per a atendre les sol·licituds de conversió d'obligacions en el marc de l'emissió i delegació en el consell d'administració, amb facultats de substitució, de la facultat d'executar l'augment de capital acordat, en una o diverses vegades, segons les sol·licituds formulades, a l'empara del que es disposa en l'article 297 de la Llei de Societats de Capital.

10. Modificació de l'article 21 dels estatuts socials.

11. Precs i preguntes.

12. Delegació de facultats.

13. Redacció, lectura i aprovació, en el seu cas, de l'acta.

Complement de convocatòria

D'acord amb l'article 172 de la Llei de Societats de Capital, els accionistes que representin, almenys, el cinc per cent del capital social de la Societat, podran sol·licitar que es publiqui un complement a la convocatòria d'una junta general d'accionistes incloent un o més punts en l'ordre del dia. L'exercici d'aquest dret haurà de fer-se mitjançant notificació fefaent que haurà de rebre's en el domicili social dins dels cinc dies següents a la publicació de la convocatòria.

Dret d'informació

D'acord amb el que disposen la Llei de Societats de Capital i l'article 6 dels estatuts socials de la Societat, es posa en coneixement dels accionistes que, a partir del moment de publicació de la convocatòria, podran examinar en el domicili social i en la pàgina web corporativa de la Societat, així com sol·licitar el lliurament de manera immediata o l'enviament gratuït, del text íntegre de les propostes d'acords que integrin l'ordre del dia i que el consell d'administració sotmet a l'aprovació de la junta general d'accionistes, així com de la documentació següent:

- (i) Informes formulats pel consell d'administració en relació amb l'ampliació de capital social mitjançant compensació de crèdits i els corresponents certificats dels auditors de comptes de la Societat.
- (ii) Informes formulats pel consell d'administració en relació amb la segona i tercera emissió d'obligacions convertibles i els corresponents informes de l'expert independent.
- (iii) Informe formulat pel consell d'administració en relació amb la modificació de l'article 21 dels estatuts socials.
- (iv) Targeta d'assistència, delegació i vot a distància.
- (v) Instruccions d'accés pel seguiment de la junta en temps real (*streaming*).

Així mateix, i de conformitat amb el que s'estableix en l'article 197 de la Llei de Societats de Capital, des de la data de publicació de la present convocatòria i fins al setè dia anterior al

previst per a la celebració de la junta general d'accionistes, els accionistes podran sol·licitar, per escrit al consell d'administració, les informacions o aclariments que estimin, o formular per escrit les preguntes que considerin pertinents sobre els assumptes compresos en l'ordre del dia. A aquest efecte, les sol·licituds d'informació podran realitzar-se pels accionistes mitjançant el lliurament de la petició o enviament per correu al consell d'administració, en el domicili social de la Societat. Els accionistes també podran sol·licitar informacions o aclariments sobre les anteriors matèries, verbalment, durant la junta general d'accionistes.

Dret d'assistència i representació

Tindran dret a assistir telemàticament a la junta els accionistes que, amb cinc dies d'antelació com a mínim a la data prevista de celebració de la junta general en primera convocatòria, acreditin trobar-se inscrits en els registres de detall de les entitats participants de la Societat de Gestió dels Sistemes de Registre, Compensació i Liquidació de Valors, S.A. (Iberclear) i es registrin adequadament en la pàgina web de la Societat de conformitat amb el procediment previst en el present anunci.

De conformitat amb la Llei de Societats de Capital, es permet l'agrupació d'accions i l'atorgament de representació a una altra persona per a assistir a la junta general, podent l'apoderament fer-se constar per correu postal o comunicació electrònica, tal com s'indica en l'apartat següent. L'assistència telemàtica d'un accionista a la junta revocarà qualsevol delegació que hagués pogut realitzar amb anterioritat. Així mateix, la delegació serà sempre revocable pels mateixos mitjans pels quals s'hagués efectuat. Quan la Targeta de Delegació s'emeti a la Societat amb el nom del representant en blanc, la representació s'entendrà conferida a favor del president, de la secretària no consellera i del vicesecretari no conseller, indistintament. Si, en relació amb algun dels punts de l'ordre del dia, l'accionista que hagués atorgat la seva representació a una altra persona no marqués alguna de les caselles destinades a aquest efecte, s'entendrà que vota expressament a favor de la corresponent proposta del consell d'administració. En cas que en la junta general es votin propostes d'acord no formulades pel consell d'administració, el representant exercirà el vot en el sentit que estimi més favorable per als interessos de l'accionista representat.

Delegació i vot a distància

De conformitat amb els acords pel consell d'administració, els accionistes amb dret d'assistència podran delegar o emetre el seu vot sobre les propostes relatives a punts compresos en l'ordre del dia amb caràcter previ a la celebració de la junta, per mitjans de comunicació a distància, sempre que es garanteixi degudament la identitat de qui exerceixi els seus drets de delegació o vot, així com la seguretat de les corresponents comunicacions electròniques. L'accionista que desitgi delegar la seva representació o votar a distància ha d'indicar el sentit del seu vot per a cadascun dels punts inclosos en l'ordre del dia. Tal com s'anticipa en l'apartat anterior, si en relació amb algun dels punts de l'ordre del dia no indica el sentit del seu vot, s'entendrà que vota expressament a favor de les propostes del consell d'administració sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia formulat per aquest. En el cas que en la junta general es votin propostes d'acord no formulades pel consell d'administració, el representant exercirà el vot en el sentit que estimi més favorable per als interessos de l'accionista representat.

Amb la finalitat de facilitar la participació a distància d'aquells accionistes que així ho desitgin, de conformitat amb el que es preveu en l'article 16 dels estatuts socials es reputaran vàlides les delegacions o vots emesos per mitjans de comunicació a distància fins a 24 hores abans de la data prevista per a la celebració de la junta en primera

convocatòria, això és, fins a les 10:00 hores del dia 14 de desembre de 2022. L'objecte del citat termini és permetre que la Societat verifiqui la condició d'accionista de la persona que delega o vota per mitjans de comunicació a distància i el nombre d'accions de la seva propietat, als efectes de la qual la Societat contrastarà la informació proporcionada per cada accionista amb la qual li faciliti l'entitat encarregada del registre comptable de les seves accions. En relació amb les delegacions i vots emesos per mitjans electrònics, la Societat implantarà un sistema de datat electrònic a través de tercer i amb base en una font objectiva de certificació temporal (sistema de segellament horari o *time stamping*) per a acreditar el moment de la recepció de la delegació o vot electrònic.

Els mitjans de comunicació vàlids per a conferir la representació o l'emissió del vot a distància són els següents:

(a) Per correu postal

Per a delegar la representació o emetre el vot per correu postal, els accionistes hauran d'emplenar i signar la Targeta de Delegació o la Targeta de Vot a Distància, segons correspongui, que a aquest efecte la Societat publica en la seva pàgina web (<https://corporatiu.parlem.com/>). Una vegada emplenada i signada –amb signatura manuscrita– la Targeta en l'apartat corresponent, l'accionista haurà de fer-la arribar a la Societat, en el seu domicili social (Carrer Badajoz, número 145, 2a planta, Barcelona (08018)), a l'atenció del secretari del consell d'administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S. A., juntament amb una còpia del document d'identitat de l'accionista, del certificat de titularitat d'accions, així com, en el seu cas, de l'apoderament o representació corresponent.

(b) Per comunicació electrònica

La delegació de la representació o, en el seu cas, el vot mitjançant comunicació electrònica podrà realitzar-se a través de qualsevol de les següents vies:

- (i) Descarregant-se en la pàgina web de la Societat, en l'espai 'Convocatòries', la Targeta de Delegació o la Targeta de Vot a Distància, segons correspongui, i enviant-la oportunament emplenada i signada –amb signatura manuscrita–, juntament amb una còpia del document d'identitat de l'accionista i del certificat de titularitat d'accions, així com, en el seu cas, de l'apoderament o representació corresponent, per correu electrònic a l'adreça "accionista@parlem.com".
- (ii) A través del servei de delegació i vot a distància disponible en la secció habilitada a aquest efecte en la pàgina web de la Societat, emplenant el Formulari de registre per a posterior Delegació o Vot, segons correspongui, conforme a les instruccions que s'indiquen en aquests, així com qualssevol altres que apareguin especificades en cadascuna de les pantalles corresponents de la pròpia aplicació informàtica. Per a remetre la delegació o vot a distància per aquesta via els accionistes hauran d'identificar-se a través d'algun dels següents mitjans:
 - (i) Document Nacional d'Identitat Electrònic.
 - (ii) Certificat electrònic d'usuari reconegut, vàlid i vigent, del qual no consti la seva revocació, de conformitat amb el que es preveu en la Llei 59/2003, de 19 de desembre, de signatura electrònica, emès per l'Autoritat Pública de Certificació Espanyola (Ceres) dependent de la Fàbrica Nacional de Moneda i Timbre.

- (iii) Credencials de “usuari i clau” que l'accionista o el seu representant rebrà en la seva adreça de correu electrònic, una vegada verificada la seva identitat i la seva condició de tal, contra sol·licitud de les mateixes a través de la secció habilitada a aquest efecte en la pàgina web de la Societat. L'accionista que desitgi acreditar la seva identitat a través de les credencials de “usuari i clau” haurà de sol·licitar-les a la Societat abans de les 10:00 hores del 14 de desembre de 2022. Així mateix, els apoderats o representants que desitgin sol·licitar les credencials en nom de l'accionista persona jurídica hauran d'acreditar prèviament el poder que li permet actuar per compte de l'accionista persona jurídica i la seva identitat mitjançant enviament de la Targeta de Delegació o la Targeta de Vot a Distància expedida a nom de l'accionista persona jurídica per la Societat o per l'entitat en la qual l'accionista persona jurídica tingui dipositades les accions, degudament emplenada i signada, juntament amb una còpia del Document Nacional d'Identitat, Número d'Identificació d'Estranger o passaport del representant o apoderat i una còpia del document que acrediti el poder o el càrrec que li permet actuar per compte de l'accionista persona jurídica, a l'adreça de correu electrònic “accionista@parlem.com”, fins a les 10:00 hores del 14 de desembre de 2022. Una vegada rebuda la documentació i després de la seva verificació per la Societat se li enviarà una confirmació i les credencials sol·licitades. Aquesta representació es presumirà que no s'ha revocat mentre no s'informi la Societat fefaentment en cas contrari.

La Societat es reserva el dret a modificar, restringir, suspendre o cancel·lar els mecanismes de delegació o votació a distància quan raons tècniques o de seguretat així ho aconsellin o imposin, i no serà responsable enfront de tercers per cap d'aquestes decisions, alienes a la seva voluntat, quan poguessin impedir la delegació o votació a distància segons s'ha previst. La Societat tampoc serà responsable dels perjudicis que poguessin ocasionar-se per sobrecàrregues, avaries, caigudes de línia, fallades en la connexió o eventualitats similars igualment alienes a la seva voluntat que poguessin impedir temporalment la utilització dels referits sistemes de delegació o votació electrònica.

Assistència per mitjans telemàtics

L'assistència a la junta es realitzarà de forma exclusivament telemàtica, seguint el procediment que s'indica a continuació.

- (a) Registre i connexió d'accionistes i representants per a l'assistència telemàtica

Els accionistes que desitgin assistir telemàticament a la junta general hauran de registrar-se en la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>), des de les 9.00 hores i fins a les 9.45 hores del dia de celebració de la junta en primera o segona convocatòria segons correspongui. No s'admetrà cap connexió per a l'exercici del dret d'assistència telemàtica fora de la franja horària indicada. Amb la finalitat d'acreditar la seva identitat, els accionistes o els seus representants hauran d'identificar-se mitjançant algun dels següents mitjans:

- (i) Document Nacional d'Identitat Electrònic.
- (ii) Certificat electrònic d'usuari reconegut, vàlid i vigent, del qual no consti la seva revocació, de conformitat amb el que es preveu en la Llei 59/2003, emès per l'Autoritat

Pública de Certificació Espanyola (Ceres) dependent de la Fàbrica Nacional de Moneda i Timbre.

- (iii) Les credencials de “usuari i clau” que l'accionista o el seu representant haurà d'haver rebut prèviament en la seva adreça de correu electrònic, una vegada verificada la seva identitat i la seva condició de tal, contra sol·licitud de les mateixes a través de la secció habilitada a aquest efecte en la pàgina web de la Societat. L'accionista que desitgi acreditar la seva identitat a través de les credencials de “usuari i clau” haurà de sol·licitar-les a la Societat abans de les 10:00 hores del 14 de desembre de 2022. Així mateix, els apoderats o representants que desitgin sol·licitar les credencials en nom d'accionista persona jurídica hauran d'acreditar prèviament el poder que els permeti actuar per compte d'aquest accionista i la seva identitat mitjançant enviament d'una còpia del Document Nacional d'Identitat, Número d'Identificació d'Estranger o passaport del representant o apoderat i una còpia del document que acrediti el poder o el càrrec que li permet actuar per compte de l'accionista persona jurídica, a l'adreça de correu electrònic “accionista@parlem.com”, fins a les 10:00 hores del 14 de desembre de 2022. Una vegada rebuda la documentació i després de la seva verificació per la Societat se li enviarà una confirmació i les credencials sol·licitades. Aquesta representació es presumirà que no s'ha revocat mentre no s'informi la Societat fefaentment en cas contrari.

Perquè un accionista pugui registrar-se en la pàgina web de la Societat i assistir telemàticament a la junta a través del seu representant o apoderat, el representant o apoderat que vagi a completar en el seu nom el procés de registre haurà d'acreditar prèviament la representació o el poder que li permeti actuar per compte de l'accionista i la seva identitat mitjançant enviament de la Targeta d'Assistència expedida a nom de l'accionista per la Societat o per l'entitat en la qual l'accionista tingui dipositades les accions, degudament emplenada i signada –amb signatura manuscrita–, juntament amb una còpia del Document Nacional d'Identitat, Número d'Identificació d'Estranger o passaport del representant o apoderat per a assistir a la junta general, així com còpia del document que acrediti el poder o el càrrec que li permeti actuar per compte de l'accionista, a l'adreça de correu electrònic “accionista@parlem.com”, fins a les 10:00 hores del dia 14 de desembre de 2022. Una vegada rebuda la documentació i després de la seva verificació per la Societat, el representant o apoderat podrà assistir telemàticament exercint la seva representació de conformitat amb el procediment aprovat pel consell d'administració.

No podran assistir a la junta aquells accionistes i representants o apoderats seus que no hagin complert amb els requisits de registre previ en els termes i terminis contemplats en els apartats anteriors, de manera que, transcorreguda l'hora límit establerta per al registre, no s'admetran assistències addicionals.

(b) Drets d'intervenció, informació i proposta

Les intervencions, sol·licituds d'informació i les propostes d'acord, quan procedeixin, podran ser remeses per escrit a través de l'enllaç habilitat a aquest efecte en la pàgina web de la Societat des del moment del registre en la mateixa i fins que es tanqui el torn d'intervencions, la qual cosa s'indicarà oportunament durant el transcurs de la junta general. Els escrits hauran de tenir una extensió màxima de 2.000 caràcters i estaran a la disposició de la resta d'accionistes a través de la citada pàgina web. Així mateix, els assistents podran participar en temps real en la reunió mitjançant vídeo a través de l'enllaç facilitat a aquest efecte en la pàgina web de la Societat per a exercitar els seus drets d'intervenció, informació i proposta. En el cas que els accionistes i representants vulguin que la seva intervenció consti en l'acta

de la reunió, així hauran d'indicar-lo de manera clara i expressa en l'encapçalament del seu escrit o a l'inici de la seva intervenció per vídeo. Les sol·licituds d'informació o aclariments dels accionistes i representants seran contestades verbalment durant la junta general o per escrit dins dels set dies següents a la seva celebració.

(c) Dret de vot

Els accionistes i representants que assisteixin a la junta general podran votar les propostes d'acord corresponents als punts de l'ordre del dia a través de l'enllaç i formulari de vot habilitat a aquest efecte en la pàgina web de la Societat, des del moment mateix del seu registre fins al moment en què es doni per finalitzada la votació de cada proposta d'acord durant la junta, la qual cosa s'indicarà oportunament durant el transcurs d'aquesta. La Societat remetrà a cada accionista confirmació electrònica de la recepció del seu vot. L'emissió del vot de les propostes d'acord corresponents a punts no inclosos en l'ordre del dia, en el seu cas, es realitzarà a través de l'enllaç i formulari de vot habilitat a aquest efecte en la pàgina web de la Societat, des del moment de la seva lectura per a procedir al seu vot fins al moment en què es doni per finalitzada la votació, la qual cosa també s'indicarà oportunament durant el transcurs de la junta.

(d) Regles de prelación

L'assistència telemàtica de l'accionista o del seu representant deixarà sense efecte el vot o la delegació realitzats amb anterioritat per qualsevol altre procediment establert per la Societat. En cas que un accionista exercís vàlidament tant el vot a distància com la delegació, prevaldrà el primer sobre la segona. Així mateix, el vot i la delegació mitjançant comunicació electrònica prevaldran enfront dels emesos per correu postal.

(e) Altres

La Societat es reserva el dret a modificar els mecanismes d'assistència telemàtica a la junta quan raons tècniques o de seguretat l'aconsellin o imposin. En tal cas, la Societat farà pública aquesta circumstància en la forma deguda i amb la suficient antelació per qualsevol mitjà que consideri oportú, informant de qualsevol modificació que, en el seu cas, pogués acordar-se i, en tot cas, dels altres mitjans de comunicació a distància a la disposició dels accionistes per a l'emissió o delegació del vot. La Societat no serà responsable enfront de tercers per cap d'aquestes decisions, alienes a la seva voluntat, que poguessin modificar l'assistència telemàtica segons ha quedat prevista. La Societat tampoc serà responsable dels perjudicis que poguessin ocasionar-se per sobrecàrregues, avaries, caigudes de línia, fallades en la connexió o eventualitats similars igualment alienes a la seva voluntat que impedeixin temporalment la utilització dels sistemes d'assistència telemàtica.

Retransmissió de la junta general d'accionistes

S'informa els accionistes que la junta general serà transmesa en temps real (*streaming*) a través de la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>), en l'espai 'Convocatòries', on trobaran les instruccions d'accés. Es fa notar als accionistes que l'accés a la retransmissió en temps real de la junta a través de l'espai indicat no suposarà per si mateixa l'assistència telemàtica a la junta ni els permetrà participar en la mateixa mitjançant l'exercici dels drets de vot o intervenció que els assisteixen, per a això haurà de seguir-se el procediment indicat en l'apartat precedent.



A Barcelona, a 26 d'octubre de 2022

Ernest Pérez-Mas
President del consell d'administració

PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El consejo de administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Sociedad**"), de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado convocar a los accionistas de la Sociedad a junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará de forma exclusivamente telemática, en primera convocatoria, el día 15 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas, y en segunda convocatoria, el día 16 de diciembre de 2022 a la misma hora, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes, a través de la página web corporativa de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>) conforme a las instrucciones del presente anuncio.

La junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad se convoca al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1. Ratificación de la válida constitución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, del orden del día y de los cargos de Presidente y Secretario.**
- 2. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los estatutos sociales de la Sociedad.**
- 3. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los estatutos sociales de la Sociedad.**
- 4. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los estatutos sociales de la Sociedad.**
- 5. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los estatutos sociales de la Sociedad.**
- 6. Aprobación, en su caso, de la segunda emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la sociedad por importe máximo de principal de 3.000.000€, más un máximo de 531.311€ de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el consejo de administración, con facultades de sustitución, la fijación de los extremos de parte de la emisión así como su ejecución.**
- 7. Aprobación, en su caso, del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones en el marco de la emisión y delegación en el consejo de administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado, en una o varias veces, según las solicitudes formuladas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.**
- 8. Aprobación, en su caso, de la tercera emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la sociedad por importe máximo de principal de**

3.000.000€, más un máximo de 561.334€ de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el consejo de administración, con facultades de sustitución, la fijación de los extremos de parte de la emisión así como su ejecución.

- 9. Aprobación, en su caso, del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones en el marco de la emisión y delegación en el consejo de administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado, en una o varias veces, según las solicitudes formuladas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.**
- 10. Modificación del artículo 21 de los estatutos sociales.**
- 11. Ruegos y preguntas.**
- 12. Delegación de facultades.**
- 13. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta.**

Complemento de convocatoria

De acuerdo con el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Derecho de información

De acuerdo con lo que disponen la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad, se pone en conocimiento de los accionistas que, a partir del momento de publicación de la convocatoria, podrán examinar en el domicilio social y en la página *web* corporativa de la Sociedad, así como solicitar la entrega de forma inmediata o el envío gratuito, del texto íntegro de las propuestas de acuerdos que integren el orden del día y que el consejo de administración somete a la aprobación de la junta general de accionistas, así como de la documentación siguiente:

- (i) Informes formulados por el consejo de administración en relación con la ampliación de capital social mediante compensación de créditos y los correspondientes certificaciones del auditor de cuentas de la Sociedad.
- (ii) Informes formulados por el consejo de administración en relación con la segunda y tercera emisión de obligaciones convertibles y los correspondientes informes del experto independiente.
- (iii) Informe formulado por el consejo de administración en relación con la modificación del artículo 21 de los estatutos sociales.

(iv) Tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

(v) Instrucciones de acceso para el seguimiento de la junta en tiempo real (*streaming*).

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar, por escrito al consejo de administración, las informaciones o aclaraciones que estimen, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes sobre los asuntos comprendidos en el orden del día. A estos efectos, las solicitudes de información podrán realizarse por los accionistas mediante la entrega de la petición o envío por correspondencia al consejo de administración, en el domicilio social de la Sociedad. Los accionistas también podrán solicitar informaciones o aclaraciones sobre las anteriores materias, verbalmente, durante la junta general de accionistas.

Derecho de asistencia y representación

Tendrán derecho a asistir telemáticamente a la junta los accionistas que, con cinco días de antelación como mínimo a la fecha prevista de celebración de la junta general en primera convocatoria, acrediten hallarse inscritos en los registros de detalle de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y se registren adecuadamente en la página *web* de la Sociedad de conformidad con el procedimiento previsto en el presente anuncio.

De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, se permite la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la junta general, pudiendo el apoderamiento hacerse constar por correspondencia postal o comunicación electrónica, tal y como se indica en el apartado siguiente. La asistencia telemática de un accionista a la junta revocará cualquier delegación que hubiera podido realizar con anterioridad. Asimismo, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. Cuando la Tarjeta de Delegación se remita a la Sociedad con el nombre del representante en blanco, la representación se entenderá conferida a favor del presidente, de la secretaria no consejera y del vicesecretario no consejero, indistintamente. Si, en relación con alguno de los puntos del orden del día, el accionista que hubiera otorgado su representación a otra persona no marcarse alguna de las casillas destinadas al efecto, se entenderá que vota expresamente a favor de la correspondiente propuesta del consejo de administración. En caso de que en la junta general se voten propuestas de acuerdo no formuladas por el consejo de administración, el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado.

Delegación y voto a distancia

De conformidad con lo acordado por el consejo de administración, los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día con carácter previo a la celebración de la junta, por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la

identidad de quien ejerza sus derechos de delegación o voto, así como la seguridad de las correspondientes comunicaciones electrónicas. El accionista que desee delegar su representación o votar a distancia debe indicar el sentido de su voto para cada uno de los puntos incluidos en el orden del día. Tal y como se anticipa en el apartado anterior, si en relación con alguno de los puntos del orden del día no indica el sentido de su voto, se entenderá que vota expresamente a favor de las propuestas del consejo de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día formulado por éste. En el caso de que en la junta general se voten propuestas de acuerdo no formuladas por el consejo de administración, el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado.

Con el fin de facilitar la participación a distancia de aquellos accionistas que así lo deseen, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales se reputarán válidas las delegaciones o votos emitidos por medios de comunicación a distancia hasta 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria, esto es, hasta las 10:00 horas del día 14 de diciembre de 2022. El objeto del citado plazo es permitir que la Sociedad verifique la condición de accionista de la persona que delega o vota por medios de comunicación a distancia y el número de acciones de su propiedad, a cuyos efectos la Sociedad contrastará la información proporcionada por cada accionista con la que le facilite la entidad encargada del registro contable de sus acciones. En relación con las delegaciones y votos emitidos por medios electrónicos, la Sociedad implantará un sistema de fechado electrónico a través de tercero y con base en una fuente objetiva de certificación temporal (sistema de sellado horario o *time stamping*) para acreditar el momento de la recepción de la delegación o voto electrónico.

Los medios de comunicación válidos para conferir la representación o la emisión del voto a distancia son los siguientes:

(a) Por correspondencia postal

Para delegar la representación o emitir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar y firmar la Tarjeta de Delegación o la Tarjeta de Voto a Distancia, según corresponda, que con este fin la Sociedad publica en su página *web* (<https://corporatiu.parlem.com/>). Una vez cumplimentada y firmada –con firma manuscrita– la Tarjeta en el apartado correspondiente, el accionista deberá hacerla llegar a la Sociedad, en su domicilio social (Calle Badajoz, número 145, 2ª planta, Barcelona (08018)), a la atención del secretario del consejo de administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A., junto con una copia del documento de identidad del accionista, del certificado de titularidad de acciones, así como, en su caso, del apoderamiento o representación correspondiente.

(b) Por comunicación electrónica

La delegación de la representación o, en su caso, el voto mediante comunicación electrónica podrá realizarse a través de cualquiera de las siguientes vías:

(i) Descargándose en la página *web* de la Sociedad, en el espacio ‘Convocatorias’, la Tarjeta de Delegación o la Tarjeta de Voto a Distancia, según corresponda, y enviándola oportunamente cumplimentada y firmada –con firma manuscrita–, junto

con una copia del documento de identidad del accionista y del certificado de titularidad de acciones, así como, en su caso, del apoderamiento o representación correspondiente, por correo electrónico a la dirección "accionista@parlem.com".

- (ii) A través del servicio de delegación y voto a distancia disponible en la sección habilitada al efecto en la página *web* de la Sociedad, cumplimentando el Formulario de registro para posterior Delegación o Voto, según corresponda, conforme a las instrucciones que se indican en los mismos, así como cualesquiera otras que aparezcan especificadas en cada una de las pantallas correspondientes de la propia aplicación informática. Para remitir la delegación o voto a distancia por esta vía los accionistas deberán identificarse a través de alguno de los siguientes medios:
 - (i) Documento Nacional de Identidad Electrónico.
 - (ii) Certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, del que no conste su revocación, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, *de firma electrónica*, emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (Ceres) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
 - (iii) Credenciales de "usuario y clave" que el accionista o su representante recibirá en su dirección de correo electrónico, una vez verificada su identidad y su condición de tal, contra solicitud de las mismas a través de la sección habilitada al efecto en la página *web* de la Sociedad. El accionista que desee acreditar su identidad a través de las credenciales de "usuario y clave" deberá solicitarlas a la Sociedad antes de las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2022. Asimismo, los apoderados o representantes que deseen solicitar las credenciales en nombre del accionista persona jurídica deberán acreditar previamente el poder que le permite actuar por cuenta del accionista persona jurídica y su identidad mediante envío de la Tarjeta de Delegación o la Tarjeta de Voto a Distancia expedida a nombre del accionista persona jurídica por la Sociedad o por la entidad en la que el accionista persona jurídica tenga depositadas las acciones, debidamente cumplimentada y firmada, junto con una copia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o pasaporte del representante o apoderado y una copia del documento que acredite el poder o el cargo que le permite actuar por cuenta del accionista persona jurídica, a la dirección de correo electrónico "accionista@parlem.com", hasta las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2022. Una vez recibida la documentación y tras su verificación por la Sociedad se le enviará una confirmación y las credenciales solicitadas. Dicha representación se presumirá que no se ha revocado mientras no se informe a la Sociedad fehacientemente de lo contrario.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, restringir, suspender o cancelar los mecanismos de delegación o votación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan, y no será responsable frente a terceros por ninguna de dichas decisiones, ajenas a su voluntad, cuando pudieran impedir la delegación o votación a distancia según se ha previsto. La Sociedad tampoco será responsable de los perjuicios

que pudieran ocasionarse por sobrecargas, averías, caídas de línea, fallos en la conexión o eventualidades similares igualmente ajenas a su voluntad que pudieran impedir temporalmente la utilización de los referidos sistemas de delegación o votación electrónica.

Asistencia por medios telemáticos

La asistencia a la junta se realizará de forma exclusivamente telemática, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

(a) Registro y conexión de accionistas y representantes para la asistencia telemática

Los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la junta general deberán registrarse en la página *web* de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>), desde las 9:00 horas y hasta las 9:45 horas del día de celebración de la junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. No se admitirá ninguna conexión para el ejercicio del derecho de asistencia telemática fuera de la franja horaria indicada.

Con la finalidad de acreditar su identidad, los accionistas o sus representantes deberán identificarse mediante alguno de los siguientes medios:

- (a) Documento Nacional de Identidad Electrónico.
- (b) Certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, del que no conste su revocación, de conformidad con lo previsto en la Ley 59/2003, emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (Ceres) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- (c) Las credenciales de “usuario y clave” que el accionista o su representante deberá haber recibido previamente en su dirección de correo electrónico, una vez verificada su identidad y su condición de tal, contra solicitud de las mismas a través de la sección habilitada al efecto en la página *web* de la Sociedad. El accionista que desee acreditar su identidad a través de las credenciales de “usuario y clave” deberá solicitarlas a la Sociedad antes de las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2022. Asimismo, los apoderados o representantes que deseen solicitar las credenciales en nombre de accionista persona jurídica deberán acreditar previamente el poder que les permita actuar por cuenta de dicho accionista y su identidad mediante envío de una copia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o pasaporte del representante o apoderado y una copia del documento que acredite el poder o el cargo que le permite actuar por cuenta del accionista persona jurídica, a la dirección de correo electrónico “accionista@parlem.com”, hasta las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2022. Una vez recibida la documentación y tras su verificación por la Sociedad se le enviará una confirmación y las credenciales solicitadas. Dicha representación se presumirá que no se ha revocado mientras no se informe a la Sociedad fehacientemente de lo contrario.

Para que un accionista pueda registrarse en la página *web* de la Sociedad y asistir telemáticamente a la junta a través de su representante o apoderado, el representante o apoderado que vaya a completar en su nombre el proceso de registro deberá acreditar

previamente la representación o el poder que le permita actuar por cuenta del accionista y su identidad mediante envío de la Tarjeta de Asistencia expedida a nombre del accionista por la Sociedad o por la entidad en la que el accionista tenga depositadas las acciones, debidamente cumplimentada y firmada –con firma manuscrita–, junto con una copia del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o pasaporte del representante o apoderado para asistir a la junta general, así como copia del documento que acredite el poder o el cargo que le permita actuar por cuenta del accionista, a la dirección de correo electrónico “accionista@parlem.com”, hasta las 10:00 horas del día 14 de diciembre de 2022. Una vez recibida la documentación y tras su verificación por la Sociedad, el representante o apoderado podrá asistir telemáticamente ejerciendo su representación de conformidad con el procedimiento aprobado por el consejo de administración.

No podrán asistir a la junta aquellos accionistas y representantes o apoderados suyos que no hayan cumplido con los requisitos de registro previo en los términos y plazos contemplados en los apartados anteriores, de modo que, transcurrida la hora límite establecida para el registro, no se admitirán asistencias adicionales.

(b) Derechos de intervención, información y propuesta

Las intervenciones, solicitudes de información y las propuestas de acuerdo, cuando procedan, podrán ser remitidas por escrito a través del enlace habilitado al efecto en la página *web* de la Sociedad desde el momento del registro en la misma y hasta que se cierre el turno de intervenciones, lo que se indicará oportunamente durante el transcurso de la junta general. Los escritos deberán tener una extensión máxima de 2.000 caracteres y estarán a disposición del resto de accionistas a través de la citada página *web*. Asimismo, los asistentes podrán participar en tiempo real en la reunión mediante vídeo a través del enlace facilitado a tal efecto en la página *web* de la Sociedad para ejercitar sus derechos de intervención, información y propuesta. En el caso de que los accionistas y representantes quieran que su intervención conste en el acta de la reunión, así deberán indicarlo de forma clara y expresa en el encabezamiento de su escrito o al inicio de su intervención por vídeo. Las solicitudes de información o aclaraciones de los accionistas y representantes serán contestadas verbalmente durante la junta general o por escrito dentro de los siete días siguientes a su celebración.

(c) Derecho de voto

Los accionistas y representantes que asistan a la junta general podrán votar las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del orden del día a través del enlace y formulario de voto habilitado al efecto en la página *web* de la Sociedad, desde el momento mismo de su registro hasta el momento en que se dé por finalizada la votación de cada propuesta de acuerdo durante la junta, lo que se indicará oportunamente durante el transcurso de la misma. La Sociedad remitirá a cada accionista confirmación electrónica de la recepción de su voto. La emisión del voto de las propuestas de acuerdo correspondientes a puntos no incluidos en el orden del día, en su caso, se realizará a través del enlace y formulario de voto habilitado al efecto en la página *web* de la Sociedad, desde el momento de su lectura para proceder a su voto hasta el momento en que se dé por finalizada la votación, lo que también se indicará oportunamente durante el transcurso de la junta.

(d) Reglas de prelación

La asistencia telemática del accionista o de su representante dejará sin efecto el voto o la delegación realizados con anterioridad por cualquier otro procedimiento establecido por la Sociedad. En caso de que un accionista ejerciese válidamente tanto el voto a distancia como la delegación, prevalecerá el primero sobre la segunda. Asimismo, el voto y la delegación mediante comunicación electrónica prevalecerán frente a los emitidos por correspondencia postal.

(e) Otros

La Sociedad se reserva el derecho a modificar los mecanismos de asistencia telemática a la junta cuando razones técnicas o de seguridad lo aconsejen o impongan. En tal caso, la Sociedad hará pública dicha circunstancia en la forma debida y con la suficiente antelación por cualquier medio que considere oportuno, informando de cualquier modificación que, en su caso, pudiera acordarse y, en todo caso, de los demás medios de comunicación a distancia a disposición de los accionistas para la emisión o delegación del voto. La Sociedad no será responsable frente a terceros por ninguna de dichas decisiones, ajenas a su voluntad, que pudieran modificar la asistencia telemática según ha quedado prevista. La Sociedad tampoco será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por sobrecargas, averías, caídas de línea, fallos en la conexión o eventualidades similares igualmente ajenas a su voluntad que impidan temporalmente la utilización de los sistemas de asistencia telemática.

Retransmisión de la junta general de accionistas

Se informa a los accionistas que la junta general será transmitida en tiempo real (*streaming*) a través de la página *web* de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>), en el espacio 'Convocatorias', donde encontrarán las instrucciones de acceso. Se hace notar a los accionistas que el acceso a la retransmisión en tiempo real de la junta a través del espacio indicado no supondrá por sí misma la asistencia telemática a la junta ni les permitirá participar en la misma mediante el ejercicio de los derechos de voto o intervención que les asisten, para lo cual deberá seguirse el procedimiento indicado en el apartado precedente.

En Barcelona, a 26 de octubre de 2022

Ernest Pérez-Mas
Presidente del consejo de administración

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars el Sr. Carles Carrillo Delgado, el Sr. Pere Carrillo Delgado i la Sra. Elisabet Ramon Cirera (els "**Creditors**"), per un import total de SEIXANTA MIL EUROS (60.000 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut de l'escriptura de compravenda atorgada pel Notari de Barcelona, Sr. Antonio Rosselló Mestre, en data 23 de desembre de 2021 amb número 3.516 del seu protocol.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Sr. Carles Carrillo Delgado, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Bellavista, 3, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 33954670T, en vigor.

Sr. Pere Carrillo Delgado, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer del Sol, 54, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 33954671R, en vigor.

Sra. Elisabet Ramon Cirera, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casada en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Bellavista, 3, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 79271658L, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 9.348 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Sr. Carles Carrillo Delgado, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €);

Sr. Pere Carrillo Delgado, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €); i

Sra. Elisabet Ramon Cirera, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €).

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de NORANTA-TRES EUROS AMB QUARANTA-VUIT CÈNTIMS D'EURO (93,48 €), amb una prima d'emissió total de CINQUANTA-NOU MIL NOU-CENTS SIS EUROS AMB CINQUANTA-DOS CÈNTIMS D'EURO (59.906,52 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 6,40848524 € en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixe en la xifra de CENT SEIXANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71 €), dividit en 16.098.471 accions, de UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SETANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.098.471 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressos facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta

acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos derivados de la operación de compraventa de acciones de la sociedad Sistemes Telemàtics Integrals, S.L. formalizado entre Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A., Carles Carrillo Delgado, Pere Carrillo Delgado y Elisabet Ramon Cirera con fecha 23 de diciembre de 2021, supuesto previsto en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

A los accionistas de
Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta formulada por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (en adelante la "Sociedad") el día 22 de junio de 2022 que se presenta en el documento adjunto, de realizar un aumento de capital por compensación de créditos por un importe de 60.000 euros, derivados del contrato de compraventa de acciones de la sociedad Sistemes Telemàtics Integrals, S.L. formalizado con fecha 23 de diciembre del 2021 (en adelante, el "Contrato de Compraventa"). Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

A la fecha de este informe los citados créditos no cumplen el requisito establecido en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de ser, al menos en un 25%, líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con el contenido del documento adjunto, prevé que dichos créditos cumplirán en el momento de su compensación los requisitos establecidos en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los futuros créditos a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, si bien, tal y como se indica en el párrafo anterior, a la fecha de este informe estos créditos no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá emitir un nuevo informe complementario en el que se acredite una vez verificada la contabilidad social si, en su caso, en ese momento los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25%, y si el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. N°S0692



José Ricardo González Rosal

9 de septiembre de 2022

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars el Sr. Carles Carrillo Delgado, el Sr. Pere Carrillo Delgado i la Sra. Elisabet Ramon Cirera (els "**Creditors**"), per un import total de SEIXANTA MIL EUROS (60.000 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut de l'escriptura de compravenda atorgada pel Notari de Barcelona, Sr. Antonio Rosselló Mestre, en data 23 de desembre de 2021 amb número 3.516 del seu protocol.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Sr. Carles Carrillo Delgado, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Bellavista, 3, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 33954670T, en vigor.

Sr. Pere Carrillo Delgado, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer del Sol, 54, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 33954671R, en vigor.

Sra. Elisabet Ramon Cirera, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casada en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Bellavista, 3, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 79271658L, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 9.348 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Sr. Carles Carrillo Delgado, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €);

Sr. Pere Carrillo Delgado, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €); i

Sra. Elisabet Ramon Cirera, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €).

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de NORANTA-TRES EUROS AMB QUARANTA-VUIT CÈNTIMS D'EURO (93,48 €), amb una prima d'emissió total de CINQUANTA-NOU MIL NOU-CENTS SIS EUROS AMB CINQUANTA-DOS CÈNTIMS D'EURO (59.906,52 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 6,40848524 € en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixe en la xifra de CENT SEIXANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71 €), dividit en 16.098.471 accions, de UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SETANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.098.471 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressos facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta

acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

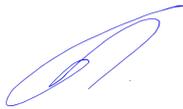
I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars Janarma 2003 S.L., el Sr. David Ayats Güell, el Sr. Xavier Vendrell i el Sr. Carlos Fernández Murillo (els "**Creditors**"), per un import total de UN MILIÓ NORANTA MIL CINQ-CENTS SEIXANTA-NOU EUROS I TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (1.090.569,33 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut de l'escriptura de compravenda atorgada pel Notari de Barcelona, Sr. Antonio Rosselló Mestre, en data 21 de març de 2022 amb número 674 del seu protocol.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Janarma 2003, S.L., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili al carrer Vil·la Romana, 25, Montfullà, 17162- Bescanó (Girona), inscrita en el Registre Mercantil de Girona, volum 1918, foli 168, full GI-32218, inscripció 1a, amb NIF B-17740119.

Sr. David Ayats Güell, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili a l'avinguda Gran Via Jaume

I, 42, àtic 2, 17002 Girona (Girona), i amb DNI número 77914055Z, en vigor.

Sr. Xavier Vendrell Font, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Creu de Serra, 16, 17240 Llagostera (Girona), i amb DNI número 40531931C.

Sr. Carlos Fernández Murillo, major d'edat, de nacionalitat espanyola, divorciat, amb domicili al carrer Sajolida, 20 i, 08810 Sant Pere de Ribes (Barcelona), i amb DNI número 46618960F, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 206.434 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Janarma 2003, S.L., subscriurà i desemborsarà 47.323 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA MIL EUROS (250.000 €);

Sr. David Ayats Güell, subscriurà i desemborsarà 59.714 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRES-CENTS QUINZE MIL QUATRE-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS D'EURO (315.465,67 €);

Sr. Xavier Vendrell Font, subscriurà i desemborsarà 59.603 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRES-CENTS CATORZE MIL VUIT-CENTS SETANTA-SET EUROS AMB VINT-I-SET CÈNTIMS D'EURO (314.877,27 €); i

Sr. Carlos Fernández Murillo, subscriurà i desemborsarà 39.794 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS DEU MIL DOS-CENTS VINT-I-SIS EUROS AMB TRENTA-NOU CÈNTIMS D'EURO (210.226,39 €); i

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de DOS MIL SEIXANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-QUATRE CÈNTIMS D'EURO (2.064,34 €), amb una prima d'emissió total d'UN MILIÓ VUITANTA-VUIT MIL CINC-CENTS QUATRE EUROS AMB NORANTA-NOU CÈNTIMS D'EURO (1.088.504,99 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 5,272895889234051€ en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €), dividit en 16.304.905 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.304.905 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressess facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos derivados de la operación de compraventa de acciones de la sociedad Infoself Sistemes, S.L. formalizado entre Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A., Janarma 2003, S.L., David Ayats Güell, Xavier Vendrell y Carlos Fernández Murillo con fecha 21 de marzo de 2022, supuesto previsto en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

A los accionistas de
Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta formulada por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (en adelante la "Sociedad") el día 22 de junio de 2022 que se presenta en el documento adjunto, de realizar un aumento de capital por compensación de créditos por un importe de 1.090.569,33 euros, derivados del contrato de compraventa de acciones de la sociedad Infoself Sistemas, S.L. formalizado con fecha 21 de marzo del 2022 (en adelante, el "Contrato de Compraventa"). Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

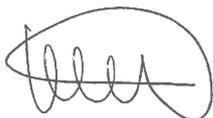
A la fecha de este informe los citados créditos no cumplen el requisito establecido en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de ser, al menos en un 25%, líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con el contenido del documento adjunto, prevé que dichos créditos cumplirán en el momento de su compensación los requisitos establecidos en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los futuros créditos a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, si bien, tal y como se indica en el párrafo anterior, a la fecha de este informe estos créditos no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá emitir un nuevo informe complementario en el que se acredite una vez verificada la contabilidad social si, en su caso, en ese momento los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25%, y si el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. NºS0692



José Ricardo González Rosal

9 de septiembre de 2022

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars Janarma 2003 S.L., el Sr. David Ayats Güell, el Sr. Xavier Vendrell i el Sr. Carlos Fernández Murillo (els "**Creditors**"), per un import total de UN MILIÓ NORANTA MIL CINQ-CENTS SEIXANTA-NOU EUROS I TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (1.090.569,33 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut de l'escriptura de compravenda atorgada pel Notari de Barcelona, Sr. Antonio Rosselló Mestre, en data 21 de març de 2022 amb número 674 del seu protocol.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Janarma 2003, S.L., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili al carrer Vil·la Romana, 25, Montfullà, 17162- Bescanó (Girona), inscrita en el Registre Mercantil de Girona, volum 1918, foli 168, full GI-32218, inscripció 1a, amb NIF B-17740119.

Sr. David Ayats Güell, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili a l'avinguda Gran Via Jaume

I, 42, àtic 2, 17002 Girona (Girona), i amb DNI número 77914055Z, en vigor.

Sr. Xavier Vendrell Font, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Creu de Serra, 16, 17240 Llagostera (Girona), i amb DNI número 40531931C.

Sr. Carlos Fernández Murillo, major d'edat, de nacionalitat espanyola, divorciat, amb domicili al carrer Sajolida, 20 i, 08810 Sant Pere de Ribes (Barcelona), i amb DNI número 46618960F, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 206.434 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Janarma 2003, S.L., subscriurà i desemborsarà 47.323 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA MIL EUROS (250.000 €);

Sr. David Ayats Güell, subscriurà i desemborsarà 59.714 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRES-CENTS QUINZE MIL QUATRE-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS D'EURO (315.465,67 €);

Sr. Xavier Vendrell Font, subscriurà i desemborsarà 59.603 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRES-CENTS CATORZE MIL VUIT-CENTS SETANTA-SET EUROS AMB VINT-I-SET CÈNTIMS D'EURO (314.877,27 €); i

Sr. Carlos Fernández Murillo, subscriurà i desemborsarà 39.794 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS DEU MIL DOS-CENTS VINT-I-SIS EUROS AMB TRENTA-NOU CÈNTIMS D'EURO (210.226,39 €); i

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de DOS MIL SEIXANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-QUATRE CÈNTIMS D'EURO (2.064,34 €), amb una prima d'emissió total d'UN MILIÓ VUITANTA-VUIT MIL CINC-CENTS QUATRE EUROS AMB NORANTA-NOU CÈNTIMS D'EURO (1.088.504,99 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 5,272895889234051€ en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €), dividit en 16.304.905 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.304.905 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressess facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars el Sr. Guillem Pous Marisch, el Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, Seab77 Consulting, S.L.U., el Sr. Albert Grabolosa Puig, Energia Nufri, S.L.U., el Sr. Alex Sánchez Ballester, el Sr. Joan Lluís Sánchez, el Sr. Eloi Torrent Miravete, Evolvia, S.A.U., Global Income S.A. SPF., la Sra. Teresa Marisch Romans i la Sra. Cristina Matarrodona Jofre (els "**Creditors**"), per un import total d'UN MILIÓ TRES-CENTS CINQUANTA MIL EUROS (1.350.000,00 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut del contracte de compravenda subscrit entre les parts en data 25 de març de 2022.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Sr. Guillem Pous Marisch, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Ter Vell, 6q, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 77915384, en vigor.

Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Pintor Joan Massanet, 30, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40450455X, en vigor.

Seab77 Consulting, S.L.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a la Carretera de Sarrià de Dalt, 36, 17841 Sarrià de Ter (Girona), i amb NIF B-17966979.

Sr. Albert Grabolosa Puig, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Vilabertran, 26, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40319206E, en vigor.

Energia Nufri, S.L.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a la Carretera Palau km 1, 25230 Mollerussa (Lleida), i amb NIF B-25821356.

Sr. Alex Sánchez Ballester, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Muntanya Rodona, 48, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 41565277E, en vigor.

Sr. Joan Lluís Sánchez, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Muntanya Rodona, 48, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40432336S, en vigor.

D. Eloi Torrent Miravete, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Onze de setembre, 11, 17251 Calonge (Girona), i amb DNI número 41600867P, en vigor.

Evolvia, S.A.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a l'Avenida General Perón, 38, 28020 Madrid (Madrid), i amb NIF A-84568872.

Global Income S.A. SPF., societat de nacionalitat luxemburguesa, amb domicili social a 75 Parc D'Activitiés, Capellen, 8308 Luxemburg (Luxemburgo), i amb NIF B-186898.

Sra. Teresa Marisch Romans, major d'edat, de nacionalitat espanyola, viuda, amb domicili al carrer de la Vilanera, 55, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40422255P, en vigor.

Sra. Cristina Matarrodona Jofre, major d'edat, de nacionalitat espanyola, divorciada, amb domicili al carrer del Pont, 35, 17100 La Bisbal d'Empordà (Girona), i amb DNI número 77917743E, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 221.600 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que

confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Sr. Guillem Pous Marisch, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT SEIXANTA-SIS MIL CENT VUITANTA-CINC EUROS (166.185,00 €), 27.279 accions;

Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Seab77 Consulting, S.L.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Sr. Albert Grabolosa Puig, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Energia Nufri, S.L.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT QUARANTA-UN MIL SETANTA-CINC EUROS (141.075,00 €), 23.157 accions;

Sr. Alex Sánchez Ballester, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT QUINZE MIL VUIT-CENTS TRENTA EUROS (115.830,00 €), 19.013 accions;

Sr. Joan Lluís Sánchez, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRENTA-SET MIL VUIT-CENTS EUROS (37.800,00 €), 6.205 accions;

Sr. Eloi Torrent Miravete, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DEU MIL CENT VINT-I-CINC EUROS (10.125,00 €), 1.662 accions;

Evolvia, S.A.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA-UN MIL NOU-CENTS DEU EUROS (251.910,00 €), 41.351 accions;

Global Income S.A. SPF., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT

CINQUANTA-UN MIL SEIXANTA-CINC EUROS (151.065,00 €), 24.797 accions;

Sra. Teresa Marisch Romans, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOTZE MIL CINC-CENTS CINQUANTA-CINC EUROS (12.555,00 €), 2.061 accions; i

Sra. Cristina Matarrodona Jofre, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS MIL CINC-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS (2.565,00 €), 421 accions.

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de DOS MIL DOS-CENTS SETZE EUROS (2.216,00 €), amb una prima d'emissió total d'UN MILIÓ TRES-CENTS QUARANTA-SET MIL SET-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS (1.347.784,00 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 6,082 € aproximadament en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €), dividit en 16.526.505 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

"Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €) totalment subscript i desemborsat, dividit en 16.526.505 accions, de 0,01 euros

de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressos facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclouï el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.

Sr. Ernest Pérez Mas

INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos derivados de la operación de compraventa de acciones de la sociedad Ecolium, S.L. formalizado entre Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A., Guillem Pous Marisch, Miquel Angel Bonachera Serra, Seab77 Consulting, S.L.U., Albert Grabolosa Puig, Energia Nufri, S.L.U., Alex Sánchez Ballester, Joan Lluís Sánchez, Eloi Torrent Miravete, Evolvía, S.A.U., Global Income S.A. SPF., Teresa Marisch Romans y Cristina Matarrodona Jofre con fecha 25 de marzo de 2022, supuesto previsto en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

A los accionistas de
Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta formulada por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (en adelante la "Sociedad") el día 22 de junio de 2022 que se presenta en el documento adjunto, de realizar un aumento de capital por compensación de créditos por un importe de 1.350.000 euros, derivados del contrato de compraventa de acciones de la sociedad Ecolium, S.L. formalizado con fecha 25 de marzo del 2022 (en adelante, el "Contrato de Compraventa"). Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

A la fecha de este informe los citados créditos no cumplen el requisito establecido en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de ser, al menos en un 25%, líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con el contenido del documento adjunto, prevé que dichos créditos cumplirán en el momento de su compensación los requisitos establecidos en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los futuros créditos a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, si bien, tal y como se indica en el párrafo anterior, a la fecha de este informe estos créditos no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá emitir un nuevo informe complementario en el que se acredite una vez verificada la contabilidad social si, en su caso, en ese momento los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25%, y si el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. N°S0692



José Ricardo González Rosal

9 de septiembre de 2022

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars el Sr. Guillem Pous Marisch, el Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, Seab77 Consulting, S.L.U., el Sr. Albert Grabolosa Puig, Energia Nufri, S.L.U., el Sr. Alex Sánchez Ballester, el Sr. Joan Lluís Sánchez, el Sr. Eloi Torrent Miravete, Evolvia, S.A.U., Global Income S.A. SPF., la Sra. Teresa Marisch Romans i la Sra. Cristina Matarrodona Jofre (els "**Creditors**"), per un import total d'UN MILIÓ TRES-CENTS CINQUANTA MIL EUROS (1.350.000,00 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut del contracte de compravenda subscrit entre les parts en data 25 de març de 2022.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Sr. Guillem Pous Marisch, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Ter Vell, 6q, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 77915384, en vigor.

Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Pintor Joan Massanet, 30, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40450455X, en vigor.

Seab77 Consulting, S.L.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a la Carretera de Sarrià de Dalt, 36, 17841 Sarrià de Ter (Girona), i amb NIF B-17966979.

Sr. Albert Grabolosa Puig, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Vilabertran, 26, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40319206E, en vigor.

Energia Nufri, S.L.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a la Carretera Palau km 1, 25230 Mollerussa (Lleida), i amb NIF B-25821356.

Sr. Alex Sánchez Ballester, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Muntanya Rodona, 48, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 41565277E, en vigor.

Sr. Joan Lluís Sánchez, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Muntanya Rodona, 48, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40432336S, en vigor.

D. Eloi Torrent Miravete, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Onze de setembre, 11, 17251 Calonge (Girona), i amb DNI número 41600867P, en vigor.

Evolvia, S.A.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a l'Avenida General Perón, 38, 28020 Madrid (Madrid), i amb NIF A-84568872.

Global Income S.A. SPF., societat de nacionalitat luxemburguesa, amb domicili social a 75 Parc D'Activitiés, Capellen, 8308 Luxemburg (Luxemburgo), i amb NIF B-186898.

Sra. Teresa Marisch Romans, major d'edat, de nacionalitat espanyola, viuda, amb domicili al carrer de la Vilanera, 55, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40422255P, en vigor.

Sra. Cristina Matarrodona Jofre, major d'edat, de nacionalitat espanyola, divorciada, amb domicili al carrer del Pont, 35, 17100 La Bisbal d'Empordà (Girona), i amb DNI número 77917743E, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 221.600 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que

confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Sr. Guillem Pous Marisch, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT SEIXANTA-SIS MIL CENT VUITANTA-CINC EUROS (166.185,00 €), 27.279 accions;

Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Seab77 Consulting, S.L.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Sr. Albert Grabolosa Puig, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Energia Nufri, S.L.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT QUARANTA-UN MIL SETANTA-CINC EUROS (141.075,00 €), 23.157 accions;

Sr. Alex Sánchez Ballester, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT QUINZE MIL VUIT-CENTS TRENTA EUROS (115.830,00 €), 19.013 accions;

Sr. Joan Lluís Sánchez, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRENTA-SET MIL VUIT-CENTS EUROS (37.800,00 €), 6.205 accions;

Sr. Eloi Torrent Miravete, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DEU MIL CENT VINT-I-CINC EUROS (10.125,00 €), 1.662 accions;

Evolvia, S.A.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA-UN MIL NOU-CENTS DEU EUROS (251.910,00 €), 41.351 accions;

Global Income S.A. SPF., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT

CINQUANTA-UN MIL SEIXANTA-CINC EUROS (151.065,00 €), 24.797 accions;

Sra. Teresa Marisch Romans, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOTZE MIL CINC-CENTS CINQUANTA-CINC EUROS (12.555,00 €), 2.061 accions; i

Sra. Cristina Matarrodona Jofre, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS MIL CINC-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS (2.565,00 €), 421 accions.

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de DOS MIL DOS-CENTS SETZE EUROS (2.216,00 €), amb una prima d'emissió total d'UN MILIÓ TRES-CENTS QUARANTA-SET MIL SET-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS (1.347.784,00 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 6,082 € aproximadament en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €), dividit en 16.526.505 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

"Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €) totalment subscript i desemborsat, dividit en 16.526.505 accions, de 0,01 euros

de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressos facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclouï el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.

Sr. Ernest Pérez Mas

INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars WeDo Partners, S.L., la Sra. Sònia Ferrer Elias, la Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, el Sr. Jordi Arenas Vigo i Matrios Consulting, S.L. (els "**Beneficiaris**"), per un import total de TRES-CENTS TRETZE MIL NOU-CENTS VINT-I-SIS EUROS AMB VUITANTA-SIS CÈNTIMS D'EURO (313.926,86 €), que ostenten els Beneficiaris enfront de la Societat, en virtut del Pla d'Opcions sobre *Phantom Shares* per a treballadors i personal substancial de la Societat aprovat per la junta general de la Societat en data 5 d'octubre de 2018 i subscrit en aquesta mateixa data (el "**Pla de Phantom Shares**") al que es van adherir mitjançant la firma dels seus respectius documents de subscripció d'Opcions sobre Phantom Shares de la Societat.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior són líquids, estan vençuts i són exigibles.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

WeDo Partners, S.L., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a l'Avinguda Diagonal 418 1er 1a, 08008 Barcelona, i amb NIF B66704653.

Sra. Sònia Ferrer Elias, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili a Av. Josep Tarradellas 131, 7^o2^a, 08020 Barcelona, i amb DNI número 46742376M, en vigor.

Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili al carrer Sant Lluís 72, Principal 3a, 08024 Barcelona, i amb DNI número 46735550X, en vigor.

Sr. Jordi Arenas Vigo, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili a la Carretera de Cànoves 21, 1er 1a, 08520 Les Franqueses del Vallès (Corró d'avall), Barcelona, i amb DNI número 52156904B, en vigor.

Matrios Consulting, S.L., societat de nacionalitat espanyola amb domicili social al Carrer de la Sort 18, 08172 Sant Cugat del Vallès, i amb NIF B67419978.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 110.928 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Beneficiaris segons s'indica a continuació:

WeDo Partners, S.L., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA-SIS MIL DOS-CENTS EUROS (256.200,00 €), 90.530 accions;

Sra. Sònia Ferrer Elias, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DIVUIT MIL TRES-CENTS EUROS (18.300,00 €), 6.466 accions;

Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de ONZE MIL SIS-CENTS NORANTA-SIS EUROS AMB TRENTA-UN CÈNTIMS D'EURO (11.696,31 €), 4.133 accions;

Sr. Jordi Arenas Vigo, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS MIL CENT DEU EUROS AMB CINQUANTA-CINC CÈNTIMS D'EURO (2.110,55 €), 746 accions; i

Matrios Consulting, S.L., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT-I-CINC MIL SIS-CENTS VINT EUROS (25.620,00 €), 9.053 accions.

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de MIL CENT NOU EUROS AMB VINT-I-VUIT CÈNTIMS D'EURO (1.109,28 €), amb una prima d'emissió total de TRES-CENTS DOTZE MIL VUIT-CENTS DISSET EUROS AMB CINQUANTA-VUIT CÈNTIMS D'EURO (312.817,58 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a DOS EUROS AMB VUITANTA-DOS CÈNTIMS D'EURO (2,82 €) en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-SIS MIL TRES-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (166.374,33 €), dividit en 16.637.433 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Justificació de l'operació d'augment de capital per compensació de crèdits

L'augment de capital proposat té com a finalitat donar compliment als compromisos assumits per la Societat amb els Beneficiaris en el context del Pla de *Phantom Shares*, una vegada que el consell d'administració ha verificat el compliment dels termes i condicions als quals estava subjecte la meritació d'aquest Pla de *Phantom Shares* del qual els Beneficiaris eren destinataris.

Per consegüent, a fi de fer efectiu l'abonament del Pla de *Phantom Shares* mitjançant el lliurament d'accions de nova emissió i per compensació dels crèdits titularitat de cadascun d'ells, es proposa a les accionistes de la Societat l'aprovació de l'augment de capital en els termes proposats en aquest informe.

4. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-SIS MIL TRES-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (166.374,33 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.637.433 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant

anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

5. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

6. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expresses facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

7. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

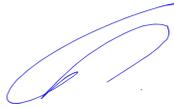
I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos derivados del Plan de Opciones sobre Phantom Shares formalizado entre Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A., WeDo Partners, S.L., Sònia Ferrer Elias, Alícia Mireia Ollé Puig, Jordi Arenas Vigo y Ignasi Tribó Osa, supuesto previsto en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

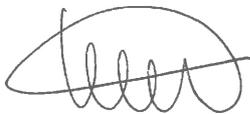
A los accionistas de
Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital en 313.926,86 euros por compensación de créditos, formulada por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. el día 22 de junio de 2022 que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25 por 100, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los miembros del Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, los cuales, al menos en un 25 por 100 son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. NºS0692



José Ricardo González Rosal

9 de septiembre de 2022

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars WeDo Partners, S.L., la Sra. Sònia Ferrer Elias, la Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, el Sr. Jordi Arenas Vigo i Matrios Consulting, S.L. (els "**Beneficiaris**"), per un import total de TRES-CENTS TRETZE MIL NOU-CENTS VINT-I-SIS EUROS AMB VUITANTA-SIS CÈNTIMS D'EURO (313.926,86 €), que ostenten els Beneficiaris enfront de la Societat, en virtut del Pla d'Opcions sobre *Phantom Shares* per a treballadors i personal substancial de la Societat aprovat per la junta general de la Societat en data 5 d'octubre de 2018 i subscrit en aquesta mateixa data (el "**Pla de Phantom Shares**") al que es van adherir mitjançant la firma dels seus respectius documents de subscripció d'Opcions sobre Phantom Shares de la Societat.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior són líquids, estan vençuts i són exigibles.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

WeDo Partners, S.L., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a l'Avinguda Diagonal 418 1er 1a, 08008 Barcelona, i amb NIF B66704653.

Sra. Sònia Ferrer Elias, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili a Av. Josep Tarradellas 131, 7^o2^a, 08020 Barcelona, i amb DNI número 46742376M, en vigor.

Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili al carrer Sant Lluís 72, Principal 3a, 08024 Barcelona, i amb DNI número 46735550X, en vigor.

Sr. Jordi Arenas Vigo, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili a la Carretera de Cànoves 21, 1er 1a, 08520 Les Franqueses del Vallès (Corró d'avall), Barcelona, i amb DNI número 52156904B, en vigor.

Matrios Consulting, S.L., societat de nacionalitat espanyola amb domicili social al Carrer de la Sort 18, 08172 Sant Cugat del Vallès, i amb NIF B67419978.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 110.928 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Beneficiaris segons s'indica a continuació:

WeDo Partners, S.L., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA-SIS MIL DOS-CENTS EUROS (256.200,00 €), 90.530 accions;

Sra. Sònia Ferrer Elias, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DIVUIT MIL TRES-CENTS EUROS (18.300,00 €), 6.466 accions;

Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de ONZE MIL SIS-CENTS NORANTA-SIS EUROS AMB TRENTA-UN CÈNTIMS D'EURO (11.696,31 €), 4.133 accions;

Sr. Jordi Arenas Vigo, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS MIL CENT DEU EUROS AMB CINQUANTA-CINC CÈNTIMS D'EURO (2.110,55 €), 746 accions; i

Matrios Consulting, S.L., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT-I-CINC MIL SIS-CENTS VINT EUROS (25.620,00 €), 9.053 accions.

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de MIL CENT NOU EUROS AMB VINT-I-VUIT CÈNTIMS D'EURO (1.109,28 €), amb una prima d'emissió total de TRES-CENTS DOTZE MIL VUIT-CENTS DISSET EUROS AMB CINQUANTA-VUIT CÈNTIMS D'EURO (312.817,58 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a DOS EUROS AMB VUITANTA-DOS CÈNTIMS D'EURO (2,82 €) en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-SIS MIL TRES-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (166.374,33 €), dividit en 16.637.433 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Justificació de l'operació d'augment de capital per compensació de crèdits

L'augment de capital proposat té com a finalitat donar compliment als compromisos assumits per la Societat amb els Beneficiaris en el context del Pla de *Phantom Shares*, una vegada que el consell d'administració ha verificat el compliment dels termes i condicions als quals estava subjecte la meritació d'aquest Pla de *Phantom Shares* del qual els Beneficiaris eren destinataris.

Per consegüent, a fi de fer efectiu l'abonament del Pla de *Phantom Shares* mitjançant el lliurament d'accions de nova emissió i per compensació dels crèdits titularitat de cadascun d'ells, es proposa a les accionistes de la Societat l'aprovació de l'augment de capital en els termes proposats en aquest informe.

4. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

"Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-SIS MIL TRES-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (166.374,33 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.637.433 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant

anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

5. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

6. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expresses facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

7. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

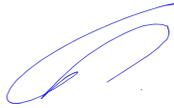
I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD

1. OBJETO

El Consejo de Administración de PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (la "**Sociedad**" o el "**Emisor**") ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la segunda emisión de obligaciones no garantizadas y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad, con vencimiento en la fecha en la que se cumplan cincuenta y siete (57) meses desde la Fecha de Suscripción (tal y como este término se define más adelante) y por un importe nominal de hasta tres millones de euros (3.000.000€) (los "**Bonos**" y cada uno de ellos, individualmente, un "**Bono**"), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "**Emisión**").

A efectos aclaratorios, cualquier referencia al término "**Bonos**" o "**Bonistas**" (en singular o plural) se entenderán como el equivalente a las "**Obligaciones**" y a los "**Obligacionistas**" previstas en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital, según corresponda.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad emite el presente informe (el "**Informe**"), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2, 417.2.a), 504, 510, 511 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, con el objeto de:

- a) describir la Emisión, su contexto y justificación;
- b) exponer el funcionamiento y sistema de ejecución de la Emisión;
- c) explicar las bases y modalidades de la conversión de los Bonos;
- d) explicar los términos y condiciones de la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Garantes (esto es, las actuales filiales de PARLEM, según este término se define más adelante) que, en cada momento, deban otorgar esta garantía solidaria y a primer requerimiento como Garantes de conformidad con los Términos y Condiciones (tal y como este término se define más adelante).
- e) justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión, por la naturaleza convertible de los Bonos;
- f) informar y analizar el aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la Emisión; y
- g) aprobar el texto de la propuesta de acuerdos que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

La Emisión que se propone someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del plan estratégico y de viabilidad de negocio en el corto y medio plazo (el "**Plan de Negocio**"). La Sociedad tiene como prioridad llevar a cabo un crecimiento tanto orgánico como inorgánico del Grupo, y para ello pretende acometer en los próximos años varias adquisiciones de sociedades o unidades de negocios, ya sea mediante compraventa de

acciones (*share deal*), compraventa de activos (*asset deal*) o procesos análogos que impliquen desembolso de efectivo y/o canje de valores, lo que, a su vez, permitirá consolidar el crecimiento orgánico del Grupo experimentado durante los últimos años (las "**Operaciones Corporativas**" y cada una de ellas, individualmente, una "**Operación Corporativa**"), así como otras iniciativas y operaciones de índole corporativa para coadyuvar al crecimiento orgánico e inorgánico del Grupo, cumpliendo siempre con las siguientes características:

- (i) que la sociedad o unidad de negocio objeto de la Operación Corporativa no tenga EBITDA negativo, salvo que este no sea superior a 100.000 euros, según los últimos estados financieros disponibles;
- (ii) que la sociedad o unidad de negocio objeto de la Operación Corporativa no tenga Deuda Financiera Neta según los últimos estados financieros disponibles que se superior a tres (3) veces EBITDA; y
- (iii) que la sociedad o unidad de negocio objeto de la Operación Corporativa no esté domiciliado en un país no miembro de la OCDE.

Para la financiación de las Operaciones Corporativas, y tras haber valorado durante los últimos meses distintas alternativas de financiación menos ventajosas en términos de coste y disponibilidad para la Sociedad, se ha suscrito en fecha 4 de agosto de 2022 un acuerdo de financiación con INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR; STS INVERSIONS, S.L. y FAMITEX INVERSIONES, S.L (todas ellas, conjuntamente, las "**Entidades Financiadoras**"), en virtud del cual las mismas suscribirán y desembolsarán los Bonos en los términos y condiciones que más adelante se dirán (el "**Acuerdo de Financiación**").

La emisión de valores convertibles en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios.

En este sentido, y dada la experiencia de las Entidades Financiadoras en este tipo de operaciones, la financiación acordada facilitará a la Sociedad un mecanismo óptimo en términos de coste financiero y suficientemente ágil y flexible para que la Sociedad pueda acometer con eficiencia las Operaciones Corporativas y, por lo tanto, facilitar el cumplimiento de los objetivos planteados en su plan estratégico al objeto de maximizar el valor de la Sociedad y, consecuentemente, incrementar el valor de la inversión para sus Accionistas (según este término se define más adelante).

Cabe destacar que, en virtud del Acuerdo de Financiación, las Entidades Financiadoras se comprometerán a suscribir y desembolsar íntegramente los Bonos, todo ello al objeto de que la Sociedad disponga de recursos financieros inmediatos y en la cuantía necesaria para poder ejecutar bien el crecimiento orgánico o bien las Operaciones Corporativas en el mejor interés de la Sociedad.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera el Acuerdo de Financiación y la Emisión como una vía de obtención de recursos óptima para atender las necesidades de la Sociedad y, en última instancia, satisfacer su interés social.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN Y CONVERSIÓN

3.1. Propuesta de la Emisión por parte del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas de la misma la Emisión con las características principales que se detallan a continuación respecto de la propia Emisión y de la conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad. No obstante, el detalle de los términos y condiciones de la Segunda Emisión se adjuntan como **Anexo 1** al presente Informe (los "**Términos y Condiciones de los Bonos**").

3.2. Datos del Emisor

PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en calle Badajoz, número 145, 2ª planta, 08018 Barcelona; constituida el 30 de julio de 2012 por tiempo indefinido bajo la denominación "FONYOU WIRELESS, S.L.U.", en virtud de escritura elevada a público ante el notario de Barcelona D. Alvaro Marqueño Ellacuria, con el número 294 de su protocolo; con fecha 24 de julio de 2014, cambió su denominación social a PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.L. en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona D. Alvaro Marqueño Ellacuria, con el número 986 de su protocolo; transformada en sociedad anónima en virtud de escritura pública otorgada el 21 de junio de 2019 ante el notario de Barcelona D. Antonio Rosselló Mestre, con el número 2.541 de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 47.127, Folio 108, Hoja B-428.187; y está provista del N.I.F. número A-65.851.446.

El capital social de la Sociedad, actualmente asciende a ciento sesenta mil ochocientos noventa y un euros con veintitrés céntimos de euro (160.891,23.-€), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 16.089.123 acciones de un céntimo de euro (0,01-€) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas de manera correlativa con los números 1 al 16.089.123, ambos inclusive (en cada momento las acciones que representen el capital social de la Sociedad serán referidas como las "**Acciones**", y los titulares en cada momento de las mismas, los "**Accionistas**").

El objeto social de la Sociedad está incluido en el artículo 2 de sus estatutos sociales y se transcribe literalmente a continuación:

"Article 2º.- OBJECTE SOCIAL. La Societat té per objecte social: La prestació de serveis de telecomunicacions, incloent la prestació de serveis d'informació i assistència telefònica, i qualsevol servei de comunicacions electròniques. Així com l'establiment i explotació de qualsevol tipus de xarxa de comunicacions electròniques."

Los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales de la Sociedad a 31 de diciembre de 2021 pueden consultarse en la página web corporativa de la Sociedad, <https://corporatiu.parlem.com/>, espacio reservado para los Accionistas y que requiere de claves de acceso para poder acceder. A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 y a la información publicada por la Sociedad en BME Growth y en su página web corporativa, que pudieran impactar en el patrimonio o valoración de la Sociedad desde dicho cierre.

3.3. Denominación de la Emisión

"SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE PARLEM".

3.4. Naturaleza de la Emisión

Una vez emitidos, los Bonos serán de naturaleza convertible, es decir podrán convertirse en acciones de nueva emisión de la Sociedad.

3.5. Importe nominal máximo de la Emisión

El importe nominal de la Emisión se fija en tres millones de euros (3.000.000.-€), que se destinarán a financiar total o parcialmente los Usos Permitidos.

Sin perjuicio de lo anterior, al importe nominal de la Emisión se irá agregando el importe de aquellos intereses que sean objeto de capitalización por el efecto de la capitalización del tipo de interés que devenguen los Bonos, tal y como se describe en la Cláusula 2.12. (*Tipo de Interés*).

Una vez emitidos los Bonos, la posición contractual de cada uno de los Bonistas tiene carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de la Emisión, así como su ejercicio y la calificación de los correspondientes créditos en el caso de declaración de concurso de la Sociedad o cualquiera de las Garantes, salvo que otra cosa se prevea expresamente en la Escritura Pública de Emisión.

La emisión de los Bonos será acordada y ejecutada en el seno de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Dicha Junta General de Accionistas facultará expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de subdelegación, para (i) llevar a cabo cuantos actos fueran necesarios o convenientes para dotar de efectividad a la emisión y suscripción de los Bonos, y (ii) ejecutar cuantos aumentos de capital social de la Sociedad fueran necesarios para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos, pudiéndose asimismo fijar cualesquiera otras condiciones que no hubiesen sido establecidas por la Junta General de Accionistas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital

3.6. Valor nominal de cada Bono

Cada Bono tendrá un valor nominal de cien mil euros (100.000 €).

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2.12 del Acuerdo Marco (*Tipo de Interés*), al valor nominal de cada Bono se irá agregando el importe de aquellos intereses que se devenguen y sean objeto de capitalización durante la vida de los Bonos.

3.7. Número máximo de Bonos

Treinta (30) Bonos.

3.8. Clase y Series

Los Bonos serán emitidos en una única clase y serie, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a todos los Bonos serán idénticos y fungibles.

A efectos aclaratorios, los Bonos no son una segunda serie ni son fungibles con los Bonos de la Primera Emisión ni con los Bonos de la Tercera Emisión, sin perjuicio del régimen de *pari passu* de las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo las tres emisiones.

3.9. Representación

Los Bonos estarán representados por medio de títulos nominativos.

La Sociedad llevará un libro registro de los Bonos en el que se incluirán los nombres y direcciones de los titulares de Bonos (en cada momento, los “**Bonistas**” y cada uno de ellos un “**Bonista**”) y los datos de los Bonos que tenga cada Bonista de conformidad con la comunicación que el Bonista debe realizar a la Sociedad en caso de cesión o transferencia de todos o parte de los Bonos, así como todos los reembolsos y conversiones de los Bonos.

3.10 Fecha de Emisión

La fecha de emisión de los Bonos será la fecha en la que se otorgue la Escritura Pública de Emisión (la “**Escritura Pública de Emisión**”), lo cual tendrá lugar no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se celebre la Junta General de Accionistas de la Sociedad en la que se apruebe la emisión de Bonos.

La referida Junta General de Accionistas será convocada por el órgano de administración de la Sociedad una vez se disponga tanto del Informe de Administradores como del Informe del experto independiente.

3.11 Suscripción y Desembolso

A efectos de su suscripción y desembolso, las Entidades Financiadoras en su condición de Bonistas Originales deberán suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión (tal y como éste se define en la Cláusula 3.12 siguiente) por la totalidad de los Bonos emitidos en la fecha en que se haya otorgado por la Sociedad la Escritura Pública de Emisión, incluyendo, en caso de ser necesario, el otorgamiento de un acta notarial de suscripción y desembolso (a estos efectos, la “**Fecha de Suscripción**”) en la siguiente proporción: (i) Inveready Convertible Finance II, FCR suscribirá veintiocho (28) Bonos; (ii) STS Inversions, S.L. suscribirá un (1) Bono; y (iii) Famitex Inversiones, S.L. suscribirá un (1) Bono.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Financiadoras no tendrán la obligación de suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión correspondiente a los Bonos si tuviera lugar un Evento de Conversión (tal y como este término se define en la Cláusula 3.15 siguiente) con anterioridad a la Fecha de Suscripción.

3.12. Precio de Emisión y Comisión de Apertura

El tipo de emisión será el cien por cien (100%) del valor nominal de cada Bono, esto es, cien mil euros (100.000-€), para cada Bono (para cada Bono, el “**Precio de Emisión**”).

Con fecha-valor en la Fecha de Suscripción, la Sociedad deberá abonar a las Entidades Financiadoras un importe igual al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) del importe de principal de la Emisión (la “**Comisión de Apertura**”), descontando, en su caso, aquellos importes pagados en concepto de comisión de apertura bajo la Línea de Financiación Puente referida en la Cláusula 3 del Acuerdo Marco, deduciendo directamente el importe de esta Comisión de Apertura del importe desembolsado por las Entidades Financiadoras como Bonistas Originales.

3.13. Tipo de interés fijo

Los Bonos devengarán los siguientes intereses desde la Fecha de Suscripción:

- (i) un tipo de interés variable igual a la suma del EURIBOR 3M (según este término se define más abajo), con sujeción a un *floor* del 0,00%, más un margen del tres coma cincuenta por ciento (3,50%) anual, que la Sociedad deberá pagar a cada Bonista en efectivo respecto a cada Bono emitido, calculado sobre el valor nominal de cada Bono y los intereses devengados y capitalizados en cada momento al Tipo de Interés PIK, pagadero por trimestres naturales vencidos (los “**Períodos de Interés**”) el último Día Hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) (el “**Tipo de Interés en Efectivo**”); y
- (ii) un tipo de interés del tres coma cuarenta y nueve por ciento (3,49%) anual que se capitalizará al valor nominal de cada Bono emitido al final de cada Período de Interés referido en el apartado (i) anterior y será pagadero:
 - (a) bien en efectivo a cada Bonista a la Fecha de Vencimiento Final (tal y como se define en la Cláusula 3.14 siguiente),
 - (b) bien mediante la entrega de Acciones nuevas de la Sociedad en la Fecha de Conversión definida en la Cláusula 3.17 siguiente,(el “**Tipo de Interés Capitalizable**” o “**Tipo de Interés PIK**”).

En consecuencia, si los Bonistas no ejercitaran, total o parcialmente, sus Derechos de Conversión previstos en este Acuerdo, y en consecuencia el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés PIK anteriormente definido (i) no es objeto de conversión en Acciones de la Sociedad, y (ii) no es objeto de pago en una Fecha de Conversión (por no existir ésta), dicho Tipo de Interés PIK será exigible y pagadero en efectivo, junto con el Tipo de Interés Efectivo, en la Fecha de Vencimiento Final o en cualquier fecha en la que se produzca un supuesto de amortización anticipada conforme a este Acuerdo.

El primer Período de Interés será cortado, de forma que su duración será igual al período comprendido entre (i) la Fecha de Suscripción, y (ii) la fecha de finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Suscripción.

Las Partes acuerdan expresamente que **el importe agregado de intereses devengados en cada Período de Interés resultante de la suma del Tipo de Interés en Efectivo y del Tipo de Interés PIK no excederá del siete coma treinta por ciento (7,30%) anual (cap).**

En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios Financieros (tal y como este término se define en el Acuerdo Marco), la Mayoría de los Bonistas podrá solicitar el incremento del tipo de interés de los Bonos de su titularidad conforme a lo que se expone en la Condición 12 (*Covenants financieros*) de los Términos y Condiciones de los Bonos.

El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen con más detalle en la Condición 5 de los Términos y Condiciones de los Bonos.

A los efectos del Acuerdo Marco así como de los Bonos:

“**Día Hábil**” significa todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos; (ii) los días en que las oficinas bancarias no estén abiertas al público en la ciudad de Madrid y/o Barcelona, y (iii) a efectos de los pagos establecidos en este Acuerdo, los días en que esté cerrado o no opere con normalidad el *Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*, que utiliza una única plataforma compartida y que se lanzó el 19 de noviembre de 2007 (*TARGET 2*) para la realización de pagos en euros.

“**EURIBOR 3M**” significa el tipo de referencia del Mercado Interbancario de la Zona Euro que resulta de la aplicación de la convención vigente en cada momento, administrado por la *European Money Markets Institute* (EMMI) (o cualquier otra entidad que tome la administración del tipo en su lugar) y que aparezca (antes de cualquier corrección, recálculo o nueva publicación por el administrador) en la pantalla Reuter correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan), a las 11:00 a.m. CET (o cualquier otra hora que pudiera determinarse) del segundo Día Hábil anterior al del inicio del Periodo de Interés de que se trate, para depósitos en Euros por plazo de tres (3) meses.

En el supuesto de que el EURIBOR 3M fuera negativo, las Partes acuerdan expresamente, con carácter esencial para el otorgamiento de la financiación acordada bajo este Acuerdo y, por tanto, para la suscripción y desembolso de Bonos de la Segunda Emisión, que se considerará que el EURIBOR 3M es igual a cero (0,00%), como *floor* para el cálculo y devengo del Tipo de Interés en Efectivo.

3.14. Amortización Ordinaria

El vencimiento y amortización ordinaria de los Bonos que se emitan en el marco de la Emisión tendrá lugar en la fecha en la que se cumplan cincuenta y siete (57) meses desde la Fecha de Suscripción (la "**Fecha de Vencimiento Final**").

Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieran convertido, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe resultante de sumar: (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados, y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.12 del Acuerdo Marco.

3.15. Amortización Anticipada Obligatoria

De conformidad con el artículo 2.4 de la Circular 1/2020 (*Requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el Segmento de Negociación BME Growth de BME MTF Equity*), así como el artículo 35 de los estatutos sociales de la Sociedad, cualquier accionista de la Sociedad que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a tener una participación de control (i.e. más del 50% del capital social) tiene la obligación de abstenerse de transmitir la aludida participación accionarial a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2.3 de la Circular 1/2020 (*Requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el Segmento de Negociación BME Growth de BME MTF Equity*), así como el artículo 36 de los estatutos sociales de la Sociedad, en caso de adoptar un acuerdo de exclusión de negociación del mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad está obligada a ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

En caso de ocurrir cualquier cambio de control de la Sociedad, entendiendo por cambio de control que cualquier persona o conjunto de personas actuando concertadamente, distintos de los Accionistas de Referencia, obtengan la titularidad, directa o indirectamente, de más del 50% del capital social de la Sociedad (el "**Cambio de Control**") y/o una exclusión de la cotización de las Acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación

(la “**Exclusión de la Cotización**” y, conjuntamente con un Cambio de Control, un “**Evento de Conversión**”), cada Bonista podrá solicitar la conversión de todos los Bonos a Acciones ordinarias de la Sociedad de conformidad con la Cláusula 2.16 (1) del Acuerdo Marco.

Si por cualquier circunstancia no fuera posible ejecutar la conversión en Acciones una vez solicitada por el Bonista en cuestión, éste tendrá el derecho a solicitar la amortización anticipada de todos sus Bonos por el importe (no solamente en efectivo, sino también incluyendo la valoración de mercado de las acciones de la entidad adquirente entregadas en el supuesto de acciones y/o de aportaciones no dinerarias) que dicho Bonista hubiera recibido de haber convertido sus Bonos en Acciones de la Sociedad al precio en el que dicho tercero o terceros hayan adquirido las Acciones de la Sociedad y su control, todo ello según lo previsto en la Condición 7(b) de los Términos y Condiciones de los Bonos.

En el supuesto de que ocurriese un Evento de Conversión antes del cuarto (4º) aniversario desde la Fecha de Suscripción, la amortización anticipada obligatoria devengará a favor de los Bonistas una comisión de amortización anticipada igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK a los importes desembolsados bajo la Emisión durante un período igual a cuatro (4) años desde la Fecha de Suscripción, descontando aquellos intereses que efectivamente se hayan devengado y capitalizado durante dicho período.

Además, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas, tal y como este término se define a continuación) podrán solicitar a la Sociedad la amortización de los Bonos de los que sean titulares en los Supuestos de Incumplimiento previstos en la Condición 10 de los Términos y Condiciones de los Bonos por el importe resultante de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados, y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo prevista en la Cláusula 2.12 del Acuerdo Marco.

A los efectos del Acuerdo Marco así como de los Términos y Condiciones de los Bonos, la “**Mayoría de los Bonistas**” significa el Bonista o conjunto de Bonistas que representen al menos el sesenta por ciento (60%) del importe de los Bonos emitidos y desembolsados en cada momento bajo la Emisión.

3.16. Amortización Anticipada Voluntaria

Los Bonos no podrán ser amortizados por voluntad o decisión de la Sociedad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final en ningún supuesto o circunstancia (*non-call*).

3.17. Bases y modalidades de conversión

Cuando cualquiera de los Bonistas ejercite sus respectivos derechos de conversión conforme se regula en esta Cláusula (los “**Derechos de Conversión**”), los Bonos serán convertibles en Acciones de nueva emisión.

La conversión de los Bonos quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- (1) **Período de conversión:** los Bonistas tendrán derecho a solicitar la conversión de conformidad con las siguientes estipulaciones:
 - (i) Por decisión de la Mayoría de los Bonistas en cualquier momento a partir del transcurso de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Suscripción y hasta el Día Hábil anterior al Período de Conversión Individual (tal y como se define a continuación);

- (ii) Cada uno de los Bonistas de forma individual, esto es, sin requerir ninguna decisión de la Mayoría de los Bonistas, durante los dieciocho (18) meses anteriores a la Fecha de Vencimiento Final (el “**Período de Conversión Individual**”); o
- (iii) durante los treinta (30) Días Hábles siguientes a la fecha en que tenga lugar un Evento de Conversión, salvo si el Cambio de Control y/o la Exclusión de Cotización viene motivado por una Oferta Pública de Adquisición, en cuyo caso la conversión podrá solicitarse en cualquier momento desde que se anuncie la oferta pública de adquisición conforme a la normativa aplicable hasta la fecha en que se anuncie el resultado de la misma y se declare incondicional (en caso de estar sujeta la eficacia de dicha Oferta Pública de Adquisición a condiciones) y/o se produjera la exclusión de negociación en BME Growth de las Acciones de la Sociedad.

La fecha en la que la Sociedad emita las nuevas Acciones para su entrega a los Bonistas será referida como la “**Fecha de Conversión**”.

Adicionalmente, cada Bonista podrá solicitar la conversión de los Bonos de los que sea titular que hubiera suscrito en el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios (tal y como este término se define en la Cláusula 5.4 siguiente).

A efectos aclaratorios, si un Bonista no ejercitase los Derechos de Conversión antes del séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (inclusive), los Bonos de los que sea titular dicho Bonista se deberán amortizar en la Fecha de Vencimiento Final en efectivo.

- (2) **Precio de conversión:** el precio inicial de las Acciones de la Sociedad a efectos de la conversión de los Bonos en Acciones ordinarias es de siete euros (7,00.-€) por Acción (el “**Precio de Conversión**”).

Este Precio de Conversión estará sujeto a ajustes en las circunstancias y en la forma que se describen más adelante.

El Precio de Conversión también resultará de aplicación para la eventual conversión de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK bajo los Bonos emitidos y suscritos, y estará sujeto a ajustes en las circunstancias y en la forma que se describen más adelante.

- (3) **Valor de los Bonos a efectos de la conversión:** a efectos de su conversión, el valor de cada Bono será el resultado de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados al Tipo de Interés PIK, y (iii) los intereses devengados que no hayan sido capitalizados al Tipo de Interés PIK hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital (dicha fecha excluida).

- (4) **Relación de conversión:** el número de Acciones ordinarias a entregar a los Bonistas que ejerciten sus Derechos de Conversión se determinará dividiendo el valor de los Bonos a efectos de su conversión entre el Precio de Conversión en vigor referido en el apartado (2) anterior.

Si de esta operación resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de Acciones a

entregar y cada Bonista recibirá en metálico la diferencia que le corresponda, valorando las Acciones al Precio de Conversión.

- (5) **Mecanismo antidilución:** en relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecen mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, quedando recogidos en la Condición 6(b) de los Términos y Condiciones de los Bonos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo: (i) distribuciones de dividendos, (ii) agrupación y divisiones de Acciones, (iii) distribuciones de capital, (iv) derechos de emisión y emisión de Acciones liberadas, y (v) ampliaciones de capital con descuento y posterior existencia de derechos a la suscripción.

Los Términos y Condiciones de los Bonos, en los supuestos previstos en la Condición 6(g), establecen la posibilidad de que los Bonistas puedan renunciar a los ajustes antidilutivos y, en su lugar, recibir un pago en especie o en efectivo.

A efectos aclaratorios, los Bonistas no estarán protegidos por dichos mecanismos antidilución en el supuesto de que la dilución de su posición accionarial indirecta (por ejercicio de sus Derechos de Conversión) sea resultado directo de la formalización de ampliaciones de capital necesarias para solicitar la incorporación de las Acciones al mercado BME Growth, u operaciones de fusiones y adquisiciones donde exista un pago en Acciones de la Sociedad y/o de ampliaciones de capital que sean necesarias para realizar compras de sociedades o financiar la operativa de la Sociedad, siempre que estas operaciones de fusiones y adquisiciones se realicen en condiciones de mercado.

3.18. Garantías de la Emisión

- 3.18.1. La Emisión contará en todo caso con la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad del artículo 1.911 del Código Civil y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de la Garante Inicial y otras Filiales Materiales que puedan adherirse como Garantes en los términos establecidos en la Cláusula 2.17.2 siguiente (la “**Garantía Solidaria**”), pero no contará con garantías reales ni personales adicionales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo los Bonos.
- 3.18.2. En virtud de la firma de este Acuerdo, la Garante Inicial se obliga a garantizar a los Bonistas, de manera incondicional, irrevocable y a primer requerimiento solidariamente entre sí y con la Sociedad, el íntegro cumplimiento de las obligaciones de pago que la Sociedad asuma en cada momento como Emisor de los Bonos (a estos efectos, las “**Obligaciones Garantizadas**”).

Esta Garantía Solidaria deberá otorgarse en la Escritura Pública de Emisión, e incluirá las siguientes previsiones contractuales:

- (i) La Garantía Solidaria deberá otorgarse inicialmente por Infoself Sistemas, S.L. en su condición de Garante Inicial.
- (ii) La Sociedad se obliga a que todas y cada una de las sociedades que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por la Sociedad y que individualmente, a la fecha de cálculo a la que se refiera el certificado indicado en el apartado (v) posterior, representen al menos el diez por ciento (10,00%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad (las “**Filiales Materiales**” y cada una de ellas una “**Filiales**”).

Materiales”), y otras filiales participadas al 100% por la Sociedad que designe a su libre discreción la Sociedad en cada momento se adhieran como garantes, pudiendo a estos efectos, incorporar o liberar sociedades garantes de manera que todas las Garantes, junto con la Sociedad, representen en todo momento al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social de los ratios financieros estipulados en la Cláusula 5.4 del Acuerdo Marco (a estos efectos, junto con la Garante Inicial, las **“Garantes”** y cada una de ellas una **“Garante”**).

(iii) Se excluye en cualquier caso de esta obligación de adherirse como Garante a aquella sociedad que haya podido ser objeto de una operación corporativa financiada mediante la suscripción y desembolso de los Bonos en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o cualquier legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente.

(iv) Sin perjuicio de lo anterior y en el caso de que con la incorporación en su condición de Garante de todas las nuevas Filiales controladas al 100% por la Sociedad no resultara suficiente para que dichos Garantes, conjuntamente con la Sociedad, representen al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social, la Sociedad se compromete a otorgar o hacer que la nueva Filial correspondiente otorgue una prenda sobre acciones o participaciones de otras Filiales en las que la Sociedad no controle el 100% de su capital social siempre que ello fuera legalmente posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario que la Sociedad hará sus mejores esfuerzos por eliminar si ello fuera factible.

Dicha pignoración deberá recaer en todo caso sobre un mínimo del cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la nueva Filial pignorada y por un número de acciones o participaciones suficiente para cumplir con el porcentaje del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad computando la participación objeto de pignoración en la nueva Filial correspondiente,

(v) A los efectos de los apartados anteriores, el director financiero (CFO) de la Sociedad deberá proporcionar, junto con la entrega de los estados financieros anuales acordada bajo el apartado (a) de la Cláusula 5.1. siguiente, un certificado sobre la inexistencia de nuevas Filiales a dicha fecha o, en caso de existir, sobre el cumplimiento del referido umbral del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad, incluyendo su validación por parte del auditor de la Sociedad.

Este cálculo y certificación del cumplimiento de este umbral de garantía (*guarantor coverage test*) se realizará anualmente, con los estados financieros

anuales cerrados y auditados a cada ejercicio, con un primer cálculo y certificación empleado los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio financiero de 2022.

- (vi) En virtud del carácter solidario de la Garantía Solidaria, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán dirigirse contra la Sociedad como Financiada o contra cualquiera de las Garantes, o contra todas simultáneamente, sin que las reclamaciones entabladas frente a una de ellas sean obstáculo para que posteriormente puedan dirigirse contra la Financiada o contra otra u otras Garantes, conforme al artículo 1.144 del Código Civil.
- (vii) Las Garantes se obligarán a cumplir sus obligaciones a primer requerimiento de los Bonistas (en virtud del requerimiento adoptado por la Mayoría de los Bonistas) y renunciando expresamente a la facultad de oponerles cualesquiera excepciones que pudieran derivarse de las relaciones que cualquiera de las Garantes mantuviera con las Entidades Financiadoras o, una vez emitidos los Bonos, con cualquiera de los Bonistas, según sea el caso, o cualesquiera excepciones derivadas o relativas a al Acuerdo Marco o a la Escritura Pública de Emisión.
- (viii) Las Garantes reconocerán expresamente que la Garantía Solidaria se configura como una garantía de carácter irrevocable, solidaria, indivisible y a primer requerimiento, y no como una fianza de las previstas en los artículos 1.822 y siguientes del Código Civil, no resultando por ello de aplicación los beneficios de orden, excusión y división que la legislación española concede a los fiadores.
- (ix) La Garantía Solidaria tendrá naturaleza mercantil y se configurará como una obligación autónoma e independiente, no accesoria de las Obligaciones Garantizadas.
- (x) La Garantía Solidaria se hará extensiva a cualesquiera prórrogas o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse respecto de las Obligaciones Garantizadas, por lo que esta Garantía Solidaria estará vigente hasta la total extinción de las Obligaciones Garantizadas, tal y como las mismas puedan en cada momento quedar modificadas.
- (xi) La Garantía Solidaria permanecerá en vigor en el caso de que se produzca cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (a) la declaración de concurso de la Sociedad o la aprobación de convenios de quita y/o espera (sean de carácter judicial o extrajudicial). En particular, el contenido y extensión de la Garantía Solidaria no quedarán afectados por el hecho de se apruebe cualquier convenio entre la Sociedad y sus acreedores, de acuerdo con la Ley Concursal, incluso aunque cualquiera de los Bonistas votase a favor de la aprobación del convenio de que se trate;
 - (b) la fusión, escisión o transformación de la Sociedad o de las Garantes o la aprobación de cualquier modificación estatutaria de la Sociedad o de cualquiera de las Garantes, o la modificación del tipo societario de la Sociedad o de cualquiera de las Garantes; o
 - (c) cualquier cambio en la composición accionarial de la Sociedad o de cada una

de las Garantes.

- (xii) Los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán exigir el cumplimiento de la Garantía Solidaria a primer requerimiento en cualquier momento; para ello, bastará con que los Bonistas (o cualquier agente de notificaciones designado por ellos) requieran el pago a cualquiera de las Garantes o a todas conjuntamente por cualquier medio fehaciente, sin que las Garantes puedan exigirles que se les requiera mediante determinada forma o con cualesquiera formalidades; en dicho requerimiento constará (i) el incumplimiento de la Obligación Garantizada que haya tenido lugar; (ii) la cantidad cuyo pago es requerido a las Garantes, y (iii) un desglose de los conceptos que conforman dicha cantidad (cantidades debidas por la Sociedad en concepto de principal, intereses, intereses moratorios, comisiones etc.).
- (xiii) Recibido dicho requerimiento, la Garante o Garantes requeridas, en caso de realizarse un requerimiento conjunto, pagarán a cada uno de los Bonistas, en la cuenta corriente que cada uno de los Bonistas designe, la cantidad solicitada dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la recepción por cualquier de ellas del requerimiento.
- (xiv) En todo caso, y sin perjuicio del derecho de las Garantes a subrogarse en los derechos de los Bonistas contra la Sociedad en caso de que las Garantes realicen pagos parciales en cumplimiento de su obligación bajo la Garantía Solidaria, el ejercicio de cualesquiera derechos que les correspondan estará plenamente subordinado mientras la Sociedad no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas; en particular, las Garantes se comprometerán a no efectuar en ningún caso reclamación alguna frente a la Sociedad mientras ésta última no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas.

3.19. Orden de prelación

3.19.1. Los Bonos serán obligaciones no subordinadas y sin garantías reales de la Sociedad (salvo que sea necesario el otorgamiento de prendas de acciones o participaciones sociales en virtud del apartado (iv) de la Cláusula 2.17.2. del Acuerdo Marco) y, en caso de concurso de esta, se encontrarán en el siguiente orden de prelación:

- (i) *pari passu* entre ellas y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y sin garantías reales de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los Bonos de la Primera Emisión y los Bonos de la Tercera Emisión; y
- (ii) por detrás de cualquier endeudamiento incurrido con terceros distintos de accionistas y que con anterioridad a la fecha de firma del Acuerdo Marco se encuentren garantizados por cualquier tipo de garantía real o personal y que se identifican en el **Anexo 3** (*Mapa de deuda del Grupo Parlem*) del Acuerdo Marco, así como de nuevo endeudamiento del Grupo que pueda encontrarse garantizado mediante garantías reales o personales siempre que se trate de alguna de las siguientes garantías permitidas (el “**Endeudamiento Adicional Permitido**” y las “**Garantías Permitidas**”):
 - (a) endeudamiento de contratos de leasing y renting,
 - (b) endeudamiento derivado de líneas de financiación a la innovación

- tecnológica, ayudas para tecnología y subvenciones para proyectos de desarrollo tecnológico I+D+I otorgadas por autoridades públicas;
- (c) endeudamiento concedido a filiales del Grupo Parlem que cuente con la garantía personal o corporativa de la Sociedad;
 - (d) avales técnicos (incluyendo contragarantías) que la Sociedad y sus Filiales tengan la obligación de procurar a terceros en el curso ordinario de sus negocios;
 - (e) el otorgamiento de garantías reales o personales para asegurar aplazamientos del pago del precio de cualesquiera Operaciones Corporativas;
 - (f) el otorgamiento de garantías reales para garantizar financiaciones relativas al despliegue de redes otorgadas por entidades financieras, siempre que el objeto de las garantías recaiga sobre los activos objeto de financiación o sobre las acciones de una sociedad de objeto exclusivo que sea titular de dichos activos;
 - (g) aquel otro endeudamiento, garantías reales o personales que se hayan autorizado previamente por los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas); y
 - (h) cualesquiera otras obligaciones que legalmente tengan preferencia.

A los efectos de asegurar el tratamiento *pari passu* de los Bonos con los Bonos de la Primera Emisión, en la Fecha de Suscripción o, en cualquier caso, no más tarde de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Suscripción, las Entidades Financiadoras como tenedores de los Bonos de la Segunda Emisión suscribirán con la Sociedad, las Garantes Iniciales y los tenedores de los Bonos de la Primera Emisión y los tenedores de los Bonos de la Tercera Emisión un contrato entre acreedores (*intercreditor*), cuyo borrador se adjunta como **Anexo 4** al Acuerdo Marco, con objeto de regular el régimen de *pari passu* entre los Bonos de la Primera Emisión, los Bonos de la Segunda Emisión y los Bonos de la Tercera Emisión.

3.19.2 A los efectos de esta Cláusula, cualquier suscripción o emisión de endeudamiento financiero o comercial garantizado por garantías reales o personales distinto del Endeudamiento Adicional Permitido y de las Garantías Permitidas requerirá el consentimiento previo y por escrito de las Entidades Financiadoras, o una vez emitidos los Bonos, de los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas), según sea el caso, de conformidad con el apartado (c) de la Cláusula 5.3 del Acuerdo Marco (*negative pledge*) siguiente.

Por lo que se refiere a la suscripción o emisión de nuevo endeudamiento financiero no garantizado y, en consecuencia, en régimen de *pari passu* con el endeudamiento financiero derivado de los Bonos, dicho endeudamiento financiero no podrá superar aquel importe máximo que permita en cada momento el cumplimiento de los ratios financieros acordados bajo la Cláusula 5.4 (*Obligaciones financieras (cumplimiento de ratios)*) del Acuerdo Marco, salvo que se obtenga el consentimiento previo y por escrito de los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas).

3.20. Protección de los intereses de los Bonistas y Gobernabilidad

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 de la Ley del Mercado de Valores, no se constituirá un sindicato de Bonistas por no resultar preceptivo, ya que la Emisión no tendrá la condición de oferta pública de suscripción.

Las Entidades Financiadoras (a través del Fondo y su Sociedad Gestora) o, en caso de cesión o transferencia de los Bonos, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas), tendrán el derecho de nombrar a una persona (física o jurídica, en este último caso mediante el correspondiente nombramiento de una persona física representante) como observador facultado para asistir a las deliberaciones de Consejo de Administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, según se prevé en la Condición 15(c) de los Términos y Condiciones de los Bonos.

La Sociedad se obligará a cumplir determinadas obligaciones de información, de hacer y no hacer, así como ciertos ratios o *covenants* financieros, sujetos a ciertos importes de materialidad (*thresholds* o *baskets*), excepciones (*carve-outs*) y períodos de subsanación, en los mismos términos que el Acuerdo Marco prevé en la Cláusula 5 (*Obligaciones de la Sociedad y de las Garantes*) siguiente.

3.21. Ley aplicable y jurisdicción

La Emisión estará sujeta a Derecho común español.

Cualquier disputa derivada de los Bonos quedará sometida a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona (España).

3.22. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Al estar la Emisión destinada a su suscripción y desembolso por las Entidades Financiadoras como Bonistas Originales y la contraprestación a la suscripción de los Bonos será dineraria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en el acuerdo de emisión de los Bonos que adopte, deberá deliberar y, en su caso, acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en los términos previstos en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto, el órgano de administración de la Sociedad deberá haber puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, el Informe de Administradores, a los efectos de lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.23. Negociación de los Bonos

Ni la Sociedad ni los Bonistas solicitarán la admisión a negociación de los Bonos en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

4.1 Propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión

El Consejo de Administración de la Sociedad propone la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión conforme a lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2. Justificación general de la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr atender las necesidades de financiación de la Sociedad, guardando la necesaria proporcionalidad con los fines que se persiguen, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la propia Sociedad y, potencialmente, para los propios Accionistas la posibilidad de llevar a cabo la Emisión en las condiciones definidas y, en particular, estando plenamente justificada por los motivos que se describen en este apartado 4.

El Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, así como distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Asimismo, en el presente caso, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite dirigir la Emisión, entre otros, a las Entidades Financiadoras, quien cuenta con una acreditada y consolidada experiencia en el mercado financiero Español y que ha asumido, en virtud del acuerdo de financiación, el compromiso de atender las necesidades de financiación de la Sociedad para acometer potenciales Operaciones Corporativas. Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite asegurar la operación de financiación acordada con las Entidades Financiadoras y, en particular, la ejecución del acuerdo de financiación.

La Emisión atiende de manera óptima al interés social de la Sociedad y genera un evidente efecto dinamizador de la actividad de la Sociedad, dotándola de los medios precisos, de la manera más eficiente posible atendiendo a las circunstancias del mercado, para atender su estrategia de crecimiento inorgánico y, en concreto, poder ejecutar las Operaciones Corporativas que la Sociedad entienda oportunas. Por ello, el Consejo de Administración entiende que la Emisión es beneficiosa para el interés social a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de los derechos políticos y, en su caso, económicos de los Accionistas.

El Experto Independiente, como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona, emitirá un informe especial que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este Informe así como la idoneidad de la relación de conversión para compensar una eventual dilución de la participación económica de los Accionistas, tal y como exigen los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a las bases y modalidades de la conversión y la exclusión del derecho de suscripción preferente, respectivamente.

4.3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva de la estructura de la Emisión

Entre las diferentes alternativas de financiación que le permitan a la Sociedad acometer tanto el crecimiento orgánico de apertura de nuevos mercados como inorgánico a través de operaciones de adquisición (las “Operaciones Corporativas”), la estructura más eficiente y que mejor se adecúa al interés social es la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad y su suscripción por los Bonistas, habida cuenta de los términos y condiciones acordados para la presente Emisión y, en particular, del análisis comparado realizado respecto a otras alternativas de financiación posibles para la Sociedad.

Otros motivos relacionados con la estructura de la Emisión que permiten justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son los siguientes:

- (i) Los términos y condiciones relativos a la Emisión acordados en el acuerdo de financiación y que aparecen descritos en el presente Informe, dotan a la Sociedad de la flexibilidad necesaria para poder hacer frente a los compromisos que ésta pueda asumir en el marco de potenciales Operaciones Corporativas de una manera ágil y eficiente desde una perspectiva económica.
- (ii) La Emisión repercute de un modo positivo en la Sociedad no sólo respecto a la propia inyección de recursos en la Sociedad, sino que también refuerza su posición respecto de la planeada salida al BME Growth, en términos de difusión, señalización de oportunidades de inversión, reputación, crecimiento y prestigio como emisor.

4.4. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva de la identidad de los suscriptores de la Emisión

En opinión del Consejo de Administración, la colaboración con Inveready, en su condición de socio financiero de la Sociedad, así como con el resto de Bonistas, que son accionistas de la Sociedad, conllevará la generación de relevantes sinergias en la consecución de los objetivos de la Sociedad y el Grupo PARLEM, en la maximización de sus beneficios y en la definición de sus objetivos estratégicos.

Inveready disfruta de una posición de referencia en el mercado de inversiones y cuenta con el apoyo financiero de la Unión Europea en el contexto del programa de Instrumentos Financieros Horizonte 2020 y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas creado bajo el Plan de inversión para Europa. El objetivo de dicho fondo europeo es ayudar a apoyar la financiación e implementación de inversiones productivas en la Unión Europea y asegurar una mejora del acceso a la financiación.

5. AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR INTEGRAMENTE LA EMISIÓN DE BONOS

5.1 Propuesta de aumento de capital social de la Sociedad con objeto de atender la conversión en acciones de los Bonos (sin derecho de suscripción preferente)

El Consejo de Administración, con objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión o canje asociadas a los Bonos (incluyendo la de aquéllos intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK) en acciones de la Sociedad, en el marco de la Emisión, propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, por un lado, aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender el ejercicio del derecho de conversión incorporado en los Bonos convertibles, con previsión de suscripción incompleta, siendo el contravalor del aumento aportaciones no dinerarias (i.e. el contravalor de tal aumento serán las propias Obligaciones Convertibles). Por ello, en virtud de lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no resultará precisa la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de tal aumento de capital social.

5.2. Delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para realizar dicho aumento de capital social de la Sociedad

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas delegar a favor del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender el derecho de conversión asociado a los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan:

(a) Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad ascenderá a un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una y una prima de emisión igual a la diferencia entre el precio de conversión de los Bonos que corresponda y el citado valor nominal, todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente existentes, por lo que atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

(b) Importe del aumento de capital social de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad propone aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados en las Obligaciones convertibles (el "**Aumento de Capital Social para la Emisión**").

Se hace constar que, de conformidad con los intereses que devengarán los Bonos, tal y como se ha señalado en el apartado 3.13 anterior, los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK pueden alcanzar una cifra máxima de quinientos treinta y un mil trescientos trece euros y dieciséis céntimos de euro (531.313,16 €).

Habida cuenta de la estructura de la Emisión, y en concreto dado el importe máximo de ésta, el precio de conversión de los Bonos y la naturaleza de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK, el Aumento de Capital Social para la Emisión reunirá las siguientes características:

- El importe total del Aumento de Capital Social para la Emisión será, como máximo, de tres millones quinientos treinta y un mil trescientos once euros (3.531.311 €).
- Se emitirán, como máximo, 504.473 nuevas acciones de la Sociedad;
- Cada acción tendrá un valor nominal de un céntimo de euro (0,01€).

(c) Derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital Social para la Emisión.

(d) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones de la Sociedad atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente aumento de capital en el Registro Mercantil.

(e) Incorporación de las nuevas acciones en el BME Growth

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad, en el marco del Aumento de Capital Social para la Emisión, en BME Growth, en caso que el Emisor esté cotizando en el momento del aumento de capital.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resultan de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los Accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

La Sociedad desplegará sus mejores esfuerzos para que las acciones entregadas sean admitidas a negociación en BME Growth, sin que sea posible especificar un plazo concreto y fijo al efecto en la medida en que la admisión en dicho mercado se realizará según la práctica habitual.

(f) Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital Social para la Emisión. En consecuencia, el aumento de capital de la Sociedad se limitará a la cantidad correspondiente al ejercicio de los derechos de conversión correspondientes a los Bonos emitidos en el marco de la Emisión.

(g) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 297. 1. a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo de aumento de capital necesario para atender los derechos de conversión incorporados a los Bonos que puedan ejercitar sus titulares en cualquier momento, y modificar, en consecuencia, la redacción del artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad para adaptarlo, una o varias veces, a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del citado aumento de capital para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados a los Bonos y solicitar la incorporación de las nuevas acciones así emitidas en BME Growth y realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este Informe.

6. PROPUESTA DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE LA EMISIÓN DE BONOS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y AUMENTOS DE CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con la Emisión son los siguientes:

“APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR IMPORTE MÁXIMO DE PRINCIPAL DE 3.000.000.-€, MÁS UN MÁXIMO DE 531.311-€ DE INTERESES CAPITALIZABLES, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DELEGANDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, LA FIJACIÓN DE LOS EXTREMOS DE PARTE DE LA EMISIÓN ASÍ COMO SU EJECUCIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 406.2 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar la ejecución de una segunda emisión de obligaciones no garantizadas y, en

su caso, convertibles en acciones de la Sociedad, en un único tramo, con un vencimiento en la fecha en la que se cumplan el cincuenta y siete (57) meses desde la fecha de suscripción de la Emisión ("**Fecha de Vencimiento Final**"), por un importe máximo de principal de hasta tres millones de euros (3.000.000.-€) más un máximo de quinientos treinta y un mil trescientos once euros (531.311 €) de intereses capitalizables (los "**Bonos**"), con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos propuestos por el Consejo de Administración de la Sociedad en el informe formulado en su sesión de fecha 26 de octubre de 2022 (el "**Informe**") (la "**Emisión**") adjunto como **Anexo II** a la presente.

En este sentido, en lo menester, y a los efectos de lo establecido en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones que la Sociedad emita en el marco de la Emisión sean las establecidas en el apartado 3.17 del Informe. Asimismo, y tal y como se acordará en el siguiente punto del orden del día, se prevé aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos, según propuesto en el apartado 5 del Informe. A los efectos oportunos, se deja constancia de que el plazo máximo para llevar a efecto la conversión conforme al artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital se extiende hasta el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final, según queda recogido en el Informe.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 417.1 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas, por así requerirlo el interés de la Sociedad, según ha quedado detalladamente justificado en el Informe. Se acuerda ratificar y aprobar, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a la secretaria no consejera, en nombre y representación de la Sociedad, en el marco de la Emisión y conforme a lo establecido en el Informe.

Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 417, en el anuncio de convocatoria de la Junta General constan con claridad los términos de la Emisión y, en particular, la propuesta de supresión del derecho de preferencia y el derecho que corresponde a todos los accionistas a (i) examinar en el domicilio social y (ii) pedir la entrega o el envío gratuito de los documentos que se detallan a continuación: (a) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Emisión; (ii) el Informe del Consejo de Administración y (iii) el Informe del Experto Independiente.

Asimismo, junto con la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la página web corporativa de la Sociedad se hizo constar también (i) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Emisión; (ii) el Informe del Consejo de Administración y (iii) el Informe del Experto Independiente.

La Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los "**Términos y Condiciones de los Bonos**") que se incorporan como Anexo I al Informe del Consejo de Administración y que forman parte integrante de esta propuesta de acuerdo a todos los efectos.

Finalmente, se acuerda facultar expresamente a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a la secretaria no consejera, para que, en nombre y representación de la Sociedad, actuando individual y solidariamente, salvando incluso los supuestos de auto contratación, conflicto de intereses o multirrepresentación, ejerciten las más amplias facultades para (i) declarar la suscripción de la Emisión, (ii) completar, desarrollar, aclarar, interpretar, modificar y subsanar los términos y condiciones de la misma, (iii) elaborar y suscribir cuantas certificaciones, instancias, documentos o escritos, públicos o privados, sean precisos o necesarios

en relación con la Emisión, (iv) ejecutar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para el otorgamiento y/o aceptación (según el caso) de las garantías de la Emisión referidas en el Informe, en particular para la aceptación de las garantías que constituyan a favor de la Sociedad las sociedades del Grupo PARLEM en el marco de la Emisión, (v) negociar y suscribir, en su caso, un contrato con el Comisario de los Bonistas y (vi) en general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de la Emisión y llevar a cabo cualesquiera trámites y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la más plena ejecución del presente acuerdo y en los términos más amplios, incluyendo su acceso a los Registros en que deban inscribirse.

APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES EN EL MARCO DE LA EMISIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE EJECUTAR EL AUMENTO DE CAPITAL ACORDADO, EN UNA O VARIAS VECES, SEGÚN LAS SOLICITUDES FORMULADAS, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Con el objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad en el marco de la Emisión, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en el importe de ciento sesenta mil ochocientos noventa y un euros con veintitrés céntimos de euro (160.891,23 €), por un importe total máximo de tres millones quinientos treinta y un mil trescientos once euros (3.531.311 €), mediante la emisión de como máximo 504.473 nuevas acciones de la Sociedad, de valor nominal 0,01 euros cada una y una prima de emisión igual a la diferencia entre el precio de conversión de los Bonos que corresponda y el citado valor nominal, todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente existentes, por lo que atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación (el “**Aumento de Capital**”).

De conformidad con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, en sus más amplios términos y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las siguientes facultades:

(i) señalar la fecha en que la ejecución del Aumento de Capital que corresponda deba llevarse a efecto;

(ii) determinar la fecha en la que el Aumento de Capital que corresponda deba ejecutarse;

(iii) ejecutar el Aumento de Capital, en una o varias veces, con la posibilidad de declaración de su suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, limitándolo a la cantidad que en cada caso corresponda a las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto;

(iv) modificar, en una o varias veces, el artículo 7º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra resultante de la ejecución del Aumento de Capital;

(v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;

(vi) solicitar la incorporación a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad en el marco del Aumento de Capital Social en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity;

(vii) en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del Aumento de Capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

Y a los efectos legales oportunos, el consejo de administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Barcelona, a 26 de octubre de 2022.

Don Ernest Pérez Mas

INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada por Don Josep
Maria Echarri Torres

Ona Capital Privat SCR, S.A.,
representada por Don Oriol Lobo Baquer

Doña Susana Dabán Fernández

Don Albert Buxadé Herrera

Don Octavio Miguel Sánchez Laguna

Anexo 1
Términos y Condiciones de los Bonos

Términos y Condiciones de los Bonos bajo la Segunda Emisión de Obligaciones Convertibles de Parlem

Los siguientes son los términos y condiciones de los Bonos que se incluirán por remisión en cualquier certificado que represente los Bonos emitidos a solicitud de cualquiera de los Bonistas.

La emisión de los bonos por importe nominal máximo de 3.000.000.-€ (el "**Importe de la Emisión**" o el "**Precio de la Emisión**") pagaderos en la fecha en la que se cumplan cincuenta y siete (57) meses desde la fecha de suscripción de los bonos (la "**Segunda Emisión**" o la "**Emisión**", indistintamente, y los bonos aquí emitidos, los "**Bonos de la Segunda Emisión**" o los "**Bonos**") fue aprobada mediante acuerdos del Consejo de Administración de PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A. (el "**Emisor**" o la "**Sociedad**") aprobados el 22 de junio de 2022 y de la Junta General del Emisor aprobados el [•] de [•] de 2022, para su suscripción y desembolso por parte de INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR, STS INVERSIONS. S.L. y FAMITEX INVERSION, S.L. (los "**Bonistas Originales**").

El Emisor otorgará una escritura pública de emisión (la "**Escritura Pública de Emisión**") ante un notario español en relación con la emisión de los Bonos y presentará a inscripción esta Escritura Pública de Emisión en el Registro Mercantil de Barcelona. La Escritura Pública de Emisión contendrá, entre otra información, estas Condiciones que se incorporarán como anexo a la Escritura Pública de Emisión.

1 Forma, Denominación, Titularidad y Orden de Prelación

(a) Forma y Denominación

Los Bonos estarán representados por medio de títulos nominativos, cada uno por un importe de cien mil euros (€100.000).

Los Bonos serán emitidos en una única clase y serie, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a los Bonos serán idénticos y fungibles.

Asimismo, y a efectos aclaratorios, los Bonos no son una segunda serie ni son fungibles con los Bonos de la Primera Emisión ni con los Bonos de la Tercera Emisión (tal y como estos términos se definen más adelante), sin perjuicio del régimen de *pari passu* de las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo las tres emisiones.

La emisión de los Bonos se denominará "**SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE PARLEM**".

(b) Importe de la Emisión

El importe nominal máximo de la Emisión es de tres millones de euros (3.000.000.-€) (el "**Importe Nominal de la Emisión**").

Sin perjuicio de lo anterior, al Importe Nominal de la Emisión se irá agregando el importe de aquellos intereses que sean objeto de capitalización por el efecto de la capitalización del Tipo de Interés PIK que devenguen los Bonos, tal y como se describe en la Condición 5 (*Interés*) siguiente.

(c) Titularidad

La titularidad de los Bonos quedará reflejada, en todo momento, en el Registro referido en la Condición 4(b).

Sin perjuicio de lo anterior, el Titular de los Bonos o Bonista (tal y como estos términos quedan definidos en la Condición 3 siguiente), salvo que exista una disposición legal, reglamentaria o judicial en contrario, será considerado como su legítimo propietario, con título de plena propiedad sobre los mismos a todos los efectos, independientemente de que los Bonos estén o no vencidos y de que se haya realizado por su Titular cualquier notificación sobre su propiedad, fideicomiso o cualquier otro título jurídico sobre los mismos que no haya sido objeto del correspondiente Registro según lo descrito en la Condición 4 siguiente, o se haya notificado al Emisor su robo, hurto o pérdida, o de que se haya practicado cualquier tipo de anotación en el certificado representativo

de los correspondientes Bonos, sin que ninguna persona del Emisor incurra en responsabilidad alguna por tratarlo como titular o propietario.

(d) Orden de prelación

Los Bonos constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas por garantías reales del Emisor (salvo que sea necesario el otorgamiento de prendas de acciones o participaciones sociales en virtud de la Condición 16 siguiente) y, en caso de concurso del Emisor, tendrán el siguiente orden de prelación: (i) con el mismo rango (*pari passu*) entre todos los Bonos y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor, incluyendo, entre otros, los bonos convertibles emitidos por el Emisor en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Antonio Rosselló Mestre con fecha 15 de julio de 2021, con el número 2.144 de su protocolo, por un importe nominal total de 3.000.000 euros, más intereses que se capitalicen bajo la misma, e íntegramente suscrita y desembolsada en virtud de acta notarial otorgada en dicha fecha ante el referido notario de Barcelona, con el número 2.145 de su protocolo (la “**Primera Emisión**”, y los bonos convertibles emitidos bajo la misma, los “**Bonos de la Primera Emisión**”), así como los bonos convertibles emitidos por el Emisor en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de [●Barcelona] D. [●] con fecha [●], por un importe nominal total de 3.000.000 euros, más intereses que se capitalicen bajo la misma, con vencimiento a los 60 meses desde su fecha de suscripción (la “**Tercera Emisión**”, y los bonos convertibles emitidos bajo la misma, los “**Bonos de la Tercera Emisión**”), de conformidad con el Contrato entre Acreedores (según este término se define más abajo); y (ii) por detrás de cualquier endeudamiento incurrido por el Emisor con terceros distintos de accionistas y que con anterioridad a la fecha de firma de la Escritura Pública se encuentren garantizados por cualquier tipo de garantía real o personal, así como de nuevo endeudamiento del Grupo que pueda encontrarse garantizado mediante garantías reales o personales siempre que se trate de alguna de las siguientes garantías permitidas:

- (a) endeudamiento de contratos de leasing y renting,
- (b) endeudamiento derivado de líneas de financiación a la innovación tecnológica, ayudas para tecnología y subvenciones para proyectos de desarrollo tecnológico I+D+I otorgadas por autoridades públicas;
- (c) endeudamiento concedido a filiales del Grupo Parlem que cuente con la garantía personal o corporativa del Emisor;
- (d) avales técnicos (incluyendo contragarantías) que el Emisor y sus Filiales tengan la obligación de procurar a terceros en el curso ordinario de sus negocios;
- (e) el otorgamiento de garantías reales o personales para asegurar aplazamientos del pago del precio de cualesquiera Operaciones Corporativas;
- (f) el otorgamiento de garantías reales para garantizar financiaciones relativas al despliegue de redes otorgadas por entidades financieras, siempre que el objeto de las garantías recaiga sobre los activos objeto de financiación o sobre las acciones de una sociedad de objeto exclusivo que sea titular de dichos activos;
- (g) aquel otro endeudamiento, garantías reales o personales que se hayan autorizado previamente por los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas), según sea el caso; y
- (h) cualesquiera otras obligaciones que legalmente tengan preferencia.

A los efectos de asegurar el tratamiento *pari passu* de los Bonos con los Bonos de la Primera Emisión y con los Bonos de la Tercera Emisión, en la Fecha de Suscripción o, en cualquier caso, no más tarde de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Suscripción, los Bonistas Originales, como tenedores de los Bonos de la Segunda Emisión suscribirán con la Sociedad, las Garantes Iniciales, los tenedores de los Bonos de la Primera Emisión y los tenedores de los Bonos de la Tercera Emisión firmarán el Contrato entre Acreedores con objeto de regular el régimen de *pari passu* entre los Bonos de la Primera Emisión, los Bonos de la Segunda Emisión y los Bonos de la Tercera Emisión.

A los efectos de esta Condición, cualquier suscripción o emisión de endeudamiento financiero o comercial

garantizado por garantías reales o personales distintas de las mencionadas en los apartados (a) a (h) anteriores, requerirá el consentimiento previo y por escrito de los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas) .

Por lo que se refiere a la suscripción o emisión de nuevo endeudamiento financiero no garantizado y, en consecuencia, en régimen de *pari passu* con el endeudamiento financiero derivado de los Bonos, dicho endeudamiento financiero no podrá superar aquel importe máximo que permita en cada momento el cumplimiento de los ratios financieros según se establece en la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente.

2 Compromiso de no otorgar garantías (*negative pledge*)

Mientras cualquier Bono se encuentre en circulación, el Emisor no constituirá ni permitirá que subsista, y se asegurará de que ninguna de las Filiales constituya o permita que subsista ningún Derecho de Garantía sobre el conjunto o parte de sus empresas, activos o ingresos presentes o futuros para garantizar cualquier Deuda Relevante incurrida por el Emisor o cualquier Filial, ni para garantizar cualquier contragarantía o asunción de responsabilidad por parte del Emisor o de las Filiales respecto a cualquier Deuda Relevante, salvo que, con anterioridad o con carácter simultáneo al otorgamiento de dicho Derecho de Garantía, se hayan adoptado todas las acciones necesarias para garantizar que todos los importes pagaderos por el Emisor bajo los Bonos están garantizados con los mismos Derechos de Garantía en igualdad de rango con aquellos Derechos de Garantía que se constituyan o pretendan constituir en garantía de dicha Deuda Relevante.

Se exceptúan del anterior compromiso de no otorgar garantías (*negative pledge*) los supuestos previstos en la Condición 1(d) anterior, así como otras garantías personales o reales cuyo otorgamiento haya obtenido el consentimiento previo y por escrito de los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas).

3 Definiciones

En estas Condiciones, a menos que se estipule lo contrario:

"**Acciones Ordinarias**" significa las acciones ordinarias totalmente desembolsadas del capital del Emisor con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01.-€) cada una.

"**Acciones Ordinarias Adicionales**" tiene el significado provisto en la Condición 6(d).

"**Accionistas**" significa los titulares de las Acciones Ordinarias en cada momento.

"**Accionistas de Referencia**" significa, conjuntamente, AFERS LAIETANS, S.L., D. Ernest Pérez Mas, ONA CAPITAL PRIVAT SCR S.A., INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A., GLOBAL PORTFOLIO INVESTMENTS, S.L. y EVOLVIA, S.A.U.

"**Acuerdo Marco de Financiación**" significa el acuerdo marco suscrito entre el Emisor y los Bonistas Originales con fecha 4 de agosto de 2022.

"**Ajuste Retroactivo**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(d).

"**Asesor Independiente**" significa una entidad de asesoría financiera independiente de reputación internacional oportunamente designada por el Emisor a sus expensas y cuya designación sea aprobada por la Mayoría de los Bonistas, siempre que así lo exijan las presentes Condiciones.

En ausencia de aprobación previa por parte de la Mayoría de los Bonistas, el Asesor Independiente será Deloitte, Ernst & Young, KPMG, PricewaterhouseCoopers, BDO o Grant Thornton que son independientes (excluyendo a aquella firma que pudiera ser auditor del Emisor en el momento de designación), nombrados en este orden consecutivo en cada momento cuando sea preciso.

"**BME Growth**" significa el mercado BME Growth (anteriormente, Mercado Alternativo Bursátil o "MAB") en el que están incorporadas las acciones del Emisor desde junio de 2021.

"**Bolsas de Valores españolas**" significa las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como el sistema de interconexión bursátil español (SIBE).

"**Bonista**" o "**Titular**" significa cada una de las personas a cuyo nombre esté registrado un Bono en el Registro (según este término se define en la Condición 4(b)).

"**Bonistas Originales**" significa:

- (i) INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR;
- (ii) STS INVERSIONS, S.L.; y
- (iii) FAMITEX INVERSIONS, S.L.

"**Bonos de la Primera Emisión**" significa los bonos emitidos en cada momento bajo la Primera Emisión.

"**Bonos de la Tercera Emisión**" significa los bonos emitidos en cada momento bajo la Tercera Emisión.

"**Cambio de Control**" se producirá si cualquier persona o conjunto de personas actuando concertadamente, distintos de los Accionistas de Referencia, obtienen la titularidad, directa o indirectamente, de más del 50% del capital social del Emisor.

"**Comisión de Apertura**" significa un importe igual al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) del Precio de Emisión.

"**Condiciones de Suscripción y Desembolso**" significa cada una de las condiciones estipuladas bajo la Condición 4(a) siguiente como condiciones necesarias para que los Bonistas Originales suscriban y desembolsen en efectivo los Bonos.

"**Contrato entre Acreedores**" significa el contrato entre acreedores (*intercreditor*) que los Bonistas Originales suscriban con los titulares de los Bonos de la Primera Emisión y de los Bonos de la Tercera Emisión con objeto de regular el régimen de *pari passu* entre los Bonos de la Primera Emisión, los Bonos de la Tercera Emisión y los Bonos que se emitan bajo esta Emisión.

"**Derecho de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Derecho de Garantía**" significa cualquier hipoteca, carga, gravamen, prenda u otro derecho de garantía real distinto de los derivados por ministerio de ley (e.g. hipotecas legales tácitas), bajo jurisdicción española o bajo la jurisdicción correspondiente a cada Filial constituida fuera de España.

"**Derechos de Compra**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(b)(ii) (*Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra*).

"**Deuda Financiera**" significa la suma de toda la deuda de las sociedades del Grupo Parlem a nivel consolidado con entidades de crédito u otros acreedores financieros, financiación pública, arrendamientos financieros operativos y financieros, así como la financiación concedida bajo los Bonos de la Primera Emisión y los Bonos de la Tercera Emisión, evitando en cualquier caso el efecto del doble cómputo. Se excluye del cálculo de la Deuda Financiera el importe de la deuda asociado al acuerdo de colaboración y prestación de servicios en la comercialización de servicios de comunicaciones electrónicas convergentes y fijas en la modalidad de marca blanca suscrito el 18 de junio de 2018 entre XFERA MÓVILES S.A.U. (MásMóvil) y la Sociedad, y a su adenda de 15 de diciembre de 2020.

"**Deuda Financiera Neta**" significa la Deuda Financiera menos el importe de tesorería (efectivo y otros medios líquidos equivalentes que puedan transformarse en caja en un periodo igual o inferior a tres (3) meses, incluyendo importes de tesorería pignoralados en garantía de importes computados como Deuda Financiera) disponible del Emisor y del resto de las sociedades del Grupo Parlem.

"**Deuda Relevante**" significa cualquier endeudamiento financiero incurrido o en el que puedan incurrir el Emisor y sus Filiales.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos; (ii) los días en que las oficinas bancarias no estén abiertas al público en la ciudad de Barcelona, y (iii) a efectos de los pagos establecidos en este Acuerdo, los días en que esté cerrado o no opere con normalidad el *Trans-European Automated Real-time*

Gross Settlement Express Transfer, que utiliza una única plataforma compartida y que se lanzó el 19 de noviembre de 2007 (*TARGET2*) para la realización de pagos en euros.

"**Día Hábil TARGET**" significa un día en el que el Sistema TARGET está operativo.

"**Día de Negociación**" significa cualquier día (que no fuese sábado o domingo) en el que el Mercado Bursátil Relevante estuviera abierto para hacer negocios y operar con cualquier Valor (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Acciones Ordinarias, Valores derivados de una Escisión, opciones, warrants o cualesquiera otros derechos o activos).

"**Distribución**" significa una Distribución de Dividendo, Distribución de Otro Efectivo y/o una Distribución no Dineraria, según lo requiera el contexto.

"**Distribución de Dividendo**" tiene el significado previsto en la Condición 6(b) (v) (i) (*Distribución de Dividendo*).

"**Distribución de Otro Efectivo**" tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(v) (ii) (*Distribución de Otro Efectivo*).

"**Distribución no Dineraria**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(b)(iv) (*Escisiones y distribuciones de capital, excepto Distribución de Otro Efectivo*).

"**Divisa Relevante**" significa el euro, salvo el supuesto de que BME Growth o las Bolsas de Valores españolas no fuesen el Mercado Bursátil Relevante y la divisa de dicho Mercado Bursátil Relevante no fuese el euro, en cuyo caso será aquella otra divisa en la que las Acciones Relevantes pudieran estar admitidas a cotización en un determinado momento.

"**EBITDA**" significa, en relación con el Emisor o con cualquier Filial que pertenezca al Grupo Parlem, el resultado neto individual de dicha sociedad, sumando amortizaciones de inmovilizado tangible e intangible, intereses de préstamos, impuestos y restando resultados extraordinarios y capitalización de gastos, tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores (*last twelve months*) a la fecha de cálculo de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente.

"**EBITDA Consolidado**" significa el resultado neto consolidado del Grupo Parlem, sumando amortizaciones de inmovilizado tangible e intangible, intereses de préstamos, impuestos y restando resultados extraordinarios y capitalización de gastos, tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores (*last twelve months*) a la fecha de cálculo de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente; excluyéndose del EBITDA los gastos asociados a la formalización y emisión de los Bonos.

"**Emisión**" significa la emisión de los Bonos a la que se refieren estas Condiciones.

"**Escisión**" significa:

- (a) una distribución de Valores derivados de una Escisión llevada a cabo por el Emisor a favor de sus Accionistas;
o
- (b) cualquier emisión, transmisión o entrega de bienes o activos (incluyendo tesorería o valores emitidos o adjudicados por cualquier entidad) por una entidad (salvo el Emisor) a los Accionistas en virtud de acuerdos alcanzados con el Emisor o sus Filiales.

"**Escritura Pública**" significa la escritura pública en virtud de la cual el Emisor emite los Bonos.

"**EURIBOR 3M**" significa el tipo de referencia del Mercado Interbancario de la Zona Euro que resulta de la aplicación de la convención vigente en cada momento, administrado por la *European Money Markets Institute* (EMMI) (o cualquier otra entidad que tome la administración del tipo en su lugar) y que aparezca (antes de cualquier corrección, recálculo o nueva publicación por el administrador) en la pantalla Reuter correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan), a las 11:00 a.m. CET (o cualquier otra hora que pudiera determinarse) del segundo Día Hábil anterior al del inicio del Periodo de Interés de que se trate, para depósitos en Euros por plazo de tres (3) meses.

En el supuesto de que el EURIBOR 3M fuera negativo, se considerará que el EURIBOR 3M es igual a cero (0,00%), como *floor* para el cálculo y devengo del Tipo de Interés en Efectivo.

"**Evento de Conversión**" significa un Cambio de Control o una Exclusión de Cotización.

"**Exclusión de Cotización**" significa la exclusión de cotización de las Acciones Ordinarias de un Mercado Bursátil Relevante, salvo cuando se admitan a cotización en otro Mercado Bursátil Relevante en un plazo no superior a tres (3) Días de Negociación.

"**Fecha de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha de Corte**" tiene el significado estipulado en la Condición 8(c) (*Fecha de Corte*).

"**Fecha de Corte de Acciones**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en que se otorga la Escritura Pública.

"**Fecha de Referencia**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(j) (*Acciones Ordinarias*).

"**Fecha de Suscripción**" significa el Día Hábil TARGET en que tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos por parte de los Bonistas Originales, en la misma fecha en que se haya otorgado por el Emisor la correspondiente Escritura Pública de Emisión.

"**Fecha de Vencimiento Final**" significa la fecha en la que se cumplan cincuenta y siete (57) meses desde la Fecha de Suscripción de los Bonos.

"**Fecha del Registro**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha Relevante**" significa, respecto a cualquier Bono, la más tardía entre: (i) aquella fecha en la que pasara a deberse por primera vez un pago respecto al mismo y, (ii) si cualquier importe de dinero pagadero se retuviere o se rechazare indebidamente, aquella fecha en que se efectuare por completo el pago del importe pendiente o (si fuere más temprana) aquella fecha en la que el Emisor entregare debidamente a los Bonistas una notificación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Condición 15 (*Bonistas*) siguiente, comunicando que, tras la presentación del Bono donde sea requerido, se efectuará dicho pago de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier entidad, aquélla en la que el Emisor es propietario o controla, directa o indirectamente, el 50% de su capital social con derecho a voto, y en caso de ser varias, se referirán conjuntamente como las "**Filiales**".

"**Filial Material**" significa aquella Filial que represente al menos el diez por ciento (10,00%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA a nivel consolidado del Emisor, y en caso de ser varias, se referirán conjuntamente como las "**Filiales Materiales**".

"**Garantes**" significa conjuntamente la Garante Inicial y aquellas otras Filiales Materiales que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por el Emisor, excluyendo a aquellas sociedades cuyas acciones o participaciones sociales hayan sido adquiridas usando los fondos desembolsados bajo la Emisión en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y que, junto con el Emisor, representen en todo momento al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 siguiente.

"**Garante Inicial**" significa INFOSELF SISTEMES, S.L.U..

"**Garantía Solidaria**" significa de la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Garantías de conformidad con lo establecido en la Condición 16 siguiente.

"**Garantía FEI**" tiene el significado establecido en la Condición 9 (*Garantía FEI*) siguiente.

"**Grupo**" o "**Grupo Parlem**" significa el Emisor y sus Filiales.

"**Iberclear**" significa el sistema español de compensación y liquidación de valores (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y liquidación de Valores, S.A. Unipersonal).

"**Inveready Convertible Finance**" significa INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR.

"**Importe de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Intereses**" significa, a los efectos de cálculo de los Ratios financieros de la Condición 12 (*Covenants financieros*), los intereses financieros devengados derivados de la Deuda Financiera tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores a la fecha de cálculo de estos ratios financieros.

"**Ley Concursal**" significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, o cualquier otra ley, reglamento o norma de cualquier rango que la desarrolle, complemente o sustituya en el futuro.

"**Ley de Sociedades de Capital**" significa el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o cualquier otra ley, reglamento o norma de cualquier rango que la desarrolle, complemente o sustituya en el futuro.

"**Mayoría de los Bonistas**" significa aquellos Bonistas que representen al menos el sesenta por ciento (60,00%) del importe de los Bonos emitidos y desembolsados, pendientes de amortización o conversión en cada momento.

"**Mercado Bursátil Relevante**" significa BME Growth o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias o cualesquiera Otros Valores pudiesen estar admitidos a negociación en una fecha determinada.

"**Notificación de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i).

"**Notificación de Evento de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(h).

"**Oferta Pública de Adquisición**" significa (i) una oferta pública de adquisición realizada según la normativa española aplicable, o (ii) en la medida en que las Acciones Ordinarias estén admitidas a cotización en BME Growth, una oferta realizada según el artículo 35 ("*Cambio de control*") de los estatutos sociales del Emisor, que a continuación se reproduce:

"*Artículo 35º.- Cambio de control*

1. *La persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas de las que ya sea titular, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.*
2. *El accionista que reciba de otro accionista o de un tercero una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, solo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones."*

"Operaciones Corporativas" significa cualquier operación de adquisición de sociedades o unidades de negocios, ya sea mediante compraventa de acciones (*share deal*), compraventa de activos (*asset deal*) o procesos análogos que impliquen desembolso de efectivo y/o canje de valores.

"Otros Valores" significa cualesquiera títulos valores del capital del Emisor distintos de las Acciones Ordinarias.

"Página Relevante" significa la página correspondiente de Bloomberg o Reuters o cualquier otro proveedor de servicios de información financiera que muestre la información pertinente sobre la cotización de las Acciones Ordinarias u Otros Valores.

"Pago Extraordinario" tiene el significado estipulado en la Condición 6(g).

"Periodo de Conversión" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"Periodo de Interés" tiene el significado estipulado en la Condición 5(a).

Una **"persona"** incluye cualquier individuo, sociedad, corporación, firma, asociación, *joint venture*, organización, estado, o agencia de un estado u otra entidad, tenga o no personalidad legal propia.

"Precio de Emisión" significa el importe de 3.000.000,00 €.

"Precio de Mercado Actual" se entenderá, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión y en una fecha concreta, el promedio del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria en cada uno de los cinco (5) Días de Negociación consecutivos concluidos en el Día de Negociación inmediatamente anterior a dicha fecha.

"Precio de Conversión" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria" significa, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión, según los casos, en un Día de Negociación, el precio medio ponderado por volumen del libro ordinario de una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión publicado o procedente (en el caso de una Acción Ordinaria) de la página de Bloomberg VAP o (en el caso de un Valor distinto a una Acción Ordinaria) del Mercado Bursátil Relevante en el que dichos Valores se negocien o coticen, si los hubiere, o en cualquiera de tales casos, de otra fuente que un Asesor Independiente determine como adecuada para dicho Día de Negociación, bien entendido que si en dicho Día de Negociación el precio no está disponible o no puede determinarse según lo previsto antes, el Precio Medio Ponderado por Acción será el Precio Medio Ponderado por Acción correspondiente al Día de Negociación inmediatamente anterior en el que pueda determinarse dicho precio o, si no pudiera determinarse ese precio, según indique de buena fe un Asesor Independiente.

"Primera Emisión" significa la emisión de bonos convertibles por el Emisor en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Antonio Rosselló Mestre, con fecha 15 de julio de 2021, con el número 2.144 de su protocolo, por un importe nominal total de 3.000.000 euros, más intereses que se capitalicen bajo la misma, y que fue íntegramente suscrita y desembolsada en virtud de acta notarial otorgada en dicha fecha ante referido Notario con el número 2.145 de su protocolo.

"Tercera Emisión" significa la emisión de bonos convertibles por el Emisor en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Antonio Rosselló Mestre, con fecha [●] de 2022, por un importe nominal total de 3.000.000 euros, más intereses que se capitalicen bajo la misma.

"Registro" tiene el significado estipulado en la Condición 4(b).

"Sistema TARGET" significa el sistema *Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer* (TARGET2).

"Tipo Vigente" significa, en referencia a cualquier divisa en cualquier día natural, el tipo de cambio al contado entre las divisas correspondientes en vigor a las 12:00 pm CET en esa fecha, según aparezca o se derive de la Página Relevante o, si dicho tipo no puede determinarse en dicha fecha, el tipo en vigor a las 12:00 pm CET del

día inmediatamente anterior en que dicho tipo pueda ser determinado o si dicho tipo no puede ser determinado mediante referencia a la Página Relevante, el tipo determinado del modo que un Asesor Independiente considere apropiado de buena fe.

"Tipo de Interés Aumentado" significa un tipo anual resultante de sumar el Tipo de Interés en Efectivo, el Tipo de Interés PIK y un cinco por ciento (5%) adicional.

"Tipo de Interés Capitalizable" o **"Tipo de Interés PIK"** tiene el significado estipulado en la Condición 5.

"Tipo de Interés en Efectivo" tiene el significado estipulado en la Condición 5.

"Valor de Mercado Razonable" significa, respecto a cualquier bien en cualquier fecha:

- (i) el Valor de Mercado Razonable de una Distribución de Dividendo o Distribución de Otro Efectivo, según corresponda, será el importe de la distribución que corresponda;
- (ii) el Valor de Mercado Razonable de cualquier otro importe en efectivo será el importe de dicho efectivo;
- (iii) cuando se negocien públicamente Acciones Ordinarias, Valores o Valores derivados de una Escisión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, opciones, warrants u otros derechos o activos) en un mercado con suficiente liquidez (tal y como determine un Asesor Independiente), el Valor de Mercado Razonable (a) de dichas Acciones Ordinarias será igual a la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción y (b) de dichos Valores o Valores derivados de una Escisión será igual a la media aritmética de sus precios de cierre diarios, tanto en el supuesto (a) como en el (b) durante el periodo de cinco (5) Días de Negociación en el Mercado Bursátil Relevante, que se inicie en esa fecha (o, si fuera posterior, el primer Día de Negociación en que los Valores o Valores derivados de una Escisión se negocien públicamente) o el periodo más breve durante el que se negocien públicamente dichos Valores o Valores derivados de una Escisión;
- (iv) cuando tales Acciones Ordinarias, Valores o Valores derivados de una Escisión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, opciones, warrants u otros derechos o activos) no se negocien públicamente en un Mercado Bursátil Relevante, su Valor de Mercado Razonable será determinado por un Asesor Independiente sobre la base de un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta los factores que considere oportunos, incluido el precio de mercado de la Acción Ordinaria, la volatilidad del precio de mercado, los tipos de interés vigentes y las condiciones de los citados valores, incluida su fecha de vencimiento y, en su caso, precio de ejercicio.

Tales importes, en el supuesto del apartado (i) anterior, se convertirán a la Divisa Relevante (si los importes se declararan o pagaran o fueran pagaderos en una divisa distinta de la Divisa Relevante) al tipo de cambio aplicado para determinar la cantidad a pagar a los Accionistas bajo el concepto de Distribución de Dividendo o Distribución de Otro Efectivo en la Divisa Relevante; y en cualquier otro caso, se convertirán a la Divisa Relevante al Tipo Vigente en esa fecha. Además, en los supuestos (i) y (ii) anteriores, el Valor de Mercado Razonable se determinará en una cantidad bruta sin tener en cuenta las retenciones o deducciones que deban practicarse a cuenta de impuestos y sin tener en cuenta ningún crédito fiscal conexo.

"Usos Permitidos" significa el empleo de los fondos obtenidos por el Emisor para la financiación total o parcial de sus necesidades de fondo de maniobra y/o del precio de adquisición acordado con las contrapartes relevantes bajo una o varias Operaciones Corporativas así como cualquier otro uso que coadyuve tanto al crecimiento orgánico como inorgánico del Emisor y su Grupo, como podría ser el despliegue o compra de red, o el despliegue de puntos físicos de venta.

"Valores" significa cualquier valor, incluyendo, sin limitación, acciones representativas del capital social del capital del Emisor, así como opciones sobre acciones, *warrants* u otros derechos a suscribir o comprar o adquirir acciones en el capital del Emisor.

"Valores derivados de una Escisión" significa las acciones de cualquier entidad distinta del Emisor u opciones, *warrants* o cualesquiera otros derechos de suscripción o adquisición de acciones del capital social de una entidad distinta del Emisor y que traigan causa de una operación societaria de escisión.

Otras referencias:

"€", "euro" y "EUR" significa el Euro, divisa de curso legal en la eurozona.

Las referencias a cualquier disposición de cualquier ley, decreto, reglamento, circular o cualquier otra normativa también se referirán a cualquier modificación o norma que complemente o sustituya a la disposición vigente.

Al realizar cualquier cálculo o determinación del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria o el Precio de Mercado Actual, los ajustes (si los hubiera) se harán según lo considere oportuno un Asesor Independiente para reflejar cualquier redistribución del valor nominal de las Acciones Ordinarias por medio de su división o agrupación o cualquier emisión de Acciones Ordinarias mediante la capitalización de beneficios o reservas, o cualquier evento parecido o similar.

Únicamente por lo que se refiere a las Condiciones 6(b), (d), (j) y (k) y a la Condición 10 (*Supuestos de incumplimiento*) siguientes, las referencias a "emisión" de Acciones Ordinarias incluirá la transmisión o entrega de Acciones Ordinarias, independientemente de que fueran de nueva emisión o asignación o de que existieran o se tuviera la propiedad previamente por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales, y las Acciones Ordinarias de las que se tenga la titularidad por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales (y que es el caso de la Condición 6(b) apartados (i), (ii) y (iv) siguientes) no se considerarán o tratarán como emitidas.

4 Suscripción y Desembolso. Registro y Transmisión de Bonos

(a) Suscripción y Desembolso por los Bonistas Originales

Los Bonistas Originales deberán suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión por la totalidad de los Bonos emitidos, siempre y cuando se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones siguientes con carácter previo o simultáneo (las "**Condiciones de Suscripción y Desembolso**") a la Fecha de Suscripción:

- (i) Aprobación de los términos y condiciones de la Emisión por la Junta General de Accionistas;
- (ii) la íntegra amortización de la deuda contraída bajo la línea de financiación puente que concedan los Bonistas a la Sociedad a los efectos de proporcionar los recursos necesarios a la Sociedad hasta la fecha de emisión de los Bonos; y
- (iii) la suscripción del Contrato entre Acreedores.

La suscripción de los Bonos y el desembolso de los mismos se realizará por los Bonistas Originales de una sola vez, en una única disposición, en la misma fecha en que se haya otorgado por el Emisor la Escritura Pública (el Día Hábil en que tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos será referida en adelante como la "**Fecha de Suscripción**").

Antes de cada Fecha de Suscripción, los Bonistas Originales podrán ceder su derecho a suscribir los a favor de cualquier sociedad o fondo de capital riesgo que pertenezcan al mismo grupo, según la definición de "grupo" contenida en el Artículo 42 del Código de Comercio, o en el caso de Inveready Convertible Finance II, FCR, cualquier sociedad o fondo de capital riesgo gestionado por Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A.

Los Bonistas Originales depositarán el Precio de la Emisión (descontada, en su caso, la Comisión de Apertura) en la cuenta bancaria abierta a nombre del Emisor que éste les indique.

(b) Registro

El Emisor mantendrá un libro registro de los Bonos (el "**Registro**") en el que se anotarán los nombres y direcciones de los Bonistas y los datos de los Bonos que tenga cada uno de ellos, así como todas las transmisiones, amortizaciones y conversiones de Bonos.

Los Bonistas tendrán derecho a solicitar que el Emisor emita un certificado o título múltiple referente a los Bonos de los que cada Bonista sea titular en cada momento, sin coste alguno para el Bonista que lo solicite.

(c) Transmisión de los Bonos

Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 4(d) siguiente, cualquier Bonista podrá transmitir todos o parte de los Bonos de los que sea titular en cualquier momento durante la vida de los Bonos mediante la entrega al Emisor de un formulario de transmisión debidamente cumplimentado y firmado por representantes autorizados del Bonista en cuestión, al que deberá adjuntar el certificado de titularidad de los Bonos emitido de conformidad con el apartado (b) anterior), y que deberá ser remitido al domicilio social del Emisor (una copia de dicho formulario de transmisión también será enviada por el Bonista en cuestión a la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona).

El Emisor procurará que cualquier transmisión de Bonos se anote en el Registro dentro de los siete (7) Días Hábiles desde la fecha más tardía entre las siguientes: (i) la fecha en que el Bonista en cuestión presentó el formulario de transmisión en el domicilio social del Emisor, o (ii) la fecha en la que el consejero delegado del Emisor recibió copia del formulario de transmisión en su oficina. Ninguna transmisión de un Bono será válida a menos y hasta que se anote en el Registro.

Si una solicitud de transmisión se entrega después de las 18:00 horas CET o en un día que no es un Día Hábil, se considerará, a efectos de estas Condiciones, que dicha entrega se realizó el siguiente Día Hábil.

El Emisor, dentro de los siete (7) Días Hábiles tras la anotación de la transmisión de los Bonos en el Registro, entregará al nuevo Titular un nuevo certificado representativo de los Bonos transmitidos a dicho Titular, y en caso de transmisión parcial de los Bonos, entregará al Bonista transmitente un nuevo certificado acreditativo de la titularidad de los Bonos respecto a los cuales siga siendo titular reemplazando al certificado que dicho Bonista tuviera con anterioridad a la transmisión.

(d) Condiciones para la transmisión

Una vez emitidos, los Bonos serán libremente transmisibles por su Titular, sin necesidad de obtener el consentimiento previo, expreso, por escrito del Emisor, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno los siguientes requisitos:

- (i) El adquirente de los Bonos no sea una empresa competidora del Grupo Parlem en las actividades propias del objeto social de la Sociedad, ni una entidad, fondo o sociedad que habitualmente se dedique a la adquisición o inversión en préstamos o activos financieros *distressed* o de dudoso recobro, o notoriamente conocido por llevar a cabo estrategias *loan-to-own*.
- (ii) La transmisión de los Bonos no implique el incremento de ningún coste, gasto o tributo para el Emisor o cualquiera de las Garantes, salvo aquellos costes puramente administrativos que impliquen para el Emisor la inscripción del nuevo titular o titulares de los Bonos en el Registro;
- (iii) La venta, transmisión o cesión de los Bonos haya sido notificada al Emisor con al menos tres (3) Días Hábiles a su fecha de efectividad, mediante burofax o correo con acuse de recibo en el domicilio social del Emisor.

(e) Periodos Cerrados

No será necesario que el Emisor anote en el Registro la transmisión de ningún Bono (i) durante el período de catorce (14) Días Hábiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Vencimiento Final; (ii) respecto a aquel Bono para el que se haya entregado una Notificación de Conversión según la Condición 6(j); (iii) con respecto al cual

un Bonista hubiera ejercitado su derecho a solicitar la amortización en virtud de la Condición 7 (*Amortización y Compra*) siguiente; o (iv) durante el periodo de siete (7) Días Hábiles anteriores a cualquier Fecha de Corte (incluida) respecto al pago de intereses sobre los Bonos.

5 Interés

(a) Tipo de Interés y Períodos de Interés

Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 5(b) siguiente, los Bonos generarán y devengarán los siguientes intereses desde la Fecha de Suscripción:

- (i) un tipo de interés variable igual a la suma del EURIBOR 3M, con sujeción a un *floor* del 0,00%, más un margen del tres coma cincuenta por ciento (3,50%) anual que la Sociedad deberá pagar a cada Bonista en efectivo respecto a cada Bono emitido, pagadero por trimestres naturales vencidos (los “**Períodos de Interés**”) el último Día Hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) (el “**Tipo de Interés en Efectivo**”); y
- (ii) un tipo de interés del tres coma cuarenta y nueve por ciento (3,49%) anual que se capitalizará al valor nominal de cada Bono emitido al final de cada Período de Interés referido en el apartado (i) anterior y será pagadero:
 - (a) bien en efectivo a cada Bonista a la Fecha de Vencimiento Final,
 - (b) bien mediante la entrega de Acciones nuevas de la Sociedad en la Fecha de Conversión,

(el “**Tipo de Interés Capitalizable**” o “**Tipo de Interés PIK**”).

Sin perjuicio de lo anterior, si los Bonistas no ejercitaran sus Derechos de Conversión y en consecuencia el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés Capitalizable anteriormente definido no sea objeto de conversión en Acciones Ordinarias en una Fecha de Conversión (por no existir ésta), el Tipo de Interés Capitalizable será exigible y pagadero en efectivo, junto con el Tipo de Interés Efectivo, en la Fecha de Vencimiento Final o en cualquier fecha en la que se produzca un supuesto de amortización anticipada de los Bonos.

El primer Período de Interés tendrá una duración inferior, de forma que su duración será igual al período comprendido entre (i) la Fecha de Suscripción, y (ii) la fecha de finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Suscripción, sobre la base del número de días naturales en el periodo en cuestión desde el primer día de dicho periodo (incluido) hasta el último día de dicho periodo (excluido) dividido por el producto del número de días naturales en el Período de Interés en que caiga el periodo en cuestión y el número de Periodos de Interés que normalmente concluyen en un año.

El importe agregado de intereses devengados en cada Período de Interés resultante de la suma del Tipo de Interés en Efectivo y del Tipo de Interés PIK no excederá del siete coma treinta por ciento (7,30%) anual.

El interés devengado sobre el importe de principal de los Bonos al Tipo de Interés PIK (incluyendo el interés ya capitalizado en cada momento) se capitalizará automáticamente y se añadirá al importe principal del Bono en cada fecha de finalización del Período de Interés.

En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios Financieros (tal y como este término se define en la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente), los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) podrán solicitar el incremento del tipo de interés de los Bonos al Tipo de Interés Aumentado.

(b) Devengo de Intereses

Cada Bono dejará de devengar intereses: (a) en la Fecha de Corte de Acciones si los Bonos son objeto de conversión según lo previsto en la Condición 6 (*Conversión de Bonos*) siguiente; o (b) cuando el Bono se rescata o se reembolsa en virtud de las Condiciones 7 (*Amortización y Compra*) o 10 (*Supuestos de Incumplimiento*)

siguientes, en la fecha de amortización siempre que los Bonos se hayan amortizado en su integridad de conformidad con estas Condiciones.

Cuando un Bono se amortiza o repaga de conformidad con lo establecido en la Condición 7 (*Amortización y compra*) o en la Condición 10 (*Supuestos de incumplimiento*) siguientes, y el pago del importe principal del Bono se retuviera o rechazare de forma no adecuada por el Emisor, seguirán devengando intereses según lo estipulado en la Condición 5(a) (*Tipo de Interés y Períodos de Interés*) hasta el día en que todos los importes debidos respecto a dicho Bono hasta dicho día se reciban por o en nombre del titular relevante.

(c) Retenciones

A los efectos de que a INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR le pueda resultar de aplicación el régimen previsto por el artículo 77.10 de la Norma Foral 2/2014 del Impuesto sobre sociedades, el Emisor afirma que: (i) tiene la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Norma Foral, en el momento de la formalización de este Contrato; (ii) el ejercicio de los Derechos de Conversión por parte de INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR no dará lugar a la adquisición de una participación igual o superior al 25% del capital social del Emisor; y (iii) INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR y el Emisor no están vinculados en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 de la mencionada Norma Foral.

Asimismo, el Emisor renuncia expresamente a la aplicación del gasto fiscal derivado de la Emisión, que tenga asociado una retribución que se componga de una parte dineraria y otra en especie en forma de derechos de compra de acciones del Emisor, en los términos y condiciones previstos en el apartado 10 del artículo 77 de la Norma Foral 2/2014, del Impuesto sobre Sociedades.

Esta renuncia supone asimismo para el Emisor la obligación de realizar una comunicación anual a la Administración tributaria, en los términos que se establezcan reglamentariamente. Adicionalmente, y con carácter anual, el Emisor acreditará a INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR la realización de dicha comunicación y la justificación del correspondiente ajuste fiscal como gasto no deducible en sus declaraciones tributarias.

En caso de incumplimiento de lo anterior, el Emisor deberá resarcir a INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR en el importe resultante de aplicar el tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades que corresponda a INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR, a las cantidades correspondientes a los intereses devengados por este concepto durante la vigencia de este Contrato, adicionando a esta cantidad un 100% de dicho importe.

6 Conversión de Bonos

(a) Periodo de Conversión y Precio de Conversión

Sujeto a estas Condiciones y según lo estipulado en ellas, cada Bono dará derecho a su Titular (un "**Derecho de Conversión**") a convertir dicho Bono en Acciones Ordinarias nuevas conforme a lo estipulado en estos Términos y Condiciones.

El número de Acciones Ordinarias a emitir o entregar al ejercer un Derecho de Conversión respecto a un Bono será determinado dividiendo:

(i) la suma del importe principal de los Bonos correspondientes, (ii) el interés capitalizado por los Bonos correspondientes al Tipo de Interés PIK, y (iii) el interés devengado por los Bonos correspondientes al Tipo de Interés PIK hasta la Fecha de Corte de Acciones (excluida) que no hayan sido capitalizados (todo calculado de acuerdo con la Condición 5 (*Interés*) anterior) (dicho importe, el "**Importe de Conversión**"),

entre

(ii) siete euros (7,00.-€), como precio fijado por el Emisor a las Acciones Ordinarias a efectos de conversión de los Bonos en Acciones Ordinarias (el "**Precio de Conversión**").

El Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias descritas en la Condición 6(b) (*Ajuste del Precio de Conversión*) siguiente.

Los Bonistas podrán ejercer los Derechos de Conversión sobre los Bonos de su titularidad enviando al Emisor una Notificación de Conversión (tal y como dicho término queda definido más adelante) debidamente completada, junto con el certificado representativo de dichos Bonos (en caso de haberse emitido), todo ello conforme a la Condición 6(j). Una vez realizada dicha notificación, el Emisor deberá procurar entregar a cada Bonista el número de Acciones Ordinarias que resulte de la conversión de los Bonos Convertibles conforme a lo estipulado en esta Condición 6.

Sujeto a estas Condiciones, cada uno de los Bonistas tendrá derecho a solicitar la conversión:

- (a) Cada uno de los Bonistas de forma individual, esto es, sin requerir ninguna decisión de la Mayoría de los Bonistas, en cualquier momento a partir del transcurso de dieciocho meses desde la Fecha de Suscripción hasta el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (el "**Período de Conversión Individual**").

En caso de que se hubiese solicitado la amortización anticipada de los Bonos bajo la Condición 7(b) antes de su Fecha de Vencimiento Final, el Derecho de Conversión podrá ejercerse hasta el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la fecha fijada en la Condición 7(b) para solicitar dicha amortización. En caso de que el último día para ejercitar el Derecho de Conversión no fuese un Día Hábil, se entenderá que el período para ejercitar dicho Derecho de Conversión finaliza el Día Hábil inmediatamente anterior.

- (b) En cualquier momento **dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a un Evento de Conversión**, salvo si el Evento de Conversión consiste en un Cambio de Control que venga motivado por una Oferta Pública de Adquisición, en cuyo caso los Bonistas podrán solicitar el ejercicio de su Derecho de Conversión en cualquier momento desde que se produzca el anuncio de la Oferta Pública de Adquisición conforme a la normativa aplicable hasta la fecha en que se anuncie el resultado de dicha Oferta Pública de Adquisición y se declare incondicional (en caso de que la eficacia de dicha Oferta Pública de Adquisición estuviese sujeta a condiciones) y/o se produjera la exclusión de negociación de las Acciones Ordinarias (que no vaya seguida de una admisión a negociación en un mercado secundario oficial de valores o en otro sistema multilateral de negociación).

Los Derechos de Conversión no podrán ejercerse en el supuesto de que los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) hayan enviado la notificación prevista bajo la Condición 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) siguiente.

El periodo durante el cual los Bonistas podrán ejercitar los Derechos de Conversión se denomina el "**Periodo de Conversión**". Los Derechos de Conversión no podrán ejercitarse durante el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y la fecha en la que finalice un Período de Interés (ambos inclusive).

Si de esta operación resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de Acciones Ordinarias a entregar y cada Bonista recibirá en metálico la diferencia que le corresponda, valorando las Acciones Ordinarias al correspondiente Precio de Conversión.

En el caso de que los Derechos de Conversión para más de un Bono se ejercitasen en un momento en que las Acciones Ordinarias que deban entregarse por el ejercicio de los Derechos de Conversión deban registrarse al mismo nombre, el número de Acciones Ordinarias se calculará en base al importe total del principal de dichos Bonos que vayan a convertirse, redondeando a la baja el número entero de Acciones Ordinarias.

El Emisor procurará que las Acciones Ordinarias que vayan a ser emitidas o transmitidas y entregadas por el ejercicio de los Derechos de Conversión sean emitidas o transmitidas y entregadas a cada uno de los Bonistas o a la persona o entidad que cada Bonista designe fehacientemente a estos efectos.

(b) Ajuste del Precio de Conversión

Cuando se produzca cualquiera de los eventos descritos en esta Condición 6(b), apartados (i) a (v) siguientes (ambos inclusive), el Precio de Conversión se ajustará como sigue:

- (i) Aumento del capital mediante la capitalización de reservas, beneficios o prima mediante emisión de Acciones Ordinarias o mediante redistribución de su valor nominal (división o agrupación).

Sujeto a la Condición 6(e), si se produjera un cambio en el capital social del Emisor como resultado de la capitalización de reservas, beneficios o prima de emisión mediante la emisión de Acciones Ordinarias (una "**Emisión Determinada**") y, en caso de producirse una redistribución del valor nominal de Acciones Ordinarias por medio de su división o agrupación, de forma que se altere el número de Acciones Ordinarias emitidas, se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicho cambio por el resultado de la siguiente fórmula:

$$N_{\text{Viejo}} / N_{\text{Nuevo}}$$

donde:

- N_{Viejo} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y
- N_{Nuevo} es el número de Acciones Ordinarias existentes tras el cambio en el capital social.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha en que se distribuyan las Acciones Ordinarias o, en caso de división o agrupación de Acciones Ordinarias, en el primer día en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación en el Mercado Bursátil Relevante.

- (ii) Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra.

Sujeto a la Condición 6(e), si:

- (a) el Emisor emitiera u otorgara a los Accionistas opciones, *warrants* u otros derechos por Acción Ordinaria para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles por Acciones Ordinarias u Otros Valores (distintos de la emisión de Acciones Ordinarias descrita en la Condición 6(b)(i) anterior); o
- (b) un tercero, bajo un contrato o acuerdo con el Emisor, emitiese a los Accionistas derechos, opciones o *warrants* para comprar Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores

(los derechos a los que se hace referencia en los apartados (a) y (b) anteriores serán referidos, conjunta e individualmente, como los "**Derechos de Compra**"),

en cada caso en circunstancias en las que los Derechos de Compra son emitidos u otorgados a Accionistas como una clase, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión o concesión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{\text{cum}} - R) / P_{\text{cum}}$$

donde:

- " P_{cum} " es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias en esa fecha fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la fecha que coincida con la más tardía entre: (a) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias son objeto de negociación por primera vez ex-Derechos de Compra en el Mercado Bursátil Relevante; o (b) el Día de Negociación en que se anuncie el precio del Derecho de Compra o, en caso de que el día en que se anunciase el Derecho de Compra no fuese un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación; y

- “R” es el valor del Derecho de Compra correspondiente a una Acción Ordinaria u Otro Valor. Dicho valor se calculará del siguiente modo:

(A) si los Derechos de Compra se refirieran a Acciones Ordinarias:

$$R = P_{cum} - TERP$$

donde:

- $TERP = (N_{viejo} \times P_{cum} + N_{max} \times (X_{derechos} + Div)) / (N_{viejo} + N_{max})$

y:

- “TERP” es el precio teórico ex-Derechos de Compra;
- “N_{viejo}” es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;
- “N_{max}” es el número máximo de Acciones Ordinarias que podrían emitirse si se ejercitasen íntegramente los Derechos de Compra al precio inicial;
- “X_{derechos}” es el precio inicial al que se puede suscribir, adquirir, o comprar una nueva Acción Ordinaria; y
- “Div” es el importe (en euros), si es el caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si los dividendos ya han sido propuestos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe del dividendo propuesto o (y) si todavía no se han propuesto dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

todo ello a condición de que no se realizará ninguno de estos ajustes si la suscripción o precio de compra al que pueda suscribirse o comprarse una nueva Acción Ordinaria sea al menos el noventa y cinco por ciento (95%) del P_{cum} (según la definición prevista en esta Condición 6(b)(ii)).

(B) si los Derechos de Compra se refirieran a Otros Valores o a valores convertibles por Acciones Ordinarias u Otros Valores, y cuando los Derechos de Compra sean objeto de negociación en un mercado bursátil en Suiza, la Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos de América, Canadá, o Japón:

$$R = N_{derechos} \times P_{derechos}$$

donde:

- “N_{derechos}” es el número de Derechos de Compra otorgados por Acción Ordinaria; y
- “P_{derechos}” es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria correspondiente a un Derecho de Compra pagado al contado en cada Día de Negociación durante el periodo en que los Derechos de Compra sean objeto de negociación, sin que en ningún caso dicho período pueda extenderse más de diez (10) Días de Negociación.

(C) en todos los demás casos en que ni el párrafo (A) ni el (B) sea aplicable:

“R” será determinado por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste se hará efectivo:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(A), en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negociasen ex-Derechos de Compra en el Mercado Bursátil Relevante.;
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(B), el quinto Día de Negociación tras (x) la finalización del periodo de negociación de los Derechos de Compra, o (y) el décimo Día de Negociación del periodo de suscripción o compra, cualquiera que fuese anterior; y
- (3) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(C), la fecha determinada por el Asesor Independiente.

(iii) Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a terceros:

Sujeto a la Condición 6(e), si:

- a) el Emisor emitiese (ya sea por una contraprestación dineraria o no dineraria o sin contraprestación) (de modo distinto a lo mencionado en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualquier Acción Ordinaria u Otros Valores u opciones o *warrants* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores; o
- b) cualquier tercero bajo cualquier contrato o acuerdo con el Emisor emitiese (ya sea por una contraprestación dineraria o no dineraria o sin contraprestación) (de modo distinto a lo mencionado en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualquier opción o *warrant* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores,

en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra no se emitan o concedan a Accionistas (la emisión de dichos valores mencionados en (a) y (b) se denominará, conjunta e individualmente, la "**Emisión de Valores Sin Derecho de Suscripción Preferente**"), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- " P_{cum} " es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, que finalicen inmediatamente antes de la fecha del primer anuncio público de los términos de la Emisión de Valores Sin Derecho de Suscripción Preferente; y
- " D " es el valor de la dilución resultante de la emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores.

Dicha dilución se calculará del siguiente modo:

(A) En caso de emisión de Acciones Ordinarias:

$$D = P_{cum} - TDP$$

donde:

$$TDP = (N_{viejo} \times P_{cum} + N_{ni} \times (X_{emision} + Div)) / (N_{viejo} + N_{ni})$$

y:

- "**TDP**" es el precio teórico diluido;
- " N_{viejo} " es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;
- " N_{ni} " es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión;
- " $X_{emision}$ " es el precio de emisión al que se emitió una nueva Acción Ordinaria a un tercero; y
- "**Div**" es el importe (en euros), si es el caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera el derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si los dividendos ya han sido propuestos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe del dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

todo ello a condición de que no se realice dicho ajuste si el precio de emisión al que se emitió la nueva Acción Ordinaria sea de al menos el noventa y cinco por ciento (95%) del P_{cum} ; y

- (B) en todos los demás casos en que el párrafo (A) anterior no sea aplicable: "D" será determinado por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(iii)(A), la fecha en que se emita el valor en cuestión; y
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(iii)(B), la fecha que sea determinada por el Asesor Independiente.

(iv) Escisiones y distribuciones de capital, excepto Distribuciones de Otro Efectivo

Sujeto a la Condición 6(e), si, con respecto a una Escisión o distribución de capital (incluyendo por medio de una reducción de capital o la distribución de cualquier reserva de libre disposición o prima de emisión) que no fuese una Distribución de Otro Efectivo según lo dispuesto en la Condición 6(b)(v), el Emisor emitiese o distribuyera a los Accionistas cualquier activo, instrumento de deuda, acciones, opciones de venta u otros derechos por Acción Ordinaria (distintos de los mencionados en la Condición 6(b)(ii) anterior) (una "**Distribución No Dineraria**"), el Precio de Conversión se ajustará del siguiente modo:

- (A) cuando la Distribución No Dineraria (x) consista en valores que se negocien en un mercado regulado en Suiza, la Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón, o (y) tenga de otro modo un valor que pueda determinarse por referencia a una cotización bursátil o de otro modo, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas) que finalicen inmediatamente antes de las siguientes fechas (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(iv), la "**Fecha P_{cum}**"), (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocien por primera vez ex-Distribución No Dineraria en el Mercado Bursátil Relevante, o (y) el primer Día de Negociación en que se anuncia la Distribución No Dineraria o, en su caso, el día en que se anuncie la Distribución No Dineraria, lo que tenga lugar antes; y
 - "**D**" es el Valor (en euros) de la Distribución No Dineraria atribuible a una Acción Ordinaria en el Día de Negociación inmediatamente posterior a la fecha con respecto a la cual se hubiera determinado P_{cum}, según determine el Asesor Independiente basándose, en principio, en el Precio de Mercado correspondiente al Mercado Bursátil Relevante en caso de la Condición 6(b)(iv)(A)(x), o por un Asesor Independiente en caso de la Condición 6(b)(iv)(A)(y);
- (B) en todos los demás casos y cuando se produzca una (pero no más de una) Distribución No Dineraria en un Día de Negociación determinado, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha Distribución No Dineraria por el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_{ex} / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{ex}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si las Acciones Ordinarias negociasen en alguna de las Bolsas de Valores españolas, comenzando en la Fecha P_{cum}.
- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la Fecha P_{cum}.

Al calcular la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria, se incluirá el importe bruto, si es el caso, de cualquier Distribución de Otro Efectivo pagada durante cualquiera de los referidos períodos, a los Precios de Cierre en cada Día de Negociación en que las Acciones se negocien ex-Distribución de Otro Efectivo; y

- (C) en todos los demás casos en que se produzca más de una Distribución No Dineraria en un Día de Negociación determinado, un Asesor Independiente determinará el ajuste necesario.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(iv), la "**Fecha Efectiva**") que sea:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(A) y la Condición 6(b)(iv)(B), la Fecha Pcum o, si es posterior, la primera fecha en la que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(iv)(A) o, en su caso, la Condición 6(b)(iv)(B); o
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(C), la fecha que sea determinada por el Asesor Independiente.

(v) Distribuciones de Dividendo y Otro Efectivo

(i) **Distribución de Dividendo**

Sujeto a la Condición 6(e), si se realizara una Distribución de Dividendo (tal y como este término se define más adelante), se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a la fecha de la distribución por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos (o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizan las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas) inmediatamente anteriores a la fecha anterior que resulte de entre (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), la "**Fecha Pcum**"): (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución de Dividendo en el Mercado Bursátil Relevante o, (y) la fecha en que se anuncie la Distribución de Dividendo o, si ésta resulta no ser un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;
- "**D**" es el Valor de Mercado Razonable (a Fecha Pcum) de la Distribución de Dividendo atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), la "**Fecha Efectiva**") que sea el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación ex-Distribución de Dividendo en el Mercado Bursátil Relevante o, si es posterior, la primera fecha en que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(v) (i).

"**Distribución de Dividendo**" significa cualquier dividendo pagado o realizado en efectivo por o en nombre del Emisor a titulares de Acciones Ordinarias (o cualquier Distribución *Scrip* tratada como una Distribución de Dividendo de conformidad con el párrafo siguiente), siempre y cuando sea pagadero con cargo o a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso y determinado en su importe bruto sin incluir ninguna retención, deducción fiscal ni crédito fiscal relacionado.

A los efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), si (1) se anuncia un dividendo para los titulares de Acciones Ordinarias que pueda pagarse mediante la emisión de Acciones Ordinarias con objeto de atender el pago total de un dividiendo; o (2) se anuncia un dividendo para los titulares de Acciones Ordinarias que pueda ser pagadero, en todo o en parte, mediante la entrega de nuevas Acciones Ordinarias que se emitan, (cada uno de (1) y (2), una "**Distribución Scrip**"), entonces la Distribución *Scrip* en cuestión se tratará como una Distribución de Dividendo del mayor de los siguientes:

- (A) el Valor de Mercado Razonable (a fecha en la que las Acciones Ordinarias son negociadas por primera vez ex- dicha Distribución *Scrip*) del importe en efectivo de dicho dividendo (si existiera); y
- (B) el Valor de Mercado Razonable de dichas Acciones Ordinarias (en la fecha en la que las Acciones Ordinarias son negociadas por primera vez ex- dicha Distribución *Scrip* o, si fuera posterior, la fecha en la que se determine el número de Acciones Ordinarias que se puede emitir).

(ii) Distribución de Otro Efectivo

Sujeto a la Condición 6(e), si se realizara una Distribución de Otro Efectivo (tal y como este término se define más adelante siempre que no dé lugar a cualquiera de los ajustes previamente señalados), se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a la fecha de la distribución por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- **"P_{cum}"** es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizan las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la fecha anterior que resulte de entre (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(v)(ii), la **"Fecha P_{cum}"**): (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución de Otro Efectivo en el Mercado Bursátil Relevante o, (y) la fecha en que se anuncie la Distribución de Otro Efectivo o, si ésta resulta no ser un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;
- **"D"** es el Valor de Mercado Razonable (a Fecha P_{cum}) de la Distribución de Otro Efectivo atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(v) (ii), la **"Fecha Efectiva"**) que sea el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación ex-Distribución de Otro Efectivo en el Mercado Bursátil Relevante o, si es posterior, la primera fecha en que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(v) (ii).

"Distribución de Otro Efectivo" significa cualquier otra distribución pagada o realizada en efectivo por o en nombre del Emisor a titulares de Acciones Ordinarias, sea cual fuere su descripción, que fuera distinta de una Distribución de Dividendo.

En el caso de que la Distribución de Otro Efectivo se realice mediante la modalidad de *"Distribución Scrip"* se aplicará *mutatis mutandi* los términos y condiciones previstas en la Condición 6 (b)(v)(i) anterior.

(c) Cálculo de Ajustes

Los ajustes al Precio de Conversión según esta Condición 6 serán fijados por un Asesor Independiente designado por el Emisor, y que será vinculante para todas las partes afectadas (en ausencia de error manifiesto). Asimismo, cualquier opinión escrita del Asesor Independiente será definitiva y vinculante en todo lo concerniente salvo en caso de error manifiesto.

Si, en caso de cualquier ajuste, el Precio de Conversión resultante no es un múltiplo integral de €0,001, se redondeará a la baja al entero o múltiplo más próximo de €0,001 (asumiendo que €0,0005 será redondeado a la baja).

No se realizará ajuste alguno al Precio de Conversión cuando dicho ajuste (redondeado hacia abajo, en su caso) fuese menor del uno por ciento (1,00%) del Precio de Conversión vigente en esa fecha. Cualquier ajuste cuya realización no se haya requerido y/o cualquier importe por el que el Precio de Conversión se ha redondeado hacia abajo, será considerado más adelante y tomado en cuenta en cualquier ajuste posterior, y tal ajuste posterior se realizará como si el ajuste que fue reclamado se hubiese realizado en el momento correspondiente.

El Emisor procurará que se publique una notificación en la forma descrita en la Condición 15 (*Bonistas*) siguiente, tan pronto como fuera viable tras la fecha en que pasase a ser efectivo cualquier ajuste al Precio de Conversión o, si no se exigiere ningún ajuste, la fecha en que fuera posible determinar que así fuera.

(d) Ajustes Retroactivos

Si la Fecha de Corte de Acciones en relación con la conversión de cualquier Bono fuese posterior tras un evento de ajuste especificado en las Condiciones 6(b)(i), 6(b)(ii), 6(b)(iii), 6(b)(iv) o 6(b)(v), en cualquier caso en circunstancias en las que la Fecha de Conversión relevante caiga antes de que el ajuste relevante entrase en vigor bajo la Condición 6(b) (dicho ajuste será un "**Ajuste Retroactivo**"), el Emisor (condicionado a que el ajuste relevante pase a ser efectivo) procurará que se emitan o entreguen a los Bonistas que procedan a la conversión, de conformidad con las instrucciones incluidas en la Notificación de Conversión, el número adicional de Acciones Ordinarias (si hubiere) (las "**Acciones Ordinarias Adicionales**") que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas o a emitir o entregar a la conversión de los Bonos, sea igual al número de Acciones Ordinarias que se habrían exigido emitir o entregar en la conversión de dichos Bonos si se hubiese efectivamente realizado dicho ajuste (descrito con más detalle en las disposiciones de la Condición 6(b) o la Condición 6(f) siguiente) en el Precio de Conversión y dicho ajuste hubiera sido efectivo inmediatamente antes de la Fecha de Conversión relevante.

(e) Eventos que No Dan Lugar a Ajustes en el Precio de Conversión y compensaciones adicionales

No se realizará ningún ajuste en el Precio de Conversión:

- (i) si dicho ajuste conllevara un aumento del Precio de Conversión, salvo en el caso de un intercambio de las Acciones Ordinarias por Otros Valores, una consolidación de Acciones Ordinarias o una reducción de capital social que sea exigible conforme a lo requerido en la legislación española;
- (ii) si el Precio de Conversión cayera por debajo del valor nominal de una Acción Ordinaria. En este caso, el Precio de Conversión se ajustará al valor nominal de la Acción Ordinaria y cualquier reducción restante del Precio de Conversión resultante de dicho ajuste o de cualquier ajuste adicional se aplazará y, solo se aplicará en la medida en que el valor nominal de una Acción Ordinaria se redujese;
- (iii) en el supuesto de que la dilución de su posición accionarial indirecta (por ejercicio de sus Derechos de Conversión) de los Bonistas sea resultado directo de la formalización de cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda ser necesario como consecuencia de las Operaciones Corporativas que pueda realizar el Grupo como parte del crecimiento inorgánico del Grupo, siempre que se realicen en condiciones de mercado.

A los efectos de este apartado (iii), se entiende que el aumento de capital social del Emisor se realiza en "condiciones de mercado" siempre que el precio de suscripción (nominal más prima) de la nueva Acción Ordinaria sea igual o superior al precio medio ponderado por Acción Ordinaria del Emisor en cada uno de los sesenta (60) días de negociación consecutivos en BME Growth (o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias pudiesen estar admitidos a negociación) concluidos antes de la fecha de aprobación del aumento de capital correspondiente a la Operación Corporativa objeto de financiación con dicho aumento, con un descuento máximo del treinta por ciento (30%).

- (iv) respecto de los eventos descritos en la Condición 6 b) (ii) y (iii) anteriores, sólo serán de aplicación los ajustes establecidos en dichos apartados si el precio de emisión de las nuevas Acciones Ordinarias que se emitan fuese inferior al Precio de Conversión de los Bonos emitidos hasta la fecha en que tenga lugar el correspondiente evento; y
- (v) respecto al evento descrito en la Condición 6 b) (v) (i) (*Distribución de Dividendo*) sólo serán de aplicación los ajustes establecidos en dicho apartado hasta el tercer aniversario de la fecha de Emisión.

A partir del tercer aniversario de la fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento Final, el Emisor compensará en efectivo (sea o no mediante *Scrip Dividend*) a los Bonistas en caso de que el porcentaje que resulte de dividir el importe del cualquier dividendo que pueda ser distribuido por cada Acción

Ordinaria entre el precio de cotización por acción en el Mercado Bursátil Relevante correspondiente al séptimo Día de Negociación anterior al abono de dividendo fuese mayor a la suma del Tipo de Interés de Efectivo y el Tipo de Interés PIK.

El importe de la compensación será el resultado de la siguiente fórmula:

$(\text{Div-Cupón}) * \text{Bono}$

donde:

- **"Div"** es el porcentaje que resulte de dividir: (x) el importe del dividendo distribuido por cada Acción Ordinaria entre (y) el precio de cotización por Acción Ordinaria en el Mercado Bursátil Relevante correspondiente al séptimo Día de Negociación anterior al abono del dividendo.
- **"Cupón"** es el porcentaje que resulte de la suma del Tipo de Interés Efectivo y el Tipo de Interés PIK.
- **"Bono"** es el valor nominal de cada Bono.

A efectos aclaratorios, este mecanismo de compensación dejará de aplicarse una vez producida la conversión del Bono.

(f) Otros Eventos

Si el Emisor o los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) determinan que, sin perjuicio de la Condición 6(b) y 6(e), debe efectuarse un ajuste en el Precio de Conversión como resultado del acaecimiento de uno o más eventos o circunstancias que no estando referidos en la Condición 6(b) o siendo circunstancias que se incluyen en los eventos enumerados en la Condición 6(b), que tuvieran efectos adversos sobre el derecho a convertir los Bonos, y no habiendo lugar a ningún ajuste en el Precio de Conversión según lo estipulado en la Condición 6(b), el Emisor contratará el asesoramiento de un Asesor Independiente para determinar lo antes posible, y siempre sujeto a la Condición 6(e), qué ajuste en el Precio de Conversión o modificación, si hubiese, en los términos de esta Condición 6 son justos y razonables para tener en cuenta lo anterior, así como la fecha en que dicho ajuste debe surtir efecto.

Si acaeciesen varios eventos que fueran efectivos en el mismo Día de Negociación y el Emisor determinase, según su criterio, que dichos eventos provocarían un ajuste en el Precio de Conversión según la Condición 6(b), el Asesor Independiente tomará la decisión sobre la forma de calcular el ajuste en el Precio de Conversión.

La decisión del Asesor Independiente será vinculante en todo lo concerniente, salvo en caso de error manifiesto.

(g) El derecho de los Bonistas de renunciar a Ajustes como contraprestación por un Pago Extraordinario

Exclusivamente en el supuesto que el importe resultante de la suma de los Valores de Mercado Razonables de todas las Distribuciones aprobadas por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración del Emisor, según el caso, en especie, en efectivo o de cualquier otra forma, para un determinado año fiscal (las **"Distribuciones Relevantes"** y el **"Año Fiscal Relevante"**, respectivamente) excediese de la suma de las siguientes cuantías, esto es:

- (i) un importe igual al 100% del resultado neto consolidado generado por Emisor y sus Filiales para el año fiscal inmediatamente anterior al Año Fiscal Relevante, siempre que dicho importe figure en el balance del Emisor o de cualquier Filial con cargo a beneficios distribuibles;
- (ii) un importe igual al 100% del resultado neto consolidado del Emisor y sus Filiales durante el Año Fiscal Relevante en el que una Distribución pudiese realizarse como dividendo a cuenta;

los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán elegir entre:

- a) requerir el ajuste en el Precio de Conversión que pueda resultar respecto a dicha Distribución Relevante de conformidad con lo previsto en los anteriores apartados de esta Condición 6; o bien,

- b) renunciar a dicho ajuste y, en tal caso, recibir un pago extraordinario por el mismo importe, plazo y forma que los Accionistas perciban con ocasión de las Distribuciones Relevantes, ya sea en efectivo, o, en la medida que lo permita la legislación vigente, Otros Valores u otras propiedades o activos o derechos (cada uno de estos pagos será un "**Pago Extraordinario**").

En el caso de aprobarse por Mayoría de los Bonistas esta renuncia, la misma deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días tras la fecha del primer anuncio público de la Distribución Relevante en virtud de la cual se vaya a exceder de la suma de los apartados (i) y (ii) anteriores, y deberá ser notificada al Emisor de acuerdo con el mismo procedimiento que se establece en la Condición 6(i) Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión).

Los Bonistas no tendrán derecho a recibir ningún Pago Extraordinario como resultado de cualquier Distribución Relevante distinta de la contemplada en los párrafos anteriores.

(h) Notificación de Evento de Conversión

En los catorce (14) días naturales tras un Evento de Conversión, el Emisor lo notificará a los Bonistas según la Condición 15 (una "**Notificación de un Evento de Conversión**").

Dicha notificación incluirá una declaración informando a los Bonistas de su derecho a ejercer sus Derechos de Conversión según lo estipulado en estas Condiciones y, en caso de un Cambio de Control como resultado de una Oferta Pública de Adquisición, a solicitar la amortización de sus Bonos siempre y cuando no sea posible la conversión de los Bonos, de conformidad con la Condición 7(b).

La Notificación de un Evento de Conversión también especificará:

- (a) todos los materiales informativos para los Bonistas sobre el Evento de Conversión;
- (b) el Precio de Conversión inmediatamente anterior al Evento de Conversión;
- (c) el Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria en la última fecha posible antes de la publicación de la notificación correspondiente;
- (d) el último día del Periodo de Eventos de Conversión; y
- (e) en caso de un Cambio de Control como resultado de una Oferta Pública de Adquisición, del correspondiente periodo de aceptación previsto para dicha Oferta Pública de Adquisición.

(i) Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión

Los Derechos de Conversión podrán ser ejercidos por los Bonistas durante el Periodo de Conversión enviando una notificación de conversión, debidamente cumplimentada y firmada, en el formulario acordado por el Emisor (una "**Notificación de Conversión**"), acompañada junto con los correspondientes certificados o títulos múltiples que representen la titularidad de los Bonos relevantes, en caso de haberse emitido, a la dirección corporativa del Emisor (cada uno de los Bonistas también enviará una copia de dicha notificación a la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona).

En la Notificación de Conversión, cada Bonista deberá designar, entre otros detalles, los datos de identificación de las personas o entidades a las que se emitirán y registrarán las Acciones Ordinarias.

Los Derechos de Conversión se ejercerán con sujeción, en cada caso, a las leyes o reglamentos fiscales o de otro tipo aplicables a la jurisdicción en la que estuviera ubicada el domicilio social del Emisor.

En caso de que la entrega de una Notificación de Conversión se hiciera una vez finalizadas las horas laborables normales (hasta las 18:00 horas CET a estos efectos) o en un día que no fuera Día Hábil, se considerará que dicha entrega ha sido efectuada, a efectos de estas Condiciones, en el siguiente Día Hábil.

Cualquier valoración acerca de si una Notificación de Conversión ha sido debidamente cumplimentada y/o entregada será realizada por el Emisor y, salvo en caso de error manifiesto, la valoración que éste realice será concluyente y vinculante para el Emisor y el correspondiente Bonista.

Las Notificaciones de Conversión serán, una vez entregadas, irrevocables.

La Fecha de Conversión respecto a un Bono (la "**Fecha de Conversión**") será el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de entrega de la Notificación de Conversión y, si procediere, la realización de cualquier pago que debería hacerse según lo previsto a continuación.

Cada Bonista que ejerza un Derecho de Conversión deberá pagar directamente a las autoridades relevantes cualesquiera tributos resultantes de la conversión, y dicho Bonista deberá pagar todos los tributos derivados de una enajenación o supuesta enajenación de un Bono o interés en el mismo en relación con dicha conversión. Para evitar cualquier duda, el Emisor no será responsable de determinar si dichos tributos son pagaderos ni tampoco del importe de los mismos, y no será responsable ni responderá del impago de tributos.

El Emisor deberá cumplir con su obligación bajo la Notificación de Conversión recibida mediante la emisión y asignación de nuevas Acciones Ordinarias conforme a lo dispuesto en la Condición 6(j).

Las Acciones Ordinarias que deban emitirse y entregarse por la conversión de los Bonos serán emitidas y entregadas a Iberclear como titular registral de las Acciones, y entregada a los Bonistas a través del correspondiente sistema de compensación de valores, salvo que, en el momento de la emisión, las Acciones Ordinarias no coticen en el Mercado Bursátil Relevante (incluyendo BME Growth). Las nuevas Acciones Ordinarias que se emitan para atender el ejercicio del Derecho de Conversión (incluyendo nuevas Ordinarias Adicionales) se documentarán en escritura pública otorgada por el Emisor ante un notario español, que será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social del Emisor y, una vez inscrita en dicho Registro, será presentada ante Iberclear.

La fecha en la que se otorgue ante notario español la escritura pública relativa a la emisión y suscripción por el Bonista de las nuevas Acciones Ordinarias a la correspondiente cuenta de valores del Bonista será la fecha en la que los Bonos se conviertan en Acciones Ordinarias (la "**Fecha de Corte de Acciones**").

Sujeto al cumplimiento de lo estipulado en esta Condición 6(j) y a lo acordado en el párrafo inmediatamente siguiente, el Emisor pondrá sus mejores esfuerzos para que la Fecha de Corte de Acciones tenga lugar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Conversión.

A partir de la Fecha de Corte de Acciones (incluida dicha fecha), cada Bonista tendrá derecho a todos los derechos económicos vinculados a las Acciones Ordinarias. No obstante, el Bonista en cuestión no podrá transmitir las Acciones Ordinarias nuevas que pueda recibir como resultado de la conversión hasta el momento en que éstas queden registradas en Iberclear y admitidas a negociación en el Mercado Bursátil Relevante y queden depositadas en la cuenta de valores del Bonista en cuestión o la persona designada por éste a tales efectos.

La fecha en que se registren las Acciones Ordinarias nuevas en la cuenta de valores de cada Bonista o la persona designada por éste se denominará, en lo sucesivo, la "**Fecha del Registro**".

El Emisor pondrá sus mejores esfuerzos para que las Acciones Ordinarias de nueva emisión se inscriban en Iberclear y coticen en el Mercado Bursátil Relevante lo antes posible.

Sin perjuicio de la entrega por los Bonistas de una Notificación de Conversión de Bonos con respecto a cualquiera de los Bonos, cada uno de los Bonistas seguirá siendo Bonista a efectos de las presentes Condiciones hasta la Fecha de Corte de Acciones relevante, teniendo en cuenta que, una vez que se hayan ejercido los Derechos de Conversión con respecto a un Bono, dicho Bono no podrá amortizarse, sujeto a esta Condición 6(i), en la Fecha de Vencimiento Final o de otra forma.

(j) Acciones Ordinarias

Las Acciones Ordinarias emitidas en el momento de la conversión de los Bonos estarán totalmente desembolsadas y, en todos los aspectos, se clasificarán *pari passu* con las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas emitidas en la Fecha de Corte de Acciones o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la Fecha de Referencia relevante, salvo que dichas Acciones Ordinarias o, en su caso, Acciones Ordinarias Adicionales no optarán a ningún derecho, distribución o pagos para los que la fecha de inscripción u otra fecha

de vencimiento para el establecimiento de derechos fuesen anteriores a la Fecha de Corte de Acciones relevante o, según procediere, la fecha relevante en la que cualquier Ajuste Retroactivo de la Condición 6(d) deviene efectivo (la "**Fecha de Referencia**").

(k) Integración, unión o fusión

Sin perjuicio de la Condición 6(e) y la Condición 6(f), en caso de integración, unión o fusión del Emisor con cualquier otra sociedad (siempre que no sea una integración, unión o fusión en la que el Emisor fuera la sociedad subsistente), o en caso de venta o traspaso de la totalidad o la práctica totalidad de los activos del Emisor, el Emisor notificará dicho evento a los Bonistas según la Condición 15 (*Bonistas*) siguiente (en la medida en que legalmente pueda hacerlo) y dará los pasos necesarios para garantizar que cada Bono en circulación (durante el periodo en que pudieran ejercitarse los Derechos de Conversión) pueda convertirse en la clase y cantidad de acciones y otros valores, efectivo y bienes a percibir en la integración, unión, fusión, venta o traspaso por un titular del número de Acciones Ordinarias equivalente al que hubiesen tenido que emitirse o entregarse en caso de que los Derechos de Conversión hubiesen sido ejercitados inmediatamente antes de dicha integración, unión, fusión, venta o traspaso.

Las disposiciones anteriores en esta Condición 6(k) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier integración, unión, fusión, venta, o traspaso posterior.

7 Amortización y Compra

(a) Amortización Final

A menos que hayan sido anteriormente adquiridos y cancelados, amortizados o convertidos previamente, según lo estipulado en estas Condiciones, los Bonos serán amortizados en la Fecha de Vencimiento Final.

(b) Amortización tras un Cambio de Control en ausencia de conversión de los Bonos

Si se produce un Cambio de Control, siempre y cuando no sea posible la conversión de los Bonos de conformidad con la Condición 6 anterior, cada Bonista tendrá individualmente el derecho a solicitar que el Emisor amortice todos sus Bonos, junto con los intereses devengados hasta la fecha en que se amorticen.

Para ejercer el derecho estipulado en esta Condición 7(b), el Bonista en cuestión deberá enviar, dentro del periodo de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el Cambio de Control, una notificación de ejercicio debidamente cumplimentada y firmada (junto con el certificado o certificados que representen sus Bonos) al domicilio social del Emisor (el Bonista en cuestión también deberá enviar una copia de dicha notificación de ejercicio a la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona).

El pago de dicho Bono se realizará no más tarde del plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la recepción por el Emisor de la notificación de solicitud de amortización mediante un traspaso a una cuenta de euros en un banco de una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

En el supuesto de que ocurriese el Cambio de Control del Emisor antes del cuarto (4º) aniversario desde la Fecha de Suscripción, la amortización anticipada obligatoria devengará a favor de los Bonistas una comisión de amortización anticipada igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK a los importes desembolsados bajo la Emisión durante un período igual a cuatro (4) años desde la Fecha de Suscripción, descontando aquellos intereses que efectivamente se hayan devengado y capitalizado durante dicho período.

(c) Compra

El Emisor o cualquier Filial podrá en cualquier momento comprar Bonos en el mercado libre o por cualquier otra práctica a cualquier precio.

(d) Cancelación

Todos los Bonos amortizados o respecto a los cuales se ejerzan Derechos de Conversión serán cancelados y no podrán ser nuevamente emitidos o nuevamente vendidos.

(e) Múltiples Notificaciones

Si se envía más de una notificación de amortización bajo esta Condición 7, prevalecerá la primera notificación.

(f) Amortización anticipada voluntaria

Los Bonos no podrán ser amortizados por voluntad o decisión del Emisor con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final en ningún supuesto o circunstancia.

8 Pagos

(a) Principal e Intereses

El pago del principal y los intereses acumulados en efectivo pendientes de pago ante una eventual amortización de los Bonos se realizará a las personas que figuren en el Registro a las 18:00 horas CET de la correspondiente Fecha de Corte y en el número de cuenta bancaria indicada por cada Bonista a estos efectos.

(b) Otros Importes

Los pagos de cualquier otro importe distinto de lo estipulado en la Condición 8(a) anterior se realizarán según lo estipulado en estas Condiciones.

(c) Fecha de Corte

La "**Fecha de Corte**" será el séptimo (7º) Día Hábil antes de cada fecha de vencimiento del pago de los importes debidos bajo los Bonos.

(d) Pagos

Cada pago respecto de los Bonos bajo la Condición 8(a) se realizará mediante transferencia a una cuenta en euros de cada Bonista beneficiario en un banco en cualquier ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

(e) Pagos sujetos a legislación fiscal

Todos los pagos por los Bonos estarán sujetos a la normativa fiscal aplicable en el lugar de pago. No se cobrarán comisiones ni gastos a los Bonistas por dichos pagos.

(f) Retraso en el pago

Los Bonistas no tendrán derecho a recibir intereses ni otro pago por ningún retraso si se recibe la cantidad adeudada después de la fecha de vencimiento, como resultado de que la fecha de vencimiento no coincide con un Día Hábil TARGET.

En cualquier otro supuesto, en caso de retraso o mora por el Emisor en el cumplimiento de las obligaciones de pago, los Bonos devengarán un tipo de interés calculado conforme a la Condición 5(a), incrementado en trescientos puntos básicos (3,00%).

(g) Fracciones

Al realizar pagos a Bonistas, si el pago en cuestión no es un importe que sea un múltiplo entero de la unidad menor de la divisa en que dicho pago deba realizarse, dicho pago se redondeará a la unidad inferior más próxima.

9 Garantía FEI

La financiación que Inveready Convertible conceda al Emisor se encuentra apoyada por la "**Garantía Innovfin PyMe**" durante el período en el que los Bonos sigan siendo de titularidad de estas entidades, contando dicha Garantía Innovfin PyMe con el apoyo financiero de la Unión Europea en el contexto del programa de Instrumentos Financieros Horizonte 2020 y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (el "**FEIE**") creado bajo el Plan de Inversión para Europa.

(a) Naturaleza de la Garantía FEI

La financiación que Inveready Convertible Finance concede al Emisor mediante la suscripción y desembolso de la Emisión estará apoyada por la garantía del Fondo Europeo de Inversiones (el "FEI") concedida a Inveready Convertible Finance II, FCR bajo el denominado Fondo de Garantía Pan-Europeo o "*Pan European Guarantee Fund*" (el "FEG") establecido por determinados Estados Miembros de la Unión Europea para responder al impacto económico del COVID-19 (la "Garantía FEI"), durante el período en el que los Bonos suscritos por Inveready Convertible Finance (o cualquier otro fondo o sociedad de capital riesgo gestionado por Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A. (la "Sociedad Gestora" y que sean beneficiarios de la Garantía FEI en cada momento) sigan siendo de su titularidad.

El objetivo del FEI es apoyar a los receptores finales de la Garantía FEI que son considerados (i) viables a largo plazo; y (ii) capaces de cumplir con los requisitos de los prestamistas o intermediarios financieros a cuyo favor Garantía FEI es concedida, si no fuera por el impacto económico del COVID-19.

(b) Reconocimiento expreso del Emisor

El Emisor reconoce y acepta que el Tribunal de Cuentas Europeo (el "ECA"), los representantes y asesores de los Estados Miembros Participantes, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (la "OLAF"), el FEI, el Banco Europeo de Inversiones (el "BEI"), los agentes del FEI o cualquier otra persona designada por el FEI o el BEI, la Comisión Europea (la "Comisión"), los agentes de la Comisión (incluida la OLAF), la Fiscalía Europea (la "EPPO"), cualquier otra institución de la Unión Europea u organismo de la Unión Europea que tenga derecho a verificar el uso de la Garantía FEI en el contexto del Instrumento de Garantía del Fondo de Garantía Europeo y cualquier otra autoridad relevante nacional y sus representante u otro tribunal de cuentas nacional competente u organismo o institución debidamente autorizado con arreglo a legislación aplicable que tenga derecho a realizar actividades de auditoría o control (conjuntamente, las "Partes Relevantes", y cada una de ellas de manera individual, una "Parte Relevante") tendrán derecho a realizar auditorías y controles y a solicitar información con respecto este acuerdo y su ejecución. Sujeto a las leyes aplicables, el Emisor deberá:

- (i) permitir visitas e inspecciones de monitoreo y monitoreo remoto por cada una de sus operaciones comerciales, libros y registros;
- (ii) permitir entrevistas realizadas por cada una de las Partes Relevantes a sus representantes y no obstaculizar los contactos con representantes o cualquier otra persona involucrada en el otorgamiento y mantenimiento de la Garantía FEI por parte de cada uno de los Bonistas;
- (iii) permitir a las Partes Relevantes realizar auditorías y controles sobre el terreno y, a tal efecto, permitirá el acceso a sus instalaciones durante el horario comercial; y
- (iv) permitir la revisión de sus libros y registros en relación con este acuerdo y tomar copias de estos y cualesquiera documentos relacionados en la medida en la que sea permitido por la ley aplicable y según sea necesario.

(c) Declaraciones y garantías del Emisor en relación con la Garantía FEI

Mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Emisión a la que se adjuntan estos Términos y Condiciones, el Emisor declara lo siguiente en relación con la Garantía FEI:

- (i) El Emisor se encuentra establecido y opera en un Estado Miembro Participante, entendiendo por "**Estado Miembro Participante**" cualquiera de los países que colaboran con el EGF y que se encuentran incluidos en la lista que figura en el anexo X de la convocatoria, publicada en la página web del FEI el 31 de agosto de 2020, tal y como la misma haya sido actualizada en cada momento. Para evitar cualquier tipo de duda, la Emisión se considerará que ha sido originada en un Estado Miembro Participante aún incluso cuando el país donde ha sido originada la Emisión se haya convertido en Estado Miembro Participante tras un breve tiempo

después a la presentación de la solicitud de la Garantía FEI por parte de Inveready Convertible Finance (a través de la Sociedad Gestora).

- (ii) El Emisor no se encuentra involucrado en ningún tipo de “**Actividad Ilegal**” (ni los fondos obtenidos de la Emisión servirán para financiar ninguna Actividad Ilegal), entendiéndose por esta cualquiera de las siguientes actividades ilegales o actividades realizadas con fines ilegales según la legislación aplicable en cualquiera de los siguientes ámbitos:
 - (a) fraude, corrupción, coacción, colusión u obstrucción;
 - (b) blanqueo de capitales, financiación del terrorismo o delitos fiscales, tal y como cada uno de ellos se encuentran definidos en la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tal y como ha sido modificada por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849, tal y como la misma haya sido novada, modificada o refundida en cada momento., y en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, tal y como la misma haya sido novada, modificada o refundida en cada momento;
 - (c) fraude y otras actividades ilegales contra los intereses financieros del BEI, FEI y la UE tal y como se define en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, tal y como la misma haya sido novada, modificada o refundida en cada momento;
- (iii) El Emisor no es una Persona Sancionada y no incumple ninguna Medida Restrictiva. A estos efectos, se entiende por “**Persona Sancionada**” cualquier persona, entidad, individuo o grupo de individuos que sea objeto de “**Medidas Restrictivas**”, entendiéndose por este término, a su vez, cualquier medida restrictiva adoptada en virtud del Tratado de la Unión Europea o del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2012/C 326/01).
- (iv) Según su leal saber y entender, el Emisor no se encuentra en una “**Situación de Exclusión**”, entendiéndose por esta cualquiera de los siguientes supuestos:
 - (a) situación de quiebra, concurso o liquidación, esté sometido a la administración de sus asuntos por un administrador concursal o por un juzgado, en este sentido, se encuentre en una negociación de un convenio con sus acreedores, tenga suspendido el desarrollo de su actividad o se haya firmado un acuerdo de suspensión (*standstill*) (o equivalente) con sus acreedores y haya sido debidamente validado por el juzgado competente cuando así sea requerido por la legislación aplicable, o se encuentre en una situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en la legislación o normativa nacional;
 - (b) en los últimos cinco (5) años, ha sido objeto de una sentencia firme o de una resolución administrativa firme por haber incumplido sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren pendientes de pago, salvo que se haya alcanzado un acuerdo vinculante de pago;
 - (c) en los últimos cinco (5) años, el Emisor o Inveready Convertible Finance o cualquiera de las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas hayan sido condenadas en virtud de sentencia firme o sancionadas en virtud de resolución administrativa firme debido a una conducta profesional grave, siempre y cuando dicha conducta denote dolo o negligencia grave que afectaría a su capacidad de hacer efectiva la Garantía FEI y que se deba a una de las siguientes razones:

- proporcionar fraudulentamente o de manera negligente información falsa relativa a la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o del cumplimiento de los criterios de selección o en la ejecución de un contrato o acuerdo;
 - suscribir acuerdos con otras personas con la intención de distorsionar la competencia;
 - intentar influir de manera indebida en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el correspondiente “proceso de adjudicación”, tal y como se define este término en el artículo 2 del Reglamento Financiero;
 - intentar obtener información confidencial que pueda conferir al Emisor ventajas indebidas en el correspondiente “procedimiento de adjudicación”, tal y como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea, tal y como el mismo haya sido novado, modificado o refundido en el tiempo;
- (d) en los últimos cinco (5) años, el Emisor o las personas con poder de representación del Emisor, decisión o control sobre el mismo han sido condenados en virtud de sentencia firme por:
- fraude;
 - corrupción;
 - pertenencia a organización criminal;
 - blanqueo de capitales o financiación del terrorismo;
 - delitos de terrorismo o delitos relacionados con actividades terroristas, así como incitación, colaboración, complicidad o tentativa para la comisión de tales delitos;
 - explotación infantil y cualquier otra forma de trata de seres humanos.
- (e) se encuentra en la lista publicada de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción financiera, en cada uno de los casos incluidos en la base de datos del sistema de detección precoz y exclusión (el Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES) disponible en la página web oficial de la UE) instaurada y gestionada por la Comisión.
- (f) El Emisor no se encuentra en situación de morosidad (superior a 20 días) ni en situación de incumplimiento respecto a cualquier operación concedida por Inveready Convertible Finance o por cualquier otra institución financiera (en el caso de refinanciación, incluida la operación que sea objeto de refinanciación).
- (g) El Emisor declara que la Emisión ha sido otorgada con una o más de las siguientes finalidades:
- financiar inversiones en activos tangibles y/o intangibles; y/o
 - financiar necesidades de capital circulante/liquidez; y/o
 - refinanciar obligaciones existentes; y/o
 - financiar un traspaso de negocio,
- tal y como queden estos conceptos definidos por las políticas de crédito y cobro de Inveready Convertible Finance.
- (h) Asimismo, el Emisor manifiesta que la Emisión es realizada en un Estado Miembro Participante, lo que significa que:

- En caso de que la finalidad de la emisión sea la financiación de capital circulante/necesidades de liquidez o refinanciar obligaciones existentes; o
- la finalidad de la emisión sea la inversión en activos tangibles o intangibles y no sea posible una localización geográfica clara de dicha inversión,

el Emisor tiene su domicilio social en un Estado Miembro Participante.

En el caso de que la Emisión tenga como finalidad la financiación de una inversión en activos tangibles o intangibles y sea posible una localización geográfica clara de dicha inversión, la inversión va a ser realizada en un Estado Miembro Participante.

- (i) El Emisor manifiesta que la Emisión no tiene la finalidad de financiar ninguna operación con una Persona Sancionada.

El Emisor declara conocer el resto de Criterios de Elegibilidad aplicables bajo la Garantía FEI, y cumplir con ellos.

(d) Obligaciones del Emisor en relación con la Garantía FEI

Mediante el otorgamiento de la Escritura Pública de Emisión a la que se adjuntan estos Términos y Condiciones el Emisor se obliga a cumplir las siguientes obligaciones relativas a la Garantía FEI:

- (i) Cooperar en todo lo necesario para la presentación de la documentación pertinente y que el FEI considere oportuna en relación la implementación de la Garantía FEI.
- (ii) Informar a la Sociedad Gestora de manera inmediata cualquier cambio en la titularidad real del Emisor que se produzca con posterioridad a la Emisión.
- (iii) Entregar al FEI, en un plazo razonable, cualquier información o documento adicional relativo a las cuestiones de diligencia debida (*due diligence*) sobre el Emisor que el FEI pueda considerar oportuna.
- (iv) Preparar, actualizar y mantener disponible en todo momento la siguiente documentación:
- (a) Información necesaria para verificar que el uso de la Garantía FEI cumple con los requisitos pertinentes establecidos por cualquier legislación europea o nacional aplicable y con los Criterios de Elegibilidad de la Garantía FEI;
 - (b) la información necesaria para verificar la correcta aplicación de los términos de la Garantía FEI;
 - (c) pruebas del cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables relativos a la concesión y supervisión de las condiciones establecidas en la Decisión de la Comisión Europea C (2020) 9237 de 14 de diciembre de 2020 por la que los Estados Miembros aprueban las notificaciones del EGF bajo un régimen a medida en línea con el Artículo 107 (3) del TFUE en relación con el Fondo de Garantía Paneuropeo en respuesta al COVID-19 (la "Decisión de la Comisión"), y que se encuentran basadas a su vez en los principales términos y condiciones establecidos en la sección 3.1 del Marco Temporal y de las condiciones establecidas en la Decisión de la Comisión, y que se encuentran basadas a su vez en los principales términos y condiciones establecidos en la sección 3.2 del Marco Temporal; y
 - (d) cualquier otra información y documentación razonablemente requerida.
- (v) mantener y poder presentar toda la documentación pertinente para la aplicación de la Garantía FEI en relación con la Emisión, incluida la inspección por parte de cualquiera Parte Relevante, durante un período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Emisión y los 10 (diez) años siguientes.

Igualmente, mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Emisión, el Emisor acepta que (i) el FEI, (ii) el BEI o (iii) la Comisión tendrán derecho a publicar en su página web la información sobre Inveready Convertible Finance y del Emisor, incluyendo (i) el nombre, la naturaleza y la finalidad de la Emisión; (ii) el nombre y la dirección de Inveready Convertible Finance (incluyendo su Sociedad Gestora), así como el tipo e importe de ayuda financiera recibida; y (iii) el nombre, país de establecimiento del Emisor y la región a nivel NUTS 2, y el tipo de ayuda financiera recibida; excepto si:

- (i) Respecto a Inveready Convertible Finance, (1) sea ilegal publicar tal información conforme a las leyes y reglamentos aplicables, o (2) con anterioridad a la recepción del apoyo financiero en virtud de la Garantía FEI, Inveready Convertible Finance informa por escrito al FEI que la publicación de tal información conlleva un riesgo de perjudicar sus intereses comerciales, o corre el riesgo de amenazar los derechos y libertades de las personas afectadas, tal y como se encuentran protegidas por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y
- (ii) Respecto al Emisor, el importe de la ayuda de la Emisión es menor a 100.000 € (10.000 € en el caso de que el Emisor desarrolle su actividad en el sector de la pesca y la agricultura) (en cuyo caso la información publicada se limitará a datos estadísticos, los cuales serán recopilados de acuerdo con los criterios pertinentes como la situación geográfica, la tipología económica del Emisor y el ámbito político de la UE en el que se ha prestado dicha ayuda); o con anterioridad a la recepción de la ayuda financiera, el Emisor informa a la Sociedad Gestora por escrito que se trata de una persona física que se opone a la publicación.

El Emisor, del mismo modo mediante el otorgamiento de la Escritura Pública de Emisión, acepta que el FEI procesará Datos Personales (tal y como este término se define en el Reglamento (EU) N° 2018/1725 de 23 de octubre de 2018, Reglamento (EU) N° 2016/679 de fecha 27 de abril 2016, así como en cualquier normativa reguladora del procesamiento de datos personales, incluyendo la Directiva 95/46/EC y la Directiva 2002/58/EC) de conformidad con las "EIF guidelines" disponibles en el siguiente link:

<http://www.eif.org/attachments/processing-of-final-recipients-personal-data.pdf>

Del mismo modo, el Emisor acepta que el Banco Europeo de Inversiones procesará sus Datos Personales de conformidad con las "BEI guidelines" disponibles en el siguiente link:

<https://www.eib.org/en/privacy/lending.html>

En este sentido, mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Emisión, el Emisor reconoce expresamente que Inveready Convertible Finance (a través de la Sociedad Gestora) recopilará los Datos Personales del Emisor, que serán comunicados al FEI, el BEI y a cualquier Parte Relevante. En concreto, el Emisor declara haber sido informado de que (i) el nombre, domicilio y cualesquiera otros Datos Personales relativos al mismo podrán ser comunicados al FEI, al BEI y cualquier otra autoridades u organismos y que (ii) dichos Datos Personales podrán hacerse públicos.

10 Supuestos de Incumplimiento

Si cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales constituirá un "Supuesto de Incumplimiento") se ha producido y sigue produciéndose:

- (a) el incumplimiento del pago en la fecha de vencimiento del pago del principal o de los intereses o de cualquier otro importe por cualquiera de los Bonos y dicho incumplimiento continúa durante un periodo de catorce (14) días naturales en el caso del pago de los intereses y durante siete (7) días naturales en cualquier otro caso (incluyendo, sin limitación, pagos del principal);
- (b) el Emisor no realiza ni cumple una o más de sus obligaciones respecto a los Bonos, y dicho incumplimiento no se puede remediar o no se subsana dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de que los

Bonistas (por acuerdo de Mayoría de los Bonistas) hayan notificado por escrito dicho incumplimiento al Emisor;

- (c) acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento de Ratios durante dos (2) períodos trimestrales consecutivos o en tres (3) períodos trimestrales alternativos que no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales, después de la entrega del correspondiente certificado de cumplimiento de ratios que determine dicho incumplimiento;
- (d) si cualquier obligación de pago del Emisor o cualquier Filial Material frente a los titulares de los Bonos de la Primera Emisión o frente a los titulares de los Bonos de la Tercera Emisión, por cualquier importe, (i) resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate, acordando expresamente y con carácter irrevocable el Emisor que esta estipulación de incumplimiento cruzado o *cross-default* constituirá un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos
- (e) si cualquier obligación de pago del Emisor o de cualquier Filial Material frente a terceros por un importe superior, de forma individual o agregada (en un periodo de doce (12) meses):
- en el caso de endeudamiento financiero, la mayor de las siguientes cantidades: (a) cincuenta mil euros (€50.000) y (b) el diez por ciento (10%) del EBITDA consolidado del Grupo; o
 - en el caso de endeudamiento comercial, la mayor de las siguientes cantidades: (a) doscientos cincuenta mil euros (€250.000), y (ii) el veinte por ciento (20%) del EBITDA consolidado del Grupo;
- resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate. El Emisor y las Garantes reconocen expresamente y con carácter irrevocable que esta estipulación de incumplimiento cruzado o *cross-default* constituirá un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos;
- (f) si se produce se produzca la intervención judicial o administrativa mediante resolución firme (no sujeta a ulterior recurso) de los activos del Emisor o de cualquier Filial Material:
- en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento financiero, la mayor de las siguientes cantidades: (a) cincuenta mil euros (€50.000) y (b) el diez por ciento (10%) del EBITDA consolidado del Grupo);
 - en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento comercial o de deudas de carácter público (e.g. deudas tributarias y de Seguridad Social), y no se proceda a su suspensión o sobreseimiento dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles después de la fecha de inicio del procedimiento judicial o administrativo de que se trate, la mayor de las siguientes cantidades: doscientos cincuenta mil euros (€250.000), y (ii) el veinte por ciento (20%) del EBITDA consolidado del Grupo; o
 - en cualquier caso, independientemente del importe, cuando dicha intervención judicial o administrativa, comporte que se limite negativa y significativamente la capacidad del Emisor o de cualquier Filial Material de administrar sus bienes o disponer de ellos, siempre que suponga un Cambio Sustancial Adverso;

el Emisor y las Garantes reconocen expresamente y con carácter irrevocable que esta estipulación de incumplimiento cruzado o *cross-default* constituirá un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos;

- (g) se otorga cualquier tipo de garantía real o personal en contravención de la estipulación de *negative pledge* estipulada en la Condición 2 anterior, constituyendo asimismo un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos;
- (h) si se inicia cualquier procedimiento o actuación contra el Emisor o cualquier Filial Material para declarar a cualquiera de las anteriores en concurso, o para llegar a un acuerdo o transacción con el conjunto de sus acreedores (e.g. comunicación ex artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal); o cuando el Emisor o cualquier Filial Material acuerde iniciar la petición ante un juzgado o tribunal para su declaración de concurso de acuerdo con la Ley Concursal o cuando un juzgado o tribunal acuerde la declaración de concurso, la liquidación o disolución de cualquiera de las referidas entidades y/o en relación con cualquiera de sus activos, un liquidador, administrador concursal u otro cargo similar;
- (i) cuando el Emisor no destine los fondos obtenidos bajo los Bonos a las finalidades establecidas en estas Condiciones;
- (j) cuando los auditores, en su informe sobre los estados financieros anuales del Emisor (individuales o consolidados), denieguen su opinión de forma grave en cualquier aspecto sustancial de los estados financieros o califiquen la misma de desfavorable por cualquier motivo que lo justifique, todo ello con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, salvo que esta circunstancia sea subsanable y se subsane dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes;

entonces, los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), mediante notificación por escrito enviada al Emisor, podrán declarar los Bonos inmediatamente vencidos y pagaderos y, por tanto, su importe de principal, junto con los intereses acumulados capitalizados hasta la fecha bajo la Condición 5 anterior serán pagaderos inmediatamente.

11 Obligaciones del Emisor y de las Garantes

Mientras cualquier Derecho de Conversión siga siendo ejercitable, el Emisor y las Garantes se obligan frente a los Bonistas a cumplir las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

(a) Obligaciones de información

El Emisor se compromete a entregar a los Bonistas:

- (a) tan pronto como estén disponibles y, en todo caso, dentro de los ciento veinte días (120) días naturales posteriores al cierre de cada ejercicio (comenzando por las cuentas del ejercicio de 2021), las cuentas anuales auditadas individuales del Emisor y consolidadas del Grupo, así como las cuentas individuales de la Garante Inicial y cualquier otra sociedad que pueda adherirse como Garante (incluyendo cuenta de resultados, balance, memoria y estado de flujos de caja);
- (b) No más tarde del 31 de octubre, los estados financieros intermedios consolidados y el informe de revisión limitada correspondientes al periodo finalizado a 30 de junio del ejercicio social en cuestión, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa de BME Growth;
- (c) no más tarde del 31 de marzo de cada año, un presupuesto de inversiones y gastos para el ejercicio en curso a dicha fecha;
- (d) la existencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento de inmediato, tan pronto como el Emisor o cualquier Garante tenga conocimiento del mismo;
- (e) de inmediato y en cualquier caso dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles, la suscripción de cualquier carta de intenciones, vinculante o no vinculante, que el Emisor suscriba con terceros para la potencial formalización de una Operación Corporativa, sujeto a la previa firma por cada Bonista de cualquier carta

de confidencialidad (NDA) que sea requerida a tales efectos, siempre y cuando dicha Operación Corporativa sea por un importe igual o superior a quinientos mil euros (500.000.-€);

- (f) cualquier tipo de reclamación que el Emisor pueda realizar frente a los vendedores bajo cada una de las Operaciones Corporativas, o de cualquiera de los vendedores frente al Emisor (o cualquier sociedad de su Grupo), por un importe igual o superior a doscientos mil euros (200.000.-€), a la mayor brevedad y en cualquier caso dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que el Emisor haya remitido o recibido, según sea el caso, el escrito de reclamación por cualquier medio;
- (g) si así le fuera permitido por el emisor de dicho informe (cuya autorización deberá solicitarse por el Emisor y que no deberá denegarse por el emisor de forma injustificada), copia de cualquier informe de auditoría legal, fiscal y/o financiera (*due diligence*) que el Emisor o cualquier sociedad de su Grupo encargue a terceros en relación con el análisis de las Operaciones Corporativas, por importe igual o superior a quinientos mil euros (500.000.-€), que sean objeto de financiación empleando los fondos de los Bonos, tan pronto como las versiones finales de dichos informes hayan sido entregados al Emisor o a cualquier sociedad de su Grupo y, en cualquier caso, cinco (5) Días Hábiles antes de la formalización de la Operación Corporativa en cuestión;
- (h) tan pronto como el Emisor, la Garante u otra sociedad del Grupo tengan conocimiento de ello, datos suficientemente detallados sobre cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o judicial actualmente en curso o que previsiblemente pueda ser iniciado y que pueda afectar negativamente y de forma material a la capacidad del Emisor o de cada Garante de cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, o pudiera implicar responsabilidades por una cuantía (tanto imputada de forma individual como agregada) superior a cien mil euros (100.000 €);
- (i) tan pronto como el Emisor, la Garante u otra sociedad del Grupo tengan conocimiento, datos suficientemente detallados sobre la concurrencia de cualquier circunstancia que tenga o, según su leal saber y entender, pueda tener como consecuencia, que cualquiera de las declaraciones realizadas en la Escritura Pública de Emisión deje de ser cierta; y
- (j) de forma inmediata, datos suficientemente detallados sobre cualquier circunstancia que afecte o previsiblemente pueda afectar negativamente y de forma material a la capacidad del Emisor y, en su caso, de cada una de las Garantes, de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, en caso de que se haya despachado ejecución o apremio contra el Emisor, contra cada una de las Garantes o sus respectivos activos, o si se ha producido alguna de las siguientes: (i) falta de pago de sus obligaciones, (ii) existencia de embargos o (iii) incumplimiento de sus obligaciones, y más concretamente de las obligaciones ante la Seguridad Social, tributarias y/o salariales, todo ello por importe agregado superior a cien mil euros (100.000 €).

Cada uno de los Bonistas se obligará a seguir todas las actuaciones y suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que le requiera el Emisor o cualquiera de las Garantes con objeto de preservar el carácter confidencial o privilegiado de la información que puedan proporcionarle al amparo de esta Condición con objeto de que el Emisor pueda cumplir íntegramente con la normativa aplicable en materia de abuso de mercado.

A estos efectos, los representantes de los Bonistas serán incluidos en las listas de iniciados y personas vinculadas para el cumplimiento de la normativa en materia de uso de información privilegiada e interdicción de abuso de mercado.

(b) Obligaciones de hacer

El Emisor y, en su caso, cada una de las Garantes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, y el Emisor procurará que el resto de sociedades del Grupo Parlem también observen su cumplimiento en la medida en la que estas obligaciones se refieran no sólo al Emisor y/o a las Garantes, sino también a filiales o al Grupo en su conjunto:

- (a) Pagar todos los importes debidos bajo los Bonos, ya sea en concepto de principal, intereses, intereses de demora, comisiones, gastos o en cualquier otro concepto.
- (b) Cumplir con todas aquellas obligaciones establecidas en estas Condiciones.
- (c) Destinar los fondos de los Bonos exclusivamente a las finalidades expresamente establecidas bajo estas Condiciones, esto es, la financiación de los Usos Permitidos.
- (d) Mantener plenamente vigentes, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros al menos por los riesgos e importes que resulten habituales en el sector en el que opera el Emisor y cada una de sus Filiales (tanto Garantes como como otras sociedades que pasen a formar parte del Grupo en cada momento).
- (e) Mantener y conservar plenamente vigentes: (i) todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias, compromisos y consentimientos exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento para permitirles celebrar legalmente todos los documentos relativos a los Bonos y cumplir sus obligaciones, y ejercitar sus derechos, según los mismos, o para garantizar la legalidad, validez, efectividad, ejecutabilidad o fuerza probatoria de todos los documentos de la emisión de Bonos y de la Garantía Solidaria de las Garantes, y (ii) cualesquiera derechos, facultades, prerrogativas, licencias, permisos o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades del Emisor y cada una de sus Filiales de conformidad con la normativa aplicable.
- (f) Mantener las obligaciones derivadas de los Bonos, al menos con el mismo rango y nivel de preferencia y privilegios crediticios que las obligaciones de pago que para el Emisor y las Garantes se deriven o puedan derivarse de cualquier contrato no subordinado, ahora o en el futuro (*pari passu*), salvo (i) los acreedores que tengan carácter privilegiado o preferente en virtud de normativa aplicable; (ii) aquellas garantías reales y personales permitidas de conformidad con lo establecido en la Condición 2 anterior.
- (g) Cumplir en todos sus aspectos sustanciales con la legislación civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral y de cualquier otra índole vigente en cada momento que sea aplicable tanto al Emisor, a cada una de las Garantes y resto de Filiales del Grupo Parlem.
- (h) Preparar la información financiera de conformidad con los criterios contables generalmente aceptados en España o en el país que corresponda en caso de Filiales extranjeras que le sean de aplicación en cada momento y que hayan sido aprobados por los órganos competentes.
- (i) Mantener durante toda la vida de los Bonos a cualquiera de las siguientes entidades auditoras de reconocido prestigio como auditores de cuentas de la Sociedad: Deloitte, PwC, Ernst & Young, KPMG, BDO o Grant Thornton.
- (j) Realizar todas sus transacciones comerciales, financieras o societarias y, en su caso, enajenaciones de activos, incluyendo las operaciones intragrupo, con terceros o con las Filiales del Grupo Parlem en condiciones de mercado.
- (k) Llevar a cabo una gestión ordenada y diligente de sus negocios, cumplir diligentemente todos los deberes y obligaciones que a la Sociedad y a cualquier sociedad de su Grupo incumben bajo contratos frente a terceros, ejercer todos los derechos que a la Sociedad y/o a cualquier sociedad de su Grupo correspondan en virtud de aquéllos, y utilizar sus esfuerzos comercialmente razonables para procurar que todas las restantes partes en los mismos cumplan sus respectivas obligaciones.

Adicionalmente, durante el tiempo en el que cada Bonista pueda ejercitar su Derecho de Conversión bajo los Términos y Condiciones de los Bonos, la Sociedad en su condición de Emisor se compromete a:

- (a) En caso de que uno o varios accionistas del Emisor reciban una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente pueda adquirir una participación accionarial que represente más del 50% del capital social con derecho a voto del Emisor, el Emisor realizará sus mejores esfuerzos para que dicha oferta, en caso de que sea valorada positivamente por el órgano de administración del

Emisor, pueda extenderse a todos los Bonistas en los mismos términos y condiciones que a los demás Accionistas del Emisor.

- (b) Realizar sus mejores esfuerzos para incorporar en BME Growth las Acciones a las que cada Bonista pueda tener derecho en virtud del ejercicio de los correspondientes Derechos de Conversión, o admitir a negociación dichas Acciones Ordinarias en cualquier otro mercado regulado o sistema multilateral de negociación español o de la Unión Europea en el que el Emisor pueda cotizar sus Acciones Ordinarias en el momento de ejercicio de los Derechos de Conversión.
- (c) Hacer uso de una delegación de capital autorizada en los términos del artículo 297.1(b) de la Ley de Sociedades de Capital que le permita al Emisor cumplir con la obligación de entrega de acciones del Emisor en la fecha en la que cada Bonista opte por ejercitar sus Derechos de Conversión conforme a lo dispuesto en estas Condiciones.

(c) Obligaciones de no hacer

El Emisor y las Garantes se comprometen a no llevar a cabo, sin el previo consentimiento por escrito de la Mayoría de los Bonistas, cualquiera de las siguientes actuaciones, y el Emisor procurará que el resto de sociedades del Grupo Parlem también observen su cumplimiento en la medida en la que estas obligaciones de no hacer se refieran no sólo al Emisor y/o a las Garantes, sino también a filiales o al Grupo en su conjunto:

- (a) No segregar, escindir, vender, ceder, enajenar o de cualquier otra forma disponer de los activos pertenecientes al Emisor, a cada una de las Garantes y a otras Filiales controladas en un porcentaje superior al 50% por la Sociedad, según sea el caso (incluyendo cualesquiera derechos de cobro), en una sola operación o en una serie de operaciones, salvo que se trate de cualquiera de estas operaciones de venta, enajenación o transmisión de propiedad sobre los activos por otros títulos jurídicos (las **“Operaciones de Enajenación Permitidas”**):
 - (i) se realicen en el curso ordinario de sus negocios;
 - (ii) resulten de una exigencia legal;
 - (iii) se hagan para realizar una reorganización entre sociedades del Grupo Parlem siempre que, en este caso, los activos segregados, escindidos, vendidos, cedidos, enajenados o dispuestos de cualquier otra forma sigan perteneciendo al Emisor o a una Filial que sea Garante en el momento en que se produzca dicha segregación, escisión, venta, cesión, enajenación o disposición de activos de cualquier otra forma;
 - (iv) se trate de una operación de venta de inmuebles o de activos fijos (*e.g.* redes de telecomunicaciones) y posterior arrendamiento (*sale and lease back*);
 - (v) la operación sea por un precio inferior al mayor de los siguientes importes: (a) doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€), y (b) el diez por ciento (10%) del EBITDA consolidado del Emisor y las Garantes; o
 - (vi) se obtenga el consentimiento previo y por escrito de la Mayoría de los Bonistas.
- (b) No otorgar cualquier contrato de préstamo o crédito, ni realizar transferencias de fondos de cualquier otro modo en favor de terceros ni de sociedades del Grupo Parlem (independientemente de que actúen o no como Garante).
- (c) No otorgar ni permitir que se impongan o mantengan, garantías reales, embargos (o si se constituyen, levantarlos), cargas o gravámenes de cualquier tipo sobre los activos del Grupo Parlem salvo que se constituyan garantías equivalentes y de mismo rango a favor de los Bonistas y sin perjuicio de las Garantías Permitidas establecidas en la Condición 1(d) anterior.

- (d) No comprar sociedades o unidades de negocio que tengan un EBITDA negativo (salvo que el importe de EBITDA negativo no supere 100.000 euros), o con endeudamiento financiero neto que supere tres (3) veces su EBITDA, o en cualquier país que no pertenezca a la OCDE.

En caso de que se traten de compañías que se encuentren en países con un contexto económico inestable, la Sociedad deberá realizar y proporcionar a los Bonistas (a satisfacción de la Mayoría de los Bonistas) un análisis de las condiciones macroeconómicas, de moneda y exposición del país y su impacto en las ventas, costes y balance de la compañía a adquirir.

- (e) No adoptar acuerdo alguno relativo a la disolución, liquidación, escisión, transformación, reducción de capital social, fusión, absorción, modificación de su objeto social o, en caso de que pueda resultar perjudicial para los Bonistas, llevar a cabo una modificación sustancial de los estatutos del Emisor o de cada una de las Garantes que pueda afectar al cumplimiento de sus obligaciones bajo los Bonos, con la excepción de aquellas modificaciones estructurales societarias que resulten de alguna de las operaciones siguientes (las “**Operaciones Societarias Permitidas**”):
- (i) la modificación estructural societaria se derive o traiga causa de una exigencia legal;
 - (ii) se trate de una reorganización realizada entre sociedades del Grupo Parlem siempre que dicha reorganización no afecte a la solvencia del Emisor y/o de la Garantes, y en caso de reorganizaciones que afecten a la Garante Inicial o cualquier otra sociedad que se adhiera como Garante de conformidad con estas Condiciones, se otorguen garantías personales a primer requerimiento o, en su defecto, siempre que ello fuera legalmente posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario, prendas de acciones o participaciones sociales sobre aquellas filiales no participadas al 100% por el Grupo Parlem; o
 - (iii) se obtenga el consentimiento previo y por escrito de la Mayoría de los Bonistas.
- (f) No suscribir contratos de cobertura o derivados de cualquier índole que se hagan con fines especulativos.
- (g) No realizar pagos a favor de los Accionistas (ya sea bajo cualquier tipo de reintegro de capital o prima de emisión, dividendos, comisiones, devolución de aportaciones, amortización de principal o pago de intereses bajo préstamos de accionistas u otras distribuciones en relación con sus participaciones accionariales), salvo que sea necesario para cumplir con el acuerdo entre socios suscrito en fecha 3 de junio de 2016 en su redacción vigente a fecha del Acuerdo Marco de Financiación, y siempre que el Emisor cumpla con cada uno de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 siguiente, todo ello según los últimos estados financieros disponibles.
- Asimismo, no conceder préstamos o líneas de crédito por parte del Emisor o cualquiera de las Filiales Materiales en su condición de prestamista o acreditante a favor de cualquiera de los Accionistas o Partes Vinculadas (según el significado de “persona o entidad vinculada” bajo el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades). Cualquier saldo acreedor existente de la Sociedad o cualquiera de las Filiales Materiales con Accionistas o Partes Vinculada deberá saldarse en su totalidad no más tarde del 31 de diciembre de 2025
- (h) No realizar cualquier cambio sustancial en la naturaleza del negocio del Emisor y, en general, del Grupo Parlem en relación con el negocio desarrollado hasta la fecha del Acuerdo Marco de Financiación.
- (i) No modificar sus criterios y prácticas contables sin previa autorización al efecto de los Bonistas, salvo que la modificación de dichas prácticas tenga por objeto la aplicación de IFRS o que dicha modificación venga requerida legalmente, en cuyo caso no se requerirá autorización alguna por parte de los Bonistas.
- (j) No modificar los derechos inherentes, pertenecientes o conferidos a todas o una parte de las Acciones, salvo en los siguientes casos:

- a) Cualquier modificación de los derechos inherentes, pertenecientes o conferidos a todas o una parte de las Acciones Ordinarias que, en opinión de un experto independiente, no perjudique los intereses de los Bonistas o que no desencadene la necesidad de realizar ajuste alguno en el Precio de Conversión o si, en caso de ser necesario dicho ajuste en opinión de un experto, éste se realice en efectivo;
 - b) Cualquier operación de desdoblamiento (*split*) o agrupación (*contrasplit*) de las Acciones Ordinarias, sin perjuicio de los mecanismos antidilutivos previstos en estas Condiciones;
 - c) Cualquier modificación que tenga por objeto modificar el procedimiento de votación de las juntas generales de accionistas;
 - d) Cualquier modificación que sea requerida por la legislación mercantil aplicable; y
 - e) Cualquier modificación estatutaria para implementar lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) anteriores.
- (k) No acordar aumentos de capital social del Emisor que puedan perjudicar de un modo significativo los intereses de los Bonistas, todo ello sin perjuicio de las siguientes operaciones de aumento de capital que podrán adoptarse por el Emisor sin necesidad del consentimiento de los Bonistas:
- a) Cualquier aumento de capital social u operación equivalente que implique una dilución igual o superior al doce por ciento (12%) en el accionariado del capital social a fecha de firma del Acuerdo Marco de Financiación, que tenga por objeto atender los compromisos asumidos por el Emisor bajo los planes de incentivos vigentes otorgados a favor de empleados, directivos o administradores con cargos ejecutivos del Emisor o de cualquiera de sus sociedades filiales;
 - b) Cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda desencadenar un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en estas Condiciones;
 - c) Cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda ser necesario como consecuencia de las Operaciones Corporativas que pueda realizar el Grupo como parte del crecimiento inorgánico del Grupo, siempre que se realicen en condiciones de mercado;
 - d) Cualquier aumento de capital social de la Sociedad que no origine un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en los Términos y Condiciones de los Bonos, siempre que se realice en condiciones de mercado; y
 - e) Cualquier modificación estatutaria para implementar lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) anteriores.

A los efectos del apartado c) anterior, se entiende que el aumento de capital social del Emisor se realiza en "condiciones de mercado" siempre que el precio de suscripción (nominal más prima) de la nueva Acción Ordinaria sea igual o superior al precio medio ponderado por acción ordinaria del Emisor en cada uno de los sesenta (60) días de negociación consecutivos en BME Growth (o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias pudiesen estar admitidos a negociación) concluidos antes de la fecha de aprobación del aumento de capital correspondiente a la Operación Corporativa objeto de financiación con dicho aumento, con un descuento máximo del treinta por ciento (30%).

- (l) No reducir el capital social del Emisor, salvo aquellas reducciones de capital que tengan por objeto el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto disminuido por consecuencia de pérdidas conforme a lo establecido en los artículos 320 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, o aquellas otras reducciones de capital que puedan desencadenar un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en estas Condiciones.
- (m) No incrementar el valor nominal por Acción Ordinaria respecto de un céntimo de euro (0,01.-€).

12 Covenants financieros

El Emisor se obliga a cumplir con los siguientes ratios financieros, que deberán ser inferiores o superiores respectivamente a los siguientes múltiplos y que serán calculados trimestralmente y certificados por el consejero delegado o por el director financiero (CFO) del Emisor mediante la entrega de un certificado de cumplimiento de ratios (*compliance certificate*) no más tarde de 30 de abril y de 31 de octubre de cada ejercicio social:

Período de Cálculo	Deuda Financiera Neta/EBITDA
Trimestres de ejercicio 2022	No aplica
Trimestres de ejercicio 2023	No aplica
Trimestres de ejercicio 2024	<4,25x
Trimestres de ejercicio 2025	<4,00x
Trimestres de ejercicio 2026	<3,75x
Trimestres de ejercicio 2027	<3,50x

Período de Cálculo	EBITDA/Intereses
Trimestres de ejercicio 2022	No aplica
Trimestres de ejercicio 2023	No aplica
Trimestres de ejercicio 2024	> 9,00x
Trimestres de ejercicio 2025	> 9,00x
Trimestres de ejercicio 2026	> 9,00x
Trimestres de ejercicio 2027	>9,00x

En el supuesto de que se incumpla cualquiera de los ratios financieros acordados bajo esta Condición durante dos (2) períodos trimestrales consecutivos o en tres (3) períodos trimestrales alternativos sin ser subsanado dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios correspondiente (cualquiera de ellos, un “**Supuesto de Incumplimiento de Ratios**”), los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), tendrán la facultad de elegir entre alguna de las siguientes alternativas:

- (i) antes de la fecha de emisión de los Bonos, no proceder a su suscripción y desembolso, y una vez emitidos los Bonos, instar el vencimiento anticipado de los Bonos de conformidad con lo estipulado en la Condición 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) anterior; o
- (ii) exigir el devengo de intereses al Tipo de Interés Aumentado en sustitución del Tipo de Interés en Efectivo, tal y como este tipo de interés se define en la Condición 3 (*Definiciones*) anterior, esto es, el tipo anual

resultante de sumar el Tipo de Interés en Efectivo, el Tipo de Interés PIK y un cinco por ciento (5%) adicional; o

- (iii) solicitar la conversión de los Bonos de los que cada Bonista sea titular a la fecha en que se verifique el Supuesto de Incumplimiento de Ratios.

13 Prescripción

Las reclamaciones de pago contra el Emisor o contra cualquier de las Garantes por los Bonos, incluyendo el importe principal y los intereses, prescribirán y quedarán sin efecto a menos que se presenten en los cinco (5) años tras la Fecha Relevante con respecto a dicho pago y, transcurrido dicho plazo, cualquier importe principal, intereses pagaderos u otras sumas no abonadas en concepto de dichos Bonos se perderán y revertirán al Emisor.

14 Reemplazo de los Bonos

Si un título múltiple o certificado representativo de los Bonos es robado, dañado, alterado o destruido, éste podrá ser reemplazado por otro nuevo certificado que quedará a disposición del correspondiente Bonista en el domicilio social del Emisor o en la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona, con sujeción a la normativa aplicable y los requisitos del Mercado Bursátil Relevante, tras el pago por el Bonista demandante de los gastos en que se incurra por dicho reemplazo.

Cualquier título múltiple o certificado dañado o alterado deberá entregarse al Emisor antes de que se emita el correspondiente título múltiple o certificado que lo reemplace.

15 Bonistas

(a) Decisiones de los Bonistas

Se considerará que una decisión de los Bonistas referida a los Bonos bajo estas Condiciones (incluyendo la aprobación de la modificación de cualquier disposición en estas Condiciones o cualquier renuncia a un derecho bajo estas Condiciones) ha sido aprobada con el consentimiento (que deberá ser expresado por escrito) de los Bonistas que representen en cualquier momento al menos el sesenta por ciento (60,00%) de los Bonos entonces en circulación (la "**Mayoría de los Bonistas**").

(b) Decisiones de los Bonistas Originales

Si en algún momento hubiera múltiples Bonistas Originales, se considerará que una decisión de los Bonistas Originales referida a los Bonos bajo estas Condiciones acerca de asuntos que afectan exclusivamente a los Bonistas Originales ha sido aprobada con el consentimiento (que podrá ser expresado por escrito) de los Bonistas Originales que representen en cualquier momento al menos el sesenta por ciento (60,00%) de los Bonos entonces en circulación en posesión de todos los Bonistas Originales.

(c) Sindicato de Bonistas

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), no resulta preceptiva la constitución de un sindicato de Bonistas, dado que la emisión no tiene la condición de oferta pública de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que uno o varios Bonistas no tuvieran la condición de inversor cualificado en el sentido establecido en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, por remisión del artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y de que así lo solicitaran los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), se constituirá un sindicato de bonistas de conformidad con lo establecido en los artículos 419 a 429 de la Ley de Sociedades de Capital (el "**Sindicato de Bonistas**"). En tal caso, la Sociedad procederá al

nombramiento de un comisario, que deberá ser persona física o jurídica con reconocida experiencia en materias jurídicas o económicas, no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente solicitud por parte de los Bonistas, una vez suscritos y desembolsados todos los Bonos emitidos. Con la suscripción de un Bono, el titular se convertirá automáticamente en miembro del Sindicato de Bonistas, en caso de que se hubiera constituido.

(d) Designación de observador en el órgano de administración del Emisor

Mientras cualquier Derecho de Conversión siga siendo ejercitable, los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) tendrán el derecho de nombrar a una persona como observador facultado para asistir a las deliberaciones de Consejo de Administración del Emisor, con voz pero sin voto.

Para ejercer el derecho estipulado en esta Condición 15(d), la Mayoría de los Bonistas (a través de un agente designado por éstos) deberá enviar una notificación de ejercicio a la dirección corporativa del Emisor (y una copia de dicha notificación a la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona), identificando al candidato que vaya a ocupar la posición de observador en el Consejo de Administración del Emisor.

(e) Notificación de los Bonistas

Cualquier modificación, renuncia o autorización bajo esta Condición 15 será vinculante para los Bonistas y será notificada por el Emisor a los Bonistas lo antes posible.

16 Garantía Solidaria

La Emisión contará en todo caso con la responsabilidad patrimonial universal del Emisor del artículo 1.911 del Código Civil y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Garantías Iniciales.

El Emisor se obliga a que todas y cada una de las Filiales que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por el Emisor y que individualmente, a la fecha de cálculo al que se refiera el certificado indicado más abajo, representen al menos el diez por ciento (10,00%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA a nivel consolidado del Emisor (las "**Filiales Materiales**" y cada una de ellas una "**Filial Material**"), y otras filiales participadas al 100% por la Sociedad que designe a su libre discreción la Sociedad en cada momento se adhieran como garantes, pudiendo a estos efectos, incorporar o liberar sociedades garantes de manera que todas las Garantías, junto con la Sociedad, representen en todo momento al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social de los ratios financieros estipulados en la Condición 12 anterior (a estos efectos, junto con las Garantías Iniciales, las "**Garantías**" y cada una de ellas una "**Garante**").

Se excluye en cualquier caso de esta obligación de adherirse como Garante a aquella sociedad que haya podido ser objeto de una Operación corporativa financiada mediante la suscripción y desembolso de los Bonos en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o cualquier legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior y en el caso que con la incorporación en su condición de Garante de todas las nuevas Filiales controladas al 100% por el Emisor no resultara suficiente para que dichos Garantías, conjuntamente con el Emisor, representen al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social, el Emisor se obliga a otorgar o hacer que la nueva Filial correspondiente otorgue una prenda sobre acciones o participaciones de otras Filiales en las que el Emisor no controle el 100% de su capital social siempre que ello fuera legalmente posible en función de los pactos societarios que pudieran

existir con el correspondiente socio minoritario que el Emisor hará sus mejores esfuerzos por eliminar si ello fuera factible.

Dicha pignoración deberá recaer en todo caso sobre un mínimo del 51% del capital social de la nueva Filial pignorada y por un número de acciones o participaciones suficiente para cumplir con el porcentaje del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor computando la participación objeto de pignoración en la nueva Filial correspondiente.

A los efectos de los apartados anteriores, el director financiero (CFO) Del Emisor deberá proporcionar junto con la entrega de los estados financieros anuales acordada bajo la Condición 11(a) anterior un certificado sobre la inexistencia de nuevas Filiales a dicha fecha o, en caso de existir, sobre el cumplimiento del referido umbral del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor, y asimismo deberá entregarse a los Bonistas dicho certificado junto con la entrega de las cuentas anuales auditadas consolidadas estipulada bajo la Condición 11(a) anterior.

En virtud del carácter solidario de la Garantía Solidaria, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán dirigirse contra el Emisor o contra cualquiera de las Garantes, o contra todas simultáneamente, sin que las reclamaciones entabladas frente a una de ellas sean obstáculo para que posteriormente puedan dirigirse contra el Emisor o contra otra u otras Garantes, conforme al artículo 1.144 del Código Civil.

Las Garantes garantizan a favor de los Bonistas, de manera incondicional, irrevocable y a primer requerimiento solidariamente entre sí y con el Emisor, el íntegro cumplimiento de las obligaciones de pago que el Emisor asuma bajo los Bonos (a estos efectos, las **“Obligaciones Garantizadas”** y la garantía solidaria y a primer requerimiento aquí referida, la **“Garantía Solidaria”**).

Esta Garantía Solidaria se otorga mediante la firma por las Garantes Iniciales de la Escritura Pública y, en su caso, mediante la firma de escrituras o pólizas de adhesión por otras Filiales que deban adherirse como Garantes de conformidad con esta Condición.

17 Notificación

Todas las notificaciones relacionadas con los Bonos serán válidas si se envían a la dirección del Bonista en cuestión especificada en el Registro.

18 Legislación Aplicable y Jurisdicción

(a) Legislación Aplicable

Los Bonos y cualquier obligación no contractual derivada o relacionada con ellos se registrarán e interpretarán según el derecho común español.

(b) Jurisdicción

Los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona tendrán competencia para resolver cualquier disputa que pueda surgir sobre los Bonos o en referencia a éstos (incluyendo disputas sobre obligaciones no contractuales derivadas o relacionadas con los Bonos) y, por tanto, cualquier acción legal o procedimiento derivado o relacionado con los Bonos deberá presentarse en dichos juzgados y tribunales.

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA 2ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES
CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO
DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308,
414 Y 417 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

PARLEM TELECOM COMPANYYA DE TELECOMUNICACIONES, S.A.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA 2ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308, 414 Y 417 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de Parlem Telecom Companya de Telecomunicacions, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

A los fines previstos en los artículos 308, 414 y 417 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), y de acuerdo con el encargo recibido de **Parlem Telecom Companya de Telecomunicacions, S.A.** (“Parlem” o la “Sociedad”), por designación del Registro Mercantil de Barcelona (número de expediente A 7026/22), emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto que formula el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de segunda emisión de obligaciones convertibles en acciones de la sociedad (el “Informe de los Administradores”) que va a ser sometida a la aprobación de los accionistas de la Sociedad.

La operación objeto de este Informe Especial se enmarca dentro del acuerdo marco de financiación en relación con la segunda emisión de obligaciones convertibles alcanzado entre la Sociedad y Inveready Convertible Finance II, FCR, STS Inversions, S.L. y Famitex Inversiones, S.L. (los “Inversores”), por importe nominal de 3.000.000 euros mediante el desembolso y suscripción de las Obligaciones Convertibles, que estarán representadas mediante títulos nominativos de 100.000 euros de nominal cada uno de ellos, y que devengarán un interés efectivo variable igual a la suma del EURIBOR 3M, más un margen del 3,5% anual y un tipo de interés pagadero a vencimiento o en el momento de la conversión del 3,49% anual, con un máximo global del 7,30% anual, y con un vencimiento a 57 meses. Las Obligaciones no serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

2. ALCENCE Y PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las Obligaciones Convertibles, sino manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de este tipo de informes especiales en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el Informe de los Administradores contiene la información requerida, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión así como emitir un juicio técnico como expertos independientes y auditores, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, sobre la suficiencia y razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores adjunto y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

De acuerdo con los artículos 414 y 417 de la LSC y las normas técnicas relevantes, los procedimientos aplicados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- a. Obtención y análisis de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente y auditor de cuentas presentado en el Registro Mercantil de Barcelona por **Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.**
 - Informe formulado por el Consejo de Administración de **Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.** en relación con la propuesta de segunda emisión de obligaciones convertibles en acciones de la sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, de fecha 26 de octubre de 2022. Adjuntado como **Anexo I** a este informe.
 - Estados Financieros Intermedios consolidados de Parlem y sus sociedades dependientes correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2022, junto con el informe de revisión limitada del auditor de la Sociedad.
 - Cuentas anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad a 31 de diciembre de 2021.
 - Acuerdo marco de financiación en relación con la **segunda emisión de Obligaciones Convertibles**, suscrito entre la Sociedad e Inveready Convertible Finance II, FCR, STS Inversions, S.L. y Famitex Inversiones, S.L., con fecha de 4 de agosto de 2022.
 - Otra documentación financiera o legal preparada internamente o por externos en relación con la operación prevista.
 - Plan de negocio actualizado del grupo que encabeza la Sociedad.
 - Actas de las Juntas de Accionistas y reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad de los últimos 12 meses.
 - Otros aspectos considerados de interés para la realización de nuestro trabajo.
- b. Revisión y análisis de los principales aspectos de la información anterior en relación con la operación de emisión de las Obligaciones Convertibles.
- c. Mantenimiento de conversaciones con la Dirección y asesores legales de la Sociedad, con el propósito de obtener aclaraciones sobre las cuestiones que se han planteado durante la realización de nuestro trabajo, así como recabar otra información de utilidad para el mismo.

- d. Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- e. Verificación de los cálculos utilizados por la Dirección de Parlem en la determinación de las bases y modalidades de la conversión correspondiente a las Obligaciones Convertibles.
- f. Constatación de que el precio de emisión de las Obligaciones Convertibles no está por debajo de su propio valor nominal y que el precio de conversión de éstas no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- g. Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores, en su caso, concuerda con los datos contables de la Sociedad que sirvieron de base para preparar los estados financieros auditados del mismo.
- h. Verificación de que en el Informe de los Administradores se mencionan, en su caso, los hechos posteriores significativos que pudieran afectar a la emisión de las Obligaciones Convertibles.
- i. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho de los accionistas a la suscripción preferente de las Obligaciones.
- j. Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- k. Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad acerca de eventuales hechos posteriores con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión de su último informe de auditoría hasta la fecha de este informe.
- l. Obtención de una carta firmada por la Dirección de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre el 30 de junio de 2022 y la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

3. ASPECTOS RELEVANTES SOBRE NUESTRO TRABAJO

En relación con los procedimientos aplicados, debemos mencionar que determinados aspectos de nuestro trabajo llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida, fundamentalmente, de los estados financieros intermedios consolidados de la Sociedad correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2022, los cuales fueron objeto de revisión limitada por Deloitte, S.L., quien, con fecha 27 de octubre de 2022, emitió su informe de revisión limitada. Adicionalmente, se nos han facilitado estados financieros individuales y consolidados auditados a 31 de diciembre de 2021 de la Sociedad. De las opiniones de todos los informes mencionados no se desprende ninguna incidencia, siendo la opinión favorable.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión o auditoría de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental, operativa o de otro tipo de la Sociedad y sus participadas. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo y en la emisión de las correspondientes conclusiones.

Nuestro trabajo se ha basado en información, auditada y no auditada, proporcionada por la Dirección de la Sociedad, así como en otra información procedente de fuentes públicas, no habiendo realizado procedimientos de auditoría sobre la misma. En este sentido, Forward Economics no asume, garantiza, ni se responsabiliza de la veracidad, exactitud e integridad de la información utilizada en la realización de nuestro trabajo.

Los análisis y comprobaciones realizados en el curso de nuestro trabajo han sido aquellos que hemos considerado necesario para cumplir con el objeto de este informe, no incluyendo la verificación del cumplimiento de cualquier obligación legal u otra naturaleza fuera de dicho objeto.

Aunque el precio de cotización es considerado la mejor referencia del valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada, en mercados bursátiles poco profundos en cuanto a volumen de contratación, como el BME Growth en el que cotiza la Sociedad, así como en situaciones de alta inestabilidad bursátil general o específica, podría producirse un alto nivel de volatilidad en los precios de cotización de las acciones de la Sociedad, que podría afectar al coste financiero de la operación planteada.

El trabajo realizado por nuestra parte, así como nuestras conclusiones deben interpretarse considerando el contexto y la información disponible a la fecha de emisión de nuestro informe, no teniendo obligación de actualizarlo por causa de hechos que puedan acaecer con posterioridad a dicha fecha.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por tanto, no supone ninguna recomendación a los Administradores de la Sociedad, a los accionistas de la misma o a terceros en relación con la posición que deberían de tomar con respecto a la operación de emisión de las Obligaciones Convertibles.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos de nuestro trabajo aplicados, así como lo descrito en el apartado 3 anterior, y al objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 308, 414 y 417 de la LSC, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de los Administradores de **Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.** contiene la información requerida, recopilada por las normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de informes especiales de este tipo en el supuesto del artículo 414.2 de la LSC.
- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas son idóneas, teniendo en cuenta las características y el contexto de la operación de emisión propuesta.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 308, 414 y 417 de la LSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

FORWARD ECONOMICS, S.L.P.

Gonçal Fábregas Alegret
Socio

Barcelona, 15 de noviembre de 2022.

ANEXO I:

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PARLEM TELECOM
COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A. EN RELACIÓN CON LA
PROPUESTA DE 2ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES
DE LA SOCIEDAD, POR UN IMPORTE DE 3.000.000 EUROS, CON EXCLUSIÓN
DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD

1. OBJETO

El Consejo de Administración de PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (la "**Sociedad**" o el "**Emisor**") ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la tercera emisión de obligaciones no garantizadas y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad, con un vencimiento en la fecha en la que se cumpla el quinto aniversario desde la Fecha de Suscripción (tal y como dicho término se define más adelante) y por un importe nominal de hasta tres millones de euros (3.000.000€) (los "**Bonos**" y cada uno de ellos, individualmente, un "**Bono**"), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la "**Emisión**").

A efectos aclaratorios, cualquier referencia al término "**Bonos**" o "**Bonistas**" (en singular o plural) se entenderán como el equivalente a las "**Obligaciones**" y a los "**Obligacionistas**" previstas en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital, según corresponda.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad emite el presente informe (el "**Informe**"), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2, 417.2.a), 504, 510, 511 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, con el objeto de:

- a) describir la Emisión, su contexto y justificación;
- b) exponer el funcionamiento y sistema de ejecución de la Emisión;
- c) explicar las bases y modalidades de la conversión de los Bonos;
- d) explicar los términos y condiciones de la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Garantes (esto es, las actuales filiales de PARLEM, según este término se define más adelante) que, en cada momento, deban otorgar esta garantía solidaria y a primer requerimiento como Garantes de conformidad con los Términos y Condiciones (tal y como este término se define más adelante).
- e) justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión, por la naturaleza convertible de los Bonos;
- f) informar y analizar el aumento de capital en el importe necesario para dar cobertura a la Emisión; y
- g) aprobar el texto de la propuesta de acuerdos que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN

La Emisión que se propone someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se enmarca dentro del plan estratégico y de viabilidad de negocio en el corto y medio plazo (el "**Plan de Negocio**"). La Sociedad tiene como prioridad llevar a cabo un crecimiento tanto orgánico como inorgánico del Grupo, y para ello pretende acometer en los próximos años varias adquisiciones de sociedades o unidades de negocios, ya sea mediante compraventa de acciones (*share deal*), compraventa de activos (*asset deal*) o procesos análogos que impliquen

desembolso de efectivo y/o canje de valores, lo que, a su vez, permitirá consolidar el crecimiento orgánico del Grupo experimentado durante los últimos años (las "**Operaciones Corporativas**" y cada una de ellas, individualmente, una "**Operación Corporativa**"), así como otras iniciativas y operaciones de índole corporativa para coadyuvar al crecimiento orgánico e inorgánico del Grupo, cumpliendo siempre con las siguientes características:

- (i) que la sociedad o unidad de negocio objeto de la Operación Corporativa no tenga EBITDA negativo, salvo que este no sea superior a 100.000 euros, según los últimos estados financieros disponibles;
- (ii) que la sociedad o unidad de negocio objeto de la Operación Corporativa no tenga Deuda Financiera Neta según los últimos estados financieros disponibles que se superior a tres (3) veces EBITDA; y
- (iii) que la sociedad o unidad de negocio objeto de la Operación Corporativa no esté domiciliado en un país no miembro de la OCDE.

Para la financiación de las Operaciones Corporativas, y tras haber valorado durante los últimos meses distintas alternativas de financiación menos ventajosas en términos de coste y disponibilidad para la Sociedad, se ha suscrito en fecha 4 de agosto de 2022 un acuerdo de financiación con INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR (la "**Entidad Financiadora**"), en virtud del cual la misma suscribirá y desembolsará los Bonos en los términos y condiciones que más adelante se dirán (el "**Acuerdo de Financiación**").

La emisión de valores convertibles en acciones constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Estos valores presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones, obteniendo una potencial rentabilidad superior a la que ofrecen otros instrumentos de deuda y, de otra, pueden permitir a la Sociedad incrementar sus recursos propios.

En este sentido, y dada la experiencia de la Entidad Financiadora en este tipo de operaciones, la financiación acordada facilitará a la Sociedad un mecanismo óptimo en términos de coste financiero y suficientemente ágil y flexible para que la Sociedad pueda acometer con eficiencia las Operaciones Corporativas y, por lo tanto, facilitar el cumplimiento de los objetivos planteados en su plan estratégico al objeto de maximizar el valor de la Sociedad y, consecuentemente, incrementar el valor de la inversión para sus Accionistas (según este término se define más adelante).

Cabe destacar que, en virtud del Acuerdo de Financiación, la Entidad Financiadora se comprometerá a suscribir y desembolsar íntegramente los Bonos, todo ello al objeto de que la Sociedad disponga de recursos financieros inmediatos y en la cuantía necesaria para poder ejecutar bien el crecimiento orgánico o bien las Operaciones Corporativas en el mejor interés de la Sociedad.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera el Acuerdo de Financiación y la Emisión como una vía de obtención de recursos óptima para atender las necesidades de la Sociedad y, en última instancia, satisfacer su interés social.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN Y CONVERSIÓN

3.1. Propuesta de la Emisión por parte del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas de la misma la Emisión con las características principales que se detallan a continuación respecto de la propia Emisión y de la conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad. No obstante, el detalle de los términos y condiciones de la Tercera Emisión se adjuntan como **Anexo 1** al presente Informe (los "**Términos y Condiciones de los Bonos**").

3.2. Datos del Emisor

PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en calle Badajoz, número 145, 2ª planta, 08018 Barcelona; constituida el 30 de julio de 2012 por tiempo indefinido bajo la denominación "FONYOU WIRELESS, S.L.U.", en virtud de escritura elevada a público ante el notario de Barcelona D. Alvaro Marqueño Ellacuria, con el número 294 de su protocolo; con fecha 24 de julio de 2014, cambió su denominación social a PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.L. en virtud de escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona D. Alvaro Marqueño Ellacuria, con el número 986 de su protocolo; transformada en sociedad anónima en virtud de escritura pública otorgada el 21 de junio de 2019 ante el notario de Barcelona D. Antonio Rosselló Mestre, con el número 2.541 de su protocolo. Consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 47.127, Folio 108, Hoja B-428.187; y está provista del N.I.F. número A-65.851.446.

El capital social de la Sociedad, actualmente asciende a ciento sesenta mil ochocientos noventa y un euros con veintitrés céntimos de euro (160.891,23.-€), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 16.089.123 acciones de un céntimo de euro (0,01-€) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas de manera correlativa con los números 1 al 16.089.123, ambos inclusive (en cada momento las acciones que representen el capital social de la Sociedad serán referidas como las "**Acciones**", y los titulares en cada momento de las mismas, los "**Accionistas**").

El objeto social de la Sociedad está incluido en el artículo 2 de sus estatutos sociales y se transcribe literalmente a continuación:

"Article 2º.- OBJECTE SOCIAL. La Societat té per objecte social: La prestació de serveis de telecomunicacions, incloent la prestació de serveis d'informació i assistència telefònica, i qualsevol servei de comunicacions electròniques. Així com l'establiment i explotació de qualsevol tipus de xarxa de comunicacions electròniques."

Los informes de auditoría en relación con los estados financieros individuales de la Sociedad a 31 de diciembre de 2021 pueden consultarse en la página web corporativa de la Sociedad, <https://corporatiu.parlem.com/>, espacio reservado para los Accionistas y que requiere de claves de acceso para poder acceder. A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 y a la información publicada por la Sociedad en BME Growth y en su página web corporativa, que pudieran impactar en el patrimonio o valoración de la Sociedad desde dicho cierre.

3.3. Denominación de la Emisión

"TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE PARLEM".

3.4. Naturaleza de la Emisión

Una vez emitidos, los Bonos serán de naturaleza convertible, es decir podrán convertirse en acciones de nueva emisión de la Sociedad.

3.5. Importe nominal máximo de la Emisión

El importe nominal de la Emisión se fija en tres millones de euros (3.000.000.-€), que se destinarán a financiar total o parcialmente los Usos Permitidos.

Sin perjuicio de lo anterior, al importe nominal de la Emisión se irá agregando el importe de aquellos intereses que sean objeto de capitalización por el efecto de la capitalización del tipo de interés que devenguen los Bonos, tal y como se describe en la Cláusula 2.12. (*Tipo de Interés*).

Una vez emitidos los Bonos, la posición contractual de cada uno de los Bonistas tiene carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones derivados de la Emisión, así como su ejercicio y la calificación de los correspondientes créditos en el caso de declaración de concurso de la Sociedad o cualquiera de las Garantes, salvo que otra cosa se prevea expresamente en la Escritura Pública de Emisión.

La emisión de los Bonos será acordada y ejecutada en el seno de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Dicha Junta General de Accionistas facultará expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de subdelegación, para (i) llevar a cabo cuantos actos fueran necesarios o convenientes para dotar de efectividad a la emisión y suscripción de los Bonos, y (ii) ejecutar cuantos aumentos de capital social de la Sociedad fueran necesarios para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos, pudiéndose asimismo fijar cualesquiera otras condiciones que no hubiesen sido establecidas por la Junta General de Accionistas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital

3.6. Valor nominal de cada Bono

Cada Bono tendrá un valor nominal de cien mil euros (100.000 €).

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2.12 del Acuerdo Marco (*Tipo de Interés*), al valor nominal de cada Bono se irá agregando el importe de aquellos intereses que se devenguen y sean objeto de capitalización durante la vida de los Bonos.

3.7. Número máximo de Bonos

Treinta (30) Bonos.

3.8. Clase y Series

Los Bonos serán emitidos en una única clase y serie, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a todos los Bonos serán idénticos y fungibles.

A efectos aclaratorios, los Bonos no son una segunda serie ni son fungibles con los Bonos de la Primera Emisión ni con los Bonos de la Segunda Emisión, sin perjuicio del régimen de *pari passu* de las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo las tres emisiones.

3.9. Representación

Los Bonos estarán representados por medio de títulos nominativos.

La Sociedad llevará un libro registro de los Bonos en el que se incluirán los nombres y direcciones de los titulares de Bonos (en cada momento, los “**Bonistas**” y cada uno de ellos un “**Bonista**”) y los datos de los Bonos que tenga cada Bonista de conformidad con la comunicación que el Bonista debe realizar a la Sociedad en caso de cesión o transferencia de todos o parte de los Bonos, así como todos los reembolsos y conversiones de los Bonos.

3.10 Fecha de Emisión

La fecha de emisión de los Bonos será la fecha en la que se otorgue la Escritura Pública de Emisión (la “**Escritura Pública de Emisión**”), lo cual tendrá lugar no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se celebre la Junta General de Accionistas de la Sociedad en la que se apruebe la emisión de Bonos.

La referida Junta General de Accionistas será convocada por el órgano de administración de la Sociedad una vez se disponga tanto del Informe de Administradores como del Informe del experto independiente.

3.11 Suscripción y Desembolso

A efectos de su suscripción y desembolso, la Entidad Financiadora en su condición de Bonista Original deberá suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión (tal y como éste se define en la Cláusula 3.12 siguiente) por la totalidad de los Bonos emitidos en la fecha en que se haya otorgado por la Sociedad la Escritura Pública de Emisión, incluyendo, en caso de ser necesario, el otorgamiento de un acta notarial de suscripción y desembolso (a estos efectos, la “**Fecha de Suscripción**”).

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Financiadora no tendrá la obligación de suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión correspondiente a los Bonos si tuviera lugar un Evento de Conversión (tal y como este término se define en la Cláusula 3.15 siguiente) con anterioridad a la Fecha de Suscripción.

3.12. Precio de Emisión y Comisión de Apertura

El tipo de emisión será el cien por cien (100%) del valor nominal de cada Bono, esto es, cien mil euros (100.000-€), para cada Bono (para cada Bono, el “**Precio de Emisión**”).

Con fecha-valor en la Fecha de Suscripción, la Sociedad deberá abonar a la Entidad Financiadora un importe igual al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) del importe de principal de la Emisión (la “**Comisión de Apertura**”), descontando, en su caso, aquellos importes pagados en concepto de comisión de apertura bajo la Línea de Financiación Puente referida en la Cláusula 3 del Acuerdo Marco, deduciendo directamente el importe de esta Comisión de Apertura del importe desembolsado por la Entidad Financiadora como Bonista Original.

3.13. Tipo de interés fijo

Los Bonos devengarán los siguientes intereses desde la Fecha de Suscripción:

- (i) un tipo de interés variable igual a la suma del EURIBOR 3M (según este término se define más abajo), con sujeción a un *floor* del 0,00%, más un margen del tres coma cincuenta por ciento (3,50%) anual, que la Sociedad deberá pagar a cada Bonista en efectivo

respecto a cada Bono emitido, calculado sobre el valor nominal de cada Bono y los intereses devengados y capitalizados en cada momento al Tipo de Interés PIK, pagadero por trimestres naturales vencidos (los “**Períodos de Interés**”) el último Día Hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) (el “**Tipo de Interés en Efectivo**”); y

- (ii) un tipo de interés del tres coma cuarenta y nueve por ciento (3,49%) anual que se capitalizará al valor nominal de cada Bono emitido al final de cada Período de Interés referido en el apartado (i) anterior y será pagadero:
 - (a) bien en efectivo a cada Bonista a la Fecha de Vencimiento Final (tal y como se define en la Cláusula 3.14 siguiente),
 - (b) bien mediante la entrega de Acciones nuevas de la Sociedad en la Fecha de Conversión definida en la Cláusula 3.17 siguiente,(el “**Tipo de Interés Capitalizable**” o “**Tipo de Interés PIK**”).

En consecuencia, si los Bonistas no ejercitaran, total o parcialmente, sus Derechos de Conversión previstos en este Acuerdo, y en consecuencia el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés PIK anteriormente definido (i) no es objeto de conversión en Acciones de la Sociedad, y (ii) no es objeto de pago en una Fecha de Conversión (por no existir ésta), dicho Tipo de Interés PIK será exigible y pagadero en efectivo, junto con el Tipo de Interés Efectivo, en la Fecha de Vencimiento Final o en cualquier fecha en la que se produzca un supuesto de amortización anticipada conforme a este Acuerdo.

El primer Período de Interés será cortado, de forma que su duración será igual al período comprendido entre (i) la Fecha de Suscripción, y (ii) la fecha de finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Suscripción.

Las Partes acuerdan expresamente que **el importe agregado de intereses devengados en cada Período de Interés resultante de la suma del Tipo de Interés en Efectivo y del Tipo de Interés PIK no excederá del siete coma treinta por ciento (7,30%) anual (cap).**

En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios Financieros (tal y como este término se define en el Acuerdo Marco), la Mayoría de los Bonistas podrá solicitar el incremento del tipo de interés de los Bonos de su titularidad conforme a lo que se expone en la Condición 12 (*Covenants financieros*) de los Términos y Condiciones de los Bonos.

El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen con más detalle en la Condición 5 de los Términos y Condiciones de los Bonos.

A los efectos del Acuerdo Marco así como de los Bonos:

“**Día Hábil**” significa todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos; (ii) los días en que las oficinas bancarias no estén abiertas al público en la ciudad de Madrid y/o Barcelona, y (iii) a efectos de los pagos establecidos en este Acuerdo, los días en que esté cerrado o no opere con normalidad el *Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*, que utiliza una única plataforma compartida y que se lanzó el 19 de noviembre de 2007 (*TARGET 2*) para la realización de pagos en euros.

“**EURIBOR 3M**” significa el tipo de referencia del Mercado Interbancario de la Zona Euro que resulta de la aplicación de la convención vigente en cada momento, administrado por la *European Money Markets Institute* (EMMI) (o cualquier otra entidad que tome la administración

del tipo en su lugar) y que aparezca (antes de cualquier corrección, recálculo o nueva publicación por el administrador) en la pantalla Reuter correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan), a las 11:00 a.m. CET (o cualquier otra hora que pudiera determinarse) del segundo Día Hábil anterior al del inicio del Periodo de Interés de que se trate, para depósitos en Euros por plazo de tres (3) meses.

En el supuesto de que el EURIBOR 3M fuera negativo, las Partes acuerdan expresamente, con carácter esencial para el otorgamiento de la financiación acordada bajo este Acuerdo y, por tanto, para la suscripción y desembolso de Bonos de la Tercera Emisión, que se considerará que el EURIBOR 3M es igual a cero (0,00%), como *floor* para el cálculo y devengo del Tipo de Interés en Efectivo.

3.14. Amortización Ordinaria

El vencimiento y amortización ordinaria de los Bonos que se emitan en el marco de la Emisión tendrá lugar en la fecha en la que se cumpla el quinto aniversario desde la Fecha de Suscripción (la "**Fecha de Vencimiento Final**").

Llegada la Fecha de Vencimiento Final, los Bonos que no se hubieran convertido, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe resultante de sumar: (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados, y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.12 del Acuerdo Marco.

3.15. Amortización Anticipada Obligatoria

De conformidad con el artículo 2.4 de la Circular 1/2020 (*Requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el Segmento de Negociación BME Growth de BME MTF Equity*), así como el artículo 35 de los estatutos sociales de la Sociedad, cualquier accionista de la Sociedad que reciba una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente vaya a tener una participación de control (i.e. más del 50% del capital social) tiene la obligación de abstenerse de transmitir la aludida participación accionarial a menos que el potencial adquirente ofrezca a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2.3 de la Circular 1/2020 (*Requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el Segmento de Negociación BME Growth de BME MTF Equity*), así como el artículo 36 de los estatutos sociales de la Sociedad, en caso de adoptar un acuerdo de exclusión de negociación del mercado que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad está obligada a ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

En caso de ocurrir cualquier cambio de control de la Sociedad, entendiendo por cambio de control que cualquier persona o conjunto de personas actuando concertadamente, distintos de los Accionistas de Referencia, obtengan la titularidad, directa o indirectamente, de más del 50% del capital social de la Sociedad (el "**Cambio de Control**") y/o una exclusión de la cotización de las Acciones de la Sociedad en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (la "**Exclusión de la Cotización**" y, conjuntamente con un Cambio de Control, un "**Evento de Conversión**"), cada Bonista podrá solicitar la conversión de todos los Bonos a Acciones ordinarias de la Sociedad de conformidad con la Cláusula 2.16 (1) del Acuerdo Marco.

Si por cualquier circunstancia no fuera posible ejecutar la conversión en Acciones una vez solicitada por el Bonista en cuestión, éste tendrá el derecho a solicitar la amortización anticipada de todos sus Bonos por el importe (no solamente en efectivo, sino también incluyendo la valoración de mercado de las acciones de la entidad adquirente entregadas en el supuesto de acciones y/o de aportaciones no dinerarias) que dicho Bonista hubiera recibido de haber convertido sus Bonos en Acciones de la Sociedad al precio en el que dicho tercero o terceros hayan adquirido las Acciones de la Sociedad y su control, todo ello según lo previsto en la Condición 7(b) de los Términos y Condiciones de los Bonos.

En el supuesto de que ocurriese un Evento de Conversión antes del cuarto (4º) aniversario desde la Fecha de Suscripción, la amortización anticipada obligatoria devengará a favor de los Bonistas una comisión de amortización anticipada igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK a los importes desembolsados bajo la Emisión durante un período igual a cuatro (4) años desde la Fecha de Suscripción, descontando aquellos intereses que efectivamente se hayan devengado y capitalizado durante dicho período.

Además, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas, tal y como este término se define a continuación) podrán solicitar a la Sociedad la amortización de los Bonos de los que sean titulares en los Supuestos de Incumplimiento previstos en la Condición 10 de los Términos y Condiciones de los Bonos por el importe resultante de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados, y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo prevista en la Cláusula 2.12 del Acuerdo Marco.

A los efectos del Acuerdo Marco así como de los Términos y Condiciones de los Bonos, la “**Mayoría de los Bonistas**” significa el Bonista o conjunto de Bonistas que representen al menos el sesenta por ciento (60%) del importe de los Bonos emitidos y desembolsados en cada momento bajo la Emisión.

3.16. Amortización Anticipada Voluntaria

Los Bonos no podrán ser amortizados por voluntad o decisión de la Sociedad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final en ningún supuesto o circunstancia (*non-call*).

3.17. Bases y modalidades de conversión

Cuando cualquiera de los Bonistas ejercite sus respectivos derechos de conversión conforme se regula en esta Cláusula (los “**Derechos de Conversión**”), los Bonos serán convertibles en Acciones de nueva emisión.

La conversión de los Bonos quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- (1) **Período de conversión:** los Bonistas tendrán derecho a solicitar la conversión de conformidad con las siguientes estipulaciones:
 - (i) Por decisión de la Mayoría de los Bonistas en cualquier momento a partir del transcurso de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Suscripción y hasta el Día Hábil anterior al Período de Conversión Individual (tal y como se define a continuación);
 - (ii) Cada uno de los Bonistas de forma individual, esto es, sin requerir ninguna decisión de la Mayoría de los Bonistas, durante los dieciocho (18) meses anteriores a la Fecha de Vencimiento Final (el “**Período de Conversión Individual**”); o

- (iii) durante los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar un Evento de Conversión, salvo si el Cambio de Control y/o la Exclusión de Cotización viene motivado por una Oferta Pública de Adquisición, en cuyo caso la conversión podrá solicitarse en cualquier momento desde que se anuncie la oferta pública de adquisición conforme a la normativa aplicable hasta la fecha en que se anuncie el resultado de la misma y se declare incondicional (en caso de estar sujeta la eficacia de dicha Oferta Pública de Adquisición a condiciones) y/o se produjera la exclusión de negociación en BME Growth de las Acciones de la Sociedad.

La fecha en la que la Sociedad emita las nuevas Acciones para su entrega a los Bonistas será referida como la “**Fecha de Conversión**”.

Adicionalmente, cada Bonista podrá solicitar la conversión de los Bonos de los que sea titular que hubiera suscrito en el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios (tal y como este término se define en la Cláusula 5.4 siguiente).

A efectos aclaratorios, si un Bonista no ejercitase los Derechos de Conversión antes del séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (inclusive), los Bonos de los que sea titular dicho Bonista se deberán amortizar en la Fecha de Vencimiento Final en efectivo.

- (2) **Precio de conversión:** el precio inicial de las Acciones de la Sociedad a efectos de la conversión de los Bonos en Acciones ordinarias es de siete euros (7,00.-€) por Acción (el “**Precio de Conversión**”).

Este Precio de Conversión estará sujeto a ajustes en las circunstancias y en la forma que se describen más adelante.

El Precio de Conversión también resultará de aplicación para la eventual conversión de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK bajo los Bonos emitidos y suscritos, y estará sujeto a ajustes en las circunstancias y en la forma que se describen más adelante.

- (3) **Valor de los Bonos a efectos de la conversión:** a efectos de su conversión, el valor de cada Bono será el resultado de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados al Tipo de Interés PIK, y (iii) los intereses devengados que no hayan sido capitalizados al Tipo de Interés PIK hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital (dicha fecha excluida).
- (4) **Relación de conversión:** el número de Acciones ordinarias a entregar a los Bonistas que ejerciten sus Derechos de Conversión se determinará dividiendo el valor de los Bonos a efectos de su conversión entre el Precio de Conversión en vigor referido en el apartado (2) anterior.

Si de esta operación resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de Acciones a entregar y cada Bonista recibirá en metálico la diferencia que le corresponda, valorando las Acciones al Precio de Conversión.

- (5) **Mecanismo antidilución:** en relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecen mecanismos antidilución sobre el Precio de

Conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, quedando recogidos en la Condición 6(b) de los Términos y Condiciones de los Bonos, incluyendo a título enunciativo y no limitativo: (i) distribuciones de dividendos, (ii) agrupación y divisiones de Acciones, (iii) distribuciones de capital, (iv) derechos de emisión y emisión de Acciones liberadas, y (v) ampliaciones de capital con descuento y posterior existencia de derechos a la suscripción.

Los Términos y Condiciones de los Bonos, en los supuestos previstos en la Condición 6(g), establecen la posibilidad de que los Bonistas puedan renunciar a los ajustes antidilutivos y, en su lugar, recibir un pago en especie o en efectivo.

A efectos aclaratorios, los Bonistas no estarán protegidos por dichos mecanismos antidilución en el supuesto de que la dilución de su posición accionarial indirecta (por ejercicio de sus Derechos de Conversión) sea resultado directo de la formalización de ampliaciones de capital necesarias para solicitar la incorporación de las Acciones al mercado BME Growth, u operaciones de fusiones y adquisiciones donde exista un pago en Acciones de la Sociedad y/o de ampliaciones de capital que sean necesarias para realizar compras de sociedades o financiar la operativa de la Sociedad, siempre que estas operaciones de fusiones y adquisiciones se realicen en condiciones de mercado.

3.18. Garantías de la Emisión

3.18.1. La Emisión contará en todo caso con la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad del artículo 1.911 del Código Civil y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de la Garante Inicial y otras Filiales Materiales que puedan adherirse como Garantes en los términos establecidos en la Cláusula 2.17.2 siguiente (la “**Garantía Solidaria**”), pero no contará con garantías reales ni personales adicionales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo los Bonos.

3.18.2. En virtud de la firma de este Acuerdo, la Garante Inicial se obliga a garantizar a los Bonistas, de manera incondicional, irrevocable y a primer requerimiento solidariamente entre sí y con la Sociedad, el íntegro cumplimiento de las obligaciones de pago que la Sociedad asuma en cada momento como Emisor de los Bonos (a estos efectos, las “**Obligaciones Garantizadas**”).

Esta Garantía Solidaria deberá otorgarse en la Escritura Pública de Emisión, e incluirá las siguientes previsiones contractuales:

- (i) La Garantía Solidaria deberá otorgarse inicialmente por Infoself Sistemas, S.L. en su condición de Garante Inicial.
- (ii) La Sociedad se obliga a que todas y cada una de las sociedades que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por la Sociedad y que individualmente, a la fecha de cálculo a la que se refiera el certificado indicado en el apartado (v) posterior, representen al menos el diez por ciento (10,00%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad (las “**Filiales Materiales**” y cada una de ellas una “**Filiales Materiales**”), y otras filiales participadas al 100% por la Sociedad que designe a su libre discreción la Sociedad en cada momento se adhieran como garantes, pudiendo a estos efectos, incorporar o liberar sociedades garantes de manera que todas las Garantes, junto con la Sociedad, representen en todo momento al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de

Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social de los ratios financieros estipulados en la Cláusula 5.4 del Acuerdo Marco (a estos efectos, junto con la Garante Inicial, las “**Garantes**” y cada una de ellas una “**Garante**”).

- (iii) Se excluye en cualquier caso de esta obligación de adherirse como Garante a aquella sociedad que haya podido ser objeto de una operación corporativa financiada mediante la suscripción y desembolso de los Bonos en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o cualquier legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente.
- (iv) Sin perjuicio de lo anterior y en el caso de que con la incorporación en su condición de Garante de todas las nuevas Filiales controladas al 100% por la Sociedad no resultara suficiente para que dichos Garantes, conjuntamente con la Sociedad, representen al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social, la Sociedad se compromete a otorgar o hacer que la nueva Filial correspondiente otorgue una prenda sobre acciones o participaciones de otras Filiales en las que la Sociedad no controle el 100% de su capital social siempre que ello fuera legalmente posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario que la Sociedad hará sus mejores esfuerzos por eliminar si ello fuera factible.

Dicha pignoración deberá recaer en todo caso sobre un mínimo del cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la nueva Filial pignorada y por un número de acciones o participaciones suficiente para cumplir con el porcentaje del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad computando la participación objeto de pignoración en la nueva Filial correspondiente,

- (v) A los efectos de los apartados anteriores, el director financiero (CFO) de la Sociedad deberá proporcionar, junto con la entrega de los estados financieros anuales acordada bajo el apartado (a) de la Cláusula 5.1. siguiente, un certificado sobre la inexistencia de nuevas Filiales a dicha fecha o, en caso de existir, sobre el cumplimiento del referido umbral del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad, incluyendo su validación por parte del auditor de la Sociedad.

Este cálculo y certificación del cumplimiento de este umbral de garantía (*guarantor coverage test*) se realizará anualmente, con los estados financieros anuales cerrados y auditados a cada ejercicio, con un primer cálculo y certificación empleado los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio financiero de 2022.

- (vi) En virtud del carácter solidario de la Garantía Solidaria, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán dirigirse contra la Sociedad

como Financiada o contra cualquiera de las Garantes, o contra todas simultáneamente, sin que las reclamaciones entabladas frente a una de ellas sean obstáculo para que posteriormente puedan dirigirse contra la Financiada o contra otra u otras Garantes, conforme al artículo 1.144 del Código Civil.

- (vii) Las Garantes se obligarán a cumplir sus obligaciones a primer requerimiento de los Bonistas (en virtud del requerimiento adoptado por la Mayoría de los Bonistas) y renunciando expresamente a la facultad de oponerles cualesquiera excepciones que pudieran derivarse de las relaciones que cualquiera de las Garantes mantuviera con la Entidad Financiadora o, una vez emitidos los Bonos, con cualquiera de los Bonistas, según sea el caso, o cualesquiera excepciones derivadas o relativas a al Acuerdo Marco o a la Escritura Pública de Emisión.
- (viii) Las Garantes reconocerán expresamente que la Garantía Solidaria se configura como una garantía de carácter irrevocable, solidaria, indivisible y a primer requerimiento, y no como una fianza de las previstas en los artículos 1.822 y siguientes del Código Civil, no resultando por ello de aplicación los beneficios de orden, excusión y división que la legislación española concede a los fiadores.
- (ix) La Garantía Solidaria tendrá naturaleza mercantil y se configurará como una obligación autónoma e independiente, no accesoria de las Obligaciones Garantizadas.
- (x) La Garantía Solidaria se hará extensiva a cualesquiera prórrogas o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse respecto de las Obligaciones Garantizadas, por lo que esta Garantía Solidaria estará vigente hasta la total extinción de las Obligaciones Garantizadas, tal y como las mismas puedan en cada momento quedar modificadas.
- (xi) La Garantía Solidaria permanecerá en vigor en el caso de que se produzca cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (a) la declaración de concurso de la Sociedad o la aprobación de convenios de quita y/o espera (sean de carácter judicial o extrajudicial). En particular, el contenido y extensión de la Garantía Solidaria no quedarán afectados por el hecho de se apruebe cualquier convenio entre la Sociedad y sus acreedores, de acuerdo con la Ley Concursal, incluso aunque cualquiera de los Bonistas votase a favor de la aprobación del convenio de que se trate;
 - (b) la fusión, escisión o transformación de la Sociedad o de las Garantes o la aprobación de cualquier modificación estatutaria de la Sociedad o de cualquiera de las Garantes, o la modificación del tipo societario de la Sociedad o de cualquiera de las Garantes; o
 - (c) cualquier cambio en la composición accionarial de la Sociedad o de cada una de las Garantes.
- (xii) Los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán exigir el cumplimiento de la Garantía Solidaria a primer requerimiento en cualquier momento; para ello, bastará con que los Bonistas (o cualquier agente de notificaciones designado por ellos) requieran el pago a cualquiera de las Garantes o a todas conjuntamente por cualquier medio fehaciente, sin que las

Garantes puedan exigirles que se les requiera mediante determinada forma o con cualesquiera formalidades; en dicho requerimiento constará (i) el incumplimiento de la Obligación Garantizada que haya tenido lugar; (ii) la cantidad cuyo pago es requerido a las Garantes, y (iii) un desglose de los conceptos que conforman dicha cantidad (cantidades debidas por la Sociedad en concepto de principal, intereses, intereses moratorios, comisiones etc.).

- (xiii) Recibido dicho requerimiento, la Garante o Garantes requeridas, en caso de realizarse un requerimiento conjunto, pagarán a cada uno de los Bonistas, en la cuenta corriente que cada uno de los Bonistas designe, la cantidad solicitada dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la recepción por cualquier de ellas del requerimiento.
- (xiv) En todo caso, y sin perjuicio del derecho de las Garantes a subrogarse en los derechos de los Bonistas contra la Sociedad en caso de que las Garantes realicen pagos parciales en cumplimiento de su obligación bajo la Garantía Solidaria, el ejercicio de cualesquiera derechos que les correspondan estará plenamente subordinado mientras la Sociedad no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas; en particular, las Garantes se comprometerán a no efectuar en ningún caso reclamación alguna frente a la Sociedad mientras ésta última no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas.

3.19. Orden de prelación

3.19.1. Los Bonos serán obligaciones no subordinadas y sin garantías reales de la Sociedad (salvo que sea necesario el otorgamiento de prendas de acciones o participaciones sociales en virtud del apartado (iv) de la Cláusula 2.17.2. del Acuerdo Marco) y, en caso de concurso de esta, se encontrarán en el siguiente orden de prelación:

- (i) *pari passu* entre ellas y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y sin garantías reales de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los Bonos de la Primera Emisión y los Bonos de la Segunda Emisión; y
- (ii) por detrás de cualquier endeudamiento incurrido con terceros distintos de accionistas y que con anterioridad a la fecha de firma del Acuerdo Marco se encuentren garantizados por cualquier tipo de garantía real o personal y que se identifican en el **Anexo 3** (*Mapa de deuda del Grupo Parlem*) del Acuerdo Marco, así como de nuevo endeudamiento del Grupo que pueda encontrarse garantizado mediante garantías reales o personales siempre que se trate de alguna de las siguientes garantías permitidas (el “**Endeudamiento Adicional Permitido**” y las “**Garantías Permitidas**”):
 - (a) endeudamiento de contratos de leasing y renting,
 - (b) endeudamiento derivado de líneas de financiación a la innovación tecnológica, ayudas para tecnología y subvenciones para proyectos de desarrollo tecnológico I+D+I otorgadas por autoridades públicas;
 - (c) endeudamiento concedido a filiales del Grupo Parlem que cuente con la garantía personal o corporativa de la Sociedad;
 - (d) avales técnicos (incluyendo contragarantías) que la Sociedad y sus Filiales tengan la obligación de procurar a terceros en el curso ordinario

de sus negocios;

- (e) el otorgamiento de garantías reales o personales para asegurar aplazamientos del pago del precio de cualesquiera Operaciones Corporativas;
- (f) el otorgamiento de garantías reales para garantizar financiaciones relativas al despliegue de redes otorgadas por entidades financieras, siempre que el objeto de las garantías recaiga sobre los activos objeto de financiación o sobre las acciones de una sociedad de objeto exclusivo que sea titular de dichos activos;
- (g) aquel otro endeudamiento, garantías reales o personales que se hayan autorizado previamente por los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas); y
- (h) cualesquiera otras obligaciones que legalmente tengan preferencia.

A los efectos de asegurar el tratamiento *pari passu* de los Bonos con los Bonos de la Primera Emisión y con los Bonos de la Segunda Emisión, en la Fecha de Suscripción o, en cualquier caso, no más tarde de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Suscripción, la Entidad Financiadora como tenedor de los Bonos de la Segunda Emisión suscribirá con la Sociedad, las Garantes Iniciales, los tenedores de los Bonos de la Primera Emisión y los tenedores de los Bonos de la Segunda Emisión un contrato entre acreedores (*intercreditor*), cuyo borrador se adjunta como **Anexo 3** al Acuerdo Marco, con objeto de regular el régimen de *pari passu* entre los Bonos de la Primera Emisión, los Bonos de la Segunda Emisión y los Bonos de la Tercera Emisión.

3.19.2 A los efectos de esta Cláusula, cualquier suscripción o emisión de endeudamiento financiero o comercial garantizado por garantías reales o personales distinto del Endeudamiento Adicional Permitido y de las Garantías Permitidas requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Entidad Financiadora, o una vez emitidos los Bonos, de los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas), según sea el caso, de conformidad con el apartado (c) de la Cláusula 5.3 del Acuerdo Marco (*negative pledge*) siguiente.

Por lo que se refiere a la suscripción o emisión de nuevo endeudamiento financiero no garantizado y, en consecuencia, en régimen de *pari passu* con el endeudamiento financiero derivado de los Bonos, dicho endeudamiento financiero no podrá superar aquel importe máximo que permita en cada momento el cumplimiento de los ratios financieros acordados bajo la Cláusula 5.4 (*Obligaciones financieras (cumplimiento de ratios)*) del Acuerdo Marco, salvo que se obtenga el consentimiento previo y por escrito de los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas).

3.20. Protección de los intereses de los Bonistas y Gobernabilidad

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 de la Ley del Mercado de Valores, no se constituirá un sindicato de Bonistas por no resultar preceptivo, ya que la Emisión no tendrá la condición de oferta pública de suscripción.

La Entidad Financiadora (a través de la Sociedad Gestora) o, en caso de cesión o transferencia de los Bonos, los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas), tendrán el derecho de nombrar a una persona (física o jurídica, en este último caso mediante el correspondiente

nombramiento de una persona física representante) como observador facultado para asistir a las deliberaciones de Consejo de Administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, según se prevé en la Condición 15(c) de los Términos y Condiciones de los Bonos.

La Sociedad se obligará a cumplir determinadas obligaciones de información, de hacer y no hacer, así como ciertos ratios o *covenants* financieros, sujetos a ciertos importes de materialidad (*thresholds* o *baskets*), excepciones (*carve-outs*) y períodos de subsanación, en los mismos términos que el Acuerdo Marco prevé en la Cláusula 5 (*Obligaciones de la Sociedad y de las Garantes*) siguiente.

3.21. Ley aplicable y jurisdicción

La Emisión estará sujeta a Derecho común español.

Cualquier disputa derivada de los Bonos quedará sometida a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona (España).

3.22. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Al estar la Emisión destinada a su suscripción y desembolso por la Entidad Financiadora como Bonista Original y la contraprestación a la suscripción de los Bonos será dineraria, la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en el acuerdo de emisión de los Bonos que adopte, deberá deliberar y, en su caso, acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en los términos previstos en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto, el órgano de administración de la Sociedad deberá haber puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, el Informe de Administradores, a los efectos de lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.23. Negociación de los Bonos

Ni la Sociedad ni los Bonistas solicitarán la admisión a negociación de los Bonos en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

4.1 Propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión

El Consejo de Administración de la Sociedad propone la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión conforme a lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2. Justificación general de la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de la Emisión

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la Emisión resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales para lograr atender las necesidades de financiación de la Sociedad, guardando la necesaria proporcionalidad con los fines que se persiguen, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la propia Sociedad y, potencialmente, para los propios Accionistas la posibilidad de llevar a cabo la Emisión en las condiciones definidas y, en particular, estando plenamente justificada por los motivos que se describen en este apartado 4.

El Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir un abaratamiento relativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, así como distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Asimismo, en el presente caso, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite dirigir la Emisión, entre otros, a la Entidad Financiadora, quien cuenta con una acreditada y consolidada experiencia en el mercado financiero español y que ha asumido, en virtud del acuerdo de financiación, el compromiso de atender las necesidades de financiación de la Sociedad para acometer potenciales Operaciones Corporativas. Asimismo, la exclusión del derecho de suscripción preferente permite asegurar la operación de financiación acordada con la Entidad Financiadora y, en particular, la ejecución del acuerdo de financiación.

La Emisión atiende de manera óptima al interés social de la Sociedad y genera un evidente efecto dinamizador de la actividad de la Sociedad, dotándola de los medios precisos, de la manera más eficiente posible atendiendo a las circunstancias del mercado, para atender su estrategia de crecimiento inorgánico y, en concreto, poder ejecutar las Operaciones Corporativas que la Sociedad entienda oportunas. Por ello, el Consejo de Administración entiende que la Emisión es beneficiosa para el interés social a pesar del sacrificio que pueda suponer la eventual dilución de los derechos políticos y, en su caso, económicos de los Accionistas.

El Experto Independiente, como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona, emitirá un informe especial que contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en este Informe así como la idoneidad de la relación de conversión para compensar una eventual dilución de la participación económica de los Accionistas, tal y como exigen los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a las bases y modalidades de la conversión y la exclusión del derecho de suscripción preferente, respectivamente.

4.3. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva de la estructura de la Emisión

Entre las diferentes alternativas de financiación que le permitan a la Sociedad acometer tanto el crecimiento orgánico de apertura de nuevos mercados como inorgánico a través de operaciones de adquisición (las “Operaciones Corporativas”), la estructura más eficiente y que mejor se adecúa al interés social es la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad y su suscripción por los Bonistas, habida cuenta de los términos y condiciones acordados para la presente Emisión y, en particular, del análisis comparado realizado respecto a otras alternativas de financiación posibles para la Sociedad.

Otros motivos relacionados con la estructura de la Emisión que permiten justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son los siguientes:

- (i) Los términos y condiciones relativos a la Emisión acordados en el acuerdo de financiación y que aparecen descritos en el presente Informe, dotan a la Sociedad de la flexibilidad necesaria para poder hacer frente a los compromisos que ésta pueda asumir en el marco de potenciales Operaciones Corporativas de una manera ágil y eficiente desde una perspectiva económica.

- (ii) La Emisión repercute de un modo positivo en la Sociedad no sólo respecto a la propia inyección de recursos en la Sociedad, sino que también refuerza su posición respecto de la planeada salida al BME Growth, en términos de difusión, señalización de oportunidades de inversión, reputación, crecimiento y prestigio como emisor.

4.4. Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente desde la perspectiva de la identidad de los suscriptores de la Emisión

En opinión del Consejo de Administración, la colaboración con Inveready, en su condición de socio financiero de la Sociedad, así como con el resto de Bonistas, que son accionistas de la Sociedad, conllevará la generación de relevantes sinergias en la consecución de los objetivos de la Sociedad y el Grupo PARLEM, en la maximización de sus beneficios y en la definición de sus objetivos estratégicos.

Inveready disfruta de una posición de referencia en el mercado de inversiones y cuenta con el apoyo financiero de la Unión Europea en el contexto del programa de Instrumentos Financieros Horizonte 2020 y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas creado bajo el Plan de inversión para Europa. El objetivo de dicho fondo europeo es ayudar a apoyar la financiación e implementación de inversiones productivas en la Unión Europea y asegurar una mejora del acceso a la financiación.

5. AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR INTEGRAMENTE LA EMISIÓN DE BONOS

5.1 Propuesta de aumento de capital social de la Sociedad con objeto de atender la conversión en acciones de los Bonos (sin derecho de suscripción preferente)

El Consejo de Administración, con objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión o canje asociadas a los Bonos (incluyendo la de aquéllos intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK) en acciones de la Sociedad, en el marco de la Emisión, propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, por un lado, aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender el ejercicio del derecho de conversión incorporado en los Bonos convertibles, con previsión de suscripción incompleta, siendo el contravalor del aumento aportaciones no dinerarias (i.e. el contravalor de tal aumento serán las propias Obligaciones Convertibles). Por ello, en virtud de lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no resultará precisa la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de tal aumento de capital social.

5.2. Delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad para realizar dicho aumento de capital social de la Sociedad

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de Accionistas delegar a favor del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender el derecho de conversión asociado a los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan:

- (a) Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad ascenderá a un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una y una prima de emisión igual a la diferencia entre el precio de conversión de los Bonos que corresponda y el citado valor nominal, todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente existentes, por lo que atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

(b) Importe del aumento de capital social de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad propone aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados en las Obligaciones convertibles (el "**Aumento de Capital Social para la Emisión**").

Se hace constar que, de conformidad con los intereses que devengarán los Bonos, tal y como se ha señalado en el apartado 3.13 anterior, los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK pueden alcanzar una cifra máxima de quinientos sesenta y un mil trescientos treinta y siete euros y noventa y siete céntimos (561.337,97 €).

Habida cuenta de la estructura de la Emisión, y en concreto dado el importe máximo de ésta, el precio de conversión de los Bonos y la naturaleza de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK, el Aumento de Capital Social para la Emisión reunirá las siguientes características:

- El importe total del Aumento de Capital Social para la Emisión será, como máximo, de tres millones quinientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro euros (3.561.334 €).
- Se emitirán, como máximo, 508.762 nuevas acciones de la Sociedad;
- Cada acción tendrá un valor nominal de un céntimo de euro (0,01€).

(c) Derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital Social para la Emisión.

(d) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones de la Sociedad atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente aumento de capital en el Registro Mercantil.

(e) Incorporación de las nuevas acciones en el BME Growth

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad, en el marco del Aumento de Capital Social para la Emisión, en BME Growth, en caso que el Emisor esté cotizando en el momento del aumento de capital.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resultan de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los Accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

La Sociedad desplegará sus mejores esfuerzos para que las acciones entregadas sean admitidas a negociación en BME Growth, sin que sea posible especificar un plazo concreto y fijo al efecto en la medida en que la admisión en dicho mercado se realizará según la práctica habitual.

(f) Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital Social para la Emisión. En consecuencia, el aumento de capital de la Sociedad se limitará a la cantidad correspondiente al ejercicio de los derechos de conversión correspondientes a los Bonos emitidos en el marco de la Emisión.

(g) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 297. 1. a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo de aumento de capital necesario para atender los derechos de conversión incorporados a los Bonos que puedan ejercitar sus titulares en cualquier momento, y modificar, en consecuencia, la redacción del artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad para adaptarlo, una o varias veces, a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del citado aumento de capital para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados a los Bonos y solicitar la incorporación de las nuevas acciones así emitidas en BME Growth y realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este Informe.

6. PROPUESTA DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE LA EMISIÓN DE BONOS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y AUMENTOS DE CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con la Emisión son los siguientes:

“APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR IMPORTE MÁXIMO DE PRINCIPAL DE 3.000.000.-€, MÁS UN MÁXIMO DE 561.334-€ DE INTERESES CAPITALIZABLES, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DELEGANDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, LA FIJACIÓN DE LOS EXTREMOS DE PARTE DE LA EMISIÓN ASÍ COMO SU EJECUCIÓN.

*De conformidad con lo previsto en los artículos 406.2 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar la ejecución de una tercera emisión de obligaciones no garantizadas y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad, en un único tramo, con un vencimiento en la fecha en la que se cumpla el quinto aniversario desde la fecha de suscripción de la Emisión (“**Fecha de Vencimiento Final**”), por un importe máximo de principal de hasta tres millones de euros (3.000.000.-€) más un máximo de quinientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro euros (561.334 €) de intereses capitalizables (los “**Bonos**”), con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos propuestos por el Consejo de Administración de la Sociedad en el informe formulado en su sesión de fecha 26 de octubre de 2022 (el “**Informe**”) (la “**Emisión**”) adjunto como **Anexo II** a la presente.*

En este sentido, en lo menester, y a los efectos de lo establecido en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones que la Sociedad emita en el marco de la Emisión sean las establecidas en el apartado 3.17 del Informe. Asimismo, y tal y como se acordará en el siguiente punto del orden del día, se prevé aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos, según propuesto en el apartado 5 del Informe. A los efectos oportunos, se deja constancia de que el plazo máximo para llevar a efecto la conversión conforme al artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital se extiende hasta el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final, según queda recogido en el Informe.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 417.1 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas, por así requerirlo el interés de la Sociedad, según ha quedado detalladamente justificado en el Informe. Se acuerda ratificar y aprobar, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a la secretaria no consejera, en nombre y representación de la Sociedad, en el marco de la Emisión y conforme a lo establecido en el Informe.

Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 417, en el anuncio de convocatoria de la Junta General constan con claridad los términos de la Emisión y, en particular, la propuesta de supresión del derecho de preferencia y el derecho que corresponde a todos los accionistas a (i) examinar en el domicilio social y (ii) pedir la entrega o el envío gratuito de los documentos que se detallan a continuación: (a) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Emisión; (ii) el Informe del Consejo de Administración y (iii) el Informe del Experto Independiente.

Asimismo, junto con la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la página web corporativa de la Sociedad se hizo constar también (i) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Emisión; (ii) el Informe del Consejo de Administración y (iii) el Informe del Experto Independiente.

*La Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los “**Términos y Condiciones de los Bonos**”) que se incorporan como Anexo I al Informe del Consejo de Administración y que forman parte integrante de esta propuesta de acuerdo a todos los efectos.*

Finalmente, se acuerda facultar expresamente a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a la secretaria no consejera, para que, en nombre y representación de la Sociedad, actuando individual y solidariamente, salvando incluso los supuestos de auto contratación, conflicto de intereses o multirrepresentación, ejerciten las más amplias facultades para (i) declarar la suscripción de la Emisión, (ii) completar, desarrollar, aclarar, interpretar, modificar y subsanar los términos y condiciones de la misma, (iii) elaborar y suscribir cuantas certificaciones, instancias, documentos o escritos, públicos o privados, sean precisos o necesarios en relación con la Emisión, (iv) ejecutar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para el otorgamiento y/o aceptación (según el caso) de las garantías de la Emisión referidas en el Informe, en particular para la aceptación de las garantías que constituyan a favor de la Sociedad las sociedades del Grupo PARLEM en el marco de la Emisión, (v) negociar y suscribir, en su caso, un contrato con el Comisario de los Bonistas y (vi) en general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de la Emisión y llevar a cabo cualesquiera trámites y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la más plena ejecución del presente acuerdo y en los términos más amplios, incluyendo su acceso a los Registros en que deban inscribirse.

APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES EN EL MARCO DE LA EMISIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE EJECUTAR EL AUMENTO DE CAPITAL ACORDADO, EN UNA O VARIAS VECES, SEGÚN LAS SOLICITUDES FORMULADAS, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

*Con el objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad en el marco de la Emisión, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en el importe de ciento sesenta mil ochocientos noventa y un euros con veintitrés céntimos de euro (160.891,23 €), por un importe total máximo de tres millones quinientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro euros (3.561.334 €), mediante la emisión de como máximo 508.762 nuevas acciones de la Sociedad, de valor nominal 0,01 euros cada una y una prima de emisión igual a la diferencia entre el precio de conversión de los Bonos que corresponda y el citado valor nominal, todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente existentes, por lo que atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación (el “**Aumento de Capital**”).*

De conformidad con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, en sus más amplios términos y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las siguientes facultades:

(i) señalar la fecha en que la ejecución del Aumento de Capital que corresponda deba llevarse a efecto;

(ii) determinar la fecha en la que el Aumento de Capital que corresponda deba ejecutarse;

(iii) ejecutar el Aumento de Capital, en una o varias veces, con la posibilidad de declaración de su suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, limitándolo a la cantidad que en cada caso corresponda a las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto;

(iv) modificar, en una o varias veces, el artículo 7º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra resultante de la ejecución del Aumento de Capital;

(v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;

(vi) solicitar la incorporación a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad en el marco del Aumento de Capital Social en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity;

(vii) en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del Aumento de Capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

Y a los efectos legales oportunos, el consejo de administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Barcelona, a 26 de octubre de 2022.

Don Ernest Pérez Mas

INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada por Don Josep
Maria Echarri Torres

Ona Capital Privat SCR, S.A.,
representada por Don Oriol Lobo Baquer

Doña Susana Dabán Fernández

Don Albert Buxadé Herrera

Don Octavio Miguel Sánchez Laguna

Anexo 1
Términos y Condiciones de los Bonos

Términos y Condiciones de los Bonos bajo la Tercera Emisión de Obligaciones Convertibles de Parlem

Los siguientes son los términos y condiciones de los Bonos que se incluirán por remisión en cualquier certificado que represente los Bonos emitidos a solicitud de cualquiera de los Bonistas.

La emisión de los bonos por importe nominal máximo de 3.000.000.-€ (el "**Importe de la Emisión**" o el "**Precio de la Emisión**") pagaderos en la fecha en la que se cumplan sesenta (60) meses desde la fecha de suscripción de los bonos (la "**Tercera Emisión**" o la "**Emisión**", indistintamente, y los bonos aquí emitidos, los "**Bonos de la Tercera Emisión**" o los "**Bonos**") fue aprobada mediante acuerdos del Consejo de Administración de PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (el "**Emisor**" o la "**Sociedad**") aprobados el 22 de junio de 2022 y de la Junta General del Emisor aprobados el [•] de [•] de 2022, para su suscripción y desembolso por parte de INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR (el "**Bonista Original**").

El Emisor otorgará una escritura pública de emisión (la "**Escritura Pública de Emisión**") ante un notario español en relación con la emisión de los Bonos y presentará a inscripción esta Escritura Pública de Emisión en el Registro Mercantil de Barcelona. La Escritura Pública de Emisión contendrá, entre otra información, estas Condiciones que se incorporarán como anexo a la Escritura Pública de Emisión.

1 Forma, Denominación, Titularidad y Orden de Prelación

(a) Forma y Denominación

Los Bonos estarán representados por medio de títulos nominativos, cada uno por un importe de cien mil euros (€100.000).

Los Bonos serán emitidos en una única clase y serie, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a los Bonos serán idénticos y fungibles.

Asimismo, y a efectos aclaratorios, los Bonos no son una segunda serie ni son fungibles con los Bonos de la Primera Emisión ni con los Bonos de la Segunda Emisión (tal y como estos términos se definen más adelante), sin perjuicio del régimen de *pari passu* de las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo las tres emisiones.

La emisión de los Bonos se denominará "**TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES DE PARLEM**".

(b) Importe de la Emisión

El importe nominal máximo de la Emisión es de tres millones de euros (3.000.000.-€) (el "**Importe Nominal de la Emisión**").

Sin perjuicio de lo anterior, al Importe Nominal de la Emisión se irá agregando el importe de aquellos intereses que sean objeto de capitalización por el efecto de la capitalización del Tipo de Interés PIK que devenguen los Bonos, tal y como se describe en la Condición 5 (*Interés*) siguiente.

(c) Titularidad

La titularidad de los Bonos quedará reflejada, en todo momento, en el Registro referido en la Condición 4(b).

Sin perjuicio de lo anterior, el Titular de los Bonos o Bonista (tal y como estos términos quedan definidos en la Condición 3 siguiente), salvo que exista una disposición legal, reglamentaria o judicial en contrario, será considerado como su legítimo propietario, con título de plena propiedad sobre los mismos a todos los efectos, independientemente de que los Bonos estén o no vencidos y de que se haya realizado por su Titular cualquier notificación sobre su propiedad, fideicomiso o cualquier otro título jurídico sobre los mismos que no haya sido objeto del correspondiente Registro según lo descrito en la Condición 4 siguiente, o se haya notificado al Emisor su robo, hurto o pérdida, o de que se haya practicado cualquier tipo de anotación en el certificado representativo

de los correspondientes Bonos, sin que ninguna persona del Emisor incurra en responsabilidad alguna por tratarlo como titular o propietario.

(d) Orden de prelación

Los Bonos constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas por garantías reales del Emisor (salvo que sea necesario el otorgamiento de prendas de acciones o participaciones sociales en virtud de la Condición 16 siguiente) y, en caso de concurso del Emisor, tendrán el siguiente orden de prelación: (i) con el mismo rango (*pari passu*) entre todos los Bonos y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor, incluyendo, entre otros, los bonos convertibles emitidos por el Emisor en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Antonio Rosselló Mestre con fecha 15 de julio de 2021, con el número 2.144 de su protocolo, por un importe nominal total de 3.000.000 euros, más intereses que se capitalicen bajo la misma, e íntegramente suscrita y desembolsada en virtud de acta notarial otorgada en dicha fecha ante el referido notario de Barcelona, con el número 2.145 de su protocolo (la “**Primera Emisión**”, y los bonos convertibles emitidos bajo la misma, los “**Bonos de la Primera Emisión**”), así como los bonos convertibles emitidos por el Emisor en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de [●Barcelona] D. [●] con fecha [●], por un importe nominal total de 3.000.000 euros, más intereses que se capitalicen bajo la misma, con vencimiento a los 57 meses desde su fecha de suscripción (la “**Segunda Emisión**”, y los bonos convertibles emitidos bajo la misma, los “**Bonos de la Segunda Emisión**”), de conformidad con el Contrato entre Acreedores (según este término se define más abajo); y (ii) por detrás de cualquier endeudamiento incurrido por el Emisor con terceros distintos de accionistas y que con anterioridad a la fecha de firma de la Escritura Pública se encuentren garantizados por cualquier tipo de garantía real o personal, así como de nuevo endeudamiento del Grupo que pueda encontrarse garantizado mediante garantías reales o personales siempre que se trate de alguna de las siguientes garantías permitidas:

- (a) endeudamiento de contratos de leasing y renting,
- (b) endeudamiento derivado de líneas de financiación a la innovación tecnológica, ayudas para tecnología y subvenciones para proyectos de desarrollo tecnológico I+D+I otorgadas por autoridades públicas;
- (c) endeudamiento concedido a filiales del Grupo Parlem que cuente con la garantía personal o corporativa del Emisor;
- (d) avales técnicos (incluyendo contragarantías) que el Emisor y sus Filiales tengan la obligación de procurar a terceros en el curso ordinario de sus negocios;
- (e) el otorgamiento de garantías reales o personales para asegurar aplazamientos del pago del precio de cualesquiera Operaciones Corporativas;
- (f) el otorgamiento de garantías reales para garantizar financiaciones relativas al despliegue de redes otorgadas por entidades financieras, siempre que el objeto de las garantías recaiga sobre los activos objeto de financiación o sobre las acciones de una sociedad de objeto exclusivo que sea titular de dichos activos;
- (g) aquel otro endeudamiento, garantías reales o personales que se hayan autorizado previamente por los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas), según sea el caso; y
- (h) cualesquiera otras obligaciones que legalmente tengan preferencia.

A los efectos de asegurar el tratamiento *pari passu* de los Bonos con los Bonos de la Primera Emisión y con los Bonos de la Segunda Emisión, en la Fecha de Suscripción o, en cualquier caso, no más tarde de los veinte (20) Días Hábilés siguientes a la Fecha de Suscripción, el Bonista Original, como tenedor de los Bonos de la Tercera Emisión suscribirá con la Sociedad, las Garantes Iniciales, los tenedores de los Bonos de la Primera Emisión y los tenedores de los Bonos de la Segunda Emisión firmarán el Contrato entre Acreedores con objeto de regular el régimen de *pari passu* entre los Bonos de la Primera Emisión, los Bonos de la Segunda Emisión y los Bonos de la Tercera Emisión.

A los efectos de esta Condición, cualquier suscripción o emisión de endeudamiento financiero o comercial garantizado por garantías reales o personales distintas de las mencionadas en los apartados (a) a (h) anteriores, requerirá el consentimiento previo y por escrito de los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas) .

Por lo que se refiere a la suscripción o emisión de nuevo endeudamiento financiero no garantizado y, en consecuencia, en régimen de *pari passu* con el endeudamiento financiero derivado de los Bonos, dicho endeudamiento financiero no podrá superar aquel importe máximo que permita en cada momento el cumplimiento de los ratios financieros según se establece en la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente.

2 Compromiso de no otorgar garantías (*negative pledge*)

Mientras cualquier Bono se encuentre en circulación, el Emisor no constituirá ni permitirá que subsista, y se asegurará de que ninguna de las Filiales constituya o permita que subsista ningún Derecho de Garantía sobre el conjunto o parte de sus empresas, activos o ingresos presentes o futuros para garantizar cualquier Deuda Relevante incurrida por el Emisor o cualquier Filial, ni para garantizar cualquier contragarantía o asunción de responsabilidad por parte del Emisor o de las Filiales respecto a cualquier Deuda Relevante, salvo que, con anterioridad o con carácter simultáneo al otorgamiento de dicho Derecho de Garantía, se hayan adoptado todas las acciones necesarias para garantizar que todos los importes pagaderos por el Emisor bajo los Bonos están garantizados con los mismos Derechos de Garantía en igualdad de rango con aquellos Derechos de Garantía que se constituyan o pretendan constituir en garantía de dicha Deuda Relevante.

Se exceptúan del anterior compromiso de no otorgar garantías (*negative pledge*) los supuestos previstos en la Condición 1(d) anterior, así como otras garantías personales o reales cuyo otorgamiento haya obtenido el consentimiento previo y por escrito de los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas).

3 Definiciones

En estas Condiciones, a menos que se estipule lo contrario:

"**Acciones Ordinarias**" significa las acciones ordinarias totalmente desembolsadas del capital del Emisor con un valor nominal de un céntimo de euro (0,01.-€) cada una.

"**Acciones Ordinarias Adicionales**" tiene el significado provisto en la Condición 6(d).

"**Accionistas**" significa los titulares de las Acciones Ordinarias en cada momento.

"**Accionistas de Referencia**" significa, conjuntamente, AFERS LAIETANS, S.L., D. Ernest Pérez Mas, ONA CAPITAL PRIVAT SCR S.A., INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A., GLOBAL PORTFOLIO INVESTMENTS, S.L. y EVOLVIA, S.A.U.

"**Acuerdo Marco de Financiación**" significa el acuerdo marco suscrito entre el Emisor y el Bonista Original con fecha 4 de agosto de 2022.

"**Ajuste Retroactivo**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(d).

"**Asesor Independiente**" significa una entidad de asesoría financiera independiente de reputación internacional oportunamente designada por el Emisor a sus expensas y cuya designación sea aprobada por la Mayoría de los Bonistas, siempre que así lo exijan las presentes Condiciones.

En ausencia de aprobación previa por parte de la Mayoría de los Bonistas, el Asesor Independiente será Deloitte, Ernst & Young, KPMG, PricewaterhouseCoopers, BDO o Grant Thornton que son independientes (excluyendo a aquella firma que pudiera ser auditor del Emisor en el momento de designación), nombrados en este orden consecutivo en cada momento cuando sea preciso.

"**BME Growth**" significa el mercado BME Growth (anteriormente, Mercado Alternativo Bursátil o "MAB") en el que están incorporadas las acciones del Emisor desde junio de 2021.

"**Bolsas de Valores españolas**" significa las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como el sistema de interconexión bursátil español (SIBE).

"**Bonista**" o "**Titular**" significa cada una de las personas a cuyo nombre esté registrado un Bono en el Registro (según este término se define en la Condición 4(b)).

"**Bonista Original**" significa INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR.

"**Bonos de la Primera Emisión**" significa los bonos emitidos en cada momento bajo la Primera Emisión.

"**Bonos de la Segunda Emisión**" significa los bonos emitidos en cada momento bajo la Segunda Emisión.

"**Cambio de Control**" se producirá si cualquier persona o conjunto de personas actuando concertadamente, distintos de los Accionistas de Referencia, obtienen la titularidad, directa o indirectamente, de más del 50% del capital social del Emisor.

"**Comisión de Apertura**" significa un importe igual al dos coma veinticinco por ciento (2,25%) del Precio de Emisión.

"**Condiciones de Suscripción y Desembolso**" significa cada una de las condiciones estipuladas bajo la Condición 4(a) siguiente como condiciones necesarias para que el Bonista Original suscriba y desembolse en efectivo los Bonos.

"**Contrato entre Acreedores**" significa el contrato entre acreedores (*intercreditor*) que el Bonista Original suscriba con los titulares de los Bonos de la Primera Emisión y de los Bonos de la Segunda Emisión con objeto de regular el régimen de *pari passu* entre los Bonos de la Primera Emisión, los Bonos de la Segunda Emisión y los Bonos que se emitan bajo esta Emisión.

"**Derecho de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Derecho de Garantía**" significa cualquier hipoteca, carga, gravamen, prenda u otro derecho de garantía real distinto de los derivados por ministerio de ley (e.g. hipotecas legales tácitas), bajo jurisdicción española o bajo la jurisdicción correspondiente a cada Filial constituida fuera de España.

"**Derechos de Compra**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(b)(ii) (*Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra*).

"**Deuda Financiera**" significa la suma de toda la deuda de las sociedades del Grupo Parlem a nivel consolidado con entidades de crédito u otros acreedores financieros, financiación pública, arrendamientos financieros operativos y financieros, así como la financiación concedida bajo los Bonos de la Primera Emisión y los Bonos de la Segunda Emisión, evitando en cualquier caso el efecto del doble cómputo. Se excluye del cálculo de la Deuda Financiera el importe de la deuda asociado al acuerdo de colaboración y prestación de servicios en la comercialización de servicios de comunicaciones electrónicas convergentes y fijas en la modalidad de marca blanca suscrito el 18 de junio de 2018 entre XFERA MÓVILES S.A.U. (MásMóvil) y la Sociedad, y a su adenda de 15 de diciembre de 2020.

"**Deuda Financiera Neta**" significa la Deuda Financiera menos el importe de tesorería (efectivo y otros medios líquidos equivalentes que puedan transformarse en caja en un periodo igual o inferior a tres (3) meses, incluyendo importes de tesorería pignoralados en garantía de importes computados como Deuda Financiera) disponible del Emisor y del resto de las sociedades del Grupo Parlem.

"**Deuda Relevante**" significa cualquier endeudamiento financiero incurrido o en el que puedan incurrir el Emisor y sus Filiales.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto: (i) sábados y domingos; (ii) los días en que las oficinas bancarias no estén abiertas al público en la ciudad de Barcelona, y (iii) a efectos de los pagos establecidos en este Acuerdo, los días en que esté cerrado o no opere con normalidad el *Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*, que utiliza una única plataforma compartida y que se lanzó el 19 de noviembre de 2007 (*TARGET2*) para la realización de pagos en euros.

"**Día Hábil TARGET**" significa un día en el que el Sistema TARGET está operativo.

"**Día de Negociación**" significa cualquier día (que no fuese sábado o domingo) en el que el Mercado Bursátil Relevante estuviera abierto para hacer negocios y operar con cualquier Valor (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Acciones Ordinarias, Valores derivados de una Escisión, opciones, warrants o cualesquiera otros derechos o activos).

"**Distribución**" significa una Distribución de Dividendo, Distribución de Otro Efectivo y/o una Distribución no Dineraria, según lo requiera el contexto.

"**Distribución de Dividendo**" tiene el significado previsto en la Condición 6(b) (v) (i) (*Distribución de Dividendo*).

"**Distribución de Otro Efectivo**" tiene el significado previsto en la Condición 6(b)(v) (ii) (*Distribución de Otro Efectivo*).

"**Distribución no Dineraria**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(b)(iv) (*Escisiones y distribuciones de capital, excepto Distribución de Otro Efectivo*).

"**Divisa Relevante**" significa el euro, salvo el supuesto de que BME Growth o las Bolsas de Valores españolas no fuesen el Mercado Bursátil Relevante y la divisa de dicho Mercado Bursátil Relevante no fuese el euro, en cuyo caso será aquella otra divisa en la que las Acciones Relevantes pudieran estar admitidas a cotización en un determinado momento.

"**EBITDA**" significa, en relación con el Emisor o con cualquier Filial que pertenezca al Grupo Parlem, el resultado neto individual de dicha sociedad, sumando amortizaciones de inmovilizado tangible e intangible, intereses de préstamos, impuestos y restando resultados extraordinarios y capitalización de gastos, tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores (*last twelve months*) a la fecha de cálculo de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente.

"**EBITDA Consolidado**" significa el resultado neto consolidado del Grupo Parlem, sumando amortizaciones de inmovilizado tangible e intangible, intereses de préstamos, impuestos y restando resultados extraordinarios y capitalización de gastos, tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores (*last twelve months*) a la fecha de cálculo de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente; excluyéndose del EBITDA los gastos asociados a la formalización y emisión de los Bonos.

"**Emisión**" significa la emisión de los Bonos a la que se refieren estas Condiciones.

"**Escisión**" significa:

- (a) una distribución de Valores derivados de una Escisión llevada a cabo por el Emisor a favor de sus Accionistas;
o
- (b) cualquier emisión, transmisión o entrega de bienes o activos (incluyendo tesorería o valores emitidos o adjudicados por cualquier entidad) por una entidad (salvo el Emisor) a los Accionistas en virtud de acuerdos alcanzados con el Emisor o sus Filiales.

"**Escritura Pública**" significa la escritura pública en virtud de la cual el Emisor emite los Bonos.

"**EURIBOR 3M**" significa el tipo de referencia del Mercado Interbancario de la Zona Euro que resulta de la aplicación de la convención vigente en cada momento, administrado por la *European Money Markets Institute* (EMMI) (o cualquier otra entidad que tome la administración del tipo en su lugar) y que aparezca (antes de cualquier corrección, recálculo o nueva publicación por el administrador) en la pantalla Reuter correspondiente a la página EURIBOR01 (o en la pantalla y página que las sustituyan), a las 11:00 a.m. CET (o cualquier otra hora que pudiera determinarse) del segundo Día Hábil anterior al del inicio del Periodo de Interés de que se trate, para depósitos en Euros por plazo de tres (3) meses.

En el supuesto de que el EURIBOR 3M fuera negativo, se considerará que el EURIBOR 3M es igual a cero (0,00%), como *floor* para el cálculo y devengo del Tipo de Interés en Efectivo.

"**Evento de Conversión**" significa un Cambio de Control o una Exclusión de Cotización.

"**Exclusión de Cotización**" significa la exclusión de cotización de las Acciones Ordinarias de un Mercado Bursátil Relevante, salvo cuando se admitan a cotización en otro Mercado Bursátil Relevante en un plazo no superior a tres (3) Días de Negociación.

"**Fecha de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha de Corte**" tiene el significado estipulado en la Condición 8(c) (*Fecha de Corte*).

"**Fecha de Corte de Acciones**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en que se otorga la Escritura Pública.

"**Fecha de Referencia**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(j) (*Acciones Ordinarias*).

"**Fecha de Suscripción**" significa el Día Hábil TARGET en que tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos por parte del Bonista Original, en la misma fecha en que se haya otorgado por el Emisor la correspondiente Escritura Pública de Emisión.

"**Fecha de Vencimiento Final**" significa la fecha en la que se cumplan sesenta (60) meses desde la Fecha de Suscripción de los Bonos.

"**Fecha del Registro**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i) (*Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión*).

"**Fecha Relevante**" significa, respecto a cualquier Bono, la más tardía entre: (i) aquella fecha en la que pasara a deberse por primera vez un pago respecto al mismo y, (ii) si cualquier importe de dinero pagadero se retuviere o se rechazare indebidamente, aquella fecha en que se efectuare por completo el pago del importe pendiente o (si fuere más temprana) aquella fecha en la que el Emisor entregare debidamente a los Bonistas una notificación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Condición 15 (*Bonistas*) siguiente, comunicando que, tras la presentación del Bono donde sea requerido, se efectuará dicho pago de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier entidad, aquélla en la que el Emisor es propietario o controla, directa o indirectamente, el 50% de su capital social con derecho a voto, y en caso de ser varias, se referirán conjuntamente como las "**Filiales**".

"**Filial Material**" significa aquella Filial que represente al menos el diez por ciento (10,00%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA a nivel consolidado del Emisor, y en caso de ser varias, se referirán conjuntamente como las "**Filiales Materiales**".

"**Garantes**" significa conjuntamente la Garante Inicial y aquellas otras Filiales Materiales que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por el Emisor, excluyendo a aquellas sociedades cuyas acciones o participaciones sociales hayan sido adquiridas usando los fondos desembolsados bajo la Emisión en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y que, junto con el Emisor, representen en todo momento al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 siguiente.

"**Garante Inicial**" significa INFOSELF SISTEMES, S.L.U..

"**Garantía Solidaria**" significa de la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Garantes de conformidad con lo establecido en la Condición 16 siguiente.

"**Garantía FEI**" tiene el significado establecido en la Condición 9 (*Garantía FEI*) siguiente.

"**Grupo**" o "**Grupo Parlem**" significa el Emisor y sus Filiales.

"**Iberclear**" significa el sistema español de compensación y liquidación de valores (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y liquidación de Valores, S.A. Unipersonal).

"**Inveready Convertible Finance**" significa INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR.

"**Importe de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Intereses**" significa, a los efectos de cálculo de los Ratios financieros de la Condición 12 (*Covenants financieros*), los intereses financieros devengados derivados de la Deuda Financiera tomando como período de referencia los doce (12) meses anteriores a la fecha de cálculo de estos ratios financieros.

"**Ley Concursal**" significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, o cualquier otra ley, reglamento o norma de cualquier rango que la desarrolle, complemente o sustituya en el futuro.

"**Ley de Sociedades de Capital**" significa el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o cualquier otra ley, reglamento o norma de cualquier rango que la desarrolle, complemente o sustituya en el futuro.

"**Mayoría de los Bonistas**" significa aquellos Bonistas que representen al menos el sesenta por ciento (60,00%) del importe de los Bonos emitidos y desembolsados, pendientes de amortización o conversión en cada momento.

"**Mercado Bursátil Relevante**" significa BME Growth o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias o cualesquiera Otros Valores pudiesen estar admitidos a negociación en una fecha determinada.

"**Notificación de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(i).

"**Notificación de Evento de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(h).

"**Oferta Pública de Adquisición**" significa (i) una oferta pública de adquisición realizada según la normativa española aplicable, o (ii) en la medida en que las Acciones Ordinarias estén admitidas a cotización en BME Growth, una oferta realizada según el artículo 35 ("*Cambio de control*") de los estatutos sociales del Emisor, que a continuación se reproduce:

"Artículo 35º.- Cambio de control

- 1. La persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas de las que ya sea titular, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas.*
- 2. El accionista que reciba de otro accionista o de un tercero una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, solo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones."*

"**Operaciones Corporativas**" significa cualquier operación de adquisición de sociedades o unidades de negocios, ya sea mediante compraventa de acciones (*share deal*), compraventa de activos (*asset deal*) o procesos análogos que impliquen desembolso de efectivo y/o canje de valores.

"**Otros Valores**" significa cualesquiera títulos valores del capital del Emisor distintos de las Acciones Ordinarias.

"**Página Relevante**" significa la página correspondiente de Bloomberg o Reuters o cualquier otro proveedor de servicios de información financiera que muestre la información pertinente sobre la cotización de las Acciones Ordinarias u Otros Valores.

"**Pago Extraordinario**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(g).

"**Periodo de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Periodo de Interés**" tiene el significado estipulado en la Condición 5(a).

Una "**persona**" incluye cualquier individuo, sociedad, corporación, firma, asociación, *joint venture*, organización, estado, o agencia de un estado u otra entidad, tenga o no personalidad legal propia.

"**Precio de Emisión**" significa el importe de 3.000.000,00 €.

"**Precio de Mercado Actual**" se entenderá, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión y en una fecha concreta, el promedio del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria en cada uno de los cinco (5) Días de Negociación consecutivos concluidos en el Día de Negociación inmediatamente anterior a dicha fecha.

"**Precio de Conversión**" tiene el significado estipulado en la Condición 6(a) (*Periodo de Conversión y Precio de Conversión*).

"**Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria**" significa, con respecto a una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión, según los casos, en un Día de Negociación, el precio medio ponderado por volumen del libro ordinario de una Acción Ordinaria, Valor o Valor derivado de una Escisión publicado o procedente (en el caso de una Acción Ordinaria) de la página de Bloomberg VAP o (en el caso de un Valor distinto a una Acción Ordinaria) del Mercado Bursátil Relevante en el que dichos Valores se negocien o coticen, si los hubiere, o en cualquiera de tales casos, de otra fuente que un Asesor Independiente determine como adecuada para dicho Día de Negociación, bien entendido que si en dicho Día de Negociación el precio no está disponible o no puede determinarse según lo previsto antes, el Precio Medio Ponderado por Acción será el Precio Medio Ponderado por Acción correspondiente al Día de Negociación inmediatamente anterior en el que pueda determinarse dicho precio o, si no pudiera determinarse ese precio, según indique de buena fe un Asesor Independiente.

"**Primera Emisión**" significa la emisión de bonos convertibles por el Emisor en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Antonio Rosselló Mestre, con fecha 15 de julio de 2021, con el número 2.144 de su protocolo, por un importe nominal total de 3.000.000 euros, más intereses que se capitalicen bajo la misma, y que fue íntegramente suscrita y desembolsada en virtud de acta notarial otorgada en dicha fecha ante referido Notario con el número 2.145 de su protocolo.

"**Registro**" tiene el significado estipulado en la Condición 4(b).

"**Segunda Emisión**" significa la emisión de bonos convertibles por el Emisor en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Antonio Rosselló Mestre, con fecha [●] de 2022, por un importe nominal total de 3.000.000 euros, más intereses que se capitalicen bajo la misma.

"**Sistema TARGET**" significa el sistema *Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer* (TARGET2).

"**Tipo Vigente**" significa, en referencia a cualquier divisa en cualquier día natural, el tipo de cambio al contado entre las divisas correspondientes en vigor a las 12:00 pm CET en esa fecha, según aparezca o se derive de la Página Relevante o, si dicho tipo no puede determinarse en dicha fecha, el tipo en vigor a las 12:00 pm CET del día inmediatamente anterior en que dicho tipo pueda ser determinado o si dicho tipo no puede ser determinado mediante referencia a la Página Relevante, el tipo determinado del modo que un Asesor Independiente considere apropiado de buena fe.

"**Tipo de Interés Aumentado**" significa un tipo anual resultante de sumar el Tipo de Interés en Efectivo, el Tipo de Interés PIK y un cinco por ciento (5%) adicional.

"**Tipo de Interés Capitalizable**" o "**Tipo de Interés PIK**" tiene el significado estipulado en la Condición 5.

"**Tipo de Interés en Efectivo**" tiene el significado estipulado en la Condición 5.

"**Valor de Mercado Razonable**" significa, respecto a cualquier bien en cualquier fecha:

- (i) el Valor de Mercado Razonable de una Distribución de Dividendo o Distribución de Otro Efectivo, según corresponda, será el importe de la distribución que corresponda;
- (ii) el Valor de Mercado Razonable de cualquier otro importe en efectivo será el importe de dicho efectivo;
- (iii) cuando se negocien públicamente Acciones Ordinarias, Valores o Valores derivados de una Escisión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, opciones, warrants u otros derechos o activos) en un mercado con suficiente liquidez (tal y como determine un Asesor Independiente), el Valor de Mercado Razonable (a) de dichas Acciones Ordinarias será igual a la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción y (b) de dichos Valores o Valores derivados de una Escisión será igual a la media aritmética de sus precios de cierre diarios, tanto en el supuesto (a) como en el (b) durante el periodo de cinco (5) Días de Negociación en el Mercado Bursátil Relevante, que se inicie en esa fecha (o, si fuera posterior, el primer Día de Negociación en que los Valores o Valores derivados de una Escisión se negocien públicamente) o el periodo más breve durante el que se negocien públicamente dichos Valores o Valores derivados de una Escisión;
- (iv) cuando tales Acciones Ordinarias, Valores o Valores derivados de una Escisión (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, opciones, warrants u otros derechos o activos) no se negocien públicamente en un Mercado Bursátil Relevante, su Valor de Mercado Razonable será determinado por un Asesor Independiente sobre la base de un método de valoración de mercado comúnmente aceptado y teniendo en cuenta los factores que considere oportunos, incluido el precio de mercado de la Acción Ordinaria, la volatilidad del precio de mercado, los tipos de interés vigentes y las condiciones de los citados valores, incluida su fecha de vencimiento y, en su caso, precio de ejercicio.

Tales importes, en el supuesto del apartado (i) anterior, se convertirán a la Divisa Relevante (si los importes se declararan o pagaran o fueran pagaderos en una divisa distinta de la Divisa Relevante) al tipo de cambio aplicado para determinar la cantidad a pagar a los Accionistas bajo el concepto de Distribución de Dividendo o Distribución de Otro Efectivo en la Divisa Relevante; y en cualquier otro caso, se convertirán a la Divisa Relevante al Tipo Vigente en esa fecha. Además, en los supuestos (i) y (ii) anteriores, el Valor de Mercado Razonable se determinará en una cantidad bruta sin tener en cuenta las retenciones o deducciones que deban practicarse a cuenta de impuestos y sin tener en cuenta ningún crédito fiscal conexo.

"**Usos Permitidos**" significa el empleo de los fondos obtenidos por el Emisor para la financiación total o parcial de sus necesidades de fondo de maniobra y/o del precio de adquisición acordado con las contrapartes relevantes bajo una o varias Operaciones Corporativas así como cualquier otro uso que coadyuve tanto al crecimiento orgánico como inorgánico del Emisor y su Grupo, como podría ser el despliegue o compra de red, o el despliegue de puntos físicos de venta.

"**Valores**" significa cualquier valor, incluyendo, sin limitación, acciones representativas del capital social del capital del Emisor, así como opciones sobre acciones, *warrants* u otros derechos a suscribir o comprar o adquirir acciones en el capital del Emisor.

"**Valores derivados de una Escisión**" significa las acciones de cualquier entidad distinta del Emisor u opciones, *warrants* o cualesquiera otros derechos de suscripción o adquisición de acciones del capital social de una entidad distinta del Emisor y que traigan causa de una operación societaria de escisión.

Otras referencias:

"€", "euro" y "EUR" significa el Euro, divisa de curso legal en la eurozona.

Las referencias a cualquier disposición de cualquier ley, decreto, reglamento, circular o cualquier otra normativa también se referirán a cualquier modificación o norma que complemente o sustituya a la disposición vigente.

Al realizar cualquier cálculo o determinación del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria o el Precio de Mercado Actual, los ajustes (si los hubiera) se harán según lo considere oportuno un Asesor Independiente para reflejar cualquier redistribución del valor nominal de las Acciones Ordinarias por medio de su división o agrupación o cualquier emisión de Acciones Ordinarias mediante la capitalización de beneficios o reservas, o cualquier evento parecido o similar.

Únicamente por lo que se refiere a las Condiciones 6(b), (d), (j) y (k) y a la Condición 10 (*Supuestos de incumplimiento*) siguientes, las referencias a “emisión” de Acciones Ordinarias incluirá la transmisión o entrega de Acciones Ordinarias, independientemente de que fueran de nueva emisión o asignación o de que existieran o se tuviera la propiedad previamente por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales, y las Acciones Ordinarias de las que se tenga la titularidad por o en nombre del Emisor o cualquiera de sus respectivas Filiales (y que es el caso de la Condición 6(b) apartados (i), (ii) y (iv) siguientes) no se considerarán o tratarán como emitidas.

4 Suscripción y Desembolso. Registro y Transmisión de Bonos

(a) Suscripción y Desembolso por el Bonista Original

El Bonista Original deberá suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión por la totalidad de los Bonos emitidos, siempre y cuando se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones siguientes con carácter previo o simultáneo (las “**Condiciones de Suscripción y Desembolso**”) a la Fecha de Suscripción:

- (i) Aprobación de los términos y condiciones de la Emisión por la Junta General de Accionistas;
- (ii) la íntegra amortización de la deuda contraída bajo la línea de financiación puente que conceda el Bonista a la Sociedad a los efectos de proporcionar los recursos necesarios a la Sociedad hasta la fecha de emisión de los Bonos; y
- (iii) la suscripción del Contrato entre Acreedores.

La suscripción de los Bonos y el desembolso de los mismos se realizará por el Bonista Original de una sola vez, en una única disposición, en la misma fecha en que se haya otorgado por el Emisor la Escritura Pública (el Día Hábil en que tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos será referida en adelante como la “**Fecha de Suscripción**”).

Antes de cada Fecha de Suscripción, el Bonista Original podrá ceder su derecho a suscribirlos a favor de cualquier sociedad o fondo de capital riesgo que pertenezcan al mismo grupo, según la definición de “grupo” contenida en el Artículo 42 del Código de Comercio, y a cualquier sociedad o fondo de capital riesgo gestionado por Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A.

El Bonista Original depositará el Precio de la Emisión (descontada, en su caso, la Comisión de Apertura) en la cuenta bancaria abierta a nombre del Emisor que éste les indique.

(b) Registro

El Emisor mantendrá un libro registro de los Bonos (el “**Registro**”) en el que se anotarán los nombres y direcciones de los Bonistas y los datos de los Bonos que tenga cada uno de ellos, así como todas las transmisiones, amortizaciones y conversiones de Bonos.

Los Bonistas tendrán derecho a solicitar que el Emisor emita un certificado o título múltiple referente a los Bonos de los que cada Bonista sea titular en cada momento, sin coste alguno para el Bonista que lo solicite.

(c) Transmisión de los Bonos

Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 4(d) siguiente, cualquier Bonista podrá transmitir todos o parte de los Bonos de los que sea titular en cualquier momento durante la vida de los Bonos mediante la entrega al Emisor de un formulario de transmisión debidamente cumplimentado y firmado por representantes autorizados del Bonista en cuestión, al que deberá adjuntar el certificado de titularidad de los Bonos emitido de conformidad con el apartado (b) anterior), y que deberá ser remitido al domicilio social del Emisor (una copia de dicho formulario de transmisión también será enviada por el Bonista en cuestión a la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona).

El Emisor procurará que cualquier transmisión de Bonos se anote en el Registro dentro de los siete (7) Días Hábiles desde la fecha más tardía entre las siguientes: (i) la fecha en que el Bonista en cuestión presentó el formulario de transmisión en el domicilio social del Emisor, o (ii) la fecha en la que el consejero delegado del Emisor recibió copia del formulario de transmisión en su oficina. Ninguna transmisión de un Bono será válida a menos y hasta que se anote en el Registro.

Si una solicitud de transmisión se entrega después de las 18:00 horas CET o en un día que no es un Día Hábil, se considerará, a efectos de estas Condiciones, que dicha entrega se realizó el siguiente Día Hábil.

El Emisor, dentro de los siete (7) Días Hábiles tras la anotación de la transmisión de los Bonos en el Registro, entregará al nuevo Titular un nuevo certificado representativo de los Bonos transmitidos a dicho Titular, y en caso de transmisión parcial de los Bonos, entregará al Bonista transmitente un nuevo certificado acreditativo de la titularidad de los Bonos respecto a los cuales siga siendo titular reemplazando al certificado que dicho Bonista tuviera con anterioridad a la transmisión.

(d) Condiciones para la transmisión

Una vez emitidos, los Bonos serán libremente transmisibles por su Titular, sin necesidad de obtener el consentimiento previo, expreso, por escrito del Emisor, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno los siguientes requisitos:

- (i) El adquirente de los Bonos no sea una empresa competidora del Grupo Parlem en las actividades propias del objeto social de la Sociedad, ni una entidad, fondo o sociedad que habitualmente se dedique a la adquisición o inversión en préstamos o activos financieros *distressed* o de dudoso recobro, o notoriamente conocido por llevar a cabo estrategias *loan-to-own*.
- (ii) La transmisión de los Bonos no implique el incremento de ningún coste, gasto o tributo para el Emisor o cualquiera de las Garantías, salvo aquellos costes puramente administrativos que impliquen para el Emisor la inscripción del nuevo titular o titulares de los Bonos en el Registro;
- (iii) La venta, transmisión o cesión de los Bonos haya sido notificada al Emisor con al menos tres (3) Días Hábiles a su fecha de efectividad, mediante burofax o correo con acuse de recibo en el domicilio social del Emisor.

(e) Periodos Cerrados

No será necesario que el Emisor anote en el Registro la transmisión de ningún Bono (i) durante el período de catorce (14) Días Hábiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Vencimiento Final; (ii) respecto a aquel Bono para el que se haya entregado una Notificación de Conversión según la Condición 6(j); (iii) con respecto al cual un Bonista hubiera ejercitado su derecho a solicitar la amortización en virtud de la Condición 7 (*Amortización y Compra*) siguiente; o (iv) durante el periodo de siete (7) Días Hábiles anteriores a cualquier Fecha de Corte (incluida) respecto al pago de intereses sobre los Bonos.

(a) Tipo de Interés y Períodos de Interés

Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 5(b) siguiente, los Bonos generarán y devengarán los siguientes intereses desde la Fecha de Suscripción:

- (i) un tipo de interés variable igual a la suma del EURIBOR 3M, con sujeción a un *floor* del 0,00%, más un margen del tres coma cincuenta por ciento (3,50%) anual que la Sociedad deberá pagar a cada Bonista en efectivo respecto a cada Bono emitido, pagadero por trimestres naturales vencidos (los “**Períodos de Interés**”) el último Día Hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) (el “**Tipo de Interés en Efectivo**”); y
- (ii) un tipo de interés del tres coma cuarenta y nueve por ciento (3,49%) anual que se capitalizará al valor nominal de cada Bono emitido al final de cada Período de Interés referido en el apartado (i) anterior y será pagadero:
 - (a) bien en efectivo a cada Bonista a la Fecha de Vencimiento Final,
 - (b) bien mediante la entrega de Acciones nuevas de la Sociedad en la Fecha de Conversión,

(el “**Tipo de Interés Capitalizable**” o “**Tipo de Interés PIK**”).

Sin perjuicio de lo anterior, si los Bonistas no ejercitaran sus Derechos de Conversión y en consecuencia el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés Capitalizable anteriormente definido no sea objeto de conversión en Acciones Ordinarias en una Fecha de Conversión (por no existir ésta), el Tipo de Interés Capitalizable será exigible y pagadero en efectivo, junto con el Tipo de Interés Efectivo, en la Fecha de Vencimiento Final o en cualquier fecha en la que se produzca un supuesto de amortización anticipada de los Bonos.

El primer Período de Interés tendrá una duración inferior, de forma que su duración será igual al período comprendido entre (i) la Fecha de Suscripción, y (ii) la fecha de finalización del trimestre natural en curso en la Fecha de Suscripción, sobre la base del número de días naturales en el periodo en cuestión desde el primer día de dicho periodo (incluido) hasta el último día de dicho periodo (excluido) dividido por el producto del número de días naturales en el Período de Interés en que caiga el periodo en cuestión y el número de Periodos de Interés que normalmente concluyen en un año.

El importe agregado de intereses devengados en cada Período de Interés resultante de la suma del Tipo de Interés en Efectivo y del Tipo de Interés PIK no excederá del siete coma treinta por ciento (7,30%) anual.

El interés devengado sobre el importe de principal de los Bonos al Tipo de Interés PIK (incluyendo el interés ya capitalizado en cada momento) se capitalizará automáticamente y se añadirá al importe principal del Bono en cada fecha de finalización del Período de Interés.

En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios Financieros (tal y como este término se define en la Condición 12 (*Covenants financieros*) siguiente), los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) podrán solicitar el incremento del tipo de interés de los Bonos al Tipo de Interés Aumentado.

(b) Devengo de Intereses

Cada Bono dejará de devengar intereses: (a) en la Fecha de Corte de Acciones si los Bonos son objeto de conversión según lo previsto en la Condición 6 (*Conversión de Bonos*) siguiente; o (b) cuando el Bono se rescata o se reembolsa en virtud de las Condiciones 7 (*Amortización y Compra*) o 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) siguientes, en la fecha de amortización siempre que los Bonos se hayan amortizado en su integridad de conformidad con estas Condiciones.

Cuando un Bono se amortiza o repaga de conformidad con lo establecido en la Condición 7 (*Amortización y compra*) o en la Condición 10 (*Supuestos de incumplimiento*) siguientes, y el pago del importe principal del Bono se retuviera o rechazare de forma no adecuada por el Emisor, seguirán devengando intereses según lo estipulado en la Condición 5(a) (*Tipo de Interés y Períodos de Interés*) hasta el día en que todos los importes debidos respecto a dicho Bono hasta dicho día se reciban por o en nombre del titular relevante.

(c) Retenciones

A los efectos de que a INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR le pueda resultar de aplicación el régimen previsto por el artículo 77.10 de la Norma Foral 2/2014 del Impuesto sobre sociedades, el Emisor afirma que: (i) tiene la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Norma Foral, en el momento de la formalización de este Contrato; (ii) el ejercicio de los Derechos de Conversión por parte de INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR no dará lugar a la adquisición de una participación igual o superior al 25% del capital social del Emisor; y (iii) INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR y el Emisor no están vinculados en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 de la mencionada Norma Foral.

Asimismo, el Emisor renuncia expresamente a la aplicación del gasto fiscal derivado de la Emisión, que tenga asociado una retribución que se componga de una parte dineraria y otra en especie en forma de derechos de compra de acciones del Emisor, en los términos y condiciones previstos en el apartado 10 del artículo 77 de la Norma Foral 2/2014, del Impuesto sobre Sociedades.

Esta renuncia supone asimismo para el Emisor la obligación de realizar una comunicación anual a la Administración tributaria, en los términos que se establezcan reglamentariamente. Adicionalmente, y con carácter anual, el Emisor acreditará a INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR la realización de dicha comunicación y la justificación del correspondiente ajuste fiscal como gasto no deducible en sus declaraciones tributarias.

En caso de incumplimiento de lo anterior, el Emisor deberá resarcir a INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR en el importe resultante de aplicar el tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades que corresponda a INVEREADY CONVERTIBLE FINANCE II, FCR, a las cantidades correspondientes a los intereses devengados por este concepto durante la vigencia de este Contrato, adicionando a esta cantidad un 100% de dicho importe.

6 Conversión de Bonos

(a) Periodo de Conversión y Precio de Conversión

Sujeto a estas Condiciones y según lo estipulado en ellas, cada Bono dará derecho a su Titular (un "**Derecho de Conversión**") a convertir dicho Bono en Acciones Ordinarias nuevas conforme a lo estipulado en estos Términos y Condiciones.

El número de Acciones Ordinarias a emitir o entregar al ejercer un Derecho de Conversión respecto a un Bono será determinado dividiendo:

(i) la suma del importe principal de los Bonos correspondientes, (ii) el interés capitalizado por los Bonos correspondientes al Tipo de Interés PIK, y (iii) el interés devengado por los Bonos correspondientes al Tipo de Interés PIK hasta la Fecha de Corte de Acciones (excluida) que no hayan sido capitalizados (todo calculado de acuerdo con la Condición 5 (*Interés*) anterior) (dicho importe, el "**Importe de Conversión**"),

entre

(ii) siete euros (7,00.-€), como precio fijado por el Emisor a las Acciones Ordinarias a efectos de conversión de los Bonos en Acciones Ordinarias (el "**Precio de Conversión**").

El Precio de Conversión está sujeto a ajustes en las circunstancias descritas en la Condición 6(b) (*Ajuste del Precio de Conversión*) siguiente.

Los Bonistas podrán ejercer los Derechos de Conversión sobre los Bonos de su titularidad enviando al Emisor una Notificación de Conversión (tal y como dicho término queda definido más adelante) debidamente completada, junto con el certificado representativo de dichos Bonos (en caso de haberse emitido), todo ello conforme a la Condición 6(j). Una vez realizada dicha notificación, el Emisor deberá procurar entregar a cada Bonista el número de Acciones Ordinarias que resulte de la conversión de los Bonos Convertibles conforme a lo estipulado en esta Condición 6.

Sujeto a estas Condiciones, cada uno de los Bonistas tendrá derecho a solicitar la conversión:

- (a) Cada uno de los Bonistas de forma individual, esto es, sin requerir ninguna decisión de la Mayoría de los Bonistas, en cualquier momento a partir del transcurso de dieciocho meses desde la Fecha de Suscripción hasta el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (el "**Período de Conversión Individual**").

En caso de que se hubiese solicitado la amortización anticipada de los Bonos bajo la Condición 7(b) antes de su Fecha de Vencimiento Final, el Derecho de Conversión podrá ejercerse hasta el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la fecha fijada en la Condición 7(b) para solicitar dicha amortización. En caso de que el último día para ejercitar el Derecho de Conversión no fuese un Día Hábil, se entenderá que el período para ejercitar dicho Derecho de Conversión finaliza el Día Hábil inmediatamente anterior.

- (b) En cualquier momento **dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a un Evento de Conversión**, salvo si el Evento de Conversión consiste en un Cambio de Control que venga motivado por una Oferta Pública de Adquisición, en cuyo caso los Bonistas podrán solicitar el ejercicio de su Derecho de Conversión en cualquier momento desde que se produzca el anuncio de la Oferta Pública de Adquisición conforme a la normativa aplicable hasta la fecha en que se anuncie el resultado de dicha Oferta Pública de Adquisición y se declare incondicional (en caso de que la eficacia de dicha Oferta Pública de Adquisición estuviese sujeta a condiciones) y/o se produjera la exclusión de negociación de las Acciones Ordinarias (que no vaya seguida de una admisión a negociación en un mercado secundario oficial de valores o en otro sistema multilateral de negociación).

Los Derechos de Conversión no podrán ejercerse en el supuesto de que los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) hayan enviado la notificación prevista bajo la Condición 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) siguiente.

El periodo durante el cual los Bonistas podrán ejercitar los Derechos de Conversión se denomina el "**Periodo de Conversión**". Los Derechos de Conversión no podrán ejercitarse durante el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y la fecha en la que finalice un Período de Interés (ambos inclusive).

Si de esta operación resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de Acciones Ordinarias a entregar y cada Bonista recibirá en metálico la diferencia que le corresponda, valorando las Acciones Ordinarias al correspondiente Precio de Conversión.

En el caso de que los Derechos de Conversión para más de un Bono se ejercitasen en un momento en que las Acciones Ordinarias que deban entregarse por el ejercicio de los Derechos de Conversión deban registrarse al mismo nombre, el número de Acciones Ordinarias se calculará en base al importe total del principal de dichos Bonos que vayan a convertirse, redondeando a la baja el número entero de Acciones Ordinarias.

El Emisor procurará que las Acciones Ordinarias que vayan a ser emitidas o transmitidas y entregadas por el ejercicio de los Derechos de Conversión sean emitidas o transmitidas y entregadas a cada uno de los Bonistas o a la persona o entidad que cada Bonista designe fehacientemente a estos efectos.

(b) Ajuste del Precio de Conversión

Cuando se produzca cualquiera de los eventos descritos en esta Condición 6(b), apartados (i) a (v) siguientes (ambos inclusive), el Precio de Conversión se ajustará como sigue:

- (i) Aumento del capital mediante la capitalización de reservas, beneficios o prima mediante emisión de

Acciones Ordinarias o mediante redistribución de su valor nominal (división o agrupación).

Sujeto a la Condición 6(e), si se produjera un cambio en el capital social del Emisor como resultado de la capitalización de reservas, beneficios o prima de emisión mediante la emisión de Acciones Ordinarias (una "**Emisión Determinada**") y, en caso de producirse una redistribución del valor nominal de Acciones Ordinarias por medio de su división o agrupación, de forma que se altere el número de Acciones Ordinarias emitidas, se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicho cambio por el resultado de la siguiente fórmula:

$$N_{\text{Viejo}} / N_{\text{Nuevo}}$$

donde:

- N_{Viejo} es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social; y
- N_{Nuevo} es el número de Acciones Ordinarias existentes tras el cambio en el capital social.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha en que se distribuyan las Acciones Ordinarias o, en caso de división o agrupación de Acciones Ordinarias, en el primer día en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación en el Mercado Bursátil Relevante.

(ii) Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a Accionistas mediante la concesión de derechos de suscripción o compra.

Sujeto a la Condición 6(e), si:

- (a) el Emisor emitiera u otorgara a los Accionistas opciones, *warrants* u otros derechos por Acción Ordinaria para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles por Acciones Ordinarias u Otros Valores (distintos de la emisión de Acciones Ordinarias descrita en la Condición 6(b)(i) anterior); o
- (b) un tercero, bajo un contrato o acuerdo con el Emisor, emitiese a los Accionistas derechos, opciones o *warrants* para comprar Acciones Ordinarias, Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores

(los derechos a los que se hace referencia en los apartados (a) y (b) anteriores serán referidos, conjunta e individualmente, como los "**Derechos de Compra**"),

en cada caso en circunstancias en las que los Derechos de Compra son emitidos u otorgados a Accionistas como una clase, el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión o concesión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{\text{cum}} - R) / P_{\text{cum}}$$

donde:

- " P_{cum} " es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias en esa fecha fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la fecha que coincida con la más tardía entre: (a) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias son objeto de negociación por primera vez ex-Derechos de Compra en el Mercado Bursátil Relevante; o (b) el Día de Negociación en que se anuncie el precio del Derecho de Compra o, en caso de que el día en que se anunciase el Derecho de Compra no fuese un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación; y
- " R " es el valor del Derecho de Compra correspondiente a una Acción Ordinaria u Otro Valor. Dicho valor se calculará del siguiente modo:
 - (A) si los Derechos de Compra se refirieran a Acciones Ordinarias:

$$R = P_{\text{cum}} - \text{TERP}$$

donde:

$$\bullet \quad \text{TERP} = (N_{\text{viejo}} \times P_{\text{cum}} + N_{\text{max}} \times (X_{\text{derechos}} + \text{Div})) / (N_{\text{viejo}} + N_{\text{max}})$$

y:

- “TERP” es el precio teórico ex-Derechos de Compra;
- “N_{viejo}” es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;
- “N_{max}” es el número máximo de Acciones Ordinarias que podrían emitirse si se ejercitasen íntegramente los Derechos de Compra al precio inicial;
- “X_{derechos}” es el precio inicial al que se puede suscribir, adquirir, o comprar una nueva Acción Ordinaria; y
- “Div” es el importe (en euros), si es el caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera al derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si los dividendos ya han sido propuestos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe del dividendo propuesto o (y) si todavía no se han propuesto dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

todo ello a condición de que no se realizará ninguno de estos ajustes si la suscripción o precio de compra al que pueda suscribirse o comprarse una nueva Acción Ordinaria sea al menos el noventa y cinco por ciento (95%) del P_{cum} (según la definición prevista en esta Condición 6(b)(ii)).

- (B) si los Derechos de Compra se refirieren a Otros Valores o a valores convertibles por Acciones Ordinarias u Otros Valores, y cuando los Derechos de Compra sean objeto de negociación en un mercado bursátil en Suiza, la Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos de América, Canadá, o Japón:

$$R = N_{\text{derechos}} \times P_{\text{derechos}}$$

donde:

- “N_{derechos}” es el número de Derechos de Compra otorgados por Acción Ordinaria; y
- “P_{derechos}” es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria correspondiente a un Derecho de Compra pagado al contado en cada Día de Negociación durante el periodo en que los Derechos de Compra sean objeto de negociación, sin que en ningún caso dicho período pueda extenderse más de diez (10) Días de Negociación.

- (C) en todos los demás casos en que ni el párrafo (A) ni el (B) sea aplicable:

“R” será determinado por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste se hará efectivo:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(A), en el primer día en que las Acciones Ordinarias se negociasen ex-Derechos de Compra en el Mercado Bursátil Relevante.;
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(B), el quinto Día de Negociación tras (x) la finalización del periodo de negociación de los Derechos de Compra, o (y) el décimo Día de Negociación del periodo de suscripción o compra, cualquiera que fuese anterior; y
- (3) en el caso de la Condición 6(b)(ii)(C), la fecha determinada por el Asesor Independiente.

(iii) Emisiones de Acciones Ordinarias u Otros Valores a terceros:

Sujeto a la Condición 6(e), si:

- a) el Emisor emitiese (ya sea por una contraprestación dineraria o no dineraria o sin contraprestación) (de modo distinto a lo mencionado en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualquier Acción Ordinaria u

Otros Valores u opciones o *warrants* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores; o

- b) cualquier tercero bajo cualquier contrato o acuerdo con el Emisor emitiese (ya sea por una contraprestación dineraria o no dineraria o sin contraprestación) (de modo distinto a lo mencionado en la Condición 6(b)(ii) anterior) a un tercero cualquier opción o *warrant* para suscribir o adquirir Acciones Ordinarias u Otros Valores o valores convertibles en Acciones Ordinarias u Otros Valores,

en cada caso en circunstancias en las que dichos Derechos de Compra no se emitan o concedan a Accionistas (la emisión de dichos valores mencionados en (a) y (b) se denominará, conjunta e individualmente, la "**Emisión de Valores Sin Derecho de Suscripción Preferente**"), el Precio de Conversión se ajustará multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- " P_{cum} " es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, que finalicen inmediatamente antes de la fecha del primer anuncio público de los términos de la Emisión de Valores Sin Derecho de Suscripción Preferente; y
- " D " es el valor de la dilución resultante de la emisión de Acciones Ordinarias u Otros Valores.

Dicha dilución se calculará del siguiente modo:

- (A) En caso de emisión de Acciones Ordinarias:

$$D = P_{cum} - TDP$$

donde:

$$TDP = (N_{viejo} \times P_{cum} + N_{ni} \times (X_{emision} + Div)) / (N_{viejo} + N_{ni})$$

y:

- " TDP " es el precio teórico diluido;
- " N_{viejo} " es el número de Acciones Ordinarias existentes antes del cambio en el capital social;
- " N_{ni} " es el número de Acciones Ordinarias de nueva emisión;
- " $X_{emision}$ " es el precio de emisión al que se emitió una nueva Acción Ordinaria a un tercero; y
- " Div " es el importe (en euros), si es el caso, en que el derecho a dividendos por Acción Ordinaria existente supera el derecho a dividendos por Acción Ordinaria nueva, (x) si los dividendos ya han sido propuestos a la Junta General de Accionistas pero todavía no se han pagado, basándose en el importe del dividendo propuesto, o (y) si todavía no se han propuesto dividendos, basándose en el último dividendo pagado;

todo ello a condición de que no se realice dicho ajuste si el precio de emisión al que se emitió la nueva Acción Ordinaria sea de al menos el noventa y cinco por ciento (95%) del P_{cum} ; y

- (B) en todos los demás casos en que el párrafo (A) anterior no sea aplicable: " D " será determinado por un Asesor Independiente.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(iii)(A), la fecha en que se emita el valor en cuestión; y

(2) en el caso de la Condición 6(b)(iii)(B), la fecha que sea determinada por el Asesor Independiente.

(iv) Escisiones y distribuciones de capital, excepto Distribuciones de Otro Efectivo

Sujeto a la Condición 6(e), si, con respecto a una Escisión o distribución de capital (incluyendo por medio de una reducción de capital o la distribución de cualquier reserva de libre disposición o prima de emisión) que no fuese una Distribución de Otro Efectivo según lo dispuesto en la Condición 6(b)(v), el Emisor emitiese o distribuyera a los Accionistas cualquier activo, instrumento de deuda, acciones, opciones de venta u otros derechos por Acción Ordinaria (distintos de los mencionados en la Condición 6(b)(ii) anterior) (una "**Distribución No Dineraria**"), el Precio de Conversión se ajustará del siguiente modo:

(A) cuando la Distribución No Dineraria (x) consista en valores que se negocien en un mercado regulado en Suiza, la Unión Europea, Reino Unido, los Estados Unidos de América, Canadá o Japón, o (y) tenga de otro modo un valor que pueda determinarse por referencia a una cotización bursátil o de otro modo, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a dicha emisión por el resultado de la siguiente fórmula:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas) que finalicen inmediatamente antes de las siguientes fechas (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(iv), la "**Fecha P_{cum}**"), (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocien por primera vez ex-Distribución No Dineraria en el Mercado Bursátil Relevante, o (y) el primer Día de Negociación en que se anuncia la Distribución No Dineraria o, en su caso, el día en que se anuncie la Distribución No Dineraria, lo que tenga lugar antes; y
- "**D**" es el Valor (en euros) de la Distribución No Dineraria atribuible a una Acción Ordinaria en el Día de Negociación inmediatamente posterior a la fecha con respecto a la cual se hubiera determinado P_{cum}, según determine el Asesor Independiente basándose, en principio, en el Precio de Mercado correspondiente al Mercado Bursátil Relevante en caso de la Condición 6(b)(iv)(A)(x), o por un Asesor Independiente en caso de la Condición 6(b)(iv)(A)(y);

(B) en todos los demás casos y cuando se produzca una (pero no más de una) Distribución No Dineraria en un Día de Negociación determinado, multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente antes de dicha Distribución No Dineraria por el resultado de la siguiente fórmula:

$$P_{ex} / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{ex}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si las Acciones Ordinarias negociasen en alguna de las Bolsas de Valores españolas, comenzando en la Fecha P_{cum}.
- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizasen las Acciones Ordinarias fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la Fecha P_{cum}.

Al calcular la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria, se incluirá el importe bruto, si es el caso, de cualquier Distribución de Otro Efectivo pagada durante cualquiera de los referidos períodos, a los Precios de Cierre en cada Día de Negociación en que las Acciones se negocien ex-Distribución de Otro Efectivo; y

- (C) en todos los demás casos en que se produzca más de una Distribución No Dineraria en un Día de Negociación determinado, un Asesor Independiente determinará el ajuste necesario.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(iv), la "**Fecha Efectiva**") que sea:

- (1) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(A) y la Condición 6(b)(iv)(B), la Fecha Pcum o, si es posterior, la primera fecha en la que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(iv)(A) o, en su caso, la Condición 6(b)(iv)(B); o
- (2) en el caso de la Condición 6(b)(iv)(C), la fecha que sea determinada por el Asesor Independiente.

(v) Distribuciones de Dividendo y Otro Efectivo

(i) **Distribución de Dividendo**

Sujeto a la Condición 6(e), si se realizara una Distribución de Dividendo (tal y como este término se define más adelante), se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a la fecha de la distribución por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- "**P_{cum}**" es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos (o cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizan las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas) inmediatamente anteriores a la fecha anterior que resulte de entre (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), la "**Fecha Pcum**"): (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución de Dividendo en el Mercado Bursátil Relevante o, (y) la fecha en que se anuncie la Distribución de Dividendo o, si ésta resulta no ser un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;
- "**D**" es el Valor de Mercado Razonable (a Fecha Pcum) de la Distribución de Dividendo atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), la "**Fecha Efectiva**") que sea el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación ex-Distribución de Dividendo en el Mercado Bursátil Relevante o, si es posterior, la primera fecha en que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(v) (i).

"**Distribución de Dividendo**" significa cualquier dividendo pagado o realizado en efectivo por o en nombre del Emisor a titulares de Acciones Ordinarias (o cualquier Distribución *Scrip* tratada como una Distribución de Dividendo de conformidad con el párrafo siguiente), siempre y cuando sea pagadero con cargo o a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso y determinado en su importe bruto sin incluir ninguna retención, deducción fiscal ni crédito fiscal relacionado.

A los efectos de esta Condición 6(b)(v) (i), si (1) se anuncia un dividendo para los titulares de Acciones Ordinarias que pueda pagarse mediante la emisión de Acciones Ordinarias con objeto de atender el pago total de un dividiendo; o (2) se anuncia un dividendo para los titulares de Acciones Ordinarias que pueda ser pagadero, en todo o en parte, mediante la entrega de nuevas Acciones Ordinarias que se emitan, (cada uno de (1) y (2), una "**Distribución Scrip**"), entonces la Distribución *Scrip* en cuestión se tratará como una Distribución de Dividendo del mayor de los siguientes:

- (A) el Valor de Mercado Razonable (a fecha en la que las Acciones Ordinarias son negociadas por primera vez ex- dicha Distribución *Scrip*) del importe en efectivo de dicho dividendo (si existiera); y
- (B) el Valor de Mercado Razonable de dichas Acciones Ordinarias (en la fecha en la que las Acciones Ordinarias son negociadas por primera vez ex- dicha Distribución *Scrip* o, si fuera posterior, la fecha en la que se

determine el número de Acciones Ordinarias que se puede emitir).

(ii) Distribución de Otro Efectivo

Sujeto a la Condición 6(e), si se realizara una Distribución de Otro Efectivo (tal y como este término se define más adelante siempre que no dé lugar a cualquiera de los ajustes previamente señalados), se ajustará el Precio de Conversión multiplicando el Precio de Conversión vigente inmediatamente anterior a la fecha de la distribución por la siguiente fracción:

$$(P_{cum} - D) / P_{cum}$$

donde:

- **"P_{cum}"** es la media aritmética del Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria durante veinte (20) Días de Negociación consecutivos, o bien cinco (5) Días de Negociación consecutivos si el Mercado Bursátil Relevante en el que cotizan las Acciones Ordinarias en ese momento fuese alguna de las Bolsas de Valores españolas, inmediatamente anteriores a la fecha anterior que resulte de entre (sólo a efectos de esta Condición 6(b)(v)(ii), la **"Fecha P_{cum}"**): (x) el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias se negocian por primera vez ex-Distribución de Otro Efectivo en el Mercado Bursátil Relevante o, (y) la fecha en que se anuncie la Distribución de Otro Efectivo o, si ésta resulta no ser un Día de Negociación, el siguiente Día de Negociación;
- **"D"** es el Valor de Mercado Razonable (a Fecha P_{cum}) de la Distribución de Otro Efectivo atribuible a una Acción Ordinaria.

Dicho ajuste se hará efectivo en la fecha (sólo a los efectos de esta Condición 6(b)(v) (ii), la **"Fecha Efectiva"**) que sea el Día de Negociación en que las Acciones Ordinarias sean objeto de negociación ex-Distribución de Otro Efectivo en el Mercado Bursátil Relevante o, si es posterior, la primera fecha en que el Precio de Conversión ajustado sea susceptible de ser determinado de acuerdo con dicha Condición 6(b)(v) (ii).

"Distribución de Otro Efectivo" significa cualquier otra distribución pagada o realizada en efectivo por o en nombre del Emisor a titulares de Acciones Ordinarias, sea cual fuere su descripción, que fuera distinta de una Distribución de Dividendo.

En el caso de que la Distribución de Otro Efectivo se realice mediante la modalidad de *"Distribución Scrip"* se aplicará *mutatis mutandi* los términos y condiciones previstas en la Condición 6 (b)(v)(i) anterior.

(c) Cálculo de Ajustes

Los ajustes al Precio de Conversión según esta Condición 6 serán fijados por un Asesor Independiente designado por el Emisor, y que será vinculante para todas las partes afectadas (en ausencia de error manifiesto). Asimismo, cualquier opinión escrita del Asesor Independiente será definitiva y vinculante en todo lo concerniente salvo en caso de error manifiesto.

Si, en caso de cualquier ajuste, el Precio de Conversión resultante no es un múltiplo integral de €0,001, se redondeará a la baja al entero o múltiplo más próximo de €0,001 (asumiendo que €0,0005 será redondeado a la baja).

No se realizará ajuste alguno al Precio de Conversión cuando dicho ajuste (redondeado hacia abajo, en su caso) fuese menor del uno por ciento (1,00%) del Precio de Conversión vigente en esa fecha. Cualquier ajuste cuya realización no se haya requerido y/o cualquier importe por el que el Precio de Conversión se ha redondeado hacia abajo, será considerado más adelante y tomado en cuenta en cualquier ajuste posterior, y tal ajuste posterior se realizará como si el ajuste que fue reclamado se hubiese realizado en el momento correspondiente.

El Emisor procurará que se publique una notificación en la forma descrita en la Condición 15 (*Bonistas*) siguiente, tan pronto como fuera viable tras la fecha en que pasase a ser efectivo cualquier ajuste al Precio de Conversión o, si no se exigiere ningún ajuste, la fecha en que fuera posible determinar que así fuera.

(d) Ajustes Retroactivos

Si la Fecha de Corte de Acciones en relación con la conversión de cualquier Bono fuese posterior tras un evento de ajuste especificado en las Condiciones 6(b)(i), 6(b)(ii), 6(b)(iii), 6(b)(iv) o 6(b)(v), en cualquier caso en circunstancias en las que la Fecha de Conversión relevante caiga antes de que el ajuste relevante entrase en vigor bajo la Condición 6(b) (dicho ajuste será un "**Ajuste Retroactivo**"), el Emisor (condicionado a que el ajuste relevante pase a ser efectivo) procurará que se emitan o entreguen a los Bonistas que procedan a la conversión, de conformidad con las instrucciones incluidas en la Notificación de Conversión, el número adicional de Acciones Ordinarias (si hubiere) (las "**Acciones Ordinarias Adicionales**") que, junto con las Acciones Ordinarias emitidas o a emitir o entregar a la conversión de los Bonos, sea igual al número de Acciones Ordinarias que se habrían exigido emitir o entregar en la conversión de dichos Bonos si se hubiese efectivamente realizado dicho ajuste (descrito con más detalle en las disposiciones de la Condición 6(b) o la Condición 6(f) siguiente) en el Precio de Conversión y dicho ajuste hubiera sido efectivo inmediatamente antes de la Fecha de Conversión relevante.

(e) Eventos que No Dan Lugar a Ajustes en el Precio de Conversión y compensaciones adicionales

No se realizará ningún ajuste en el Precio de Conversión:

- (i) si dicho ajuste conllevara un aumento del Precio de Conversión, salvo en el caso de un intercambio de las Acciones Ordinarias por Otros Valores, una consolidación de Acciones Ordinarias o una reducción de capital social que sea exigible conforme a lo requerido en la legislación española;
- (ii) si el Precio de Conversión cayera por debajo del valor nominal de una Acción Ordinaria. En este caso, el Precio de Conversión se ajustará al valor nominal de la Acción Ordinaria y cualquier reducción restante del Precio de Conversión resultante de dicho ajuste o de cualquier ajuste adicional se aplazará y, solo se aplicará en la medida en que el valor nominal de una Acción Ordinaria se redujese;
- (iii) en el supuesto de que la dilución de su posición accionarial indirecta (por ejercicio de sus Derechos de Conversión) de los Bonistas sea resultado directo de la formalización de cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda ser necesario como consecuencia de las Operaciones Corporativas que pueda realizar el Grupo como parte del crecimiento inorgánico del Grupo, siempre que se realicen en condiciones de mercado.

A los efectos de este apartado (iii), se entiende que el aumento de capital social del Emisor se realiza en "condiciones de mercado" siempre que el precio de suscripción (nominal más prima) de la nueva Acción Ordinaria sea igual o superior al precio medio ponderado por Acción Ordinaria del Emisor en cada uno de los sesenta (60) días de negociación consecutivos en BME Growth (o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias pudiesen estar admitidos a negociación) concluidos antes de la fecha de aprobación del aumento de capital correspondiente a la Operación Corporativa objeto de financiación con dicho aumento, con un descuento máximo del treinta por ciento (30%).

- (iv) respecto de los eventos descritos en la Condición 6 b) (ii) y (iii) anteriores, sólo serán de aplicación los ajustes establecidos en dichos apartados si el precio de emisión de las nuevas Acciones Ordinarias que se emitan fuese inferior al Precio de Conversión de los Bonos emitidos hasta la fecha en que tenga lugar el correspondiente evento; y
- (v) respecto al evento descrito en la Condición 6 b) (v) (i) (*Distribución de Dividendo*) sólo serán de aplicación los ajustes establecido en dicho apartado hasta el tercer aniversario de la fecha de Emisión.

A partir del tercer aniversario de la fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento Final, el Emisor compensará en efectivo (sea o no mediante *Scrip Dividend*) a los Bonistas en caso de que el porcentaje que resulte de dividir el importe del cualquier dividendo que pueda ser distribuido por cada Acción Ordinaria entre el precio de cotización por acción en el Mercado Bursátil Relevante correspondiente al séptimo Día de Negociación anterior al abono de dividendo fuese mayor a la suma del Tipo de Interés de Efectivo y el Tipo de Interés PIK.

El importe de la compensación será el resultado de la siguiente fórmula:

(Div-Cupón) * Bono

donde:

- **"Div"** es el porcentaje que resulte de dividir: (x) el importe del dividendo distribuido por cada Acción Ordinaria entre (y) el precio de cotización por Acción Ordinaria en el Mercado Bursátil Relevante correspondiente al séptimo Día de Negociación anterior al abono del dividendo.
- **"Cupón"** es el porcentaje que resulte de la suma del Tipo de Interés Efectivo y el Tipo de Interés PIK.
- **"Bono"** es el valor nominal de cada Bono.

A efectos aclaratorios, este mecanismo de compensación dejará de aplicarse una vez producida la conversión del Bono.

(f) Otros Eventos

Si el Emisor o los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) determinan que, sin perjuicio de la Condición 6(b) y 6(e), debe efectuarse un ajuste en el Precio de Conversión como resultado del acaecimiento de uno o más eventos o circunstancias que no estando referidos en la Condición 6(b) o siendo circunstancias que se incluyen en los eventos enumerados en la Condición 6(b), que tuvieran efectos adversos sobre el derecho a convertir los Bonos, y no habiendo lugar a ningún ajuste en el Precio de Conversión según lo estipulado en la Condición 6(b), el Emisor contratará el asesoramiento de un Asesor Independiente para determinar lo antes posible, y siempre sujeto a la Condición 6(e), qué ajuste en el Precio de Conversión o modificación, si hubiese, en los términos de esta Condición 6 son justos y razonables para tener en cuenta lo anterior, así como la fecha en que dicho ajuste debe surtir efecto.

Si acaeciesen varios eventos que fueran efectivos en el mismo Día de Negociación y el Emisor determinase, según su criterio, que dichos eventos provocarían un ajuste en el Precio de Conversión según la Condición 6(b), el Asesor Independiente tomará la decisión sobre la forma de calcular el ajuste en el Precio de Conversión.

La decisión del Asesor Independiente será vinculante en todo lo concerniente, salvo en caso de error manifiesto.

(g) El derecho de los Bonistas de renunciar a Ajustes como contraprestación por un Pago Extraordinario

Exclusivamente en el supuesto que el importe resultante de la suma de los Valores de Mercado Razonables de todas las Distribuciones aprobadas por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración del Emisor, según el caso, en especie, en efectivo o de cualquier otra forma, para un determinado año fiscal (las **"Distribuciones Relevantes"** y el **"Año Fiscal Relevante"**, respectivamente) excediese de la suma de las siguientes cuantías, esto es:

- (i) un importe igual al 100% del resultado neto consolidado generado por Emisor y sus Filiales para el año fiscal inmediatamente anterior al Año Fiscal Relevante, siempre que dicho importe figure en el balance del Emisor o de cualquier Filial con cargo a beneficios distribuibles;
- (ii) un importe igual al 100% del resultado neto consolidado del Emisor y sus Filiales durante el Año Fiscal Relevante en el que una Distribución pudiese realizarse como dividendo a cuenta;

los Bonistas (por decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán elegir entre:

- a) requerir el ajuste en el Precio de Conversión que pueda resultar respecto a dicha Distribución Relevante de conformidad con lo previsto en los anteriores apartados de esta Condición 6; o bien,
- b) renunciar a dicho ajuste y, en tal caso, recibir un pago extraordinario por el mismo importe, plazo y forma que los Accionistas perciban con ocasión de las Distribuciones Relevantes, ya sea en efectivo, o, en la medida que lo permita la legislación vigente, Otros Valores u otras propiedades o activos o derechos (cada uno de estos pagos será un **"Pago Extraordinario"**).

En el caso de aprobarse por Mayoría de los Bonistas esta renuncia, la misma deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días tras la fecha del primer anuncio público de la Distribución Relevante en virtud de la cual se

vaya a exceder de la suma de los apartados (i) y (ii) anteriores, y deberá ser notificada al Emisor de acuerdo con el mismo procedimiento que se establece en la Condición 6(i) Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión).

Los Bonistas no tendrán derecho a recibir ningún Pago Extraordinario como resultado de cualquier Distribución Relevante distinta de la contemplada en los párrafos anteriores.

(h) Notificación de Evento de Conversión

En los catorce (14) días naturales tras un Evento de Conversión, el Emisor lo notificará a los Bonistas según la Condición 15 (una "**Notificación de un Evento de Conversión**").

Dicha notificación incluirá una declaración informando a los Bonistas de su derecho a ejercer sus Derechos de Conversión según lo estipulado en estas Condiciones y, en caso de un Cambio de Control como resultado de una Oferta Pública de Adquisición, a solicitar la amortización de sus Bonos siempre y cuando no sea posible la conversión de los Bonos, de conformidad con la Condición 7(b).

La Notificación de un Evento de Conversión también especificará:

- (a) todos los materiales informativos para los Bonistas sobre el Evento de Conversión;
- (b) el Precio de Conversión inmediatamente anterior al Evento de Conversión;
- (c) el Precio Medio Ponderado por Acción Ordinaria en la última fecha posible antes de la publicación de la notificación correspondiente;
- (d) el último día del Periodo de Eventos de Conversión; y
- (e) en caso de un Cambio de Control como resultado de una Oferta Pública de Adquisición, del correspondiente periodo de aceptación previsto para dicha Oferta Pública de Adquisición.

(i) Procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Conversión

Los Derechos de Conversión podrán ser ejercidos por los Bonistas durante el Periodo de Conversión enviando una notificación de conversión, debidamente cumplimentada y firmada, en el formulario acordado por el Emisor (una "**Notificación de Conversión**"), acompañada junto con los correspondientes certificados o títulos múltiples que representen la titularidad de los Bonos relevantes, en caso de haberse emitido, a la dirección corporativa del Emisor (cada uno de los Bonistas también enviará una copia de dicha notificación a la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona).

En la Notificación de Conversión, cada Bonista deberá designar, entre otros detalles, los datos de identificación de las personas o entidades a las que se emitirán y registrarán las Acciones Ordinarias.

Los Derechos de Conversión se ejercerán con sujeción, en cada caso, a las leyes o reglamentos fiscales o de otro tipo aplicables a la jurisdicción en la que estuviera ubicada el domicilio social del Emisor.

En caso de que la entrega de una Notificación de Conversión se hiciera una vez finalizadas las horas laborables normales (hasta las 18:00 horas CET a estos efectos) o en un día que no fuera Día Hábil, se considerará que dicha entrega ha sido efectuada, a efectos de estas Condiciones, en el siguiente Día Hábil.

Cualquier valoración acerca de si una Notificación de Conversión ha sido debidamente cumplimentada y/o entregada será realizada por el Emisor y, salvo en caso de error manifiesto, la valoración que éste realice será concluyente y vinculante para el Emisor y el correspondiente Bonista.

Las Notificaciones de Conversión serán, una vez entregadas, irrevocables.

La Fecha de Conversión respecto a un Bono (la "**Fecha de Conversión**") será el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de entrega de la Notificación de Conversión y, si procediere, la realización de cualquier pago que debería hacerse según lo previsto a continuación.

Cada Bonista que ejerza un Derecho de Conversión deberá pagar directamente a las autoridades relevantes cualesquiera tributos resultantes de la conversión, y dicho Bonista deberá pagar todos los tributos derivados de una enajenación o supuesta enajenación de un Bono o interés en el mismo en relación con dicha conversión. Para evitar cualquier duda, el Emisor no será responsable de determinar si dichos tributos son pagaderos ni tampoco del importe de los mismos, y no será responsable ni responderá del impago de tributos.

El Emisor deberá cumplir con su obligación bajo la Notificación de Conversión recibida mediante la emisión y asignación de nuevas Acciones Ordinarias conforme a lo dispuesto en la Condición 6(j).

Las Acciones Ordinarias que deban emitirse y entregarse por la conversión de los Bonos serán emitidas y entregadas a Iberclear como titular registral de las Acciones, y entregada a los Bonistas a través del correspondiente sistema de compensación de valores, salvo que, en el momento de la emisión, las Acciones Ordinarias no coticen en el Mercado Bursátil Relevante (incluyendo BME Growth). Las nuevas Acciones Ordinarias que se emitan para atender el ejercicio del Derecho de Conversión (incluyendo nuevas Ordinarias Adicionales) se documentarán en escritura pública otorgada por el Emisor ante un notario español, que será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio social del Emisor y, una vez inscrita en dicho Registro, será presentada ante Iberclear.

La fecha en la que se otorgue ante notario español la escritura pública relativa a la emisión y suscripción por el Bonista de las nuevas Acciones Ordinarias a la correspondiente cuenta de valores del Bonista será la fecha en la que los Bonos se conviertan en Acciones Ordinarias (la "**Fecha de Corte de Acciones**").

Sujeto al cumplimiento de lo estipulado en esta Condición 6(j) y a lo acordado en el párrafo inmediatamente siguiente, el Emisor pondrá sus mejores esfuerzos para que la Fecha de Corte de Acciones tenga lugar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Conversión.

A partir de la Fecha de Corte de Acciones (incluida dicha fecha), cada Bonista tendrá derecho a todos los derechos económicos vinculados a las Acciones Ordinarias. No obstante, el Bonista en cuestión no podrá transmitir las Acciones Ordinarias nuevas que pueda recibir como resultado de la conversión hasta el momento en que éstas queden registradas en Iberclear y admitidas a negociación en el Mercado Bursátil Relevante y queden depositadas en la cuenta de valores del Bonista en cuestión o la persona designada por éste a tales efectos.

La fecha en que se registren las Acciones Ordinarias nuevas en la cuenta de valores de cada Bonista o la persona designada por éste se denominará, en lo sucesivo, la "**Fecha del Registro**".

El Emisor pondrá sus mejores esfuerzos para que las Acciones Ordinarias de nueva emisión se inscriban en Iberclear y coticen en el Mercado Bursátil Relevante lo antes posible.

Sin perjuicio de la entrega por los Bonistas de una Notificación de Conversión de Bonos con respecto a cualquiera de los Bonos, cada uno de los Bonistas seguirá siendo Bonista a efectos de las presentes Condiciones hasta la Fecha de Corte de Acciones relevante, teniendo en cuenta que, una vez que se hayan ejercido los Derechos de Conversión con respecto a un Bono, dicho Bono no podrá amortizarse, sujeto a esta Condición 6(i), en la Fecha de Vencimiento Final o de otra forma.

(j) Acciones Ordinarias

Las Acciones Ordinarias emitidas en el momento de la conversión de los Bonos estarán totalmente desembolsadas y, en todos los aspectos, se clasificarán *pari passu* con las Acciones Ordinarias totalmente desembolsadas emitidas en la Fecha de Corte de Acciones o, en el caso de Acciones Ordinarias Adicionales, en la Fecha de Referencia relevante, salvo que dichas Acciones Ordinarias o, en su caso, Acciones Ordinarias Adicionales no optarán a ningún derecho, distribución o pagos para los que la fecha de inscripción u otra fecha de vencimiento para el establecimiento de derechos fuesen anteriores a la Fecha de Corte de Acciones relevante o, según procediere, la fecha relevante en la que cualquier Ajuste Retroactivo de la Condición 6(d) deviene efectivo (la "**Fecha de Referencia**").

(k) Integración, unión o fusión

Sin perjuicio de la Condición 6(e) y la Condición 6(f), en caso de integración, unión o fusión del Emisor con cualquier otra sociedad (siempre que no sea una integración, unión o fusión en la que el Emisor fuera la sociedad subsistente), o en caso de venta o traspaso de la totalidad o la práctica totalidad de los activos del Emisor, el Emisor notificará dicho evento a los Bonistas según la Condición 15 (*Bonistas*) siguiente (en la medida en que legalmente pueda hacerlo) y dará los pasos necesarios para garantizar que cada Bono en circulación (durante el periodo en que pudieran ejercitarse los Derechos de Conversión) pueda convertirse en la clase y cantidad de acciones y otros valores, efectivo y bienes a percibir en la integración, unión, fusión, venta o traspaso por un titular del número de Acciones Ordinarias equivalente al que hubiesen tenido que emitirse o entregarse en caso de que los Derechos de Conversión hubiesen sido ejercitados inmediatamente antes de dicha integración, unión, fusión, venta o traspaso.

Las disposiciones anteriores en esta Condición 6(k) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier integración, unión, fusión, venta, o traspaso posterior.

7 Amortización y Compra

(a) Amortización Final

A menos que hayan sido anteriormente adquiridos y cancelados, amortizados o convertidos previamente, según lo estipulado en estas Condiciones, los Bonos serán amortizados en la Fecha de Vencimiento Final.

(b) Amortización tras un Cambio de Control en ausencia de conversión de los Bonos

Si se produce un Cambio de Control, siempre y cuando no sea posible la conversión de los Bonos de conformidad con la Condición 6 anterior, cada Bonista tendrá individualmente el derecho a solicitar que el Emisor amortice todos sus Bonos, junto con los intereses devengados hasta la fecha en que se amorticen.

Para ejercer el derecho estipulado en esta Condición 7(b), el Bonista en cuestión deberá enviar, dentro del periodo de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el Cambio de Control, una notificación de ejercicio debidamente cumplimentada y firmada (junto con el certificado o certificados que representen sus Bonos) al domicilio social del Emisor (el Bonista en cuestión también deberá enviar una copia de dicha notificación de ejercicio a la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona).

El pago de dicho Bono se realizará no más tarde del plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la recepción por el Emisor de la notificación de solicitud de amortización mediante un traspaso a una cuenta de euros en un banco de una ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

En el supuesto de que ocurriese el Cambio de Control del Emisor antes del cuarto (4º) aniversario desde la Fecha de Suscripción, la amortización anticipada obligatoria devengará a favor de los Bonistas una comisión de amortización anticipada igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK a los importes desembolsados bajo la Emisión durante un período igual a cuatro (4) años desde la Fecha de Suscripción, descontando aquellos intereses que efectivamente se hayan devengado y capitalizado durante dicho período.

(c) Compra

El Emisor o cualquier Filial podrá en cualquier momento comprar Bonos en el mercado libre o por cualquier otra práctica a cualquier precio.

(d) Cancelación

Todos los Bonos amortizados o respecto a los cuales se ejerzan Derechos de Conversión serán cancelados y no podrán ser nuevamente emitidos o nuevamente vendidos.

(e) Múltiples Notificaciones

Si se envía más de una notificación de amortización bajo esta Condición 7, prevalecerá la primera notificación.

(f) Amortización anticipada voluntaria

Los Bonos no podrán ser amortizados por voluntad o decisión del Emisor con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final en ningún supuesto o circunstancia.

8 Pagos

(a) Principal e Intereses

El pago del principal y los intereses acumulados en efectivo pendientes de pago ante una eventual amortización de los Bonos se realizará a las personas que figuren en el Registro a las 18:00 horas CET de la correspondiente Fecha de Corte y en el número de cuenta bancaria indicada por cada Bonista a estos efectos.

(b) Otros Importes

Los pagos de cualquier otro importe distinto de lo estipulado en la Condición 8(a) anterior se realizarán según lo estipulado en estas Condiciones.

(c) Fecha de Corte

La "**Fecha de Corte**" será el séptimo (7º) Día Hábil antes de cada fecha de vencimiento del pago de los importes debidos bajo los Bonos.

(d) Pagos

Cada pago respecto de los Bonos bajo la Condición 8(a) se realizará mediante transferencia a una cuenta en euros de cada Bonista beneficiario en un banco en cualquier ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

(e) Pagos sujetos a legislación fiscal

Todos los pagos por los Bonos estarán sujetos a la normativa fiscal aplicable en el lugar de pago. No se cobrarán comisiones ni gastos a los Bonistas por dichos pagos.

(f) Retraso en el pago

Los Bonistas no tendrán derecho a recibir intereses ni otro pago por ningún retraso si se recibe la cantidad adeudada después de la fecha de vencimiento, como resultado de que la fecha de vencimiento no coincide con un Día Hábil TARGET.

En cualquier otro supuesto, en caso de retraso o mora por el Emisor en el cumplimiento de las obligaciones de pago, los Bonos devengarán un tipo de interés calculado conforme a la Condición 5(a), incrementado en trescientos puntos básicos (3,00%).

(g) Fracciones

Al realizar pagos a Bonistas, si el pago en cuestión no es un importe que sea un múltiplo entero de la unidad menor de la divisa en que dicho pago deba realizarse, dicho pago se redondeará a la unidad inferior más próxima.

9 Garantía FEI

La financiación que Inveready Convertible conceda al Emisor se encuentra apoyada por la "**Garantía Innovfin PyMe**" durante el período en el que los Bonos sigan siendo de titularidad de estas entidades, contando dicha Garantía Innovfin PyMe con el apoyo financiero de la Unión Europea en el contexto del programa de Instrumentos Financieros Horizonte 2020 y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (el "**FEIE**") creado bajo el Plan de Inversión para Europa.

(a) Naturaleza de la Garantía FEI

La financiación que Inveready Convertible Finance concede al Emisor mediante la suscripción y desembolso de la Emisión estará apoyada por la garantía del Fondo Europeo de Inversiones (el "**FEI**") concedida a Inveready

Convertible Finance II, FCR bajo el denominado Fondo de Garantía Pan-Europeo o “*Pan European Guarantee Fund*” (el “**FEG**”) establecido por determinados Estados Miembros de la Unión Europea para responder al impacto económico del COVID-19 (la “**Garantía FEI**”), durante el período en el que los Bonos suscritos por Inveready Convertible Finance (o cualquier otro fondo o sociedad de capital riesgo gestionado por Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**” y que sean beneficiarios de la Garantía FEI en cada momento) sigan siendo de su titularidad.

El objetivo del FEI es apoyar a los receptores finales de la Garantía FEI que son considerados (i) viables a largo plazo; y (ii) capaces de cumplir con los requisitos de los prestamistas o intermediarios financieros a cuyo favor Garantía FEI es concedida, si no fuera por el impacto económico del COVID-19.

(b) Reconocimiento expreso del Emisor

El Emisor reconoce y acepta que el Tribunal de Cuentas Europeo (el “**ECA**”), los representantes y asesores de los Estados Miembros Participantes, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (la “**OLAF**”), el FEI, el Banco Europeo de Inversiones (el “**BEI**”), los agentes del FEI o cualquier otra persona designada por el FEI o el BEI, la Comisión Europea (la “**Comisión**”), los agentes de la Comisión (incluida la OLAF), la Fiscalía Europea (la “**EPPO**”), cualquier otra institución de la Unión Europea u organismo de la Unión Europea que tenga derecho a verificar el uso de la Garantía FEI en el contexto del Instrumento de Garantía del Fondo de Garantía Europeo y cualquier otra autoridad relevante nacional y sus representante u otro tribunal de cuentas nacional competente u organismo o institución debidamente autorizado con arreglo a legislación aplicable que tenga derecho a realizar actividades de auditoría o control (conjuntamente, las “**Partes Relevantes**”, y cada una de ellas de manera individual, una “**Parte Relevante**”) tendrán derecho a realizar auditorías y controles y a solicitar información con respecto este acuerdo y su ejecución. Sujeto a las leyes aplicables, el Emisor deberá:

- (i) permitir visitas e inspecciones de monitoreo y monitoreo remoto por cada una de sus operaciones comerciales, libros y registros;
- (ii) permitir entrevistas realizadas por cada una de las Partes Relevantes a sus representantes y no obstaculizar los contactos con representantes o cualquier otra persona involucrada en el otorgamiento y mantenimiento de la Garantía FEI por parte de cada uno de los Bonistas;
- (iii) permitir a las Partes Relevantes realizar auditorías y controles sobre el terreno y, a tal efecto, permitirá el acceso a sus instalaciones durante el horario comercial; y
- (iv) permitir la revisión de sus libros y registros en relación con este acuerdo y tomar copias de estos y cualesquiera documentos relacionados en la medida en la que sea permitido por la ley aplicable y según sea necesario.

(c) Declaraciones y garantías del Emisor en relación con la Garantía FEI

Mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Emisión a la que se adjuntan estos Términos y Condiciones, el Emisor declara lo siguiente en relación con la Garantía FEI:

- (i) El Emisor se encuentra establecido y opera en un Estado Miembro Participante, entendiendo por “**Estado Miembro Participante**” cualquiera de los países que colaboran con el EGF y que se encuentran incluidos en la lista que figura en el anexo X de la convocatoria, publicada en la página web del FEI el 31 de agosto de 2020, tal y como la misma haya sido actualizada en cada momento. Para evitar cualquier tipo de duda, la Emisión se considerará que ha sido originada en un Estado Miembro Participante aún incluso cuando el país donde ha sido originada la Emisión se haya convertido en Estado Miembro Participante tras un breve tiempo después a la presentación de la solicitud de la Garantía FEI por parte de Inveready Convertible Finance (a través de la Sociedad Gestora).
- (ii) El Emisor no se encuentra involucrado en ningún tipo de “**Actividad Ilegal**” (ni los fondos obtenidos de la Emisión servirán para financiar ninguna Actividad Ilegal), entendiendo por esta cualquiera de las siguientes

actividades ilegales o actividades realizadas con fines ilegales según la legislación aplicable en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- (a) fraude, corrupción, coacción, colusión u obstrucción;
 - (b) blanqueo de capitales, financiación del terrorismo o delitos fiscales, tal y como cada uno de ellos se encuentran definidos en la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, tal y como ha sido modificada por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849, tal y como la misma haya sido novada, modificada o refundida en cada momento., y en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, tal y como la misma haya sido novada, modificada o refundida en cada momento;
 - (c) fraude y otras actividades ilegales contra los intereses financieros del BEI, FEI y la UE tal y como se define en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, tal y como la misma haya sido novada, modificada o refundida en cada momento;
- (iii) El Emisor no es una Persona Sancionada y no incumple ninguna Medida Restrictiva. A estos efectos, se entiende por “**Persona Sancionada**” cualquier persona, entidad, individuo o grupo de individuos que sea objeto de “**Medidas Restrictivas**”, entendiéndose por este término, a su vez, cualquier medida restrictiva adoptada en virtud del Tratado de la Unión Europea o del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2012/C 326/01).
- (iv) Según su leal saber y entender, el Emisor no se encuentra en una “**Situación de Exclusión**”, entendiéndose por esta cualquiera de los siguientes supuestos:
- (a) situación de quiebra, concurso o liquidación, esté sometido a la administración de sus asuntos por un administrador concursal o por un juzgado, en este sentido, se encuentre en una negociación de un convenio con sus acreedores, tenga suspendido el desarrollo de su actividad o se haya firmado un acuerdo de suspensión (*standstill*) (o equivalente) con sus acreedores y haya sido debidamente validado por el juzgado competente cuando así sea requerido por la legislación aplicable, o se encuentre en una situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en la legislación o normativa nacional;
 - (b) en los últimos cinco (5) años, ha sido objeto de una sentencia firme o de una resolución administrativa firme por haber incumplido sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, siempre y cuando dichas obligaciones se encuentren pendientes de pago, salvo que se haya alcanzado un acuerdo vinculante de pago;
 - (c) en los últimos cinco (5) años, el Emisor o Inveready Convertible Finance o cualquiera de las personas con poderes de representación, decisión o control sobre ellas hayan sido condenadas en virtud de sentencia firme o sancionadas en virtud de resolución administrativa firme debido a una conducta profesional grave, siempre y cuando dicha conducta denote dolo o negligencia grave que afectaría a su capacidad de hacer efectiva la Garantía FEI y que se deba a una de las siguientes razones:
 - proporcionar fraudulentamente o de manera negligente información falsa relativa a la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o del cumplimiento de los criterios de selección o en la ejecución de un contrato o acuerdo;
 - suscribir acuerdos con otras personas con la intención de distorsionar la competencia;

- intentar influir de manera indebida en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el correspondiente “proceso de adjudicación”, tal y como se define este término en el artículo 2 del Reglamento Financiero;
 - intentar obtener información confidencial que pueda conferir al Emisor ventajas indebidas en el correspondiente “procedimiento de adjudicación”, tal y como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea, tal y como el mismo haya sido novado, modificado o refundido en el tiempo;
- (d) en los últimos cinco (5) años, el Emisor o las personas con poder de representación del Emisor, decisión o control sobre el mismo han sido condenados en virtud de sentencia firme por:
- fraude;
 - corrupción;
 - pertenencia a organización criminal;
 - blanqueo de capitales o financiación del terrorismo;
 - delitos de terrorismo o delitos relacionados con actividades terroristas, así como incitación, colaboración, complicidad o tentativa para la comisión de tales delitos;
 - explotación infantil y cualquier otra forma de trata de seres humanos.
- (e) se encuentra en la lista publicada de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción financiera, en cada uno de los casos incluidos en la base de datos del sistema de detección precoz y exclusión (el Sistema de Exclusión y Detección Precoz (EDES) disponible en la página web oficial de la UE) instaurada y gestionada por la Comisión.
- (f) El Emisor no se encuentra en situación de morosidad (superior a 20 días) ni en situación de incumplimiento respecto a cualquier operación concedida por Inveready Convertible Finance o por cualquier otra institución financiera (en el caso de refinanciación, incluida la operación que sea objeto de refinanciación).
- (g) El Emisor declara que la Emisión ha sido otorgada con una o más de las siguientes finalidades:
- financiar inversiones en activos tangibles y/o intangibles; y/o
 - financiar necesidades de capital circulante/liquidez; y/o
 - refinanciar obligaciones existentes; y/o
 - financiar un traspaso de negocio,
- tal y como queden estos conceptos definidos por las políticas de crédito y cobro de Inveready Convertible Finance.
- (h) Asimismo, el Emisor manifiesta que la Emisión es realizada en un Estado Miembro Participante, lo que significa que:
- En caso de que la finalidad de la emisión sea la financiación de capital circulante/necesidades de liquidez o refinanciar obligaciones existentes; o
 - la finalidad de la emisión sea la inversión en activos tangibles o intangibles y no sea posible una localización geográfica clara de dicha inversión,
- el Emisor tiene su domicilio social en un Estado Miembro Participante.

En el caso de que la Emisión tenga como finalidad la financiación de una inversión en activos tangibles o intangibles y sea posible una localización geográfica clara de dicha inversión, la inversión va a ser realizada en un Estado Miembro Participante.

- (i) El Emisor manifiesta que la Emisión no tiene la finalidad de financiar ninguna operación con una Persona Sancionada.

El Emisor declara conocer el resto de Criterios de Elegibilidad aplicables bajo la Garantía FEI, y cumplir con ellos.

(d) Obligaciones del Emisor en relación con la Garantía FEI

Mediante el otorgamiento de la Escritura Pública de Emisión a la que se adjuntan estos Términos y Condiciones el Emisor se obliga a cumplir las siguientes obligaciones relativas la Garantía FEI:

- (i) Cooperar en todo lo necesario para la presentación de la documentación pertinente y que el FEI considere oportuna en relación la implementación de la Garantía FEI.
- (ii) Informar a la Sociedad Gestora de manera inmediata cualquier cambio en la titularidad real del Emisor que se produzca con posterioridad a la Emisión.
- (iii) Entregar al FEI, en un plazo razonable, cualquier información o documento adicional relativo a las cuestiones de diligencia debida (*due diligence*) sobre el Emisor que el FEI pueda considerar oportuna.
- (iv) Preparar, actualizar y mantener disponible en todo momento la siguiente documentación:
 - (a) Información necesaria para verificar que el uso de la Garantía FEI cumple con los requisitos pertinentes establecidos por cualquier legislación europea o nacional aplicable y con los Criterios de Elegibilidad de la Garantía FEI;
 - (b) la información necesaria para verificar la correcta aplicación de los términos de la Garantía FEI;
 - (c) pruebas del cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables relativos a la concesión y supervisión de las condiciones establecidas en la Decisión de la Comisión Europea C (2020) 9237 de 14 de diciembre de 2020 por la que los Estados Miembros aprueban las notificaciones del EGF bajo un régimen a medida en línea con el Artículo 107 (3) del TFUE en relación con el Fondo de Garantía Paneuropeo en respuesta al COVID-19 (la “Decisión de la Comisión”), y que se encuentran basadas a su vez en los principales términos y condiciones establecidos en la sección 3.1 del Marco Temporal y de las condiciones establecidas en la Decisión de la Comisión, y que se encuentran basadas a su vez en los principales términos y condiciones establecidos en la sección 3.2 del Marco Temporal; y
 - (d) cualquier otra información y documentación razonablemente requerida.
- (v) mantener y poder presentar toda la documentación pertinente para la aplicación de la Garantía FEI en relación con la Emisión, incluida la inspección por parte de cualquiera Parte Relevante, durante un período comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la Emisión y los 10 (diez) años siguientes.

Igualmente, mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Emisión, el Emisor acepta que (i) el FEI, (ii) el BEI o (iii) la Comisión tendrán derecho a publicar en su página web la información sobre Inveready Convertible Finance y del Emisor, incluyendo (i) el nombre, la naturaleza y la finalidad de la Emisión; (ii) el nombre y la dirección de Inveready Convertible Finance (incluyendo su Sociedad Gestora), así como el tipo e importe de ayuda financiera recibida; y (iii) el nombre, país de establecimiento del Emisor y la región a nivel NUTS 2, y el tipo de ayuda financiera recibida; excepto si:

- (i) Respecto a Inveready Convertible Finance, (1) sea ilegal publicar tal información conforme a las leyes y reglamentos aplicables, o (2) con anterioridad a la recepción del apoyo financiero en virtud de la Garantía FEI, Inveready Convertible Finance informa por escrito al FEI que la publicación de tal información conlleva un riesgo de perjudicar sus intereses comerciales, o corre el riesgo de amenazar los derechos y libertades de las personas afectadas, tal y como se encuentran protegidas por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y
- (ii) Respecto al Emisor, el importe de la ayuda de la Emisión es menor a 100.000 € (10.000 € en el caso de que el Emisor desarrolle su actividad en el sector de la pesca y la agricultura) (en cuyo caso la información publicada se limitará a datos estadísticos, los cuales serán recopilados de acuerdo con los criterios pertinentes como la situación geográfica, la tipología económica del Emisor y el ámbito político de la UE en el que se ha prestado dicha ayuda); o con anterioridad a la recepción de la ayuda financiera, el Emisor informa a la Sociedad Gestora por escrito que se trata de una persona física que se opone a la publicación.

El Emisor, del mismo modo mediante el otorgamiento de la Escritura Pública de Emisión, acepta que el FEI procesará Datos Personales (tal y como este término se define en el Reglamento (EU) N° 2018/1725 de 23 de octubre de 2018, Reglamento (EU) N° 2016/679 de fecha 27 de abril 2016, así como en cualquier normativa reguladora del procesamiento de datos personales, incluyendo la Directiva 95/46/EC y la Directiva 2002/58/EC) de conformidad con las “EIF guidelines” disponibles en el siguiente link:

<http://www.eif.org/attachments/processing-of-final-recipients-personal-data.pdf>

Del mismo modo, el Emisor acepta que el Banco Europeo de Inversiones procesará sus Datos Personales de conformidad con las “BEI guidelines” disponibles en el siguiente link:

<https://www.eib.org/en/privacy/lending.html>

En este sentido, mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Emisión, el Emisor reconoce expresamente que Inveready Convertible Finance (a través de la Sociedad Gestora) recopilará los Datos Personales del Emisor, que serán comunicados al FEI, el BEI y a cualquier Parte Relevante. En concreto, el Emisor declara haber sido informado de que (i) el nombre, domicilio y cualesquiera otros Datos Personales relativos al mismo podrán ser comunicados al FEI, al BEI y cualquier otra autoridades u organismos y que (ii) dichos Datos Personales podrán hacerse públicos.

10 Supuestos de Incumplimiento

Si cualquiera de los siguientes eventos (cada uno de los cuales constituirá un "Supuesto de Incumplimiento") se ha producido y sigue produciéndose:

- (a) el incumplimiento del pago en la fecha de vencimiento del pago del principal o de los intereses o de cualquier otro importe por cualquiera de los Bonos y dicho incumplimiento continúa durante un periodo de catorce (14) días naturales en el caso del pago de los intereses y durante siete (7) días naturales en cualquier otro caso (incluyendo, sin limitación, pagos del principal);
- (b) el Emisor no realiza ni cumple una o más de sus obligaciones respecto a los Bonos, y dicho incumplimiento no se puede remediar o no se subsana dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de que los Bonistas (por acuerdo de Mayoría de los Bonistas) hayan notificado por escrito dicho incumplimiento al Emisor;
- (c) acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento de Ratios durante dos (2) períodos trimestrales consecutivos o en tres (3) períodos trimestrales alternativos que no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales, después de la entrega del correspondiente certificado de cumplimiento de ratios que determine dicho incumplimiento;

- (d) si cualquier obligación de pago del Emisor o cualquier Filial Material frente a los titulares de los Bonos de la Primera Emisión o frente a los titulares de los Bonos de la Segunda Emisión, por cualquier importe, (i) resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate, acordando expresamente y con carácter irrevocable el Emisor que esta estipulación de incumplimiento cruzado o *cross-default* constituirá un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos
- (e) si cualquier obligación de pago del Emisor o de cualquier Filial Material frente a terceros por un importe superior, de forma individual o agregada (en un periodo de doce (12) meses):
- en el caso de endeudamiento financiero, la mayor de las siguientes cantidades: (a) cincuenta mil euros (€50.000) y (b) el diez por ciento (10%) del EBITDA consolidado del Grupo; o
 - en el caso de endeudamiento comercial, la mayor de las siguientes cantidades: (a) doscientos cincuenta mil euros (€250.000), y (ii) el veinte por ciento (20%) del EBITDA consolidado del Grupo;
- resulte pagadera con anterioridad a la fecha de vencimiento originalmente establecida fuera de los supuestos contractualmente exigibles, o (ii) no sea pagada a su vencimiento, o (iii) sea declarada vencida, líquida y exigible con anterioridad a la fecha inicialmente prevista, y no se proceda a su subsanación dentro del plazo de treinta (30) días naturales después del incumplimiento de pago o declaración de vencimiento de que se trate. El Emisor y las Garantes reconocen expresamente y con carácter irrevocable que esta estipulación de incumplimiento cruzado o *cross-default* constituirá un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos;
- (f) si se produce se produzca la intervención judicial o administrativa mediante resolución firme (no sujeta a ulterior recurso) de los activos del Emisor o de cualquier Filial Material:
- en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento financiero, la mayor de las siguientes cantidades: (a) cincuenta mil euros (€50.000) y (b) el diez por ciento (10%) del EBITDA consolidado del Grupo);
 - en el caso de que la intervención judicial o administrativa traiga causa de endeudamiento comercial o de deudas de carácter público (e.g. deudas tributarias y de Seguridad Social), y no se proceda a su suspensión o sobreseimiento dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles después de la fecha de inicio del procedimiento judicial o administrativo de que se trate, la mayor de las siguientes cantidades: doscientos cincuenta mil euros (€250.000), y (ii) el veinte por ciento (20%) del EBITDA consolidado del Grupo; o
 - en cualquier caso, independientemente del importe, cuando dicha intervención judicial o administrativa, comporte que se limite negativa y significativamente la capacidad del Emisor o de cualquier Filial Material de administrar sus bienes o disponer de ellos, siempre que suponga un Cambio Sustancial Adverso;
- el Emisor y las Garantes reconocen expresamente y con carácter irrevocable que esta estipulación de incumplimiento cruzado o *cross-default* constituirá un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos;
- (g) se otorga cualquier tipo de garantía real o personal en contravención de la estipulación de *negative pledge* estipulada en la Condición 2 anterior, constituyendo asimismo un presupuesto esencial para el otorgamiento y mantenimiento de los Bonos;
- (h) si se inicia cualquier procedimiento o actuación contra el Emisor o cualquier Filial Material para declarar a cualquiera de las anteriores en concurso, o para llegar a un acuerdo o transacción con el conjunto de

sus acreedores (e.g. comunicación ex artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal); o cuando el Emisor o cualquier Filial Material acuerde iniciar la petición ante un juzgado o tribunal para su declaración de concurso de acuerdo con la Ley Concursal o cuando un juzgado o tribunal acuerde la declaración de concurso, la liquidación o disolución de cualquiera de las referidas entidades y/o en relación con cualquiera de sus activos, un liquidador, administrador concursal u otro cargo similar;

- (i) cuando el Emisor no destine los fondos obtenidos bajo los Bonos a las finalidades establecidas en estas Condiciones;
- (j) cuando los auditores, en su informe sobre los estados financieros anuales del Emisor (individuales o consolidados), denieguen su opinión de forma grave en cualquier aspecto sustancial de los estados financieros o califiquen la misma de desfavorable por cualquier motivo que lo justifique, todo ello con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, salvo que esta circunstancia sea subsanable y se subsane dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes;

entonces, los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), mediante notificación por escrito enviada al Emisor, podrán declarar los Bonos inmediatamente vencidos y pagaderos y, por tanto, su importe de principal, junto con los intereses acumulados capitalizados hasta la fecha bajo la Condición 5 anterior serán pagaderos inmediatamente.

11 Obligaciones del Emisor y de las Garantes

Mientras cualquier Derecho de Conversión siga siendo ejercitable, el Emisor y las Garantes se obligan frente a los Bonistas a cumplir las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

(a) Obligaciones de información

El Emisor se compromete a entregar a los Bonistas:

- (a) tan pronto como estén disponibles y, en todo caso, dentro de los ciento veinte días (120) días naturales posteriores al cierre de cada ejercicio (comenzando por las cuentas del ejercicio de 2021), las cuentas anuales auditadas individuales del Emisor y consolidadas del Grupo, así como las cuentas individuales de la Garante Inicial y cualquier otra sociedad que pueda adherirse como Garante (incluyendo cuenta de resultados, balance, memoria y estado de flujos de caja);
- (b) No más tarde del 31 de octubre, los estados financieros intermedios consolidados y el informe de revisión limitada correspondientes al periodo finalizado a 30 de junio del ejercicio social en cuestión, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa de BME Growth;
- (c) no más tarde del 31 de marzo de cada año, un presupuesto de inversiones y gastos para el ejercicio en curso a dicha fecha;
- (d) la existencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento de inmediato, tan pronto como el Emisor o cualquier Garante tenga conocimiento del mismo;
- (e) de inmediato y en cualquier caso dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles, la suscripción de cualquier carta de intenciones, vinculante o no vinculante, que el Emisor suscriba con terceros para la potencial formalización de una Operación Corporativa, sujeto a la previa firma por cada Bonista de cualquier carta de confidencialidad (NDA) que sea requerida a tales efectos, siempre y cuando dicha Operación Corporativa sea por un importe igual o superior a quinientos mil euros (500.000.-€);
- (f) cualquier tipo de reclamación que el Emisor pueda realizar frente a los vendedores bajo cada una de las Operaciones Corporativas, o de cualquiera de los vendedores frente al Emisor (o cualquier sociedad de su Grupo), por un importe igual o superior a doscientos mil euros (200.000.-€), a la mayor brevedad y en cualquier caso dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que el Emisor haya remitido o recibido, según sea el caso, el escrito de reclamación por cualquier medio;

- (g) si así le fuera permitido por el emisor de dicho informe (cuya autorización deberá solicitarse por el Emisor y que no deberá denegarse por el emisor de forma injustificada), copia de cualquier informe de auditoría legal, fiscal y/o financiera (*due diligence*) que el Emisor o cualquier sociedad de su Grupo encargue a terceros en relación con el análisis de las Operaciones Corporativas, por importe igual o superior a quinientos mil euros (500.000.-€), que sean objeto de financiación empleando los fondos de los Bonos, tan pronto como las versiones finales de dichos informes hayan sido entregados al Emisor o a cualquier sociedad de su Grupo y, en cualquier caso, cinco (5) Días Hábiles antes de la formalización de la Operación Corporativa en cuestión;
- (h) tan pronto como el Emisor, la Garante u otra sociedad del Grupo tengan conocimiento de ello, datos suficientemente detallados sobre cualquier litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o judicial actualmente en curso o que previsiblemente pueda ser iniciado y que pueda afectar negativamente y de forma material a la capacidad del Emisor o de cada Garante de cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, o pudiera implicar responsabilidades por una cuantía (tanto imputada de forma individual como agregada) superior a cien mil euros (100.000 €);
- (i) tan pronto como el Emisor, la Garante u otra sociedad del Grupo tengan conocimiento, datos suficientemente detallados sobre la concurrencia de cualquier circunstancia que tenga o, según su leal saber y entender, pueda tener como consecuencia, que cualquiera de las declaraciones realizadas en la Escritura Pública de Emisión deje de ser cierta; y
- (j) de forma inmediata, datos suficientemente detallados sobre cualquier circunstancia que afecte o previsiblemente pueda afectar negativamente y de forma material a la capacidad del Emisor y, en su caso, de cada una de las Garantes, de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles, en caso de que se haya despachado ejecución o apremio contra el Emisor, contra cada una de las Garantes o sus respectivos activos, o si se ha producido alguna de las siguientes: (i) falta de pago de sus obligaciones, (ii) existencia de embargos o (iii) incumplimiento de sus obligaciones, y más concretamente de las obligaciones ante la Seguridad Social, tributarias y/o salariales, todo ello por importe agregado superior a cien mil euros (100.000 €).

Cada uno de los Bonistas se obligará a seguir todas las actuaciones y suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que le requiera el Emisor o cualquiera de las Garantes con objeto de preservar el carácter confidencial o privilegiado de la información que puedan proporcionarle al amparo de esta Condición con objeto de que el Emisor pueda cumplir íntegramente con la normativa aplicable en materia de abuso de mercado.

A estos efectos, los representantes de los Bonistas serán incluidos en las listas de iniciados y personas vinculadas para el cumplimiento de la normativa en materia de uso de información privilegiada e interdicción de abuso de mercado.

(b) Obligaciones de hacer

El Emisor y, en su caso, cada una de las Garantes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, y el Emisor procurará que el resto de sociedades del Grupo Parlem también observen su cumplimiento en la medida en la que estas obligaciones se refieran no sólo al Emisor y/o a las Garantes, sino también a filiales o al Grupo en su conjunto:

- (a) Pagar todos los importes debidos bajo los Bonos, ya sea en concepto de principal, intereses, intereses de demora, comisiones, gastos o en cualquier otro concepto.
- (b) Cumplir con todas aquellas obligaciones establecidas en estas Condiciones.
- (c) Destinar los fondos de los Bonos exclusivamente a las finalidades expresamente establecidas bajo estas Condiciones, esto es, la financiación de los Usos Permitidos.
- (d) Mantener plenamente vigentes, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros al menos por los riesgos e importes que resulten habituales en el sector en el que opera el Emisor y cada una de

sus Filiales (tanto Garantes como como otras sociedades que pasen a formar parte del Grupo en cada momento).

- (e) Mantener y conservar plenamente vigentes: (i) todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias, compromisos y consentimientos exigidos por las disposiciones legales vigentes en cada momento para permitirles celebrar legalmente todos los documentos relativos a los Bonos y cumplir sus obligaciones, y ejercitar sus derechos, según los mismos, o para garantizar la legalidad, validez, efectividad, ejecutabilidad o fuerza probatoria de todos los documentos de la emisión de Bonos y de la Garantía Solidaria de las Garantes, y (ii) cualesquiera derechos, facultades, prerrogativas, licencias, permisos o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las actividades del Emisor y cada una de sus Filiales de conformidad con la normativa aplicable.
- (f) Mantener las obligaciones derivadas de los Bonos, al menos con el mismo rango y nivel de preferencia y privilegios crediticios que las obligaciones de pago que para el Emisor y las Garantes se deriven o puedan derivarse de cualquier contrato no subordinado, ahora o en el futuro (*pari passu*), salvo (i) los acreedores que tengan carácter privilegiado o preferente en virtud de normativa aplicable; (ii) aquellas garantías reales y personales permitidas de conformidad con lo establecido en la Condición 2 anterior.
- (g) Cumplir en todos sus aspectos sustanciales con la legislación civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral y de cualquier otra índole vigente en cada momento que sea aplicable tanto al Emisor, a cada una de las Garantes y resto de Filiales del Grupo Parlem.
- (h) Preparar la información financiera de conformidad con los criterios contables generalmente aceptados en España o en el país que corresponda en caso de Filiales extranjeras que le sean de aplicación en cada momento y que hayan sido aprobados por los órganos competentes.
- (i) Mantener durante toda la vida de los Bonos a cualquiera de las siguientes entidades auditoras de reconocido prestigio como auditores de cuentas de la Sociedad: Deloitte, PwC, Ernst & Young, KPMG, BDO o Grant Thornton.
- (j) Realizar todas sus transacciones comerciales, financieras o societarias y, en su caso, enajenaciones de activos, incluyendo las operaciones intragrupo, con terceros o con las Filiales del Grupo Parlem en condiciones de mercado.
- (k) Llevar a cabo una gestión ordenada y diligente de sus negocios, cumplir diligentemente todos los deberes y obligaciones que a la Sociedad y a cualquier sociedad de su Grupo incumben bajo contratos frente a terceros, ejercer todos los derechos que a la Sociedad y/o a cualquier sociedad de su Grupo correspondan en virtud de aquéllos, y utilizar sus esfuerzos comercialmente razonables para procurar que todas las restantes partes en los mismos cumplan sus respectivas obligaciones.

Adicionalmente, durante el tiempo en el que cada Bonista pueda ejercitar su Derecho de Conversión bajo los Términos y Condiciones de los Bonos, la Sociedad en su condición de Emisor se compromete a:

- (a) En caso de que uno o varios accionistas del Emisor reciban una oferta de compra de otro accionista o de un tercero que determine que el adquirente pueda adquirir una participación accionarial que represente más del 50% del capital social con derecho a voto del Emisor, el Emisor realizará sus mejores esfuerzos para que dicha oferta, en caso de que sea valorada positivamente por el órgano de administración del Emisor, pueda extenderse a todos los Bonistas en los mismos términos y condiciones que a los demás Accionistas del Emisor.
- (b) Realizar sus mejores esfuerzos para incorporar en BME Growth las Acciones a las que cada Bonista pueda tener derecho en virtud del ejercicio de los correspondientes Derechos de Conversión, o admitir a negociación dichas Acciones Ordinarias en cualquier otro mercado regulado o sistema multilateral de negociación español o de la Unión Europea en el que el Emisor pueda cotizar sus Acciones Ordinarias en el momento de ejercicio de los Derechos de Conversión.

- (c) Hacer uso de una delegación de capital autorizada en los términos del artículo 297.1(b) de la Ley de Sociedades de Capital que le permita al Emisor cumplir con la obligación de entrega de acciones del Emisor en la fecha en la que cada Bonista opte por ejercitar sus Derechos de Conversión conforme a lo dispuesto en estas Condiciones.

(c) Obligaciones de no hacer

El Emisor y las Garantes se comprometen a no llevar a cabo, sin el previo consentimiento por escrito de la Mayoría de los Bonistas, cualquiera de las siguientes actuaciones, y el Emisor procurará que el resto de sociedades del Grupo Parlem también observen su cumplimiento en la medida en la que estas obligaciones de no hacer se refieran no sólo al Emisor y/o a las Garantes, sino también a filiales o al Grupo en su conjunto:

- (a) No segregar, escindir, vender, ceder, enajenar o de cualquier otra forma disponer de los activos pertenecientes al Emisor, a cada una de las Garantes y a otras Filiales controladas en un porcentaje superior al 50% por la Sociedad, según sea el caso (incluyendo cualesquiera derechos de cobro), en una sola operación o en una serie de operaciones, salvo que se trate de cualquiera de estas operaciones de venta, enajenación o transmisión de propiedad sobre los activos por otros títulos jurídicos (las **“Operaciones de Enajenación Permitidas”**):
- (i) se realicen en el curso ordinario de sus negocios;
 - (ii) resulten de una exigencia legal;
 - (iii) se hagan para realizar una reorganización entre sociedades del Grupo Parlem siempre que, en este caso, los activos segregados, escindidos, vendidos, cedidos, enajenados o dispuestos de cualquier otra forma sigan perteneciendo al Emisor o a una Filial que sea Garante en el momento en que se produzca dicha segregación, escisión, venta, cesión, enajenación o disposición de activos de cualquier otra forma;
 - (iv) se trate de una operación de venta de inmuebles o de activos fijos (*e.g.* redes de telecomunicaciones) y posterior arrendamiento (*sale and lease back*);
 - (v) la operación sea por un precio inferior al mayor de los siguientes importes: (a) doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€), y (b) el diez por ciento (10%) del EBITDA consolidado del Emisor y las Garantes; o
 - (vi) se obtenga el consentimiento previo y por escrito de la Mayoría de los Bonistas.
- (b) No otorgar cualquier contrato de préstamo o crédito, ni realizar transferencias de fondos de cualquier otro modo en favor de terceros ni de sociedades del Grupo Parlem (independientemente de que actúen o no como Garante).
- (c) No otorgar ni permitir que se impongan o mantengan, garantías reales, embargos (o si se constituyen, levantarlos), cargas o gravámenes de cualquier tipo sobre los activos del Grupo Parlem salvo que se constituyan garantías equivalentes y de mismo rango a favor de los Bonistas y sin perjuicio de las Garantías Permitidas establecidas en la Condición 1(d) anterior.
- (d) No comprar sociedades o unidades de negocio que tengan un EBITDA negativo (salvo que el importe de EBITDA negativo no supere 100.000 euros), o con endeudamiento financiero neto que supere tres (3) veces su EBITDA, o en cualquier país que no pertenezca a la OCDE.

En caso de que se traten de compañías que se encuentren en países con un contexto económico inestable, la Sociedad deberá realizar y proporcionar a los Bonistas (a satisfacción de la Mayoría de los Bonistas) un análisis de las condiciones macroeconómicas, de moneda y exposición del país y su impacto en las ventas, costes y balance de la compañía a adquirir.

- (e) No adoptar acuerdo alguno relativo a la disolución, liquidación, escisión, transformación, reducción de capital social, fusión, absorción, modificación de su objeto social o, en caso de que pueda resultar perjudicial para los Bonistas, llevar a cabo una modificación sustancial de los estatutos del Emisor o de cada una de las Garantes que pueda afectar al cumplimiento de sus obligaciones bajo los Bonos, con la excepción de aquellas modificaciones estructurales societarias que resulten de alguna de las operaciones siguientes (las “**Operaciones Societarias Permitidas**”):
- (i) la modificación estructural societaria se derive o traiga causa de una exigencia legal;
 - (ii) se trate de una reorganización realizada entre sociedades del Grupo Parlem siempre que dicha reorganización no afecte a la solvencia del Emisor y/o de la Garantes, y en caso de reorganizaciones que afecten a la Garante Inicial o cualquier otra sociedad que se adhiera como Garante de conformidad con estas Condiciones, se otorguen garantías personales a primer requerimiento o, en su defecto, siempre que ello fuera legalmente posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario, prendas de acciones o participaciones sociales sobre aquellas filiales no participadas al 100% por el Grupo Parlem; o
 - (iii) se obtenga el consentimiento previo y por escrito de la Mayoría de los Bonistas.
- (f) No suscribir contratos de cobertura o derivados de cualquier índole que se hagan con fines especulativos.
- (g) No realizar pagos a favor de los Accionistas (ya sea bajo cualquier tipo de reintegro de capital o prima de emisión, dividendos, comisiones, devolución de aportaciones, amortización de principal o pago de intereses bajo préstamos de accionistas u otras distribuciones en relación con sus participaciones accionariales), salvo que sea necesario para cumplir con el acuerdo entre socios suscrito en fecha 3 de junio de 2016 en su redacción vigente a fecha del Acuerdo Marco de Financiación, y siempre que el Emisor cumpla con cada uno de los ratios financieros estipulados bajo la Condición 12 siguiente, todo ello según los últimos estados financieros disponibles.
- Asimismo, no conceder préstamos o líneas de crédito por parte del Emisor o cualquiera de las Filiales Materiales en su condición de prestamista o acreditante a favor de cualquiera de los Accionistas o Partes Vinculadas (según el significado de “persona o entidad vinculada” bajo el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades). Cualquier saldo acreedor existente de la Sociedad o cualquiera de las Filiales Materiales con Accionistas o Partes Vinculada deberá saldarse en su totalidad no más tarde del 31 de diciembre de 2025
- (h) No realizar cualquier cambio sustancial en la naturaleza del negocio del Emisor y, en general, del Grupo Parlem en relación con el negocio desarrollado hasta la fecha del Acuerdo Marco de Financiación.
- (i) No modificar sus criterios y prácticas contables sin previa autorización al efecto de los Bonistas, salvo que la modificación de dichas prácticas tenga por objeto la aplicación de IFRS o que dicha modificación venga requerida legalmente, en cuyo caso no se requerirá autorización alguna por parte de los Bonistas.
- (j) No modificar los derechos inherentes, pertenecientes o conferidos a todas o una parte de las Acciones, salvo en los siguientes casos:
- a) Cualquier modificación de los derechos inherentes, pertenecientes o conferidos a todas o una parte de las Acciones Ordinarias que, en opinión de un experto independiente, no perjudique los intereses de los Bonistas o que no desencadene la necesidad de realizar ajuste alguno en el Precio de Conversión o si, en caso de ser necesario dicho ajuste en opinión de un experto, éste se realice en efectivo;
 - b) Cualquier operación de desdoblamiento (*split*) o agrupación (*contrasplit*) de las Acciones Ordinarias, sin perjuicio de los mecanismos antidilutivos previstos en estas Condiciones:

- c) Cualquier modificación que tenga por objeto modificar el procedimiento de votación de las juntas generales de accionistas;
 - d) Cualquier modificación que sea requerida por la legislación mercantil aplicable; y
 - e) Cualquier modificación estatutaria para implementar lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) anteriores.
- (k) No acordar aumentos de capital social del Emisor que puedan perjudicar de un modo significativo los intereses de los Bonistas, todo ello sin perjuicio de las siguientes operaciones de aumento de capital que podrán adoptarse por el Emisor sin necesidad del consentimiento de los Bonistas:
- a) Cualquier aumento de capital social u operación equivalente que implique una dilución igual o superior al doce por ciento (12%) en el accionariado del capital social a fecha de firma del Acuerdo Marco de Financiación, que tenga por objeto atender los compromisos asumidos por el Emisor bajo los planes de incentivos vigentes otorgados a favor de empleados, directivos o administradores con cargos ejecutivos del Emisor o de cualquiera de sus sociedades filiales;
 - b) Cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda desencadenar un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en estas Condiciones;
 - c) Cualquier aumento de capital social del Emisor que pueda ser necesario como consecuencia de las Operaciones Corporativas que pueda realizar el Grupo como parte del crecimiento inorgánico del Grupo, siempre que se realicen en condiciones de mercado;
 - d) Cualquier aumento de capital social de la Sociedad que no origine un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en los Términos y Condiciones de los Bonos, siempre que se realice en condiciones de mercado; y
 - e) Cualquier modificación estatutaria para implementar lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) anteriores.
- A los efectos del apartado c) anterior, se entiende que el aumento de capital social del Emisor se realiza en “condiciones de mercado” siempre que el precio de suscripción (nominal más prima) de la nueva Acción Ordinaria sea igual o superior al precio medio ponderado por acción ordinaria del Emisor en cada uno de los sesenta (60) días de negociación consecutivos en BME Growth (o, en su caso, cualquier mercado regulado o sistema multilateral de negociación del ámbito de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el que las Acciones Ordinarias pudiesen estar admitidos a negociación) concluidos antes de la fecha de aprobación del aumento de capital correspondiente a la Operación Corporativa objeto de financiación con dicho aumento, con un descuento máximo del treinta por ciento (30%).
- (l) No reducir el capital social del Emisor, salvo aquellas reducciones de capital que tengan por objeto el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto disminuido por consecuencia de pérdidas conforme a lo establecido en los artículos 320 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, o aquellas otras reducciones de capital que puedan desencadenar un ajuste del Precio de Conversión conforme a lo descrito en estas Condiciones.
- (m) No incrementar el valor nominal por Acción Ordinaria respecto de un céntimo de euro (0,01.-€).

12 Covenants financieros

El Emisor se obliga a cumplir con los siguientes ratios financieros, que deberán ser inferiores o superiores respectivamente a los siguientes múltiplos y que serán calculados trimestralmente y certificados por el consejero delegado o por el director financiero (CFO) del Emisor mediante la entrega de un certificado de cumplimiento de ratios (*compliance certificate*) no más tarde de 30 de abril y de 31 de octubre de cada ejercicio social:

Período de Cálculo	Deuda Financiera Neta/EBITDA
Trimestres de ejercicio 2022	No aplica
Trimestres de ejercicio 2023	No aplica
Trimestres de ejercicio 2024	<4,25x
Trimestres de ejercicio 2025	<4,00x
Trimestres de ejercicio 2026	<3,75x
Trimestres de ejercicio 2027	<3,50x

Período de Cálculo	EBITDA/Intereses
Trimestres de ejercicio 2022	No aplica
Trimestres de ejercicio 2023	No aplica
Trimestres de ejercicio 2024	> 9,00x
Trimestres de ejercicio 2025	> 9,00x
Trimestres de ejercicio 2026	> 9,00x
Trimestres de ejercicio 2027	>9,00x

En el supuesto de que se incumpla cualquiera de los ratios financieros acordados bajo esta Condición durante dos (2) períodos trimestrales consecutivos o en tres (3) períodos trimestrales alternativos sin ser subsanado dentro del plazo de treinta (30) días naturales después de la entrega del certificado de cumplimiento de ratios correspondiente (cualquiera de ellos, un “**Supuesto de Incumplimiento de Ratios**”), los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), tendrán la facultad de elegir entre alguna de las siguientes alternativas:

- (i) antes de la fecha de emisión de los Bonos, no proceder a su suscripción y desembolso, y una vez emitidos los Bonos, instar el vencimiento anticipado de los Bonos de conformidad con lo estipulado en la Condición 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) anterior; o
- (ii) exigir el devengo de intereses al Tipo de Interés Aumentado en sustitución del Tipo de Interés en Efectivo, tal y como este tipo de interés se define en la Condición 3 (*Definiciones*) anterior, esto es, el tipo anual resultante de sumar el Tipo de Interés en Efectivo, el Tipo de Interés PIK y un cinco por ciento (5%) adicional; o
- (iii) solicitar la conversión de los Bonos de los que cada Bonista sea titular a la fecha en que se verifique el Supuesto de Incumplimiento de Ratios.

13 Prescripción

Las reclamaciones de pago contra el Emisor o contra cualquier de las Garantes por los Bonos, incluyendo el importe principal y los intereses, prescribirán y quedarán sin efecto a menos que se presenten en los cinco (5)

años tras la Fecha Relevante con respecto a dicho pago y, transcurrido dicho plazo, cualquier importe principal, intereses pagaderos u otras sumas no abonadas en concepto de dichos Bonos se perderán y revertirán al Emisor.

14 Reemplazo de los Bonos

Si un título múltiple o certificado representativo de los Bonos es robado, dañado, alterado o destruido, éste podrá ser reemplazado por otro nuevo certificado que quedará a disposición del correspondiente Bonista en el domicilio social del Emisor o en la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona, con sujeción a la normativa aplicable y los requisitos del Mercado Bursátil Relevante, tras el pago por el Bonista demandante de los gastos en que se incurra por dicho reemplazo.

Cualquier título múltiple o certificado dañado o alterado deberá entregarse al Emisor antes de que se emita el correspondiente título múltiple o certificado que lo reemplace.

15 Bonistas

(a) Decisiones de los Bonistas

Se considerará que una decisión de los Bonistas referida a los Bonos bajo estas Condiciones (incluyendo la aprobación de la modificación de cualquier disposición en estas Condiciones o cualquier renuncia a un derecho bajo estas Condiciones) ha sido aprobada con el consentimiento (que deberá ser expresado por escrito) de los Bonistas que representen en cualquier momento al menos el sesenta por ciento (60,00%) de los Bonos entonces en circulación (la "**Mayoría de los Bonistas**").

(b) Decisiones de los Bonistas Originales

Si en algún momento hubiera múltiples Bonistas Originales, se considerará que una decisión de los Bonistas Originales referida a los Bonos bajo estas Condiciones acerca de asuntos que afectan exclusivamente a los Bonistas Originales ha sido aprobada con el consentimiento (que podrá ser expresado por escrito) de los Bonistas Originales que representen en cualquier momento al menos el sesenta por ciento (60,00%) de los Bonos entonces en circulación en posesión de todos los Bonistas Originales.

(c) Sindicato de Bonistas

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), no resulta preceptiva la constitución de un sindicato de Bonistas, dado que la emisión no tiene la condición de oferta pública de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que uno o varios Bonistas no tuvieran la condición de inversor cualificado en el sentido establecido en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, por remisión del artículo 39.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y de que así lo solicitaran los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas), se constituirá un sindicato de bonistas de conformidad con lo establecido en los artículos 419 a 429 de la Ley de Sociedades de Capital (el "**Sindicato de Bonistas**"). En tal caso, la Sociedad procederá al nombramiento de un comisario, que deberá ser persona física o jurídica con reconocida experiencia en materias jurídicas o económicas, no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente solicitud por parte de los Bonistas, una vez suscritos y desembolsados todos los Bonos emitidos. Con la suscripción de un Bono, el titular se convertirá automáticamente en miembro del Sindicato de Bonistas, en caso de que se hubiera constituido.

(d) Designación de observador en el órgano de administración del Emisor

Mientras cualquier Derecho de Conversión siga siendo ejercitable, los Bonistas (por decisión de Mayoría de los Bonistas) tendrán el derecho de nombrar a una persona como observador facultado para asistir a las deliberaciones de Consejo de Administración del Emisor, con voz pero sin voto.

Para ejercer el derecho estipulado en esta Condición 15(d), la Mayoría de los Bonistas (a través de un agente designado por éstos) deberá enviar una notificación de ejercicio a la dirección corporativa del Emisor (y una copia de dicha notificación a la oficina del consejero delegado del Emisor en Barcelona), identificando al candidato que vaya a ocupar la posición de observador en el Consejo de Administración del Emisor.

(e) Notificación de los Bonistas

Cualquier modificación, renuncia o autorización bajo esta Condición 15 será vinculante para los Bonistas y será notificada por el Emisor a los Bonistas lo antes posible.

16 Garantía Solidaria

La Emisión contará en todo caso con la responsabilidad patrimonial universal del Emisor del artículo 1.911 del Código Civil y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Garantías Iniciales.

El Emisor se obliga a que todas y cada una de las Filiales que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por el Emisor y que individualmente, a la fecha de cálculo al que se refiera el certificado indicado más abajo, representen al menos el diez por ciento (10,00%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios y/o del EBITDA a nivel consolidado del Emisor (las "**Filiales Materiales**" y cada una de ellas una "**Filial Material**"), y otras filiales participadas al 100% por la Sociedad que designe a su libre discreción la Sociedad en cada momento se adhieran como garantes, pudiendo a estos efectos, incorporar o liberar sociedades garantes de manera que todas las Garantías, junto con la Sociedad, representen en todo momento al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado de la Sociedad en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social de los ratios financieros estipulados en la Condición 12 anterior (a estos efectos, junto con las Garantías Iniciales, las "**Garantías**" y cada una de ellas una "**Garante**").

Se excluye en cualquier caso de esta obligación de adherirse como Garante a aquella sociedad que haya podido ser objeto de una Operación corporativa financiada mediante la suscripción y desembolso de los Bonos en la medida en la que resulten aplicables las limitaciones de asistencia financiera establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 35 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o cualquier legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior y en el caso que con la incorporación en su condición de Garante de todas las nuevas Filiales controladas al 100% por el Emisor no resultara suficiente para que dichos Garantías, conjuntamente con el Emisor, representen al menos el noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor en cada fecha de cálculo correspondiente a la finalización de cada ejercicio social, el Emisor se obliga a otorgar o hacer que la nueva Filial correspondiente otorgue una prenda sobre acciones o participaciones de otras Filiales en las que el Emisor no controle el 100% de su capital social siempre que ello fuera legalmente posible en función de los pactos societarios que pudieran existir con el correspondiente socio minoritario que el Emisor hará sus mejores esfuerzos por eliminar si ello fuera factible.

Dicha pignoración deberá recaer en todo caso sobre un mínimo del 51% del capital social de la nueva Filial pignorada y por un número de acciones o participaciones suficiente para cumplir con el porcentaje del noventa

y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor computando la participación objeto de pignoración en la nueva Filial correspondiente.

A los efectos de los apartados anteriores, el director financiero (CFO) Del Emisor deberá proporcionar junto con la entrega de los estados financieros anuales acordada bajo la Condición 11(a) anterior un certificado sobre la inexistencia de nuevas Filiales a dicha fecha o, en caso de existir, sobre el cumplimiento del referido umbral del noventa y cinco por ciento (95%) tanto del Importe Neto de la Cifra de Negocios como del EBITDA a nivel consolidado del Emisor, y asimismo deberá entregarse a los Bonistas dicho certificado junto con la entrega de las cuentas anuales auditadas consolidadas estipulada bajo la Condición 11(a) anterior.

En virtud del carácter solidario de la Garantía Solidaria, los Bonistas (en virtud de decisión de la Mayoría de los Bonistas) podrán dirigirse contra el Emisor o contra cualquiera de las Garantes, o contra todas simultáneamente, sin que las reclamaciones entabladas frente a una de ellas sean obstáculo para que posteriormente puedan dirigirse contra el Emisor o contra otra u otras Garantes, conforme al artículo 1.144 del Código Civil.

Las Garantes garantizan a favor de los Bonistas, de manera incondicional, irrevocable y a primer requerimiento solidariamente entre sí y con el Emisor, el íntegro cumplimiento de las obligaciones de pago que el Emisor asuma bajo los Bonos (a estos efectos, las **“Obligaciones Garantizadas”** y la garantía solidaria y a primer requerimiento aquí referida, la **“Garantía Solidaria”**).

Esta Garantía Solidaria se otorga mediante la firma por las Garantes Iniciales de la Escritura Pública y, en su caso, mediante la firma de escrituras o pólizas de adhesión por otras Filiales que deban adherirse como Garantes de conformidad con esta Condición.

17 Notificación

Todas las notificaciones relacionadas con los Bonos serán válidas si se envían a la dirección del Bonista en cuestión especificada en el Registro.

18 Legislación Aplicable y Jurisdicción

(a) Legislación Aplicable

Los Bonos y cualquier obligación no contractual derivada o relacionada con ellos se registrarán e interpretarán según el derecho común español.

(b) Jurisdicción

Los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona tendrán competencia para resolver cualquier disputa que pueda surgir sobre los Bonos o en referencia a éstos (incluyendo disputas sobre obligaciones no contractuales derivadas o relacionadas con los Bonos) y, por tanto, cualquier acción legal o procedimiento derivado o relacionado con los Bonos deberá presentarse en dichos juzgados y tribunales.

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA 3ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES
CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO
DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308,
414 Y 417 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

PARLEM TELECOM COMPANYA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

INFORME ESPECIAL SOBRE LA 3ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES ORDINARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308, 414 Y 417 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas de Parlem Telecom Companya de Telecomunicacions, S.A.

1. INTRODUCCIÓN

A los fines previstos en los artículos 308, 414 y 417 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), y de acuerdo con el encargo recibido de **Parlem Telecom Companya de Telecomunicacions, S.A.** (“Parlem” o la “Sociedad”), por designación del Registro Mercantil de Barcelona (número de expediente A 7026/22), emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto que formula el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de tercera emisión de obligaciones convertibles en acciones de la sociedad (el “Informe de los Administradores”) que va a ser sometida a la aprobación de los accionistas de la Sociedad.

La operación objeto de este Informe Especial se enmarca dentro del acuerdo marco de financiación en relación con la tercera emisión de obligaciones convertibles alcanzado entre la Sociedad y Inveready Convertible Finance II, FCR (el “Inversor”), por importe nominal de 3.000.000 euros mediante el desembolso y suscripción de las Obligaciones Convertibles, que estarán representadas mediante títulos nominativos de 100.000 euros de nominal cada uno de ellos, y que devengarán un interés efectivo variable igual a la suma del EURIBOR 3M, más un margen del 3,5% anual y un tipo de interés pagadero a vencimiento o en el momento de la conversión del 3,49% anual, con un máximo global del 7,30% anual, y con un vencimiento a 60 meses. Las Obligaciones no serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con sus términos y condiciones.

2. ALCENCE Y PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las Obligaciones Convertibles, sino manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de este tipo de informes especiales en el supuesto del artículo 414 de la LSC, si el Informe de los Administradores contiene la información requerida, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión así como emitir un juicio técnico como expertos independientes y auditores, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, sobre la suficiencia y razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores adjunto y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

De acuerdo con los artículos 414 y 417 de la LSC y las normas técnicas relevantes, los procedimientos aplicados en la realización de nuestro trabajo han sido los siguientes:

- a. Obtención y análisis de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente y auditor de cuentas presentado en el Registro Mercantil de Barcelona por **Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.**
 - Informe formulado por el Consejo de Administración de **Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.** en relación con la propuesta de tercera emisión de obligaciones convertibles en acciones de la sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, de fecha 26 de octubre de 2022. Adjuntado como **Anexo I** a este informe.
 - Estados Financieros Intermedios consolidados de Parlem y sus sociedades dependientes correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2022, junto con el informe de revisión limitada del auditor de la Sociedad.
 - Cuentas anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad a 31 de diciembre de 2021.
 - Acuerdo marco de financiación en relación con la tercera emisión de Obligaciones Convertibles, suscrito entre la Sociedad e Inveready Convertible Finance II, FCR, con fecha de 4 de agosto de 2022.
 - Otra documentación financiera o legal preparada internamente o por externos en relación con la operación prevista.
 - Plan de negocio actualizado del grupo que encabeza la Sociedad.
 - Actas de las Juntas de Accionistas y reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad de los últimos 12 meses.
 - Otros aspectos considerados de interés para la realización de nuestro trabajo.
- b. Revisión y análisis de los principales aspectos de la información anterior en relación con la operación de emisión de las Obligaciones Convertibles.
- c. Mantenimiento de conversaciones con la Dirección y asesores legales de la Sociedad, con el propósito de obtener aclaraciones sobre las cuestiones que se han planteado durante la realización de nuestro trabajo, así como recabar otra información de utilidad para el mismo.
- d. Evaluación de que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.

- e. Verificación de los cálculos utilizados por la Dirección de Parlem en la determinación de las bases y modalidades de la conversión correspondiente a las Obligaciones Convertibles.
- f. Constatación de que el precio de emisión de las Obligaciones Convertibles no está por debajo de su propio valor nominal y que el precio de conversión de éstas no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- g. Verificación de que la información contable contenida en el Informe de los Administradores, en su caso, concuerda con los datos contables de la Sociedad que sirvieron de base para preparar los estados financieros auditados del mismo.
- h. Verificación de que en el Informe de los Administradores se mencionan, en su caso, los hechos posteriores significativos que pudieran afectar a la emisión de las Obligaciones Convertibles.
- i. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores que justifican la supresión del derecho de los accionistas a la suscripción preferente de las Obligaciones.
- j. Evaluación de la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- k. Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad acerca de eventuales hechos posteriores con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión de su último informe de auditoría hasta la fecha de este informe.
- l. Obtención de una carta firmada por la Dirección de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre el 30 de junio de 2022 y la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

3. ASPECTOS RELEVANTES SOBRE NUESTRO TRABAJO

En relación con los procedimientos aplicados, debemos mencionar que determinados aspectos de nuestro trabajo llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida, fundamentalmente, de los estados financieros intermedios consolidados de la Sociedad correspondientes al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2022, los cuales fueron objeto de revisión limitada por Deloitte, S.L., quien, con fecha 27 de octubre de 2022, emitió su informe de revisión limitada. Adicionalmente, se nos han facilitado estados financieros individuales y consolidados auditados a 31 de diciembre de 2021 de la Sociedad. De las opiniones de todos los informes mencionados no se desprende ninguna incidencia, siendo la opinión favorable.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión o auditoría de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental, operativa o de otro tipo de la Sociedad y sus participadas. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo y en la emisión de las correspondientes conclusiones.

Nuestro trabajo se ha basado en información, auditada y no auditada, proporcionada por la Dirección de la Sociedad, así como en otra información procedente de fuentes públicas, no habiendo realizado procedimientos de auditoría sobre la misma. En este sentido, Forward Economics no asume, garantiza, ni se responsabiliza de la veracidad, exactitud e integridad de la información utilizada en la realización de nuestro trabajo.

Los análisis y comprobaciones realizados en el curso de nuestro trabajo han sido aquellos que hemos considerado necesario para cumplir con el objeto de este informe, no incluyendo la verificación del cumplimiento de cualquier obligación legal u otra naturaleza fuera de dicho objeto.

Aunque el precio de cotización es considerado la mejor referencia del valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada, en mercados bursátiles poco profundos en cuanto a volumen de contratación, como el BME Growth en el que cotiza la Sociedad, así como en situaciones de alta inestabilidad bursátil general o específica, podría producirse un alto nivel de volatilidad en los precios de cotización de las acciones de la Sociedad, que podría afectar al coste financiero de la operación planteada.

El trabajo realizado por nuestra parte, así como nuestras conclusiones deben interpretarse considerando el contexto y la información disponible a la fecha de emisión de nuestro informe, no teniendo obligación de actualizarlo por causa de hechos que puedan acaecer con posterioridad a dicha fecha.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por tanto, no supone ninguna recomendación a los Administradores de la Sociedad, a los accionistas de la misma o a terceros en relación con la posición que deberían de tomar con respecto a la operación de emisión de las Obligaciones Convertibles.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos de nuestro trabajo aplicados, así como lo descrito en el apartado 3 anterior, y al objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 308, 414 y 417 de la LSC, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de los Administradores de **Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.** contiene la información requerida, recopilada por las normas técnicas relevantes en relación con la elaboración de informes especiales de este tipo en el supuesto del artículo 414.2 de la LSC.
- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores de la Sociedad para justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- La relación de conversión de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas son idóneas, teniendo en cuenta las características y el contexto de la operación de emisión propuesta.

Este informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 308, 414 y 417 de la LSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

FORWARD ECONOMICS, S.L.P.

Gonçal Fábregas Alegret
Socio

Barcelona, 15 de noviembre de 2022.

ANEXO I:

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PARLEM TELECOM
COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A. EN RELACIÓN CON LA
PROPUESTA DE 3ª EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES
DE LA SOCIEDAD, POR UN IMPORTE DE 3.000.000 EUROS, CON EXCLUSIÓN
DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME FORMULADO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1. Introducción

El consejo de administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la “**Sociedad**”), de conformidad con la normativa legal y estatutaria de aplicación, ha acordado, en sesión de 26 de octubre de 2022, convocar a la junta general extraordinaria de accionistas de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes, que se celebrará el próximo día 15 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas en primera convocatoria o, en su defecto, en segunda convocatoria, a la misma hora el día 16 de diciembre de 2022, y someter a su aprobación, entre otros asuntos, la modificación del artículo 21º de los estatutos sociales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere de la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el “**Informe**”), así como de la presentación del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

2. Justificación de la propuesta

2.1. Significación y alcance general de la modificación estatutaria propuesta

La propuesta de modificación de los estatutos sociales objeto de este Informe tiene como objeto ampliar el actual sistema de retribución del consejo de administración de la Sociedad, con la finalidad de establecer un sistema que permita retribuir a los consejeros de la Sociedad considerando la responsabilidad y el grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada uno de ellos, de tal manera que se ofrezca un incentivo suficiente para su dedicación a la Sociedad.

2.2. Modificación del artículo 21º de los estatutos sociales

La propuesta de modificación del artículo 21 de los estatutos sociales, relativo a la modificación del sistema de retribución de los miembros del consejo de administración. La finalidad de la propuesta de modificación del artículo 21 de los estatutos sociales es que el régimen de remuneración sea incentivador y que retribuya la dedicación, calificación y responsabilidad de los consejeros. La nueva redacción del citado artículo establece que los consejeros también podrán ser remunerados mediante una retribución dineraria variable.

3. Texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas

La modificación estatutaria propuesta, en caso de aprobación por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 21º de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal (se subrayan los cambios):

Modificación del artículo 21º

“Artículo 21º.- Retribución del cargo.

El cargo de consejero será retribuido.

La retribución de los consejeros que no tengan atribuidas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual pagadera en dinero.

La retribución de los consejeros que tengan además atribuidas funciones ejecutivas, por ley o por delegación del órgano de administración, podrá consistir en:

- a) una retribución dineraria fija,*
- b) una retribución dineraria variable, anual o plurianual, que estará vinculada al cumplimiento de ciertos parámetros económicos y financieros de rendimiento de la Sociedad y al desempeño cualitativo y cuantitativo de sus funciones ejecutivas.*
- c) retribuciones en especie, tales como la contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, la puesta a disposición de vehículo de empresa u otros beneficios aplicables al resto de empleados de la Sociedad, y*
- d) la posibilidad de tener derecho a una indemnización en caso de cese anticipado sin justa causa y a una compensación por compromisos de no competencia.*

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Asimismo, los consejeros también podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o cantidades referenciadas al valor o aumento de valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la junta general, expresando, en su caso, el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio

de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración de este sistema de retribución y cuantas condiciones estime oportunas.

A la remuneración de los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas les será de aplicación el resto de normas imperativas previstas, particularmente, sin carácter limitativo, las relativas a la formalización del contrato regulador del desempeño de las funciones ejecutivas y su retribución.

Finalmente, los consejeros serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones de la junta general y, en su caso, del órgano de administración de la Sociedad.”

Y a los efectos legales oportunos, el consejo de administración de la Sociedad formula el presente informe, en Barcelona, a 26 de octubre de 2022.

D. Ernest Pérez Mas

INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada por D. Josep Maria Echarri

ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada por D. Oriol Lobo Baquer

Dña. Susana Dabán Fernández

D. Albert Buxadé Herrera

D. Octavio Miguel Sánchez Laguna

Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia

El consejo de administración de Parlem Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "Sociedad"), de conformidad con la normativa legal y estatutaria de aplicación, ha acordado convocar a los accionistas de la Sociedad a la junta general extraordinaria que se celebrará el próximo 15 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas en primera convocatoria o, en su defecto, en segunda convocatoria el día 16 de diciembre de 2022 a la misma hora. La asistencia a la junta general ordinaria puede también realizarse mediante el empleo de medios telemáticos, de forma telemática a través de la página web corporativa de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>) conforme a las reglas de participación previstas en el anuncio de convocatoria.

Titular:		Domicilio:	
Código cta. valores	Número de acciones	Nº acciones mínimo para asistir	Número de votos
		1	

El titular de esta tarjeta puede delegar y conferir su representación o votar a distancia cumplimentando y firmando el apartado correspondiente a continuación. En caso de firma de ambos apartados, prevalecerá el voto a distancia y quedará sin efecto la delegación.

ACCIONISTAS QUE DESEEN ASISTIR TELEMÁTICAMENTE

Tendrán derecho a asistir telemáticamente a la junta los accionistas que, con cinco días de antelación como mínimo a la fecha prevista de celebración de la junta general en primera convocatoria, acrediten hallarse inscritos en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente y se registren adecuadamente en la página web de la Sociedad de conformidad con el procedimiento previsto en el anuncio de convocatoria que se encuentra a disposición en la página web de la Sociedad.

ACCIONISTAS QUE DESEEN DELEGAR O VOTAR A DISTANCIA POR CORREO POSTAL MEDIANTE ESTA TARJETA

El accionista, si no tiene el propósito de asistir personalmente a la junta general extraordinaria, puede otorgar su representación o votar a distancia por correo postal sobre los puntos del orden del día. Para emitir su delegación a distancia deberá cumplimentar el apartado DELEGACION POR CORREO POSTAL y firmar en el lugar destinado a tal efecto. Para emitir su voto por correo postal sobre los puntos del orden del día, deberá cumplimentar el apartado VOTO A DISTANCIA POR CORREO POSTAL y firmar en el lugar destinado a tal efecto. En caso de firma de ambos apartados, prevalecerá el voto a distancia y quedará sin efecto la delegación. Una vez firmada la tarjeta, deberá remitirla a la Sociedad junto con la tarjeta de asistencia emitida por la entidad en la que tenga depositadas sus acciones, igualmente firmada mediante firma autógrafa. El voto así expresado puede hacerse llegar a la Sociedad mediante correo postal a la dirección Calle Badajoz, número 145, 2ª planta, Barcelona (08018), junto con una copia del documento de identidad del accionista y del certificado de titularidad de acciones, así como, en su caso, del apoderamiento o representación correspondiente. Asimismo, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>).

DELEGACIÓN POR CORREO POSTAL

El accionista que ha expedido la presente tarjeta confiere su representación para la junta general indicada en la misma a:
(Marque sólo una de las siguientes casillas y, en su caso, designe al representante).

El Presidente del Consejo de Administración

D./Dña.DNI.....

En el supuesto de que no se marque una de las casillas anteriores o no se designe a la persona a quien se otorga la representación, la representación se entenderá conferida a favor del presidente del consejo de administración y de la secretaria no consejera, indistintamente.

La delegación se extiende, salvo que se marque la casilla NO siguiente, a las propuestas de acuerdo no formuladas por el consejo de administración o sobre puntos no previstos en el orden del día adjunto, en relación con las cuales el representante votará en contra. **NO**

INSTRUCCIONES DE VOTO RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL ORDEN DEL DÍA

Marque con una X la casilla correspondiente. En caso de que no se impartan instrucciones marcando las casillas correspondientes se entenderá que desea votar a favor de las propuestas formuladas por el consejo de administración. En todo caso, además de lo previsto en la Ley, en los estatutos y en el reglamento de la junta general, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>).

Puntos del orden del día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	12	13
A favor												
En contra												
Abstención												
En blanco												

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), se hace constar que el presidente del consejo de administración y demás consejeros pueden encontrarse en conflicto de interés en relación con las propuestas de acuerdo formuladas fuera del orden del día, cuando se refieran a su cese, separación o revocación como consejero o a la acción de responsabilidad. En cualquier caso, si en la representación se contienen instrucciones precisas sobre el sentido del voto del accionista respecto a dichos puntos en que pueda existir conflicto de interés, el administrador representante podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas respecto a tales puntos. Asimismo, los consejeros pueden encontrarse en conflicto de interés en los supuestos recogidos en los apartados a), b), c) y d) del art. 526.1 LSC que pudieran presentarse fuera del orden del día con arreglo a la Ley.

Si el representante estuviera incurso en una situación de conflicto de interés y el representado no hubiera otorgado instrucciones precisas de voto, y salvo que se marque la casilla NO siguiente, la representación se entenderá conferida, en relación con los asuntos en conflicto, indistintamente: (i) al presidente del consejo de administración; (ii) a la secretaria no consejera del consejo de administración y (iii) al vicesecretario del consejo de administración: **NO**

Firma del representante

Firma del accionista que confiere su representación

En, a de de 2022.

En, a de de 2022.

VOTO A DISTANCIA POR CORREO POSTAL

Si antes de la celebración de la junta, el accionista con derecho de asistencia que ha expedido la presente tarjeta desea votar a distancia por medios postales, en relación con las propuestas del orden del día de la junta general, deberá marcar con una X la casilla correspondiente, según cual sea el sentido de su voto.

Si, en relación con alguno de los puntos del orden del día, no marca ninguna de las casillas habilitadas al efecto, se entenderá que vota a favor de la propuesta del consejo de administración. En todo caso, además de lo previsto en la Ley, en los estatutos y en el reglamento de la junta general, deberán atenderse las reglas incluidas en el anuncio de convocatoria y en la página web de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>).

Puntos del orden del día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	12	13
A favor												
En contra												
Abstención												
En blanco												

El accionista que emita su voto a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la junta general.

INSTRUCCIONES DE VOTO RESPECTO A ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

En relación con las propuestas de acuerdo no formuladas por el consejo de administración o sobre puntos no previstos en el orden del día adjunto y salvo que se marque la casilla NO siguiente, se entiende conferida la representación al presidente del consejo de administración o, en caso de conflicto de interés, indistintamente: (i) al presidente del consejo de administración; (ii) a la secretaria no consejera del consejo de administración; y (iii) al vicesecretario no consejero del consejo de administración:

NO

Firma del accionista que vota a distancia

En, a de de 2022.

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación de la válida constitución de la Junta General de Accionistas, del orden del día y de los cargos de Presidente y Secretario.
2. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
3. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
4. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
5. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
6. Aprobación, en su caso, de la segunda emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la sociedad por importe máximo de principal de 3.000.000€, más un máximo de 531.311€ de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el consejo de administración, con facultades de sustitución, la fijación de los extremos de parte de la emisión así como su ejecución.
7. Aprobación, en su caso, del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones en el marco de la emisión y delegación en el consejo de administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado, en una o varias veces, según las solicitudes formuladas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.
8. Aprobación, en su caso, de la tercera emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la sociedad por importe máximo de principal de 3.000.000€, más un máximo de 561.334€ de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el consejo de administración, con facultades de sustitución, la fijación de los extremos de parte de la emisión así como su ejecución.
9. Aprobación, en su caso, del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones en el marco de la emisión y delegación en el consejo de administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado, en una o varias veces, según las solicitudes formuladas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.
10. Modificación del artículo 21 de los estatutos sociales.
11. Ruegos y preguntas.
12. Delegación de facultades.
13. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de su derecho de asistencia telemática, delegación y voto en la junta general, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, así como la grabación audiovisual, en su caso, del desarrollo íntegro de la junta general, para facilitar el seguimiento y adecuada difusión, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente con la Sociedad, así como remitir información solicitada, en su caso, por el accionista. Asimismo, se informa a los accionistas que dichos datos se tratarán con las finalidades indicadas. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, supresión, rectificación, portabilidad, limitación del tratamiento y oposición, así como de revocar el consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de datos y demás normativa vigente, mediante comunicación escrita dirigida a Parlem Companyia de Telecomunicacions, S.A.: Calle Badajoz, número 145, 2ª planta, Barcelona (08018) (Referencia: Datos personales).

PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

INSTRUCCIONES PARA EL SEGUIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN TIEMPO REAL

Para acceder a la transmisión en tiempo real (*streaming*) de la junta general ordinaria de accionistas de PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A. (la "**Sociedad**"), prevista para el 15 de diciembre de 2022 a las 10:00 horas en primera convocatoria o, en su defecto, en segunda convocatoria el 16 de diciembre 2022 a la misma hora, el accionista deberá registrarse como usuario conforme a lo previsto en la convocatoria mediante solicitud a la siguiente dirección de e-mail: "accionista@parlem.com".

Dicha solicitud deberá acompañarse de fotocopia de la documentación acreditativa de: (i) su identidad personal (DNI, pasaporte), (ii) la representación legal en caso de las personas jurídicas (copia de poderes u otro título representativo), y (iii) la titularidad de las acciones de PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A. (certificado de Iberclear o entidades adheridas). Una vez acreditado, el accionista recibirá un correo electrónico con las instrucciones y códigos individualizados de acceso.

Para la correcta organización del evento, las solicitudes para acceder a la transmisión en tiempo real de la junta deberán recibirse antes de las 10:00 horas del 14 de diciembre de 2022.

A los efectos oportunos, se informa a los accionistas de que el acceso a la transmisión en directo de la junta general conforme a las presentes instrucciones no supondrá por sí misma la asistencia telemática ni permitirá a los accionistas participar en la misma mediante el ejercicio de los derechos de voto o intervención que les asisten. Para asistir a la junta, los accionistas que lo deseen deberán registrarse con arreglo a lo previsto en la convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2022 DE LA SOCIEDAD PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación de la válida constitución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, del orden del día y de los cargos de Presidente y Secretario.

Acuerdo que se propone

Se acuerda ratificar la válida constitución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para su celebración y tratar los asuntos señalados en el orden del día antes relacionado, así como la designación de los cargos de Presidente y Secretario de esta.

2. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Acuerdo que se propone

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS DE EURO (160.891,23 €), en la cantidad de NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (93,48 €), dejándolo establecido en la cantidad total de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (160.984,71 €), mediante la creación de 9.348 nuevas acciones de un céntimo de euro (0,01 €) de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

Estas acciones otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las existentes hasta ahora. Cada una de las nuevas acciones comenzará a disfrutar de los derechos inherentes a la misma desde su suscripción y desembolso.

Las nuevas acciones se crean con una prima de emisión total de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (59.906,52 €), siendo la prima de emisión por acción de 6,40848524 €.

De conformidad con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y, sobre la base de que la ampliación de capital es mediante compensación de créditos, no hay derecho de suscripción preferente para los restantes accionistas.

Las acciones creadas en virtud del presente acuerdo son suscritas y desembolsadas íntegramente de conformidad con la siguiente distribución:

- I. **D. Carles Carrillo Delgado**, con DNI número 33954670T, suscribe 3.116 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de

crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 20.000 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 20.000 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 31,16 € a capital y 19.968,84 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,40848524 €.

- II. **D. Pere Carrillo Delgado**, con DNI número 33954671R, suscribe 3.116 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 20.000 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 20.000 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 31,16 € a capital y 19.968,84 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,40848524 €.

- III. **Dña. Elisabet Ramon Cirera**, con DNI número 79271658L, suscribe 3.116 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 20.000 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 20.000 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 31,16 € a capital y 19.968,84 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,40848524 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con anterioridad a la celebración de esta Junta, el Consejo de Administración de la Sociedad ha formulado el correspondiente informe (que los accionistas revisan y aprueban en este acto) y que trata de la naturaleza y características de los anteriormente indicados derechos de crédito objeto de compensación, indicando la fecha en que se contrajeron, la identidad del acreedor y aportando, el número de acciones a crear y la cantidad en que se tendrá que aumentar el capital social. El informe indica la concordancia de los créditos compensados con el que refleja la contabilidad social y el hecho de que son líquidos, vencidos y exigibles. El informe mencionado se adjunta a la presente acta como Anexo 2.1 y será incorporado a la escritura pública mediante la cual se formalizará el presente aumento de capital.

Asimismo, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta a la presente acta como Anexo 2.2 la certificación emitida por "DELOITTE, S.L.", Auditor de Cuentas de la Sociedad, acreditando que,

una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar.

Los accionistas, por la presente, aceptan las aportaciones efectuadas y, en consecuencia, declaran totalmente suscritas y desembolsadas por su valor nominal total más la prima de emisión, las acciones creadas, con efectos a partir de esta fecha, cuando entrarán en vigor los derechos inherentes a tales acciones.

La titularidad de las nuevas acciones queda registrada en el libro registro de acciones nominativas.

Como resultado del acuerdo anterior de ampliación de capital, se aprueba modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales el que, a partir de ahora, con derogación expresa de su actual redactado, quedará como sigue:

“Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en la suma de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (160.984,71€) totalmente suscrito y desembolsado, dividido 16.098.471 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones a cuenta. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado. La totalidad de las acciones pertenecen a la misma clase y serie y confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.”

Se hace constar expresamente que tanto el Informe formulado por el Consejo de Administración como la certificación emitida por “DELOITTE, S.L.” fueron puestos a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social, como en la página web de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>).

3. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Acuerdo que se propone

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (160.984,71€), en la cantidad de DOS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.064,34 €), dejándolo establecido en la cantidad total de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (163.049,05 €), mediante la creación de 206.434 nuevas acciones de un céntimo de euro (0,01 €) de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

Estas acciones otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las existentes hasta ahora. Cada una de las nuevas acciones comenzará a disfrutar de los derechos inherentes a la misma desde su suscripción y desembolso.

Las nuevas acciones se crean con una prima de emisión total de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y

NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.088.504,99 €), siendo la prima de emisión por acción de 5,272895889234051 €.

De conformidad con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y, sobre la base de que la ampliación de capital es mediante compensación de créditos, no hay derecho de suscripción preferente para los restantes accionistas.

Las acciones creadas en virtud del presente acuerdo son suscritas y desembolsadas íntegramente de conformidad con la siguiente distribución:

- I. **Janarma 2003, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en carrer Vil·la Romana, 25, Montfullà, 17162- Bescanó (Girona), inscrita en el Registro Mercantil de Girona, volumen 1918, folio 168, hoja GI-32218, inscripción 1ª, con NIF B-17740119; suscribe 47.323 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 250.000 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 250.000 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 473,23 € a capital y 249.526,77 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 5,272895889234051 €.

- II. **D. David Ayats Güell**, con DNI número 77914055Z, suscribe 59.714 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 315.465,67 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 315.465,67 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 597,14 € a capital y 314.868,53 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 5,272895889234051 €.

- III. **D. Xavier Vendrell Font**, con DNI número 40531931C, suscribe 59.603 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 314.877,27 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 314.877,27 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 596,03 € a capital i 314.281,24 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 5,272895889234051 €.

- IV. **D. Carlos Fernández Murillo**, con DNI número 46618960F, suscribe 39.794 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la

correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 210.226,39 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 210.226,39 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 397,94 € a capital y 209.828,45 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 5,272895889234051 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con anterioridad a la celebración de esta Junta, el Consejo de Administración de la Sociedad ha formulado el correspondiente informe (que los accionistas revisan y aprueban en este acto) y que trata de la naturaleza y características de los anteriormente indicados derechos de crédito objeto de compensación, indicando la fecha en que se contrajeron, la identidad del acreedor y aportando, el número de acciones a crear y la cantidad en que se tendrá que aumentar el capital social. El informe indica la concordancia de los créditos compensados con el que refleja la contabilidad social y el hecho de que son líquidos, vencidos y exigibles. El informe mencionado se adjunta a la presente acta como Anexo 3.1 y será incorporado a la escritura pública mediante la cual se formalizará el presente aumento de capital.

Asimismo, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta a la presente acta como Anexo 3.2 la certificación emitida por "DELOITTE, S.L.", Auditor de Cuentas de la Sociedad, acreditando que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar.

Los accionistas, por la presente, aceptan las aportaciones efectuadas y, en consecuencia, declaran totalmente suscritas y desembolsadas por su valor nominal total más la prima de emisión, las acciones creadas, con efectos a partir de esta fecha, cuando entrarán en vigor los derechos inherentes a tales acciones.

La titularidad de las nuevas acciones queda registrada en el libro registro de acciones nominativas.

Como resultado del acuerdo anterior de ampliación de capital, se aprueba modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales el que, a partir de ahora, con derogación expresa de su actual redactado, quedará como sigue:

“Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (163.049,05 €) totalmente suscrito y desembolsado, dividido 16.304.905 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones a cuenta. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado. La totalidad de las acciones pertenecen a la misma clase y serie y confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.”

Se hace constar expresamente que tanto el Informe formulado por el Consejo de Administración como la certificación emitida por "DELOITTE, S.L." fueron puestos a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social, como en la página web de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>).

4. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Acuerdo que se propone

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (163.049,05 €), en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS EUROS (2.216,00 €), dejándolo establecido en la cantidad total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (165.265,05 €), mediante la creación de 221.600 nuevas acciones de un céntimo de euro (0,01 €) de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

Estas acciones otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las existentes hasta ahora. Cada una de las nuevas acciones comenzará a disfrutar de los derechos inherentes a la misma desde su suscripción y desembolso.

Las nuevas acciones se crean con una prima de emisión total de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (1.347.784,00 €), siendo la prima de emisión por acción de 6,082 €.

De conformidad con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y, sobre la base de que la ampliación de capital es mediante compensación de créditos, no hay derecho de suscripción preferente para los restantes accionistas.

Las acciones creadas en virtud del presente acuerdo son suscritas y desembolsadas íntegramente de conformidad con la siguiente distribución:

- I. **D. Guillem Pous Marisch**, con DNI número 77915384, suscribe 27.279 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 166.185,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 166.185,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 272,79 € a capital y 165.912,21 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- II. **D. Miquel Angel Bonachera Serra**, con DNI número 40450455X, suscribe 25.218 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 153.630,00 €,

derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 153.630,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 252,18 € a capital y 153.377,82 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- III. **Seab77 Consulting, S.L.U.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Carretera de Sarrià de Dalt, 36,17841 Sarrià de Ter (Girona), y con NIF B-17966979; suscribe 25.218 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 153.630,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 153.630,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 252,18 € a capital y 153.377,82 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- IV. **D. Albert Grabolosa Puig**, con DNI número 40319206E, suscribe 25.218 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 153.630,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 153.630,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 252,18 € a capital y 153.377,82 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- V. **Energia Nufri, S.L.U.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Carretera Palau km 1, 25230 Mollerussa (Lleida), y con NIF B-25821356; suscribe 23.157 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 141.075,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 141.075,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 231,57 € a capital y 140.843,43 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- VI. **D. Alex Sánchez Ballester**, con DNI número 41565277E, suscribe 19.013 acciones, de 0,01.-€ de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 115.830,00 €,

derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 115.830,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 190,13 € a capital y 115.639,87 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- VII. **D. Joan Lluís Sánchez**, con DNI número 40432336S, suscribe 6.205 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 37.800,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 37.800,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 62,05 € a capital y 37.737,95 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- VIII. **D. Eloi Torrent Miravete**, con DNI número 41600867P, suscribe 1.662 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 10.125,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 10.125,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 16,62 € a capital y 10.108,38 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- IX. **Evolvia, S.A.U.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en avenida General Perón, 38, 28020 Madrid (Madrid), y con NIF A-84568872; suscribe 41.351 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 251.910,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 251.910,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 413,51 € a capital y 251.496,49 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- X. **Global Income S.A. SPF.**, sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 75 Parc D'Avtitiés, Capellen, 8308 Luxembourg (Luxemburgo), y con NIF B-186898; suscribe 24.797 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible

por una cantidad total de 151.065,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 151.065,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 247,97 € a capital y 150.817,03 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- XI. **Dña. Teresa Marisch Romans**, con DNI número 40422255P, suscribe 2.061 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 12.555,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 12.555,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 20,61 € a capital y 12.534,39 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

- XII. **Dña. Cristina Matarrodona Jofre**, con DNI número 77917743E, suscribe 421 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 2.565,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 2.565,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 4,21 € a capital y 2.560,79 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 6,082 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con anterioridad a la celebración de esta Junta, el Consejo de Administración de la Sociedad ha formulado el correspondiente informe (que los accionistas revisan y aprueban en este acto) y que trata de la naturaleza y características de los anteriormente indicados derechos de crédito objeto de compensación, indicando la fecha en que se contrajeron, la identidad del acreedor y aportando, el número de acciones a crear y la cantidad en que se tendrá que aumentar el capital social. El informe indica la concordancia de los créditos compensados con el que refleja la contabilidad social y el hecho de que son líquidos, vencidos y exigibles. El informe mencionado se adjunta a la presente acta como Anexo 4.1 y será incorporado a la escritura pública mediante la cual se formalizará el presente aumento de capital.

Asimismo, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta a la presente acta como Anexo 4.2 la certificación emitida por "DELOITTE, S.L.", Auditor de Cuentas de la Sociedad, acreditando que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar.

Los accionistas, por la presente, aceptan las aportaciones efectuadas y, en consecuencia, declaran totalmente suscritas y desembolsadas por su valor nominal total más la prima de emisión, las acciones creadas, con efectos a partir de esta fecha, cuando entrarán en vigor los derechos inherentes a tales acciones.

La titularidad de las nuevas acciones queda registrada en el libro registro de acciones nominativas.

Como resultado del acuerdo anterior de ampliación de capital, se aprueba modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales el que, a partir de ahora, con derogación expresa de su actual redactado, quedará como sigue:

“Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (165.265,05 €) totalmente suscrito y desembolsado, dividido 16.526.505 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones a cuenta. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado. La totalidad de las acciones pertenecen a la misma clase y serie y confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.”

Se hace constar expresamente que tanto el Informe formulado por el Consejo de Administración como la certificación emitida por “DELOITTE, S.L.” fueron puestos a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social, como en la página web de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>).

5. Ampliación de capital social mediante compensación de créditos y consiguiente modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (165.265,05 €), en la cantidad de MIL CIENTO NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.109,28 €), dejándolo establecido en la cantidad total de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (166.374,33 €), mediante la creación de 110.928 nuevas acciones de un céntimo de euro (0,01 €) de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

Estas acciones otorgarán los mismos derechos y obligaciones que las existentes hasta ahora. Cada una de las nuevas acciones comenzará a disfrutar de los derechos inherentes a la misma desde su suscripción y desembolso.

Las nuevas acciones se crean con una prima de emisión total de TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (312.817,58 €), siendo la prima de emisión por acción de 2,82 €.

De conformidad con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital y, sobre la base de que la ampliación de capital es mediante compensación de créditos, no hay derecho de suscripción preferente para los restantes accionistas.

Las acciones creadas en virtud del presente acuerdo son suscritas y desembolsadas íntegramente de conformidad con la siguiente distribución:

- I. **WeDo Partners, S.L.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal 418 1º 1ª, 08008 Barcelona, y con NIF B66704653; suscribe 90.530 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 256.200,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 256.200,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 905,30 € a capital y 255.294,70 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 2,82 €.

- II. **Dña. Sònia Ferrer Elias**, con DNI número 46742376M, suscribe 6.466 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 18.300,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 18.300,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 64,66 € a capital y 18.235,34 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 2,82 €.

- III. **Dña. Alícia Mireia Ollé Puig**, con DNI número 46735550X, suscribe 4.133 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 11.696,31 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 11.696,31 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 41,33 € a capital y 11.654,98 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 2,82 €.

- IV. **D. Jordi Arenas Vigo**, con DNI número 52156904B, suscribe 746 acciones, de 0,01.-€ de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 2.110,55 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 2.110,55 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 7,46 € a capital y 2.103,09 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 2,82 €.

- V. **Matrios Consulting, S.L.**, sociedad de nacionalidad española con domicilio social en Carrer de la Sort 18, 08172 Sant Cugat del Vallès, y con NIF B67419978, en vigor; suscribe 9.053 acciones, de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, con la correspondiente prima de emisión, mediante compensación de un derecho de crédito líquido, vencido y exigible por una cantidad total de 25.620,00 €, derivado de un préstamo vencido y pendiente de pago, quedando, por lo tanto, dicho préstamo extinguido.

El total del derecho de crédito objeto de compensación, 25.620,00 €, coincide con la cantidad a desembolsar por las acciones suscritas más su prima de emisión, correspondiendo 90,53 € a capital y 25.529,47 € a prima de emisión, con una prima unitaria por acción de 2,82 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con anterioridad a la celebración de esta Junta, el Consejo de Administración de la Sociedad ha formulado el correspondiente informe (que los accionistas revisan y aprueban en este acto) y que trata de la naturaleza y características de los anteriormente indicados derechos de crédito objeto de compensación, indicando la fecha en que se contrajeron, la identidad del acreedor y aportando, el número de acciones a crear y la cantidad en que se tendrá que aumentar el capital social. El informe indica la concordancia de los créditos compensados con el que refleja la contabilidad social y el hecho de que son líquidos, vencidos y exigibles. El informe mencionado se adjunta a la presente acta como Anexo 5.1 y será incorporado a la escritura pública mediante la cual se formalizará el presente aumento de capital.

Asimismo, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta a la presente acta como Anexo 5.2 la certificación emitida por "DELOITTE, S.L.", Auditor de Cuentas de la Sociedad, acreditando que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar.

Los accionistas, por la presente, aceptan las aportaciones efectuadas y, en consecuencia, declaran totalmente suscritas y desembolsadas por su valor nominal total más la prima de emisión, las acciones creadas, con efectos a partir de esta fecha, cuando entrarán en vigor los derechos inherentes a tales acciones.

La titularidad de las nuevas acciones queda registrada en el libro registro de acciones nominativas.

Como resultado del acuerdo anterior de ampliación de capital, se aprueba modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales el que, a partir de ahora, con derogación expresa de su actual redactado, quedará como sigue:

“Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (166.374,33 €) totalmente suscrito y desembolsado, dividido 16.637.433 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones a cuenta. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado. La totalidad de las acciones pertenecen a la misma clase y serie y confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.”

Se hace constar expresamente que tanto el Informe formulado por el Consejo de Administración como la certificación emitida por “DELOITTE, S.L.” fueron puestos a disposición de los accionistas, tanto en el domicilio social, como en la página web de la Sociedad (<https://corporatiu.parlem.com/>).

- 6. Aprobación, en su caso, de la segunda emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la sociedad por importe máximo de principal de 3.000.000€, más un máximo de 531.311€ de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el consejo de administración, con facultades de sustitución, la fijación de los extremos de parte de la emisión así como su ejecución.**

Acuerdo que se propone

De conformidad con lo previsto en los artículos 406.2 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar la ejecución de una segunda emisión de obligaciones no garantizadas y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad, en un único tramo, con un vencimiento en la fecha en la que se cumplan el cincuenta y siete (57) meses desde la fecha de suscripción de la Segunda Emisión (“**Fecha de Vencimiento Final**”), por un importe máximo de principal de hasta tres millones de euros (3.000.000 €) más un máximo de quinientos treinta y un mil trescientos once euros (531.311 €) de intereses capitalizables (los “**Bonos**”), con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos propuestos por el Consejo de Administración de la Sociedad en el informe formulado en su sesión de fecha 26 de octubre de 2022 (el “**Segundo Informe**”) (la “**Segunda Emisión**”) adjunto como Anexo 6 a la presente.

En este sentido, en lo menester, y a los efectos de lo establecido en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones que la Sociedad emita en el marco de la Segunda Emisión sean las establecidas en el apartado 3.17 del Segundo Informe. Asimismo, y tal y como se acordará en el siguiente punto del orden del día, se prevé aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos, según propuesto en el apartado 5 del Segundo Informe. A los efectos oportunos, se deja constancia de que el plazo máximo para llevar a efecto la conversión conforme al artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital se extiende hasta el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final, según queda recogido en el Segundo Informe.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 417.1 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia

de los accionistas, por así requerirlo el interés de la Sociedad, según ha quedado detalladamente justificado en el Segundo Informe.

Se acuerda ratificar y aprobar, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a la secretaria no consejera, en nombre y representación de la Sociedad, en el marco de la Segunda Emisión y conforme a lo establecido en el Segundo Informe.

Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 417, en el anuncio de convocatoria de la Junta General constan con claridad los términos de la Segunda Emisión y, en particular, la propuesta de supresión del derecho de preferencia y el derecho que corresponde a todos los accionistas a (i) examinar en el domicilio social y (ii) pedir la entrega o el envío gratuito de los documentos que se detallan a continuación: (i) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Segunda Emisión; (ii) el Segundo Informe y (iii) el Informe del Experto Independiente.

Asimismo, junto con la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la página web corporativa de la Sociedad se hizo constar también (i) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Segunda Emisión; (ii) el Segundo Informe y (iii) el Informe del Experto Independiente.

La Segunda Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los "**Términos y Condiciones de los Bonos**") que se incorporan como Anexo I al Segundo Informe y que forman parte integrante de esta propuesta de acuerdo a todos los efectos.

Finalmente, se acuerda facultar expresamente a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a la secretaria no consejera, para que, en nombre y representación de la Sociedad, actuando individual y solidariamente, salvando incluso los supuestos de auto contratación, conflicto de intereses o multirrepresentación, ejerciten las más amplias facultades para (i) declarar la suscripción de la Segunda Emisión, (ii) completar, desarrollar, aclarar, interpretar, modificar y subsanar los términos y condiciones de la misma, (iii) elaborar y suscribir cuantas certificaciones, instancias, documentos o escritos, públicos o privados, sean precisos o necesarios en relación con la Segunda Emisión, (iv) ejecutar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para el otorgamiento y/o aceptación (según el caso) de las garantías de la Segunda Emisión referidas en el Segundo Informe, en particular para la aceptación de las garantías que constituyan a favor de la Sociedad las sociedades del Grupo PARLEM en el marco de la Segunda Emisión, (v) negociar y suscribir, en su caso, un contrato con el Comisario de los Bonistas y (vi) en general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de la Segunda Emisión y llevar a cabo cualesquiera trámites y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la más plena ejecución del presente acuerdo y en los términos más amplios, incluyendo su acceso a los Registros en que deban inscribirse.

7. Aprobación, en su caso, del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones en el marco de la emisión y delegación en el consejo de administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado, en una o varias veces, según las solicitudes formuladas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.

Acuerdo que se propone

Con el objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad en el marco de la Segunda Emisión, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en el importe de ciento sesenta mil ochocientos noventa y un euros con veintitrés céntimos de euro (160.891,23 €), por un importe total máximo de tres millones quinientos treinta y un mil trescientos once euros (3.531.311 €), mediante la emisión de como máximo 504.473 nuevas acciones de la Sociedad, de valor nominal 0,01 euros cada una y una prima de emisión igual a la diferencia entre el precio de conversión de los Bonos que corresponda y el citado valor nominal, todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente existentes, por lo que atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación (el “**Aumento de Capital**”).

De conformidad con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, en sus más amplios términos y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las siguientes facultades:

- (i) señalar la fecha en que la ejecución del Aumento de Capital que corresponda deba llevarse a efecto;
- (ii) determinar la fecha en la que el Aumento de Capital que corresponda deba ejecutarse;
- (iii) ejecutar el Aumento de Capital, en una o varias veces, con la posibilidad de declaración de su suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, limitándolo a la cantidad que en cada caso corresponda a las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto;
- (iv) modificar, en una o varias veces, el artículo 7º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra resultante de la ejecución del Aumento de Capital;
- (v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- (vi) solicitar la incorporación a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad en el marco del Aumento de Capital Social en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity;

(vii) en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del Aumento de Capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

- 8. Aprobación, en su caso, de la tercera emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la sociedad por importe máximo de principal de 3.000.000€, más un máximo de 561.334€ de intereses capitalizables, con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el consejo de administración, con facultades de sustitución, la fijación de los extremos de parte de la emisión así como su ejecución.**

Acuerdo que se propone

De conformidad con lo previsto en los artículos 406.2 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar la ejecución de una tercera emisión de obligaciones no garantizadas y, en su caso, convertibles en acciones de la Sociedad, en un único tramo, con un vencimiento en la fecha en la que se cumpla el quinto aniversario desde la fecha de suscripción de la Tercera Emisión ("**Fecha de Vencimiento Final**"), por un importe máximo de principal de hasta tres millones de euros (3.000.000 €) más un máximo de quinientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro euros (561.334 €) de intereses capitalizables (los "**Bonos**"), con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos propuestos por el Consejo de Administración de la Sociedad en el informe formulado en su sesión de fecha 26 de octubre de 2022 (el "**Tercer Informe**") (la "**Tercera Emisión**") adjunto como Anexo 7 a la presente.

En este sentido, en lo menester, y a los efectos de lo establecido en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda que las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones que la Sociedad emita en el marco de la Tercera Emisión sean las establecidas en el apartado 3.17 del Tercer Informe. Asimismo, y tal y como se acordará en el siguiente punto del orden del día, se prevé aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender las eventuales solicitudes de conversión asociadas a los Bonos, según propuesto en el apartado 5 del Tercer Informe. A los efectos oportunos, se deja constancia de que el plazo máximo para llevar a efecto la conversión conforme al artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital se extiende hasta el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final, según queda recogido en el Tercer Informe.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 417.1 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda la supresión total del derecho de preferencia de los accionistas, por así requerirlo el interés de la Sociedad, según ha quedado detalladamente justificado en el Tercer Informe.

Se acuerda ratificar y aprobar, en lo menester, todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por los representantes y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a la secretaria no consejera, en nombre

y representación de la Sociedad, en el marco de la Tercera Emisión y conforme a lo establecido en el Tercer Informe.

Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 417, en el anuncio de convocatoria de la Junta General constan con claridad los términos de la Tercera Emisión y, en particular, la propuesta de supresión del derecho de preferencia y el derecho que corresponde a todos los accionistas a (i) examinar en el domicilio social y (ii) pedir la entrega o el envío gratuito de los documentos que se detallan a continuación: (a) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Tercera Emisión; (ii) el Tercer Informe y (iii) el Informe del Experto Independiente.

Asimismo, junto con la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la página web corporativa de la Sociedad se hizo constar también (i) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Tercera Emisión; (ii) el Tercer Informe y (iii) el Informe del Experto Independiente.

La Tercera Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los “**Términos y Condiciones de los Bonos**”) que se incorporan como Anexo I al Tercer Informe del Consejo de Administración y que forman parte integrante de esta propuesta de acuerdo a todos los efectos.

Finalmente, se acuerda facultar expresamente a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a la secretaria no consejera, para que, en nombre y representación de la Sociedad, actuando individual y solidariamente, salvando incluso los supuestos de auto contratación, conflicto de intereses o multirrepresentación, ejerciten las más amplias facultades para (i) declarar la suscripción de la Tercera Emisión, (ii) completar, desarrollar, aclarar, interpretar, modificar y subsanar los términos y condiciones de la misma, (iii) elaborar y suscribir cuantas certificaciones, instancias, documentos o escritos, públicos o privados, sean precisos o necesarios en relación con la Tercera Emisión, (iv) ejecutar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para el otorgamiento y/o aceptación (según el caso) de las garantías de la Tercera Emisión referidas en el Tercer Informe, en particular para la aceptación de las garantías que constituyan a favor de la Sociedad las sociedades del Grupo PARLEM en el marco de la Tercera Emisión, (v) negociar y suscribir, en su caso, un contrato con el Comisario de los Bonistas y (vi) en general, realizar cuantas acciones sean necesarias y convenientes para el buen fin de la Tercera Emisión y llevar a cabo cualesquiera trámites y suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la más plena ejecución del presente acuerdo y en los términos más amplios, incluyendo su acceso a los Registros en que deban inscribirse.

- 9. Aprobación, en su caso, del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones en el marco de la emisión y delegación en el consejo de administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado, en una o varias veces, según las solicitudes formuladas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Acuerdo que se propone

Con el objeto de atender las eventuales solicitudes de conversión de los Bonos en acciones de la Sociedad en el marco de la Tercera Emisión, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en el importe de ciento sesenta mil ochocientos noventa y un euros con veintitrés céntimos de euro (160.891,23 €), por un importe total máximo de tres millones quinientos sesenta y un mil trescientos treinta y cuatro euros (3.561.334 €), mediante la emisión de como máximo 508.762 nuevas acciones de la Sociedad, de valor nominal 0,01 euros cada una y una prima de emisión igual a la diferencia entre el precio de conversión de los Bonos que corresponda y el citado valor nominal, todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente existentes, por lo que atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación (el “**Aumento de Capital**”).

De conformidad con lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, en sus más amplios términos y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las siguientes facultades:

(i) señalar la fecha en que la ejecución del Aumento de Capital que corresponda deba llevarse a efecto;

(ii) determinar la fecha en la que el Aumento de Capital que corresponda deba ejecutarse;

(iii) ejecutar el Aumento de Capital, en una o varias veces, con la posibilidad de declaración de su suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, limitándolo a la cantidad que en cada caso corresponda a las acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto;

(iv) modificar, en una o varias veces, el artículo 7º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva cifra resultante de la ejecución del Aumento de Capital;

(v) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;

(vi) solicitar la incorporación a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad en el marco del Aumento de Capital Social en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity;

(vii) en general, realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización e inscripción del Aumento de Capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

10. Modificación del artículo 21 de los estatutos sociales.

Acuerdo que se propone

Se acuerda modificar la redacción del artículo 21 de los estatutos sociales de la Sociedad relativo a la remuneración de los consejeros. En este sentido, el artículo 21 de los estatutos sociales queda, en adelante, redactado como sigue:

“Artículo 21º.- Retribución del cargo.

El cargo de consejero será retribuido.

La retribución de los consejeros que no tengan atribuidas funciones ejecutivas consistirá en una cantidad fija anual pagadera en dinero.

La retribución de los consejeros que tengan además atribuidas funciones ejecutivas, por ley o por delegación del órgano de administración, podrá consistir en:

- a) una retribución dineraria fija,*
- b) una retribución dineraria variable, anual o plurianual, que estará vinculada al cumplimiento de ciertos parámetros económicos y financieros de rendimiento de la Sociedad y al desempeño cualitativo y cuantitativo de sus funciones ejecutivas,*
- c) retribuciones en especie, tales como la contratación de seguros de vida, salud o enfermedad o responsabilidad civil, la puesta a disposición de vehículo de empresa u otros beneficios aplicables al resto de empleados de la Sociedad, y*
- d) la posibilidad de tener derecho a una indemnización en caso de cese anticipado sin justa causa y a una compensación por compromisos de no competencia.*

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Asimismo, los consejeros también podrán ser remunerados mediante la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o cantidades referenciadas al valor o aumento de valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la junta general, expresando, en su caso, el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración de este sistema de retribución y cuantas condiciones estime oportunas.

A la remuneración de los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas les será de aplicación el resto de normas imperativas previstas, particularmente, sin carácter limitativo, las relativas a la formalización del contrato regulador del desempeño de las funciones ejecutivas y su retribución.

Finalmente, los consejeros serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones de la junta general y, en su caso, del órgano de administración de la Sociedad.”

La presente modificación estatutaria ha sido objeto de informe por parte del consejo de administración de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, copia del cual, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la junta general extraordinaria de accionistas en la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

11. Ruegos y preguntas.

[En función de las intervenciones de los asistentes a la junta, en su caso]

12. Delegación de facultades.

Acuerdo que se propone

Facultar a todos y cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, incluida la secretaria no consejera y el vicesecretario no consejero, en los más amplios términos, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios; otorgue cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos adoptados; y realice cuantas gestiones fueran necesarias para la ejecución y buen fin de los mismos y su inscripción y/o depósito, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

13. Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta.

[En función de las intervenciones de los asistentes a la junta, en su caso]

PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

ANUNCI DE CONVOCATÒRIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINÀRIA D'ACCIONISTES

El consell d'administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "Societat"), de conformitat amb la normativa legal i estatutària en vigor, ha acordat convocar als accionistes de la Societat a junta general extraordinària d'accionistes, que se celebrarà de forma exclusivament telemàtica, en primera convocatòria, el dia 15 de desembre de 2022, a les 10:00 hores, y en segona convocatòria, el dia 16 de desembre de 2022 a la mateixa hora, sense assistència física dels accionistes y els seus representants, a través de la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>) conforme a les instruccions del present anunci.

La junta general extraordinària d'accionistes de la Societat es convoca a fi de deliberar i resoldre sobre els assumptes compresos en el següent

ORDRE DEL DIA

- 1. Ratificació de la vàlida constitució de la Junta General Extraordinària d'Accionistes, de l'ordre del dia i dels càrrecs de President i Secretari.**
- 2. Ampliació de capital social mitjançant compensació i consegüent modificació dels estatuts socials de la Societat.**
- 3. Ampliació de capital social mitjançant compensació i consegüent modificació dels estatuts socials de la Societat.**
- 4. Ampliació de capital social mitjançant compensació i consegüent modificació dels estatuts socials de la Societat.**
- 5. Ampliació de capital social mitjançant compensació i consegüent modificació dels estatuts socials de la Societat.**
- 6. Aprovació, en el seu cas, de la segona emissió d'obligacions convertibles o canviables en accions de la societat per import màxim de principal de 3.000.000€, més un màxim de 531.311€ d'interessos capitalitzables, amb exclusió del dret de subscripció preferent, delegant en el consell d'administració, amb facultats de substitució, la fixació dels extrems de part de l'emissió així com la seva execució.**
- 7. Aprovació, en el seu cas, de l'augment de capital en la quantia necessària per a atendre les sol·licituds de conversió d'obligacions en el marc de l'emissió i delegació en el consell d'administració, amb facultats de substitució, de la facultat d'executar l'augment de capital acordat, en una o diverses vegades, segons les sol·licituds formulades, a l'empara del que es disposa en l'article 297 de la Llei de Societats de Capital.**
- 8. Aprovació, en el seu cas, de la tercera emissió d'obligacions convertibles o canviables en accions de la societat per import màxim de principal de 3.000.000€,**

més un màxim de 561.334 d'interessos capitalitzables, amb exclusió del dret de subscripció preferent, delegant en el consell d'administració, amb facultats de substitució, la fixació dels extrems de part de l'emissió així com la seva execució.

- 9. Aprovació, en el seu cas, de l'augment de capital en la quantia necessària per a atendre les sol·licituds de conversió d'obligacions en el marc de l'emissió i delegació en el consell d'administració, amb facultats de substitució, de la facultat d'executar l'augment de capital acordat, en una o diverses vegades, segons les sol·licituds formulades, a l'empara del que es disposa en l'article 297 de la Llei de Societats de Capital.**
- 10. Modificació de l'article 21 dels estatuts socials.**
- 11. Precs i preguntes.**
- 12. Delegació de facultats.**
- 13. Redacció, lectura i aprovació, en el seu cas, de l'acta.**

Complement de convocatòria

D'acord amb l'article 172 de la Llei de Societats de Capital, els accionistes que representin, almenys, el cinc per cent del capital social de la Societat, podran sol·licitar que es publiqui un complement a la convocatòria d'una junta general d'accionistes incloent un o més punts en l'ordre del dia. L'exercici d'aquest dret haurà de fer-se mitjançant notificació fefaent que haurà de rebre's en el domicili social dins dels cinc dies següents a la publicació de la convocatòria.

Dret d'informació

D'acord amb el que disposen la Llei de Societats de Capital i l'article 6 dels estatuts socials de la Societat, es posa en coneixement dels accionistes que, a partir del moment de publicació de la convocatòria, podran examinar en el domicili social i en la pàgina web corporativa de la Societat, així com sol·licitar el lliurament de manera immediata o l'enviament gratuït, del text íntegre de les propostes d'acords que integrin l'ordre del dia i que el consell d'administració sotmet a l'aprovació de la junta general d'accionistes, així com de la documentació següent:

- (i) Informes formulats pel consell d'administració en relació amb l'ampliació de capital social mitjançant compensació de crèdits i els corresponents certificats dels auditors de comptes de la Societat.
- (ii) Informes formulats pel consell d'administració en relació amb la segona i tercera emissió d'obligacions convertibles i els corresponents informes de l'expert independent.
- (iii) Informe formulat pel consell d'administració en relació amb la modificació de l'article 21 dels estatuts socials.

(iv) Targeta d'assistència, delegació i vot a distància.

(v) Instruccions d'accés pel seguiment de la junta en temps real (*streaming*).

Així mateix, i de conformitat amb el que s'estableix en l'article 197 de la Llei de Societats de Capital, des de la data de publicació de la present convocatòria i fins al setè dia anterior al previst per a la celebració de la junta general d'accionistes, els accionistes podran sol·licitar, per escrit al consell d'administració, les informacions o aclariments que estimin, o formular per escrit les preguntes que considerin pertinents sobre els assumptes compresos en l'ordre del dia. A aquest efecte, les sol·licituds d'informació podran realitzar-se pels accionistes mitjançant el lliurament de la petició o enviament per correu al consell d'administració, en el domicili social de la Societat. Els accionistes també podran sol·licitar informacions o aclariments sobre les anteriors matèries, verbalment, durant la junta general d'accionistes.

Dret d'assistència i representació

Tindran dret a assistir telemàticament a la junta els accionistes que, amb cinc dies d'antelació com a mínim a la data prevista de celebració de la junta general en primera convocatòria, acreditin trobar-se inscrits en els registres de detall de les entitats participants de la Societat de Gestió dels Sistemes de Registre, Compensació i Liquidació de Valors, S.A. (Iberclear) i es registrin adequadament en la pàgina web de la Societat de conformitat amb el procediment previst en el present anunci.

De conformitat amb la Llei de Societats de Capital, es permet l'agrupació d'accions i l'atorgament de representació a una altra persona per a assistir a la junta general, podent l'apoderament fer-se constar per correu postal o comunicació electrònica, tal com s'indica en l'apartat següent. L'assistència telemàtica d'un accionista a la junta revocarà qualsevol delegació que hagués pogut realitzar amb anterioritat. Així mateix, la delegació serà sempre revocable pels mateixos mitjans pels quals s'hagués efectuat. Quan la Targeta de Delegació s'emeti a la Societat amb el nom del representant en blanc, la representació s'entendrà conferida a favor del president, de la secretària no consellera i del vicesecretari no conseller, indistintament. Si, en relació amb algun dels punts de l'ordre del dia, l'accionista que hagués atorgat la seva representació a una altra persona no marqués alguna de les caselles destinades a aquest efecte, s'entendrà que vota expressament a favor de la corresponent proposta del consell d'administració. En cas que en la junta general es votin propostes d'acord no formulades pel consell d'administració, el representant exercirà el vot en el sentit que estimi més favorable per als interessos de l'accionista representat.

Delegació i vot a distància

De conformitat amb els acords pel consell d'administració, els accionistes amb dret d'assistència podran delegar o emetre el seu vot sobre les propostes relatives a punts compresos en l'ordre del dia amb caràcter previ a la celebració de la junta, per mitjans de comunicació a distància, sempre que es garanteixi degudament la identitat de qui exerceixi els seus drets de delegació o vot, així com la seguretat de les corresponents comunicacions electròniques. L'accionista que desitgi delegar la seva representació o votar a distància ha d'indicar el sentit del seu vot per a cadascun dels punts inclosos en l'ordre del dia. Tal com s'anticipa en l'apartat anterior, si en relació amb algun dels punts de l'ordre del dia no indica el sentit del seu vot, s'entendrà que vota expressament a favor de les propostes del consell

d'administració sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia formulat per aquest. En el cas que en la junta general es votin propostes d'acord no formulades pel consell d'administració, el representant exercirà el vot en el sentit que estimi més favorable per als interessos de l'accionista representat.

Amb la finalitat de facilitar la participació a distància d'aquells accionistes que així ho desitgin, de conformitat amb el que es preveu en l'article 16 dels estatuts socials es reputaran vàlides les delegacions o vots emesos per mitjans de comunicació a distància fins a 24 hores abans de la data prevista per a la celebració de la junta en primera convocatòria, això és, fins a les 10:00 hores del dia 14 de desembre de 2022. L'objecte del citat termini és permetre que la Societat verifiqui la condició d'accionista de la persona que delega o vota per mitjans de comunicació a distància i el nombre d'accions de la seva propietat, als efectes de la qual la Societat contrastarà la informació proporcionada per cada accionista amb la qual li faciliti l'entitat encarregada del registre comptable de les seves accions. En relació amb les delegacions i vots emesos per mitjans electrònics, la Societat implantarà un sistema de datat electrònic a través de tercer i amb base en una font objectiva de certificació temporal (sistema de segellament horari o *time stamping*) per a acreditar el moment de la recepció de la delegació o vot electrònic.

Els mitjans de comunicació vàlids per a conferir la representació o l'emissió del vot a distància són els següents:

(a) Per correu postal

Per a delegar la representació o emetre el vot per correu postal, els accionistes hauran d'emplenar i signar la Targeta de Delegació o la Targeta de Vot a Distància, segons correspongui, que a aquest efecte la Societat publica en la seva pàgina web (<https://corporatiu.parlem.com/>). Una vegada emplenada i signada –amb signatura manuscrita– la Targeta en l'apartat corresponent, l'accionista haurà de fer-la arribar a la Societat, en el seu domicili social (Carrer Badajoz, número 145, 2a planta, Barcelona (08018)), a l'atenció del secretari del consell d'administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S. A., juntament amb una còpia del document d'identitat de l'accionista, del certificat de titularitat d'accions, així com, en el seu cas, de l'apoderament o representació corresponent.

(b) Per comunicació electrònica

La delegació de la representació o, en el seu cas, el vot mitjançant comunicació electrònica podrà realitzar-se a través de qualsevol de les següents vies:

- (i) Descarregant-se en la pàgina web de la Societat, en l'espai 'Convocatòries', la Targeta de Delegació o la Targeta de Vot a Distància, segons correspongui, i enviant-la oportunament emplenada i signada –amb signatura manuscrita–, juntament amb una còpia del document d'identitat de l'accionista i del certificat de titularitat d'accions, així com, en el seu cas, de l'apoderament o representació corresponent, per correu electrònic a l'adreça "accionista@parlem.com".
- (ii) A través del servei de delegació i vot a distància disponible en la secció habilitada a aquest efecte en la pàgina web de la Societat, emplenant el Formulari de registre per

a posterior Delegació o Vot, segons correspongui, conforme a les instruccions que s'indiquen en aquests, així com qualssevol altres que apareguin especificades en cadascuna de les pantalles corresponents de la pròpia aplicació informàtica. Per a remetre la delegació o vot a distància per aquesta via els accionistes hauran d'identificar-se a través d'algun dels següents mitjans:

- (i) Document Nacional d'Identitat Electrònic.
- (ii) Certificat electrònic d'usuari reconegut, vàlid i vigent, del qual no consti la seva revocació, de conformitat amb el que es preveu en la Llei 59/2003, de 19 de desembre, de signatura electrònica, emès per l'Autoritat Pública de Certificació Espanyola (Ceres) dependent de la Fàbrica Nacional de Moneda i Timbre.
- (iii) Credencials de “usuari i clau” que l'accionista o el seu representant rebrà en la seva adreça de correu electrònic, una vegada verificada la seva identitat i la seva condició de tal, contra sol·licitud de les mateixes a través de la secció habilitada a aquest efecte en la pàgina web de la Societat. L'accionista que desitgi acreditar la seva identitat a través de les credencials de “usuari i clau” haurà de sol·licitar-les a la Societat abans de les 10:00 hores del 14 de desembre de 2022. Així mateix, els apoderats o representants que desitgin sol·licitar les credencials en nom de l'accionista persona jurídica hauran d'acreditar prèviament el poder que li permet actuar per compte de l'accionista persona jurídica i la seva identitat mitjançant enviament de la Targeta de Delegació o la Targeta de Vot a Distància expedida a nom de l'accionista persona jurídica per la Societat o per l'entitat en la qual l'accionista persona jurídica tingui dipositades les accions, degudament emplenada i signada, juntament amb una còpia del Document Nacional d'Identitat, Número d'Identificació d'Estranger o passaport del representant o apoderat i una còpia del document que acrediti el poder o el càrrec que li permet actuar per compte de l'accionista persona jurídica, a l'adreça de correu electrònic “accionista@parlem.com”, fins a les 10:00 hores del 14 de desembre de 2022. Una vegada rebuda la documentació i després de la seva verificació per la Societat se li enviarà una confirmació i les credencials sol·licitades. Aquesta representació es presumirà que no s'ha revocat mentre no s'informi la Societat fefaentment en cas contrari.

La Societat es reserva el dret a modificar, restringir, suspendre o cancel·lar els mecanismes de delegació o votació a distància quan raons tècniques o de seguretat així ho aconsellin o imposin, i no serà responsable enfront de tercers per cap d'aquestes decisions, alienes a la seva voluntat, quan poguessin impedir la delegació o votació a distància segons s'ha previst. La Societat tampoc serà responsable dels perjudicis que poguessin ocasionar-se per sobrecàrregues, avaries, caigudes de línia, fallades en la connexió o eventualitats similars igualment alienes a la seva voluntat que poguessin impedir temporalment la utilització dels referits sistemes de delegació o votació electrònica.

Assistència per mitjans telemàtics

L'assistència a la junta es realitzarà de forma exclusivament telemàtica, seguint el procediment que s'indica a continuació.

(a) Registre i connexió d'accionistes i representants per a l'assistència telemàtica

Els accionistes que desitgin assistir telemàticament a la junta general hauran de registrar-se en la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>), des de les 9.00 hores i fins a les 9.45 hores del dia de celebració de la junta en primera o segona convocatòria segons correspongui. No s'admetrà cap connexió per a l'exercici del dret d'assistència telemàtica fora de la franja horària indicada. Amb la finalitat d'acreditar la seva identitat, els accionistes o els seus representants hauran d'identificar-se mitjançant algun dels següents mitjans:

- (i) Document Nacional d'Identitat Electrònic.
- (ii) Certificat electrònic d'usuari reconegut, vàlid i vigent, del qual no consti la seva revocació, de conformitat amb el que es preveu en la Llei 59/2003, emès per l'Autoritat Pública de Certificació Espanyola (Ceres) dependent de la Fàbrica Nacional de Moneda i Timbre.
- (iii) Les credencials de “usuari i clau” que l'accionista o el seu representant haurà d'haver rebut prèviament en la seva adreça de correu electrònic, una vegada verificada la seva identitat i la seva condició de tal, contra sol·licitud de les mateixes a través de la secció habilitada a aquest efecte en la pàgina web de la Societat. L'accionista que desitgi acreditar la seva identitat a través de les credencials de “usuari i clau” haurà de sol·licitar-les a la Societat abans de les 10:00 hores del 14 de desembre de 2022. Així mateix, els apoderats o representants que desitgin sol·licitar les credencials en nom d'accionista persona jurídica hauran d'acreditar prèviament el poder que els permeti actuar per compte d'aquest accionista i la seva identitat mitjançant enviament d'una còpia del Document Nacional d'Identitat, Número d'Identificació d'Estranger o passaport del representant o apoderat i una còpia del document que acrediti el poder o el càrrec que li permet actuar per compte de l'accionista persona jurídica, a l'adreça de correu electrònic “accionista@parlem.com”, fins a les 10:00 hores del 14 de desembre de 2022. Una vegada rebuda la documentació i després de la seva verificació per la Societat se li enviarà una confirmació i les credencials sol·licitades. Aquesta representació es presumirà que no s'ha revocat mentre no s'informi la Societat fefaentment en cas contrari.

Perquè un accionista pugui registrar-se en la pàgina web de la Societat i assistir telemàticament a la junta a través del seu representant o apoderat, el representant o apoderat que vagi a completar en el seu nom el procés de registre haurà d'acreditar prèviament la representació o el poder que li permeti actuar per compte de l'accionista i la seva identitat mitjançant enviament de la Targeta d'Assistència expedida a nom de l'accionista per la Societat o per l'entitat en la qual l'accionista tingui dipositades les accions, degudament emplenada i signada –amb signatura manuscrita–, juntament amb una còpia del Document Nacional d'Identitat, Número d'Identificació d'Estranger o passaport del representant o apoderat per a assistir a la junta general, així com còpia del document que acrediti el poder o el càrrec que li permeti actuar per compte de l'accionista, a l'adreça de correu electrònic “accionista@parlem.com”, fins a les 10:00 hores del dia 14 de desembre de 2022. Una vegada rebuda la documentació i després de la seva verificació per la

Societat, el representant o apoderat podrà assistir telemàticament exercint la seva representació de conformitat amb el procediment aprovat pel consell d'administració.

No podran assistir a la junta aquells accionistes i representants o apoderats seus que no hagin complert amb els requisits de registre previ en els termes i terminis contemplats en els apartats anteriors, de manera que, transcorreguda l'hora límit establerta per al registre, no s'admetran assistències addicionals.

(b) Drets d'intervenció, informació i proposta

Les intervencions, sol·licituds d'informació i les propostes d'acord, quan procedeixin, podran ser remeses per escrit a través de l'enllaç habilitat a aquest efecte en la pàgina web de la Societat des del moment del registre en la mateixa i fins que es tanqui el torn d'intervencions, la qual cosa s'indicarà oportunament durant el transcurs de la junta general. Els escrits hauran de tenir una extensió màxima de 2.000 caràcters i estaran a la disposició de la resta d'accionistes a través de la citada pàgina web. Així mateix, els assistents podran participar en temps real en la reunió mitjançant vídeo a través de l'enllaç facilitat a aquest efecte en la pàgina web de la Societat per a exercitar els seus drets d'intervenció, informació i proposta. En el cas que els accionistes i representants vulguin que la seva intervenció consti en l'acta de la reunió, així hauran d'indicar-lo de manera clara i expressa en l'encapçalament del seu escrit o a l'inici de la seva intervenció per vídeo. Les sol·licituds d'informació o aclariments dels accionistes i representants seran contestades verbalment durant la junta general o per escrit dins dels set dies següents a la seva celebració.

(c) Dret de vot

Els accionistes i representants que assisteixin a la junta general podran votar les propostes d'acord corresponents als punts de l'ordre del dia a través de l'enllaç i formulari de vot habilitat a aquest efecte en la pàgina web de la Societat, des del moment mateix del seu registre fins al moment en què es doni per finalitzada la votació de cada proposta d'acord durant la junta, la qual cosa s'indicarà oportunament durant el transcurs d'aquesta. La Societat remetrà a cada accionista confirmació electrònica de la recepció del seu vot. L'emissió del vot de les propostes d'acord corresponents a punts no inclosos en l'ordre del dia, en el seu cas, es realitzarà a través de l'enllaç i formulari de vot habilitat a aquest efecte en la pàgina web de la Societat, des del moment de la seva lectura per a procedir al seu vot fins al moment en què es doni per finalitzada la votació, la qual cosa també s'indicarà oportunament durant el transcurs de la junta.

(d) Regles de prelación

L'assistència telemàtica de l'accionista o del seu representant deixarà sense efecte el vot o la delegació realitzats amb anterioritat per qualsevol altre procediment establert per la Societat. En cas que un accionista exercís vàlidament tant el vot a distància com la delegació, prevaldrà el primer sobre la segona. Així mateix, el vot i la delegació mitjançant comunicació electrònica prevaldran enfront dels emesos per correu postal.

(e) Altres

La Societat es reserva el dret a modificar els mecanismes d'assistència telemàtica a la junta quan raons tècniques o de seguretat l'aconsellin o imposin. En tal cas, la Societat farà

pública aquesta circumstància en la forma deguda i amb la suficient antelació per qualsevol mitjà que consideri oportú, informant de qualsevol modificació que, en el seu cas, pogués acordar-se i, en tot cas, dels altres mitjans de comunicació a distància a la disposició dels accionistes per a l'emissió o delegació del vot. La Societat no serà responsable enfront de tercers per cap d'aquestes decisions, alienes a la seva voluntat, que poguessin modificar l'assistència telemàtica segons ha quedat prevista. La Societat tampoc serà responsable dels perjudicis que poguessin ocasionar-se per sobrecàrregues, avaries, caigudes de línia, fallades en la connexió o eventualitats similars igualment alienes a la seva voluntat que impedeixin temporalment la utilització dels sistemes d'assistència telemàtica.

Retransmissió de la junta general d'accionistes

S'informa els accionistes que la junta general serà transmesa en temps real (*streaming*) a través de la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>), en l'espai 'Convocatòries', on trobaran les instruccions d'accés. Es fa notar als accionistes que l'accés a la retransmissió en temps real de la junta a través de l'espai indicat no suposarà per si mateixa l'assistència telemàtica a la junta ni els permetrà participar en la mateixa mitjançant l'exercici dels drets de vot o intervenció que els assisteixen, per a això haurà de seguir-se el procediment indicat en l'apartat precedent.

A Barcelona, a 26 d'octubre de 2022

Ernest Pérez-Mas
President del consell d'administració

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars el Sr. Carles Carrillo Delgado, el Sr. Pere Carrillo Delgado i la Sra. Elisabet Ramon Cirera (els "**Creditors**"), per un import total de SEIXANTA MIL EUROS (60.000 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut de l'escriptura de compravenda atorgada pel Notari de Barcelona, Sr. Antonio Rosselló Mestre, en data 23 de desembre de 2021 amb número 3.516 del seu protocol.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Sr. Carles Carrillo Delgado, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Bellavista, 3, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 33954670T, en vigor.

Sr. Pere Carrillo Delgado, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer del Sol, 54, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 33954671R, en vigor.

Sra. Elisabet Ramon Cirera, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casada en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Bellavista, 3, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 79271658L, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 9.348 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Sr. Carles Carrillo Delgado, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €);

Sr. Pere Carrillo Delgado, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €); i

Sra. Elisabet Ramon Cirera, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €).

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de NORANTA-TRES EUROS AMB QUARANTA-VUIT CÈNTIMS D'EURO (93,48 €), amb una prima d'emissió total de CINQUANTA-NOU MIL NOU-CENTS SIS EUROS AMB CINQUANTA-DOS CÈNTIMS D'EURO (59.906,52 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 6,40848524 € en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixe en la xifra de CENT SEIXANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71 €), dividit en 16.098.471 accions, de UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SETANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.098.471 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressos facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta

acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

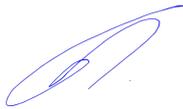
I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos derivados de la operación de compraventa de acciones de la sociedad Sistemes Telemàtics Integrals, S.L. formalizado entre Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A., Carles Carrillo Delgado, Pere Carrillo Delgado y Elisabet Ramon Cirera con fecha 23 de diciembre de 2021, supuesto previsto en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

A los accionistas de
Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta formulada por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (en adelante la "Sociedad") el día 22 de junio de 2022 que se presenta en el documento adjunto, de realizar un aumento de capital por compensación de créditos por un importe de 60.000 euros, derivados del contrato de compraventa de acciones de la sociedad Sistemes Telemàtics Integrals, S.L. formalizado con fecha 23 de diciembre del 2021 (en adelante, el "Contrato de Compraventa"). Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

A la fecha de este informe los citados créditos no cumplen el requisito establecido en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de ser, al menos en un 25%, líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con el contenido del documento adjunto, prevé que dichos créditos cumplirán en el momento de su compensación los requisitos establecidos en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los futuros créditos a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, si bien, tal y como se indica en el párrafo anterior, a la fecha de este informe estos créditos no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá emitir un nuevo informe complementario en el que se acredite una vez verificada la contabilidad social si, en su caso, en ese momento los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25%, y si el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. N°S0692



José Ricardo González Rosal

9 de septiembre de 2022

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars el Sr. Carles Carrillo Delgado, el Sr. Pere Carrillo Delgado i la Sra. Elisabet Ramon Cirera (els "**Creditors**"), per un import total de SEIXANTA MIL EUROS (60.000 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut de l'escriptura de compravenda atorgada pel Notari de Barcelona, Sr. Antonio Rosselló Mestre, en data 23 de desembre de 2021 amb número 3.516 del seu protocol.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Sr. Carles Carrillo Delgado, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Bellavista, 3, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 33954670T, en vigor.

Sr. Pere Carrillo Delgado, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer del Sol, 54, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 33954671R, en vigor.

Sra. Elisabet Ramon Cirera, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casada en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Bellavista, 3, Hostalets de Balenyà, 08550 (Barcelona), i amb DNI número 79271658L, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 9.348 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Sr. Carles Carrillo Delgado, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €);

Sr. Pere Carrillo Delgado, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €); i

Sra. Elisabet Ramon Cirera, subscriurà i desemborsarà 3.116 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT MIL EUROS (20.000 €).

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de NORANTA-TRES EUROS AMB QUARANTA-VUIT CÈNTIMS D'EURO (93,48 €), amb una prima d'emissió total de CINQUANTA-NOU MIL NOU-CENTS SIS EUROS AMB CINQUANTA-DOS CÈNTIMS D'EURO (59.906,52 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 6,40848524 € en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixe en la xifra de CENT SEIXANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71 €), dividit en 16.098.471 accions, de UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SETANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.098.471 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressos facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta

acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars Janarma 2003 S.L., el Sr. David Ayats Güell, el Sr. Xavier Vendrell i el Sr. Carlos Fernández Murillo (els "**Creditors**"), per un import total de UN MILIÓ NORANTA MIL CINQ-CENTS SEIXANTA-NOU EUROS I TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (1.090.569,33 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut de l'escriptura de compravenda atorgada pel Notari de Barcelona, Sr. Antonio Rosselló Mestre, en data 21 de març de 2022 amb número 674 del seu protocol.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Janarma 2003, S.L., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili al carrer Vil·la Romana, 25, Montfullà, 17162- Bescanó (Girona), inscrita en el Registre Mercantil de Girona, volum 1918, foli 168, full GI-32218, inscripció 1a, amb NIF B-17740119.

Sr. David Ayats Güell, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili a l'avinguda Gran Via Jaume

I, 42, àtic 2, 17002 Girona (Girona), i amb DNI número 77914055Z, en vigor.

Sr. Xavier Vendrell Font, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Creu de Serra, 16, 17240 Llagostera (Girona), i amb DNI número 40531931C.

Sr. Carlos Fernández Murillo, major d'edat, de nacionalitat espanyola, divorciat, amb domicili al carrer Sajolida, 20 i, 08810 Sant Pere de Ribes (Barcelona), i amb DNI número 46618960F, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 206.434 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Janarma 2003, S.L., subscriurà i desemborsarà 47.323 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA MIL EUROS (250.000 €);

Sr. David Ayats Güell, subscriurà i desemborsarà 59.714 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRES-CENTS QUINZE MIL QUATRE-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS D'EURO (315.465,67 €);

Sr. Xavier Vendrell Font, subscriurà i desemborsarà 59.603 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRES-CENTS CATORZE MIL VUIT-CENTS SETANTA-SET EUROS AMB VINT-I-SET CÈNTIMS D'EURO (314.877,27 €); i

Sr. Carlos Fernández Murillo, subscriurà i desemborsarà 39.794 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS DEU MIL DOS-CENTS VINT-I-SIS EUROS AMB TRENTA-NOU CÈNTIMS D'EURO (210.226,39 €); i

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de DOS MIL SEIXANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-QUATRE CÈNTIMS D'EURO (2.064,34 €), amb una prima d'emissió total d'UN MILIÓ VUITANTA-VUIT MIL CINC-CENTS QUATRE EUROS AMB NORANTA-NOU CÈNTIMS D'EURO (1.088.504,99 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 5,272895889234051€ en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €), dividit en 16.304.905 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.304.905 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressess facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos derivados de la operación de compraventa de acciones de la sociedad Infoself Sistemes, S.L. formalizado entre Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A., Janarma 2003, S.L., David Ayats Güell, Xavier Vendrell y Carlos Fernández Murillo con fecha 21 de marzo de 2022, supuesto previsto en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

A los accionistas de
Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta formulada por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (en adelante la "Sociedad") el día 22 de junio de 2022 que se presenta en el documento adjunto, de realizar un aumento de capital por compensación de créditos por un importe de 1.090.569,33 euros, derivados del contrato de compraventa de acciones de la sociedad Infoself Sistemas, S.L. formalizado con fecha 21 de marzo del 2022 (en adelante, el "Contrato de Compraventa"). Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

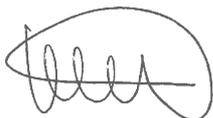
A la fecha de este informe los citados créditos no cumplen el requisito establecido en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de ser, al menos en un 25%, líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con el contenido del documento adjunto, prevé que dichos créditos cumplirán en el momento de su compensación los requisitos establecidos en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los futuros créditos a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, si bien, tal y como se indica en el párrafo anterior, a la fecha de este informe estos créditos no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá emitir un nuevo informe complementario en el que se acredite una vez verificada la contabilidad social si, en su caso, en ese momento los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25%, y si el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. NºS0692



José Ricardo González Rosal

9 de septiembre de 2022

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars Janarma 2003 S.L., el Sr. David Ayats Güell, el Sr. Xavier Vendrell i el Sr. Carlos Fernández Murillo (els "**Creditors**"), per un import total de UN MILIÓ NORANTA MIL CINQ-CENTS SEIXANTA-NOU EUROS I TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (1.090.569,33 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut de l'escriptura de compravenda atorgada pel Notari de Barcelona, Sr. Antonio Rosselló Mestre, en data 21 de març de 2022 amb número 674 del seu protocol.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Janarma 2003, S.L., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili al carrer Vil·la Romana, 25, Montfullà, 17162- Bescanó (Girona), inscrita en el Registre Mercantil de Girona, volum 1918, foli 168, full GI-32218, inscripció 1a, amb NIF B-17740119.

Sr. David Ayats Güell, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili a l'avinguda Gran Via Jaume

I, 42, àtic 2, 17002 Girona (Girona), i amb DNI número 77914055Z, en vigor.

Sr. Xavier Vendrell Font, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Creu de Serra, 16, 17240 Llagostera (Girona), i amb DNI número 40531931C.

Sr. Carlos Fernández Murillo, major d'edat, de nacionalitat espanyola, divorciat, amb domicili al carrer Sajolida, 20 i, 08810 Sant Pere de Ribes (Barcelona), i amb DNI número 46618960F, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 206.434 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Janarma 2003, S.L., subscriurà i desemborsarà 47.323 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA MIL EUROS (250.000 €);

Sr. David Ayats Güell, subscriurà i desemborsarà 59.714 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRES-CENTS QUINZE MIL QUATRE-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS D'EURO (315.465,67 €);

Sr. Xavier Vendrell Font, subscriurà i desemborsarà 59.603 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRES-CENTS CATORZE MIL VUIT-CENTS SETANTA-SET EUROS AMB VINT-I-SET CÈNTIMS D'EURO (314.877,27 €); i

Sr. Carlos Fernández Murillo, subscriurà i desemborsarà 39.794 accions mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS DEU MIL DOS-CENTS VINT-I-SIS EUROS AMB TRENTA-NOU CÈNTIMS D'EURO (210.226,39 €); i

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de DOS MIL SEIXANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-QUATRE CÈNTIMS D'EURO (2.064,34 €), amb una prima d'emissió total d'UN MILIÓ VUITANTA-VUIT MIL CINC-CENTS QUATRE EUROS AMB NORANTA-NOU CÈNTIMS D'EURO (1.088.504,99 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 5,272895889234051€ en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €), dividit en 16.304.905 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.304.905 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressess facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars el Sr. Guillem Pous Marisch, el Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, Seab77 Consulting, S.L.U., el Sr. Albert Grabolosa Puig, Energia Nufri, S.L.U., el Sr. Alex Sánchez Ballester, el Sr. Joan Lluís Sánchez, el Sr. Eloi Torrent Miravete, Evolvia, S.A.U., Global Income S.A. SPF., la Sra. Teresa Marisch Romans i la Sra. Cristina Matarrodona Jofre (els "**Creditors**"), per un import total d'UN MILIÓ TRES-CENTS CINQUANTA MIL EUROS (1.350.000,00 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut del contracte de compravenda subscrit entre les parts en data 25 de març de 2022.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Sr. Guillem Pous Marisch, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Ter Vell, 6q, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 77915384, en vigor.

Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Pintor Joan Massanet, 30, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40450455X, en vigor.

Seab77 Consulting, S.L.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a la Carretera de Sarrià de Dalt, 36, 17841 Sarrià de Ter (Girona), i amb NIF B-17966979.

Sr. Albert Grabolosa Puig, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Vilabertran, 26, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40319206E, en vigor.

Energia Nufri, S.L.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a la Carretera Palau km 1, 25230 Mollerussa (Lleida), i amb NIF B-25821356.

Sr. Alex Sánchez Ballester, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Muntanya Rodona, 48, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 41565277E, en vigor.

Sr. Joan Lluís Sánchez, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Muntanya Rodona, 48, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40432336S, en vigor.

D. Eloi Torrent Miravete, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Onze de setembre, 11, 17251 Calonge (Girona), i amb DNI número 41600867P, en vigor.

Evolvia, S.A.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a l'Avenida General Perón, 38, 28020 Madrid (Madrid), i amb NIF A-84568872.

Global Income S.A. SPF., societat de nacionalitat luxemburguesa, amb domicili social a 75 Parc D'Activitiés, Capellen, 8308 Luxemburg (Luxemburgo), i amb NIF B-186898.

Sra. Teresa Marisch Romans, major d'edat, de nacionalitat espanyola, viuda, amb domicili al carrer de la Vilanera, 55, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40422255P, en vigor.

Sra. Cristina Matarrodona Jofre, major d'edat, de nacionalitat espanyola, divorciada, amb domicili al carrer del Pont, 35, 17100 La Bisbal d'Empordà (Girona), i amb DNI número 77917743E, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 221.600 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que

confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Sr. Guillem Pous Marisch, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT SEIXANTA-SIS MIL CENT VUITANTA-CINC EUROS (166.185,00 €), 27.279 accions;

Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Seab77 Consulting, S.L.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Sr. Albert Grabolosa Puig, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Energia Nufri, S.L.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT QUARANTA-UN MIL SETANTA-CINC EUROS (141.075,00 €), 23.157 accions;

Sr. Alex Sánchez Ballester, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT QUINZE MIL VUIT-CENTS TRENTA EUROS (115.830,00 €), 19.013 accions;

Sr. Joan Lluís Sánchez, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRENTA-SET MIL VUIT-CENTS EUROS (37.800,00 €), 6.205 accions;

Sr. Eloi Torrent Miravete, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DEU MIL CENT VINT-I-CINC EUROS (10.125,00 €), 1.662 accions;

Evolvia, S.A.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA-UN MIL NOU-CENTS DEU EUROS (251.910,00 €), 41.351 accions;

Global Income S.A. SPF., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT

CINQUANTA-UN MIL SEIXANTA-CINC EUROS (151.065,00 €), 24.797 accions;

Sra. Teresa Marisch Romans, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOTZE MIL CINC-CENTS CINQUANTA-CINC EUROS (12.555,00 €), 2.061 accions; i

Sra. Cristina Matarrodona Jofre, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS MIL CINC-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS (2.565,00 €), 421 accions.

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de DOS MIL DOS-CENTS SETZE EUROS (2.216,00 €), amb una prima d'emissió total d'UN MILIÓ TRES-CENTS QUARANTA-SET MIL SET-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS (1.347.784,00 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 6,082 € aproximadament en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €), dividit en 16.526.505 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

"Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €) totalment subscript i desemborsat, dividit en 16.526.505 accions, de 0,01 euros

de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressos facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclouï el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.

Sr. Ernest Pérez Mas

INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos derivados de la operación de compraventa de acciones de la sociedad Ecolium, S.L. formalizado entre Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A., Guillem Pous Marisch, Miquel Angel Bonachera Serra, Seab77 Consulting, S.L.U., Albert Grabolosa Puig, Energia Nufri, S.L.U., Alex Sánchez Ballester, Joan Lluís Sánchez, Eloi Torrent Miravete, Evolvía, S.A.U., Global Income S.A. SPF., Teresa Marisch Romans y Cristina Matarrodona Jofre con fecha 25 de marzo de 2022, supuesto previsto en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

A los accionistas de
Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta formulada por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (en adelante la "Sociedad") el día 22 de junio de 2022 que se presenta en el documento adjunto, de realizar un aumento de capital por compensación de créditos por un importe de 1.350.000 euros, derivados del contrato de compraventa de acciones de la sociedad Ecolium, S.L. formalizado con fecha 25 de marzo del 2022 (en adelante, el "Contrato de Compraventa"). Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital.

A la fecha de este informe los citados créditos no cumplen el requisito establecido en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de ser, al menos en un 25%, líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con el contenido del documento adjunto, prevé que dichos créditos cumplirán en el momento de su compensación los requisitos establecidos en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por el Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los futuros créditos a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, si bien, tal y como se indica en el párrafo anterior, a la fecha de este informe estos créditos no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se deberá emitir un nuevo informe complementario en el que se acredite una vez verificada la contabilidad social si, en su caso, en ese momento los créditos a compensar son líquidos, vencidos y exigibles al menos en un 25%, y si el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. N°S0692



José Ricardo González Rosal

9 de septiembre de 2022

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars el Sr. Guillem Pous Marisch, el Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, Seab77 Consulting, S.L.U., el Sr. Albert Grabolosa Puig, Energia Nufri, S.L.U., el Sr. Alex Sánchez Ballester, el Sr. Joan Lluís Sánchez, el Sr. Eloi Torrent Miravete, Evolvia, S.A.U., Global Income S.A. SPF., la Sra. Teresa Marisch Romans i la Sra. Cristina Matarrodona Jofre (els "**Creditors**"), per un import total d'UN MILIÓ TRES-CENTS CINQUANTA MIL EUROS (1.350.000,00 €), que ostenten els Creditors enfront de la Societat, en virtut del contracte de compravenda subscrit entre les parts en data 25 de març de 2022.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior seran líquids, estaran vençuts i seran exigibles en el moment que la Junta General d'Accionistes de la Societat aprovi l'ampliació de capital.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

Sr. Guillem Pous Marisch, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Ter Vell, 6q, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 77915384, en vigor.

Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Pintor Joan Massanet, 30, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40450455X, en vigor.

Seab77 Consulting, S.L.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a la Carretera de Sarrià de Dalt, 36, 17841 Sarrià de Ter (Girona), i amb NIF B-17966979.

Sr. Albert Grabolosa Puig, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Vilabertran, 26, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40319206E, en vigor.

Energia Nufri, S.L.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a la Carretera Palau km 1, 25230 Mollerussa (Lleida), i amb NIF B-25821356.

Sr. Alex Sánchez Ballester, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Muntanya Rodona, 48, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 41565277E, en vigor.

Sr. Joan Lluís Sánchez, major d'edat, de nacionalitat espanyola, casat en règim de separació de béns, amb domicili al carrer Muntanya Rodona, 48, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40432336S, en vigor.

D. Eloi Torrent Miravete, major d'edat, de nacionalitat espanyola, solter, amb domicili al carrer Onze de setembre, 11, 17251 Calonge (Girona), i amb DNI número 41600867P, en vigor.

Evolvia, S.A.U., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a l'Avenida General Perón, 38, 28020 Madrid (Madrid), i amb NIF A-84568872.

Global Income S.A. SPF., societat de nacionalitat luxemburguesa, amb domicili social a 75 Parc D'Activitiés, Capellen, 8308 Luxemburg (Luxemburgo), i amb NIF B-186898.

Sra. Teresa Marisch Romans, major d'edat, de nacionalitat espanyola, viuda, amb domicili al carrer de la Vilanera, 55, 17130 l'Escala (Girona), i amb DNI número 40422255P, en vigor.

Sra. Cristina Matarrodona Jofre, major d'edat, de nacionalitat espanyola, divorciada, amb domicili al carrer del Pont, 35, 17100 La Bisbal d'Empordà (Girona), i amb DNI número 77917743E, en vigor.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 221.600 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que

confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Creditors segons s'indica a continuació:

Sr. Guillem Pous Marisch, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT SEIXANTA-SIS MIL CENT VUITANTA-CINC EUROS (166.185,00 €), 27.279 accions;

Sr. Miquel Angel Bonachera Serra, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Seab77 Consulting, S.L.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Sr. Albert Grabolosa Puig, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT CINQUANTA-TRES MIL SIS-CENTS TRENTA EUROS (153.630,00 €), 25.218 accions;

Energia Nufri, S.L.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT QUARANTA-UN MIL SETANTA-CINC EUROS (141.075,00 €), 23.157 accions;

Sr. Alex Sánchez Ballester, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT QUINZE MIL VUIT-CENTS TRENTA EUROS (115.830,00 €), 19.013 accions;

Sr. Joan Lluís Sánchez, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de TRENTA-SET MIL VUIT-CENTS EUROS (37.800,00 €), 6.205 accions;

Sr. Eloi Torrent Miravete, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DEU MIL CENT VINT-I-CINC EUROS (10.125,00 €), 1.662 accions;

Evolvia, S.A.U., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA-UN MIL NOU-CENTS DEU EUROS (251.910,00 €), 41.351 accions;

Global Income S.A. SPF., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de CENT

CINQUANTA-UN MIL SEIXANTA-CINC EUROS (151.065,00 €), 24.797 accions;

Sra. Teresa Marisch Romans, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOTZE MIL CINC-CENTS CINQUANTA-CINC EUROS (12.555,00 €), 2.061 accions; i

Sra. Cristina Matarrodona Jofre, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS MIL CINC-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS (2.565,00 €), 421 accions.

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de DOS MIL DOS-CENTS SETZE EUROS (2.216,00 €), amb una prima d'emissió total d'UN MILIÓ TRES-CENTS QUARANTA-SET MIL SET-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS (1.347.784,00 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a 6,082 € aproximadament en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €), dividit en 16.526.505 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

"Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €) totalment subscript i desemborsat, dividit en 16.526.505 accions, de 0,01 euros

de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

4. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

5. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expressos facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

6. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclouï el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars WeDo Partners, S.L., la Sra. Sònia Ferrer Elias, la Sra. Àlícia Mireia Ollé Puig, el Sr. Jordi Arenas Vigo i Matrios Consulting, S.L. (els "**Beneficiaris**"), per un import total de TRES-CENTS TRETZE MIL NOU-CENTS VINT-I-SIS EUROS AMB VUITANTA-SIS CÈNTIMS D'EURO (313.926,86 €), que ostenten els Beneficiaris enfront de la Societat, en virtut del Pla d'Opcions sobre *Phantom Shares* per a treballadors i personal substancial de la Societat aprovat per la junta general de la Societat en data 5 d'octubre de 2018 i subscrit en aquesta mateixa data (el "**Pla de Phantom Shares**") al que es van adherir mitjançant la firma dels seus respectius documents de subscripció d'Opcions sobre Phantom Shares de la Societat.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior són líquids, estan vençuts i són exigibles.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

WeDo Partners, S.L., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a l'Avinguda Diagonal 418 1er 1a, 08008 Barcelona, i amb NIF B66704653.

Sra. Sònia Ferrer Elias, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili a Av. Josep Tarradellas 131, 7^o2^a, 08020 Barcelona, i amb DNI número 46742376M, en vigor.

Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili al carrer Sant Lluís 72, Principal 3a, 08024 Barcelona, i amb DNI número 46735550X, en vigor.

Sr. Jordi Arenas Vigo, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili a la Carretera de Cànoves 21, 1er 1a, 08520 Les Franqueses del Vallès (Corró d'avall), Barcelona, i amb DNI número 52156904B, en vigor.

Matrios Consulting, S.L., societat de nacionalitat espanyola amb domicili social al Carrer de la Sort 18, 08172 Sant Cugat del Vallès, i amb NIF B67419978.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 110.928 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscriïtes i desemborsades pels Beneficiaris segons s'indica a continuació:

WeDo Partners, S.L., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA-SIS MIL DOS-CENTS EUROS (256.200,00 €), 90.530 accions;

Sra. Sònia Ferrer Elias, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DIVUIT MIL TRES-CENTS EUROS (18.300,00 €), 6.466 accions;

Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de ONZE MIL SIS-CENTS NORANTA-SIS EUROS AMB TRENTA-UN CÈNTIMS D'EURO (11.696,31 €), 4.133 accions;

Sr. Jordi Arenas Vigo, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS MIL CENT DEU EUROS AMB CINQUANTA-CINC CÈNTIMS D'EURO (2.110,55 €), 746 accions; i

Matrios Consulting, S.L., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT-I-CINC MIL SIS-CENTS VINT EUROS (25.620,00 €), 9.053 accions.

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de MIL CENT NOU EUROS AMB VINT-I-VUIT CÈNTIMS D'EURO (1.109,28 €), amb una prima d'emissió total de TRES-CENTS DOTZE MIL VUIT-CENTS DISSET EUROS AMB CINQUANTA-VUIT CÈNTIMS D'EURO (312.817,58 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a DOS EUROS AMB VUITANTA-DOS CÈNTIMS D'EURO (2,82 €) en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-SIS MIL TRES-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (166.374,33 €), dividit en 16.637.433 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Justificació de l'operació d'augment de capital per compensació de crèdits

L'augment de capital proposat té com a finalitat donar compliment als compromisos assumits per la Societat amb els Beneficiaris en el context del Pla de *Phantom Shares*, una vegada que el consell d'administració ha verificat el compliment dels termes i condicions als quals estava subjecte la meritació d'aquest Pla de *Phantom Shares* del qual els Beneficiaris eren destinataris.

Per consegüent, a fi de fer efectiu l'abonament del Pla de *Phantom Shares* mitjançant el lliurament d'accions de nova emissió i per compensació dels crèdits titularitat de cadascun d'ells, es proposa a les accionistes de la Societat l'aprovació de l'augment de capital en els termes proposats en aquest informe.

4. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

"Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-SIS MIL TRES-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (166.374,33 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.637.433 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant

anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

5. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

6. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expresses facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

7. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclouï el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

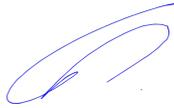
I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.

Informe Especial sobre aumento de capital por compensación de créditos derivados del Plan de Opciones sobre Phantom Shares formalizado entre Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A., WeDo Partners, S.L., Sònia Ferrer Elias, Alícia Mireia Ollé Puig, Jordi Arenas Vigo y Ignasi Tribó Osa, supuesto previsto en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

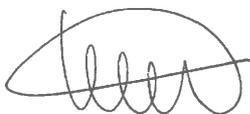
A los accionistas de
Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital en 313.926,86 euros por compensación de créditos, formulada por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. el día 22 de junio de 2022 que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25 por 100, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los miembros del Consejo de Administración ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de la Sociedad, los cuales, al menos en un 25 por 100 son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. NºS0692



José Ricardo González Rosal

9 de septiembre de 2022

**Informe formulat pel consell d'administració de la societat Parlem Telecom
Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relació amb un augment del capital
social mitjançant compensació de crèdits**

A Barcelona, a 22 de juny de 2022

1. Objecte de l'informe

El present informe es formula pel Consell d'Administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**") en relació amb la proposta d'acord d'augment de capital per compensació de crèdits, en conseqüència, sense dret de subscripció preferent, i la proposta de modificació de l'article 7 dels estatuts socials de la Societat.

En aquest sentit, d'acord amb el previst en els articles 286, 296 i 301 de la Llei de Societats de Capital aprovada pel Real Decret Legislatiu 1/2010, de 2 de juliol (la "**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil aprovat pel Real Decret 1784/1996, de 19 de juliol, la referida proposta d'acord a la Junta General requereix la formulació pel Consell d'Administració del següent informe justificatiu.

2. Informació als efectes de l'article 301 LSC

De conformitat amb el que es preveu en l'article 301 LSC, es deixa expressa constància dels següents aspectes corresponents a l'ampliació de capital per compensació de crèdits que se sotmetran a l'aprovació de la junta general de socis:

(i) **Naturalesa i característiques dels crèdits a compensar**

L'augment de capital social que es projecta es realitzarà mitjançant la compensació d'un dret de crèdit del que són titulars WeDo Partners, S.L., la Sra. Sònia Ferrer Elias, la Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, el Sr. Jordi Arenas Vigo i Matrios Consulting, S.L. (els "**Beneficiaris**"), per un import total de TRES-CENTS TRETZE MIL NOU-CENTS VINT-I-SIS EUROS AMB VUITANTA-SIS CÈNTIMS D'EURO (313.926,86 €), que ostenten els Beneficiaris enfront de la Societat, en virtut del Pla d'Opcions sobre *Phantom Shares* per a treballadors i personal substancial de la Societat aprovat per la junta general de la Societat en data 5 d'octubre de 2018 i subscrit en aquesta mateixa data (el "**Pla de Phantom Shares**") al que es van adherir mitjançant la firma dels seus respectius documents de subscripció d'Opcions sobre Phantom Shares de la Societat.

Almenys, un vint-i-cinc per cent dels crèdits a compensar descrits en el paràgraf anterior són líquids, estan vençuts i són exigibles.

(ii) **Identitat dels Creditors**

Les dades d'identitat dels Creditors es detallen a continuació:

WeDo Partners, S.L., societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social a l'Avinguda Diagonal 418 1er 1a, 08008 Barcelona, i amb NIF B66704653.

Sra. Sònia Ferrer Elias, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili a Av. Josep Tarradellas 131, 7^o2^a, 08020 Barcelona, i amb DNI número 46742376M, en vigor.

Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili al carrer Sant Lluís 72, Principal 3a, 08024 Barcelona, i amb DNI número 46735550X, en vigor.

Sr. Jordi Arenas Vigo, major d'edat, de nacionalitat espanyola, amb domicili a la Carretera de Cànoves 21, 1er 1a, 08520 Les Franqueses del Vallès (Corró d'avall), Barcelona, i amb DNI número 52156904B, en vigor.

Matrios Consulting, S.L., societat de nacionalitat espanyola amb domicili social al Carrer de la Sort 18, 08172 Sant Cugat del Vallès, i amb NIF B67419978.

(iii) Número de les accions que hagin d'emetre's

L'augment de capital social es realitzarà mitjançant l'emissió de 110.928 noves accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna d'elles, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents, que es preveu que siguin subscrietes i desemborsades pels Beneficiaris segons s'indica a continuació:

WeDo Partners, S.L., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS-CENTS CINQUANTA-SIS MIL DOS-CENTS EUROS (256.200,00 €), 90.530 accions;

Sra. Sònia Ferrer Elias, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DIVUIT MIL TRES-CENTS EUROS (18.300,00 €), 6.466 accions;

Sra. Àlicia Mireia Ollé Puig, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de ONZE MIL SIS-CENTS NORANTA-SIS EUROS AMB TRENTA-UN CÈNTIMS D'EURO (11.696,31 €), 4.133 accions;

Sr. Jordi Arenas Vigo, subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de DOS MIL CENT DEU EUROS AMB CINQUANTA-CINC CÈNTIMS D'EURO (2.110,55 €), 746 accions; i

Matrios Consulting, S.L., subscriurà i desemborsarà mitjançant la conversió del seu dret de crèdit enfront de la Societat per import de VINT-I-CINC MIL SIS-CENTS VINT EUROS (25.620,00 €), 9.053 accions.

(iv) Quantia de l'augment del capital social

L'augment de capital mitjançant compensació de crèdits que es projecta es realitzaria per un import de MIL CENT NOU EUROS AMB VINT-I-VUIT CÈNTIMS D'EURO (1.109,28 €), amb una prima d'emissió total de TRES-CENTS DOTZE MIL VUIT-CENTS DISSET EUROS AMB CINQUANTA-VUIT CÈNTIMS D'EURO (312.817,58 €), de manera que el contravalor efectiu per cada acció de nova emissió ascendiria a la suma d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) en concepte de valor nominal i a DOS EUROS AMB VUITANTA-DOS CÈNTIMS D'EURO (2,82 €) en concepte de prima d'emissió.

Com a resultat de l'augment de capital social aquí proposat, el capital social quedaria fixat en la xifra de CENT SEIXANTA-SIS MIL TRES-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (166.374,33 €), dividit en 16.637.433 accions, d'UN CÈNTIM D'EURO (0,01 €) de valor nominal cadascuna, pertanyents a la mateixa classe i sèrie i que confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions que les existents.

(v) Concordança de les dades relatives als crèdits de la comptabilitat social

Es fa constar expressament la concordança de les dades relatives als crèdits a compensar abans referits amb els que consten a la comptabilitat de la Societat.

3. Justificació de l'operació d'augment de capital per compensació de crèdits

L'augment de capital proposat té com a finalitat donar compliment als compromisos assumits per la Societat amb els Beneficiaris en el context del Pla de *Phantom Shares*, una vegada que el consell d'administració ha verificat el compliment dels termes i condicions als quals estava subjecte la meritació d'aquest Pla de *Phantom Shares* del qual els Beneficiaris eren destinataris.

Per consegüent, a fi de fer efectiu l'abonament del Pla de *Phantom Shares* mitjançant el lliurament d'accions de nova emissió i per compensació dels crèdits titularitat de cadascun d'ells, es proposa a les accionistes de la Societat l'aprovació de l'augment de capital en els termes proposats en aquest informe.

4. Text íntegre de la modificació proposada

L'augment de capital, en cas de que sigui aprovat per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 7 dels estatuts socials, relatiu al capital social que, en endavant, tindrà la següent redacció literal:

"Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-SIS MIL TRES-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (166.374,33 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit en 16.637.433 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant

anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

5. Drets de les noves accions

Les noves accions atribuiran als seus titulars els mateixos drets públics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació a partir de la data en què queden inscrites al seu nom en els corresponents registres comptables. En particular, quant als drets econòmics, les noves accions donaran dret als dividends socials, a compte o definitius, la distribució del qual s'acordi a partir d'aquesta data.

6. Admissió a negociació de les noves accions

S'acorda sol·licitar l'admissió a negociació de les noves accions emeses a BME Growth o en les Borses de Valors espanyoles, segons correspongui, facultant a aquests efectes al Consell d'Administració, amb expresses facultats de substitució, per a atorgar quants documents i realitzar quants actes siguin necessaris a l'efecte.

7. Exclusió del dret de subscripció preferent

Segons l'establert en l'article 308 de la LSC i de la doctrina de la Direcció General dels Registres i del Notariat respecte als augments de capital per compensació de crèdits, no existirà dret de subscripció preferent sobre les noves accions. En conseqüència, davant la consideració de que en un augment de capital per compensació de crèdits la exclusió del dret de subscripció preferent ha de ser automàtica, o pel contrari és necessari acordar-la per la junta segons els requisits de l'article 308 LSC, aquest Consell s'inclina a favor de la posició que considera automàtica l'exclusió del dret de subscripció preferent en un augment de capital per compensació de crèdits ja que en cas que no s'exclougui el dret de subscripció preferent no podrà dur-se a terme l'operació. En conseqüència, quan la junta acorda un augment de capital per compensació de crèdits, com és el cas, ha de considerar-se automàticament exclòs el dret de subscripció preferent.

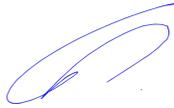
I als efectes legals oportuns, l'òrgan d'administració de la Societat formula el present Informe, a Barcelona, a 22 de juny de 2022.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel seu representant
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel seu representant
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Susana Dabán Fernández



Sr. Albert Buxadé Herrera



Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

CONSELL D'ADMINISTRACIÓ

INFORME FORMULAT EN RELACIÓ AMB LA MODIFICACIÓ DE L' ARTICLE 21 DELS ESTATUTS SOCIALS

1. Introducció

El consell d'administració de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "**Societat**"), de conformitat amb la normativa legal i estatutària d'aplicació, ha acordat, en sessió de 26 d'octubre de 2022, convocar a la junta general extraordinària d'accionistes de forma exclusivament telemàtica, sense assistència física dels accionistes i els seus representants, que se celebrarà el pròxim dia 15 de desembre de 2022 a les 10.00 hores en primera convocatòria o, en defecte d'això, en segona convocatòria, a la mateixa hora el dia 16 de desembre de 2022, i sotmetre a la seva aprovació, entre altres assumptes, la modificació de l'article 21è dels estatuts socials.

D'acord amb el que es preveu en l'article 286 de la Llei de Societats de Capital ("**LSC**") i concordants del Reglament del Registre Mercantil, la citada proposta d'acord amb la junta general d'accionistes requereix de la formulació per l'òrgan d'administració del següent informe justificatiu (l' "**Informe**"), així com de la presentació del text íntegre de la modificació estatutària proposada.

2. Justificació de la proposta

2.1. Significació i abast general de la modificació estatutària proposada

La proposta de modificació dels estatuts socials objecte d'aquest Informe té com a objecte ampliar l'actual sistema de retribució del consell d'administració de la Societat, amb la finalitat d'establir un sistema que permeti retribuir als consellers de la Societat considerant la responsabilitat i el grau de compromís que comporta el paper que està cridat a exercir cadascun d'ells, de tal manera que s'ofereixi un incentiu suficient per a la seva dedicació a la Societat.

2.2. Modificació de l'article 21è dels estatuts socials

La proposta de modificació de l'article 21 dels estatuts socials, relatiu a la modificació del sistema de retribució dels membres del consell d'administració. La finalitat de la proposta de modificació de l'article 21 del estatuts socials és que el règim de remuneració sigui incentivador i que retribueixi la dedicació, qualificació i responsabilitat dels consellers. La nova redacció del citat article estableix que els consellers també podran ser remunerats mitjançant una retribució dinerària variable.

3. Text íntegre de les modificacions estatutàries proposades

La modificació estatutària proposada, en cas d'aprovació per la junta general d'accionistes, implicarà la modificació de l'article 21è dels estatuts socials que, en endavant, tindrà la següent redacció literal (es subratllen els canvis):

Modificació de l'article 21è

“Article 21è.- Retribució del càrrec.

El càrrec de conseller serà retribuit.

La retribució dels consellers que no tinguin atribuïdes funcions executives consistirà en una quantitat fixa anual pagable en diners.

La retribució dels consellers que tinguin a més atribuïdes funcions executives, per llei o per delegació de l'òrgan d'administració, podrà consistir en:

- a) una retribució dinerària fixa,*
- b) una retribució dinerària variable, anual o pluriennal, que estarà vinculada al compliment d'uns certs paràmetres econòmics i financers de rendiment de la Societat i a l'acompliment qualitatiu i quantitatiu de les seves funcions executives.*
- c) retribucions en espècie, com ara la contractació d'assegurances de vida, salut o malaltia o responsabilitat civil, la posada a la disposició de vehicle d'empresa o altres beneficis aplicables a la resta d'empleats de la Societat, i*
- d) la possibilitat de tenir dret a una indemnització en cas de cessament anticipat sense justa causa i a una compensació per compromisos de no competència.*

L'import màxim de la remuneració anual del conjunt dels consellers haurà de ser aprovat per la Junta General i romandrà vigent en tant no s'aprovi la seva modificació.

Tret que la Junta General determini una altra cosa, la distribució de la retribució entre els diferents consellers s'establirà per acord del Consell d'Administració, que haurà de prendre en consideració les funcions i responsabilitats atribuïdes a cada conseller.

Així mateix, els consellers també podran ser remunerats mitjançant el lliurament d'accions, de drets d'opció sobre aquestes, o quantitats referenciades al valor o augment de valor de les accions. L'aplicació d'aquesta modalitat de retribució requerirà l'acord de la junta general, expressant, en el seu cas, el nombre d'accions que es podran assignar en cada exercici a aquest sistema de remuneració, el preu d'exercici o el sistema de càlcul del preu d'exercici dels drets d'opció, el valor de les accions que es prengui com a referència, el termini de durada d'aquest sistema de retribució i quantes condicions estimi oportunes.

A la remuneració dels consellers que tinguin atribuïdes funcions executives els serà aplicable la resta de normes imperatives previstes, particularment, sense caràcter limitatiu, les relatives a la formalització del contracte regulador de l'acompliment de les funcions executives i la seva retribució.

Finalment, els consellers seran reemborsats per les despeses ordinàries i usuals de viatge, estada i manutenció en què incorrin a conseqüència de la seva assistència a les reunions de la junta general i, en el seu cas, de l'òrgan d'administració de la Societat."

I als efectes legals oportuns, el consell d'administració de la Societat formula el present informe, a Barcelona, a 26 d'octubre de 2022.

Sr. Ernest Pérez Mas

INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada pel Sr. Josep Maria Echarri

ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada pel Sr. Oriol Lobo Baquer

Sra. Susana Dabán Fernández

Sr. Albert Buxadé Herrera

Sr. Octavio Miguel Sánchez Laguna

Targeta d'Assistència, Delegació i Vot a Distància

El consell d'administració de Parlem Companyia de Telecomunicacions, S.A. (la "Societat"), de conformitat amb la normativa legal i estatutària d'aplicació, ha acordat convocar als accionistes de la Societat a la junta general extraordinària que se celebrarà el pròxim 15 de desembre de 2022, a les 10:00 hores en primera convocatòria o, en el seu defecte, en segona convocatòria, el dia 16 de desembre de 2022, a la mateixa hora. La assistència a la junta general ordinària també es pot fer mitjançant l'ús dels mitjans telemàtics de forma telemàtica a través de la pàgina web corporativa de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>) de conformitat amb les regles de participació previstes a l'anunci de convocatòria.

Titular:		Domicili:	
Codi cta. valors	Número d'accions	Nº accions mínim per assistir	Número de vots
		1	

El titular d'aquesta targeta pot delegar i conferir la seva representació o votar a distància emplenant i signant l'apartat corresponent a continuació. En cas de signatura de tots dos apartats, prevaldrà el vot a distància i quedarà sense efecte la delegació.

ACCIONISTES QUE DESITGIN ASSISTIR TELEMÀTICAMENT

Tindran dret a assistir telemàticament a la junta els accionistes que, amb cinc dies d'antelació com a mínim a la data prevista de celebració de la junta general en primera convocatòria, acreditin trobar-se inscrits en el registre d'anotacions en compte corresponent i es registrin adequadament en la pàgina web de la Societat de conformitat amb el procediment previst en l'anunci de convocatòria que es troba a disposició en la pàgina web de la Societat.

ACCIONISTES QUE DESITGIN DELEGAR O VOTAR A DISTÀNCIA PER CORREU POSTAL MITJANÇANT AQUESTA TARGETA

L'accionista, si no té el propòsit d'assistir personalment a la junta general extraordinària, pot atorgar la seva representació o votar a distància per correu postal sobre els punts de l'ordre del dia. Per a emetre la seva delegació a distància haurà d'emplenar l'apartat DELEGACIÓ PER CORREU POSTAL i signar en el lloc destinat a aquest efecte. Per a emetre el seu vot per correu postal sobre els punts de l'ordre del dia, haurà d'emplenar l'apartat VOT A DISTÀNCIA PER CORREU POSTAL i signar en el lloc destinat a aquest efecte. En cas de signatura de tots dos apartats, prevaldrà el vot a distància i quedarà sense efecte la delegació. Una vegada signada la targeta, haurà de remetre-la a la Societat juntament amb la targeta d'assistència emesa per l'entitat en la qual tingui dipositades les seves accions, igualment signada mitjançant signatura autògrafa. El vot així expressat pot fer-se arribar a la Societat mitjançant correu postal a l'adreça Carrer Badajoz, número 145, 2ª planta, Barcelona (08018) juntament amb una còpia del document d'identitat de l'accionista i del certificat de titularitat d'accions, així com, en el seu cas, de l'apoderament o representació corresponent. Així mateix, hauran d'atendre's les regles incloses en l'anunci de convocatòria i en la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>).

DELEGACIÓ PER CORREU POSTAL

L'accionista que ha expedit la present targeta confereix la seva representació per a la junta general indicada en la mateixa a:
(Marqui només una de les següents caselles i, si escau, designi al representant).

El President del Consell d'Administració

Sr./Sra.DNI.....

En el cas que no es marqui una de les caselles anteriors o no es designi a la persona a qui s'atorga la representació, la representació s'entendrà conferida a favor del president del consell d'administració i de la secretària no consellera, indistintament.

La delegació s'estén, tret que es marqui la casella NO següent, a les propostes d'acord no formulades pel consell d'administració o sobre punts no previstos en l'ordre del dia adjunt, en relació amb les quals el representant votarà en contra. **NO**

INSTRUCCIONS DE VOT RESPECTE DE LAS PROPOSTES D'ACORDS DE L' ORDRE DEL DIA

Marqui amb una X la casella corresponent. En cas de que no s'imparteixin instruccions marcant les caselles corresponents s'entendrà que desitja votar a favor de les propostes formulades pel consell d'administració. En tot cas, a més del que es preveu en la Llei, en els estatuts i en el reglament de la junta general, hauran d'atendre's les regles incloses en l'anunci de convocatòria i en la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>).

Punts de l'ordre del dia	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	12	13
A favor												
En contra												
Abstenció												
En blanc												

A l'efecte del que es disposa en l'article 523 i 526 de la Llei de Societats de Capital ("**LSC**"), es fa constar que el president del consell d'administració i altres consellers poden trobar-se en conflicte d'interès en relació amb les propostes d'acord formulades fora de l'ordre del dia, quan es refereixin al seu cessament, separació o revocació com a conseller o a l'acció de responsabilitat. En qualsevol cas, si en la representació es contenen instruccions precises sobre el sentit del vot de l'accionista respecte a aquests punts en què pugui existir conflicte d'interès, l'administrador representant podrà exercitar el dret de vot corresponent a les accions representades respecte a tals punts. Així mateix, els consellers poden trobar-se en conflicte d'interès en els supòsits recollits en els apartats a),b),c) i d) de l'art. 526.1 LSC que poguessin presentar-se fora de l'ordre del dia conformement a la Llei.

Si el representant estigués culpable en una situació de conflicte d'interès i el representat no hagués atorgat instruccions precises de vot, i tret que es marqui la casella NO següent, la representació s'entendrà conferida, en relació amb els assumptes en conflicte, indistintament: (i) al president del consell d'administració; (ii) a la secretària no consellera del consell d'administració; i (iii) al vicesecretari no conseller del consell d'administració: **NO**

Signatura del representant

Signatura de l'accionista que confereix la seva representació

A, a de de 2022.

A, a de de 2022.

VOT A DISTÀNCIA PER CORREU POSTAL

Si abans de la celebració de la junta, l'accionista amb dret d'assistència que ha expedit la present targeta desitja votar a distància per mitjans postals, en relació amb les propostes de l'ordre del dia de la junta general, haurà de marcar amb una X la casella corresponent, segons com sigui el sentit del seu vot.

Si, en relació amb algun dels punts de l'ordre del dia, no marca cap de les caselles habilitades a aquest efecte, s'entendrà que vota a favor de la proposta del consell d'administració. En tot cas, a més del que es preveu en la Llei, en els estatuts i en el reglament de la junta general, hauran d'atendre's les regles incloses a l'anunci de convocatòria i en la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>).

Punts de l'ordre del dia	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	12	13
A favor												
En contra												
Abstenció												
En blanc												

L'accionista que emeti el seu vot a distància serà considerat com a present a l'efecte de la constitució de la junta general.

INSTRUCCIONS DE VOT RESPECTE A ASSUMPTE NO INCLOSOS EN L'ORDRE DEL DIA

En relació amb les propostes d'acord no formulades pel consell d'administració o sobre punts no previstos en l'ordre del dia adjunt i tret que es marqui la casella NO següent, s'entén conferida la representació al president del consell d'administració o, en cas de conflicte d'interès, indistintament: (i) al president del consell d'administració; (ii) a la secretària no consellera del consell d'administració; i (iii) al vicesecretari no conseller del consell d'administració: **NO**

Signatura de l'accionista que vota a distància

A, a de de 2022.

ORDRE DEL DIA

1. Ratificació de la vàlida constitució de la Junta General d'Accionistes, de l'ordre del dia i dels càrrecs de President i Secretari.
2. Ampliació de capital social mitjançant compensació de crèdits i consegüent modificació dels Estatuts Socials de la Societat.
3. Ampliació de capital social mitjançant compensació de crèdits i consegüent modificació dels Estatuts Socials de la Societat.
4. Ampliació de capital social mitjançant compensació de crèdits i consegüent modificació dels Estatuts Socials de la Societat.
5. Ampliació de capital social mitjançant compensació de crèdits i consegüent modificació dels Estatuts Socials de la Societat.
6. Aprovació, en el seu cas, de la segona emissió d'obligacions convertibles o canviables en accions de la societat per import màxim de principal de 3.000.000€, més un màxim de 531.311€ d'interessos capitalitzables, amb exclusió del dret de subscripció preferent, delegant en el consell d'administració, amb facultats de substitució, la fixació dels extrems de part de l'emissió així com la seva execució.
7. Aprovació, en el seu cas, de l'augment de capital en la quantia necessària per a atendre les sol·licituds de conversió d'obligacions en el marc de l'emissió i delegació en el consell d'administració, amb facultats de substitució, de la facultat d'executar l'augment de capital acordat, en una o diverses vegades, segons les sol·licituds formulades, a l'empara del que es disposa en l'article 297 de la Llei de Societats de Capital.
8. Aprovació, en el seu cas, de la tercera emissió d'obligacions convertibles o canviables en accions de la societat per import màxim de principal de 3.000.000€, més un màxim de 561.334 d'interessos capitalitzables, amb exclusió del dret de subscripció preferent, delegant en el consell d'administració, amb facultats de substitució, la fixació dels extrems de part de l'emissió així com la seva execució.
9. Aprovació, en el seu cas, de l'augment de capital en la quantia necessària per a atendre les sol·licituds de conversió d'obligacions en el marc de l'emissió i delegació en el consell d'administració, amb facultats de substitució, de la facultat d'executar l'augment de capital acordat, en una o diverses vegades, segons les sol·licituds formulades, a l'empara del que es disposa en l'article 297 de la Llei de Societats de Capital.
10. Modificació de l'article 21 dels estatuts socials.
11. Precs i preguntes.
12. Delegació de facultats.
13. Redacció, lectura i aprovació, en el seu cas, de l'acta.

PROTECCIÓ DE DADES

Les dades de caràcter personal que els accionistes remetin a la Societat per a l'exercici del seu dret d'assistència telemàtica, delegació i vot en la junta general, o que siguin facilitats per les entitats bancàries i societats i agències de valors en les quals aquests accionistes tinguin depositades les seves accions, a través de l'entitat legalment habilitada per a la gestió del registre d'anotacions en compte, així com l'enregistrament audiovisual, en el seu cas, del desenvolupament íntegre de la junta general, per a facilitar el seguiment i adequada difusió, seran tractats amb la finalitat de gestionar el desenvolupament, compliment i control de la relació accionarial existent amb la Societat, així com remetre informació sol·licitada, en el seu cas, per l'accionista. Així mateix, s'informa els accionistes que aquestes dades es tractaran amb les finalitats indicades. Els accionistes tindran la possibilitat d'exercir el seu dret d'accés, supressió, rectificació, portabilitat, limitació del tractament i oposició, així com de revocar el consentiment de conformitat amb el que es disposa en el Reglament General de Protecció de dades i altra normativa vigent, mitjançant comunicació escrita dirigida Parlem Companyia de Telecomunicacions, S.A.: Carrer Badajoz, número 145, 2ª planta, Barcelona (08018) (Referència: Dades personals).

PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

INSTRUCCIONS PEL SEGUIMENT DE LA JUNTA GENERAL D'ACCIONISTES EN TEMPS REAL

Per accedir a la transmissió en temps real (*streaming*) de la junta general ordinària d'accionistes de PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A. (la "**Societat**"), prevista pel 15 de desembre de 2022 a les 10:00 hores en primera convocatòria o, en el seu defecte, en segona convocatòria el 16 de desembre de 2022 a la mateixa hora, l'accionista haurà de registrar-se com a usuari conforme al que preveu en la convocatòria mitjançant sol·licitud a la següent adreça d'e-mail: accionista@parlem.com.

Aquesta sol·licitud haurà d'acompanyar-se de fotocòpia de la documentació acreditativa de: (i) la seva identitat personal (DNI, passaport), (ii) la representació legal en el cas de les persones jurídiques (còpia de poders o altre títol representatiu), i (iii) la titularitat de les accions de PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A. (certificat d'Iberclear o entitats adherides). Un cop acreditat, l'accionista rebrà un correu electrònic amb les instruccions i els codis individualitzats d'accés.

Per a la correcta organització de l'esdeveniment, les sol·licituds per accedir a la transmissió en temps real de la junta s'hauran de rebre abans de les 10:00 hores del 14 de desembre de 2022.

Als efectes oportuns, s'informa als accionistes que l'accés a la transmissió en directe de la junta general conforme a les presents instruccions no suposarà per si mateixa l'assistència telemàtica ni permetrà als accionistes participar-hi mitjançant l'exercici dels drets de vot o intervenció que els assisteixen. Per assistir a la junta, els accionistes que ho desitgin s'hauran de registrar d'acord amb el que preveu la convocatòria de la junta general extraordinària d'accionistes que es troba disponible a la pàgina web de la Societat.

TEXT ÍNTEGRE DE LA PROPOSTA D'ACORDS A SOTMETRE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINÀRIA D'ACCIONISTES DE 2022 DE LA SOCIETAT PARLEM TELECOM COMPANYIA DE TELECOMUNICACIONS, S.A.

ORDRE DEL DIA

1. Ratificació de la vàlida constitució de la Junta General Extraordinària d'Accionistes, de l'ordre del dia i dels càrrecs de President i Secretari.

Acord que es proposa

S'acorda ratificar la vàlida constitució de la Junta General Extraordinària d'Accionistes, per a la seva celebració i tractar els assumptes assenyalats en l'ordre del dia abans relacionat, així com la designació dels càrrecs de President i Secretari d'aquesta.

2. Ampliació de capital social mitjançant compensació de crèdits i consegüent modificació dels Estatuts Socials de la Societat.

Acord que es proposa

S'acorda augmentar el capital social de la Societat, actualment fixat en CENT SEIXANTA MIL VUIT-CENTS NORANTA-UN EUROS AMB VINT-I-TRES CÈNTIMS D'EURO (160.891,23 €), en la quantitat de NORANTA-TRES EUROS AMB QUARANTA-VUIT CÈNTIMS D'EURO (93,48 €), deixant-ho establert en la quantitat total de CENT SEIXANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71 €), mitjançant la creació de 9.348 noves accions d'un cèntim d'euro (0,01 €) de valor nominal cadascuna, totalment desemborsades.

Aquestes accions atorgaran els mateixos drets i obligacions que les existents fins ara. Cadascuna de les noves accions començarà a gaudir dels drets inherents a la mateixa des de la seva subscripció i desemborsament.

Les noves accions es creen amb una prima d'emissió total de CINQUANTA-NOU MIL NOU-CENTS SIS EUROS AMB CINQUANTA-DOS CÈNTIMS D'EURO (59.906,52 €), sent la prima d'emissió per acció de 6,40848524 €.

De conformitat amb l'article 304 de la Llei de Societats de Capital i, sobre la base que l'ampliació de capital és mitjançant compensació de crèdits, no hi ha dret de subscripció preferent per als restants accionistes.

Les accions creades en virtut del present acord són subscrietes i desemborsades íntegrament de conformitat amb la següent distribució:

- I. **Sr. Carles Carrillo Delgado**, amb DNI número 33954670T, subscriu 3.116 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i

exigible per una quantitat total de 20.000 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 20.000 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 31,16 € a capital i 19.968,84 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,40848524 €.

- II. **Sr. Pere Carrillo Delgado**, amb DNI número 33954671R, subscriu 3.116 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 20.000 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 20.000 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 31,16 € a capital i 19.968,84 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,40848524 €.

- III. **Sra. Elisabet Ramon Cirera**, amb DNI número 79271658L, subscriu 3.116 accions, de 0,01.-€ de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 20.000 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 20.000 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 31,16 € a capital i 19.968,84 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,40848524 €.

D'acord amb el que es disposa en l'article 301.2 de la Llei de Societats de Capital, amb anterioritat a la celebració d'aquesta Junta, el Consell d'Administració de la Societat ha formulat el corresponent informe (que els accionistes revisen i aproven en aquest acte) i que tracta de la naturalesa i característiques dels anteriorment indicats drets de crèdit objecte de compensació, indicant la data en què es van contreure, la identitat del creditor i aportant, el nombre d'accions a crear i la quantitat en què s'haurà d'augmentar el capital social. L'informe indica la concordança dels crèdits compensats amb el qual reflecteix la comptabilitat social i el fet que són líquids, vençuts i exigibles. L'informe esmentat s'adjunta a la present acta com a Annex 2.1 i serà incorporat a l'escriptura pública mitjançant la qual es formalitzarà el present augment de capital.

Així mateix, i en compliment amb el que s'estableix en l'article 301.3 de la Llei de Societats de Capital, s'adjunta a la present acta com a Annex 2.2 la certificació emesa per "DELOITTE, S.L.", Auditor de Comptes de la Societat, acreditant que, una vegada verificada la comptabilitat social, resulten exactes les dades ofertes pels administradors sobre els crèdits a compensar.

Els accionistes, per la present, accepten les aportacions efectuades i, en conseqüència, declaren totalment subscrietes i desemborsades pel seu valor

nominal total més la prima d'emissió, les accions creades, amb efectes a partir d'aquesta data, quan entraran en vigor els drets inherents a tals accions.

La titularitat de les noves accions queda registrada en el llibre registre d'accions nominatives.

Com a resultat de l'acord anterior d'ampliació de capital, s'aprova modificar l'article 7è dels Estatuts Socials el que, a partir d'ara, amb derogació expressa del seu actual redactat, quedarà com segueix:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71€) totalment subscrit i desemborsat, dividit 16.098.471 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

Es fa constar expressament que tant l'Informe formulat pel Consell d'Administració com la certificació emesa per “DELOITTE, S.L.” van ser posats a la disposició dels accionistes, tant en el domicili social, com en la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>).

3. Ampliació de capital social mitjançant compensació de crèdits i consegüent modificació dels Estatuts Socials de la Societat.

Acord que es proposa

S'acorda augmentar el capital social de la Societat, actualment fixat en CENT SEIXANTA MIL NOU-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS AMB SETANTA-UN CÈNTIMS D'EURO (160.984,71€), en la quantitat de DUES MIL SEIXANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-QUATRE CÈNTIMS D'EURO (2.064,34 €), deixant-ho establert en la quantitat total de CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €), mitjançant la creació de 206.434 noves accions d'un cèntim d'euro (0,01 €) de valor nominal cadascuna, totalment desemborsades.

Aquestes accions atorgaran els mateixos drets i obligacions que les existents fins ara. Cadascuna de les noves accions començarà a gaudir dels drets inherents a la mateixa des de la seva subscripció i desemborsament.

Les noves accions es creen amb una prima d'emissió total d'UN MILIÓ VUITANTA-VUIT MIL CINQ-CENTS QUATRE EUROS AMB NORANTA-NOU CÈNTIMS D'EURO (1.088.504,99 €), sent la prima d'emissió per acció de 5,272895889234051 €.

De conformitat amb l'article 304 de la Llei de Societats de Capital i, sobre la base que l'ampliació de capital és mitjançant compensació de crèdits, no hi ha dret de subscripció preferent per als restants accionistes.

Les accions creades en virtut del present acord són subscrietes i desemborsades íntegrament de conformitat amb la següent distribució:

- I. **Janarma 2003, S.L.**, societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social en carrer Vil·la Romana, 25, Montfullà, 17162- Bescanó (Girona), inscrita en el Registre Mercantil de Girona, volum 1918, foli 168, fulla GI-32218, inscripció 1a, amb NIF B-17740119; subscriu 47.323 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 250.000 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 250.000 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 473,23 € a capital i 249.526,77 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 5,272895889234051 €.

- II. **Sr. David Ayats Güell**, amb DNI número 77914055Z, subscriu 59.714 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 315.465,67 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 315.465,67 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 597,14 € a capital i 314.868,53 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 5,272895889234051 €.

- III. **Sr. Xavier Vendrell Font**, amb DNI número 40531931C, subscriu 59.603 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 314.877,27 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 314.877,27 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 596,03 € a capital i 314.281,24 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 5,272895889234051 €.

- IV. **Sr. Carlos Fernández Murillo**, amb DNI número 46618960F, subscriu 39.794 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 210.226,39 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 210.226,39 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 397,94 € a capital i 209.828,45 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 5,272895889234051 €.

D'acord amb el que es disposa en l'article 301.2 de la Llei de Societats de Capital, amb anterioritat a la celebració d'aquesta Junta, el Consell d'Administració de la Societat ha formulat el corresponent informe (que els accionistes revisen i aproven en aquest acte) i que tracta de la naturalesa i característiques dels anteriorment indicats drets de crèdit objecte de compensació, indicant la data en què es van contreure, la identitat del creditor i aportant, el nombre d'accions a crear i la quantitat en què s'haurà d'augmentar el capital social. L'informe indica la concordança dels crèdits compensats amb el qual reflecteix la comptabilitat social i el fet que són líquids, vençuts i exigibles. L'informe esmentat s'adjunta a la present acta com a Annex 3.1 i serà incorporat a l'escriptura pública mitjançant la qual es formalitzarà el present augment de capital.

Així mateix, i en compliment amb el que s'estableix en l'article 301.3 de la Llei de Societats de Capital, s'adjunta a la present acta com a Annex 3.2 la certificació emesa per "DELOITTE, S.L.", Auditor de Comptes de la Societat, acreditant que, una vegada verificada la comptabilitat social, resulten exactes les dades ofertes pels administradors sobre els crèdits a compensar.

Els accionistes, per la present, accepten les aportacions efectuades i, en conseqüència, declaren totalment subscrietes i desemborsades pel seu valor nominal total més la prima d'emissió, les accions creades, amb efectes a partir d'aquesta data, quan entraran en vigor els drets inherents a tals accions.

La titularitat de les noves accions queda registrada en el llibre registre d'accions nominatives.

Com a resultat de l'acord anterior d'ampliació de capital, s'aprova modificar l'article 7è dels Estatuts Socials el que, a partir d'ara, amb derogació expressa del seu actual redactat, quedarà com segueix:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit 16.304.905 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

Es fa constar expressament que tant l'Informe formulat pel Consell d'Administració com la certificació emesa per "DELOITTE, S.L." van ser posats a la disposició dels accionistes, tant en el domicili social, com en la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>).

4. Ampliació de capital social mitjançant compensació de crèdits i consegüent modificació dels Estatuts Socials de la Societat.

Acord que es proposa

S'acorda augmentar el capital social de la Societat, actualment fixat en CENT SEIXANTA-TRES MIL QUARANTA-NOU EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (163.049,05 €), en la quantitat de DUES MIL DOS-CENTS SETZE EUROS (2.216,00 €), deixant-ho establert en la quantitat total de CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €), mitjançant la creació de 221.600 noves accions d'un cèntim d'euro (0,01 €) de valor nominal cadascuna, totalment desemborsades.

Aquestes accions atorgaran els mateixos drets i obligacions que les existents fins ara. Cadascuna de les noves accions començarà a gaudir dels drets inherents a la mateixa des de la seva subscripció i desemborsament.

Les noves accions es creen amb una prima d'emissió total d'UN MILIÓ TRES-CENTS QUARANTA-SET MIL SET-CENTS VUITANTA-QUATRE EUROS (1.347.784,00 €), sent la prima d'emissió per acció de 6,082 €.

De conformitat amb l'article 304 de la Llei de Societats de Capital i, sobre la base que l'ampliació de capital és mitjançant compensació de crèdits, no hi ha dret de subscripció preferent per als restants accionistes.

Les accions creades en virtut del present acord són subscrietes i desemborsades íntegrament de conformitat amb la següent distribució:

- I. **Sr. Guillem Pous Marisch**, amb DNI número 77915384, subscriu 27.279 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 166.185,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 166.185,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 272,79 € a capital i 165.912,21 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- II. **Sr. Miquel Angel Bonachera Serra**, amb DNI número 40450455X, subscriu 25.218 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 153.630,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 153.630,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 252,18 € a capital i 153.377,82 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- III. **Seab77 Consulting, S.L.U.**, societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social en Carretera de Sarrià de Dalt, 36,17841 Sarrià de Ter (Girona), i amb NIF B-17966979; subscriu 25.218 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 153.630,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 153.630,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 252,18 € a capital i 153.377,82 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- IV. **Sr. Albert Grabolosa Puig**, amb DNI número 40319206E, subscriu 25.218 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 153.630,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 153.630,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 252,18 € a capital i 153.377,82 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- V. **Energia Nufri, S.L.U.**, societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social en Carretera Palau km 1, 25230 Mollerussa (Lleida), i amb NIF B-25821356; subscriu 23.157 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 141.075,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 141.075,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 231,57 € a capital i 140.843,43 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- VI. **Sr. Alex Sánchez Ballester**, amb DNI número 41565277E, subscriu 19.013 accions, de 0,01.-€ de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 115.830,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 115.830,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 190,13 € a capital i 115.639,87 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- VII. **Sr. Joan Lluís Sánchez**, amb DNI número 40432336S, subscriu 6.205 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent

prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 37.800,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 37.800,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 62,05 € a capital i 37.737,95 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- VIII. **Sr. Eloi Torrent Miravete**, amb DNI número 41600867P, subscriu 1.662 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 10.125,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 10.125,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 16,62 € a capital i 10.108,38 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- IX. **Evolvia, S.A.U.**, societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social en avinguda General Perón, 38, 28020 Madrid (Madrid), i amb NIF A-84568872; subscriu 41.351 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 251.910,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 251.910,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 413,51 € a capital i 251.496,49 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- X. **Global Income S.A. SPF.**, societat de nacionalitat luxemburguesa, amb domicili social en 75 Parc D'Activitiés, Capellen, 8308 Luxembourg (Luxemburg), i amb NIF B-186898; subscriu 24.797 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 151.065,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 151.065,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 247,97 € a capital i 150.817,03 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- XI. **Sra. Teresa Marisch Romans**, amb DNI número 40422255P, subscriu 2.061 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 12.555,00 €, derivat d'un

préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 12.555,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 20,61 € a capital i 12.534,39 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

- XII. **Sra. Cristina Matarrodona Jofre**, amb DNI número 77917743E, subscriu 421 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 2.565,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 2.565,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 4,21 € a capital i 2.560,79 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 6,082 €.

D'acord amb el que es disposa en l'article 301.2 de la Llei de Societats de Capital, amb anterioritat a la celebració d'aquesta Junta, el Consell d'Administració de la Societat ha formulat el corresponent informe (que els accionistes revisen i aproven en aquest acte) i que tracta de la naturalesa i característiques dels anteriorment indicats drets de crèdit objecte de compensació, indicant la data en què es van contreure, la identitat del creditor i aportant, el nombre d'accions a crear i la quantitat en què s'haurà d'augmentar el capital social. L'informe indica la concordança dels crèdits compensats amb el qual reflecteix la comptabilitat social i el fet que són líquids, vençuts i exigibles. L'informe esmentat s'adjunta a la present acta com a Annex 4.1 i serà incorporat a l'escriptura pública mitjançant la qual es formalitzarà el present augment de capital.

Així mateix, i en compliment amb el que s'estableix en l'article 301.3 de la Llei de Societats de Capital, s'adjunta a la present acta com a Annex 4.2 la certificació emesa per "DELOITTE, S.L.", Auditor de Comptes de la Societat, acreditant que, una vegada verificada la comptabilitat social, resulten exactes les dades ofertes pels administradors sobre els crèdits a compensar.

Els accionistes, per la present, accepten les aportacions efectuades i, en conseqüència, declaren totalment subscrietes i desemborsades pel seu valor nominal total més la prima d'emissió, les accions creades, amb efectes a partir d'aquesta data, quan entraran en vigor els drets inherents a tals accions.

La titularitat de les noves accions queda registrada en el llibre registre d'accions nominatives.

Com a resultat de l'acord anterior d'ampliació de capital, s'aprova modificar l'article 7è dels Estatuts Socials el que, a partir d'ara, amb derogació expressa del seu actual redactat, quedarà com segueix:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit 16.526.505 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

Es fa constar expressament que tant l'Informe formulat pel Consell d'Administració com la certificació emesa per “DELOITTE, S.L.” van ser posats a la disposició dels accionistes, tant en el domicili social, com en la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>).

5. Ampliació de capital social mitjançant compensació de crèdits i consegüent modificació dels Estatuts Socials de la Societat.

Acord que es proposa

S'acorda augmentar el capital social de la Societat, actualment fixat en CENT SEIXANTA-CINC MIL DOS-CENTS SEIXANTA-CINC EUROS AMB CINC CÈNTIMS D'EURO (165.265,05 €), en la quantitat de MIL CENT NOU EUROS AMB VINT-I-VUIT CÈNTIMS D'EURO (1.109,28 €), deixant-ho establert en la quantitat total de CENT SEIXANTA-SIS MIL TRES-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (166.374,33 €), mitjançant la creació de 110.928 noves accions d'un cèntim d'euro (0,01 €) de valor nominal cadascuna, totalment desemborsades.

Aquestes accions atorgaran els mateixos drets i obligacions que les existents fins ara. Cadascuna de les noves accions començarà a gaudir dels drets inherents a la mateixa des de la seva subscripció i desemborsament.

Les noves accions es creen amb una prima d'emissió total de TRES-CENTS DOTZE MIL VUIT-CENTS DISSET EUROS AMB CINQUANTA-VUIT CÈNTIMS D'EURO (312.817,58 €), sent la prima d'emissió per acció de 2,82 €.

De conformitat amb l'article 304 de la Llei de Societats de Capital i, sobre la base que l'ampliació de capital és mitjançant compensació de crèdits, no hi ha dret de subscripció preferent per als restants accionistes.

Les accions creades en virtut del present acord són subscrites i desemborsades íntegrament de conformitat amb la següent distribució:

- I. **WeDo Partners, S.L.**, societat de nacionalitat espanyola, amb domicili social en Avinguda Diagonal 418 1r 1a, 08008 Barcelona, i amb NIF B66704653; subscriu 90.530 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 256.200,00

€, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 256.200,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 905,30 € a capital i 255.294,70 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 2,82 €.

- II. **Sra. Sònia Ferrer Elias**, amb DNI número 46742376M, subscriu 6.466 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 18.300,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 18.300,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 64,66 € a capital i 18.235,34 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 2,82 €.

- III. **Sra. Alícia Mireia Ollé Puig**, amb DNI número 46735550X, subscriu 4.133 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 11.696,31 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 11.696,31 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 41,33 € a capital i 11.654,98 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 2,82 €.

- IV. **Sr. Jordi Arenas Vigo**, amb DNI número 52156904B, subscriu 746 accions, de 0,01.-€ de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 2.110,55 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 2.110,55 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 7,46 € a capital i 2.103,09 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 2,82 €.

- V. **Matrios Consulting, S.L.**, societat de nacionalitat espanyola amb domicili social al Carrer de la Sort 18, 08172 Sant Cugat del Vallès, i amb NIF B67419978., en vigor; subscriu 9.053 accions, de 0,01 € de valor nominal cadascuna d'elles, amb la corresponent prima d'emissió, mitjançant compensació d'un dret de crèdit líquid, vençut i exigible per una quantitat total de 25.620,00 €, derivat d'un préstec vençut i pendent de pagament, quedant, per tant, aquest préstec extingit.

El total del dret de crèdit objecte de compensació, 25.620,00 €, coincideix amb la quantitat a desemborsar per les accions subscrietes més la seva prima d'emissió, corresponent 90,53 € a capital i 25.529,47 € a prima d'emissió, amb una prima unitària per acció de 2,82 €.

D'acord amb el que es disposa en l'article 301.2 de la Llei de Societats de Capital, amb anterioritat a la celebració d'aquesta Junta, el Consell d'Administració de la Societat ha formulat el corresponent informe (que els accionistes revisen i aproven en aquest acte) i que tracta de la naturalesa i característiques dels anteriorment indicats drets de crèdit objecte de compensació, indicant la data en què es van contreure, la identitat del creditor i aportant, el nombre d'accions a crear i la quantitat en què s'haurà d'augmentar el capital social. L'informe indica la concordança dels crèdits compensats amb el qual reflecteix la comptabilitat social i el fet que són líquids, vençuts i exigibles. L'informe esmentat s'adjunta a la present acta com a Annex 5.1 i serà incorporat a l'escriptura pública mitjançant la qual es formalitzarà el present augment de capital.

Així mateix, i en compliment amb el que s'estableix en l'article 301.3 de la Llei de Societats de Capital, s'adjunta a la present acta com a Annex 5.2 la certificació emesa per "DELOITTE, S.L.", Auditor de Comptes de la Societat, acreditant que, una vegada verificada la comptabilitat social, resulten exactes les dades ofertes pels administradors sobre els crèdits a compensar.

Els accionistes, per la present, accepten les aportacions efectuades i, en conseqüència, declaren totalment subscrietes i desemborsades pel seu valor nominal total més la prima d'emissió, les accions creades, amb efectes a partir d'aquesta data, quan entraran en vigor els drets inherents a tals accions.

La titularitat de les noves accions queda registrada en el llibre registre d'accions nominatives.

Com a resultat de l'acord anterior d'ampliació de capital, s'aprova modificar l'article 7è dels Estatuts Socials el que, a partir d'ara, amb derogació expressa del seu actual redactat, quedarà com segueix:

“Article 7è.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es fixa en la suma de CENT SEIXANTA-SIS MIL TRES-CENTS SETANTA-QUATRE EUROS AMB TRENTA-TRES CÈNTIMS D'EURO (166.374,33 €) totalment subscrit i desemborsat, dividit 16.637.433 accions, de 0,01 euros de valor nominal cadascuna d'elles, representades mitjançant anotacions a compte. El capital social es troba íntegrament subscrit i desemborsat. La totalitat de les accions pertanyen a la mateixa classe i sèrie i confereixen als seus titulars els mateixos drets i obligacions.”

Es fa constar expressament que tant l'Informe formulat pel Consell d'Administració com la certificació emesa per “DELOITTE, S.L.” van ser posats a la disposició dels accionistes, tant en el domicili social, com en la pàgina web de la Societat (<https://corporatiu.parlem.com/>).

6. **Aprovació, en el seu cas, de la segona emissió d'obligacions convertibles o canviables en accions de la societat per import màxim de principal de 3.000.000€, més un màxim de 531.311€ d'interessos capitalitzables, amb exclusió del dret de subscripció preferent, delegant en el consell d'administració, amb facultats de substitució, la fixació dels extrems de part de l'emissió així com la seva execució.**

Acord que es proposa

De conformitat amb el que es preveu en els articles 406.2 i 504 de la Llei de Societats de Capital, s'acorda aprovar l'execució d'una segona emissió d'obligacions no garantides i, en el seu cas, convertibles en accions de la Societat, en un únic tram, amb un venciment en la data en la qual es compleixin el cinquanta-set (57) mesos des de la data de subscripció de la Segona Emissió (“**Data de Venciment Final**”), per un import màxim de principal de fins a tres milions d'euros (3.000.000.-€) més un cinc-cents trenta-un mil tres-cents onze euros (531.311.-€) d'interessos capitalitzables (els “**Bons**”), amb exclusió del dret de subscripció preferent, en els termes proposats pel Consell d'Administració de la Societat en l'informe formulat en la seva sessió de data 26 d'octubre de 2022 (el “**Segon Informe**”) (la “**Segona Emissió**”) adjunt com a Annex 6 a la present.

En aquest sentit, en el menester, i a l'efecte del que s'estableix en l'article 414.1 de la Llei de Societats de Capital, s'acorda que les bases i modalitats de la conversió de les obligacions que la Societat emeti en el marc de la Segona Emissió siguin les establertes en l'apartat 3.17 del Segon Informe. Així mateix, i tal com s'acordarà en el següent punt de l'ordre del dia, es preveu augmentar el capital social de la Societat en la quantia necessària per a atendre les eventuals sol·licituds de conversió associades als Bons, segons proposat en l'apartat 5 del Segon Informe. Als efectes oportuns, es deixa constància que el termini màxim per a portar a efecte la conversió conforme a l'article 418.2 de la Llei de Societats de Capital s'estén fins al setè dia hàbil anterior a la Data de Venciment Final, segons queda recollit en el Segon Informe.

Així mateix, i de conformitat amb el que es preveu en els articles 417.1 i 504 de la Llei de Societats de Capital, s'acorda la supressió total del dret de preferència dels accionistes, per així requerir-lo l'interès de la Societat, segons ha quedat detalladament justificat en el Segon Informe.

S'acorda ratificar i aprovar, en el menester, totes les actuacions dutes a terme fins avui pels representants i membres del Consell d'Administració de la Societat, incloent-hi la secretària no consellera, en nom i representació de la Societat, en el marc de la Segona Emissió i conforme al que s'estableix en el Segon Informe.

Es fa constar expressament que, de conformitat amb el que es preveu en l'article 287 de la Llei de Societats de Capital, per remissió de l'article 417, en l'anunci de convocatòria de la Junta General consten amb claredat els termes de la Segona Emissió i, en particular, la proposta de supressió del dret de preferència i el dret que correspon a tots els accionistes a (i) examinar en el domicili social i (ii) demanar el lliurament o l'enviament gratuït dels documents que es detallen a continuació: (i) el

text íntegre de l'acord proposat en relació amb la Segona Emissió; (ii) el Segon Informe i (iii) l'Informe de l'Expert Independent.

Així mateix, juntament amb la publicació de la convocatòria de la Junta General d'Accionistes de la Societat, en la pàgina web corporativa de la Societat es va fer constar també (i) el text íntegre de l'acord proposat en relació amb la Segona Emissió; (ii) el Segon Informe i (iii) l'Informe de l'Expert Independent.

La Segona Emissió està subjecta als termes i condicions (els “**Termes i Condicions dels Bons**”) que s'incorporen com a Annex I al Segon Informe i que formen part integrant d'aquesta proposta d'acord amb tots els efectes.

Finalment, s'acorda facultar expressament a tots els membres del Consell d'Administració, així com a la secretària no consellera, perquè, en nom i representació de la Societat, actuant individual i solidàriament, salvant fins i tot els supòsits d'acte contractació, conflicte d'interessos o multirepresentació, exercitin les més àmplies facultats per a (i) declarar la subscripció de la Segona Emissió, (ii) completar, desenvolupar, aclarir, interpretar, modificar i esmenar els termes i condicions d'aquesta, (iii) elaborar i subscriure quantes certificacions, instàncies, documents o escrits, públics o privats, siguin precisos o necessaris en relació amb la Segona Emissió, (iv) executar quants documents públics o privats fossin necessaris per a l'atorgament i/o acceptació (segons el cas) de les garanties de la Segona Emissió referides en el Segon Informe, en particular per a l'acceptació de les garanties que constitueixin a favor de la Societat les societats del Grup PARLEM en el marc de la Segona Emissió, (v) negociar i subscriure, en el seu cas, un contracte amb el Comissari dels Bonistes i (vi) en general, realitzar quantes accions siguin necessàries i convenients per al bon fi de la Segona Emissió i dur a terme qualssevol tràmits i subscriure quants documents públics o privats siguin precisos per a la més plena execució del present acord i en els termes més amplis, incloent-hi el seu accés als Registres en què hagin d'inscriure's.

- 7. Aprovació, en el seu cas, de l'augment de capital en la quantia necessària per a atendre les sol·licituds de conversió d'obligacions en el marc de l'emissió i delegació en el consell d'administració, amb facultats de substitució, de la facultat d'executar l'augment de capital acordat, en una o diverses vegades, segons les sol·licituds formulades, a l'empara del que es disposa en l'article 297 de la Llei de Societats de Capital.**

Acord que es proposa

A fi d'atendre les eventuais sol·licituds de conversió dels Bons en accions de la Societat en el marc de la Segona Emissió, s'acorda augmentar el capital social de la Societat, actualment fixat en l'import de cent seixanta mil vuit-cents noranta-un euros amb vint-i-tres cèntims d'euro (160.891,23 €), per un import total màxim de tres milions cinc-cents trenta-un mil tres-cents onze euros (3.531.311 €), mitjançant l'emissió de com a màxim 504.473 noves accions de la Societat, de valor nominal 0,01 euros cadascuna i una prima d'emissió igual a la diferència entre el preu de conversió dels Bons que correspongui i el citat valor nominal, totes elles de la mateixa classe i sèrie que les actualment existents, per la qual cosa atribuiran als

seus titulars els mateixos drets polítics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació (el “**Augment de Capital**”).

De conformitat amb l'anterior, i a l'empara del que es disposa en l'article 297.1.a) de la Llei de Societats de Capital, s'acorda delegar en el Consell d'Administració de la Societat, en els seus més amplis termes i amb expressos facultats de substitució en qualsevol dels seus membres, les següents facultats:

(i) assenyalar la data en què l'execució de l'Augment de Capital que correspongui hagi d'emportar-se a efecte;

(ii) determinar la data en la qual l'Augment de Capital que correspongui hagi d'executar-se;

(iii) executar l'Augment de Capital, en una o diverses vegades, amb la possibilitat de declaració de la seva subscripció incompleta de conformitat amb el que es preveu en la Llei de Societats de Capital, limitant-ho a la quantitat que en cada cas correspongui a les accions efectivament subscrietes i desemborsades, quedant sense efecte quant a la resta;

(iv) modificar, en una o diverses vegades, l'article 7è dels Estatuts Socials de la Societat, relatiu al capital social, per a adaptar-lo a la nova xifra resultant de l'execució de l'Augment de Capital;

(v) redactar i publicar quants anuncis resultin necessaris o convenients;

(vi) sol·licitar la incorporació a negociació de les accions que s'emetin per la Societat en el marc de l'Augment de Capital Social en el segment de negociació BME Growth de BME MTF Equity;

(vii) en general, realitzar quantes actuacions anessin necessàries o convenients per a dur a terme l'execució i formalització i inscripció de l'Augment de Capital, davant qualssevol entitats i organismes públics o privats, espanyols o estrangers i, particularment davant el Registre Mercantil, incloses les de formalització en escriptura pública de l'acord, i les d'aclariment, complement o esmena de defectes o omissions que poguessin impedir o obstaculitzar la plena efectivitat de l'acord i la seva inscripció en el Registre Mercantil.

- 8. Aprovació, en el seu cas, de la tercera emissió d'obligacions convertibles o canviabls en accions de la societat per import màxim de principal de 3.000.000€, més un màxim de 561.334€ d'interessos capitalitzables, amb exclusió del dret de subscripció preferent, delegant en el consell d'administració, amb facultats de substitució, la fixació dels extrems de part de l'emissió així com la seva execució.**

Acord que es proposa

De conformitat amb el que es preveu en els articles 406.2 i 504 de la Llei de Societats de Capital, s'acorda aprovar l'execució d'una tercera emissió d'obligacions no garantides i, en el seu cas, convertibles en accions de la Societat, en un únic

tram, amb un venciment en la data en la qual es compleixi el cinquè aniversari des de la data de subscripció de la Tercera Emissió (“**Data de Venciment Final**”), per un import màxim de principal de fins a tres milions d’euros (3.000.000.-€) més un màxim de cinc-cents seixanta-un mil tres-cents trenta-quatre euros (561.334.-€) d’interessos capitalitzables (els “**Bons**”), amb exclusió del dret de subscripció preferent, en els termes proposats pel Consell d’Administració de la Societat en l’informe formulat en la seva sessió de data 26 d’octubre de 2022 (el “**Tercer Informe**”) (la “**Tercera Emissió**”) adjunt com a Annex 8 a la present.

En aquest sentit, en el menester, i a l’efecte del que s’estableix en l’article 414.1 de la Llei de Societats de Capital, s’acorda que les bases i modalitats de la conversió de les obligacions que la Societat emeti en el marc de la Tercera Emissió siguin les establertes en l’apartat 3.17 del Tercer Informe. Així mateix, i tal com s’acordarà en el següent punt de l’ordre del dia, es preveu augmentar el capital social de la Societat en la quantia necessària per a atendre les eventuals sol·licituds de conversió associades als Bons, segons proposat en l’apartat 5 del Tercer Informe. Als efectes oportuns, es deixa constància que el termini màxim per a portar a efecte la conversió conforme a l’article 418.2 de la Llei de Societats de Capital s’estén fins al setè dia hàbil anterior a la Data de Venciment Final, segons queda recollit en el Tercer Informe.

Així mateix, i de conformitat amb el que es preveu en els articles 417.1 i 504 de la Llei de Societats de Capital, s’acorda la supressió total del dret de preferència dels accionistes, per així requerir-lo l’interès de la Societat, segons ha quedat detalladament justificat en el Tercer Informe.

S’acorda ratificar i aprovar, en el menester, totes les actuacions dutes a terme fins avui pels representants i membres del Consell d’Administració de la Societat, incloent-hi la secretària no consellera, en nom i representació de la Societat, en el marc de la Tercera Emissió i conforme al que s’estableix en el Tercer Informe.

Es fa constar expressament que, de conformitat amb el que es preveu en l’article 287 de la Llei de Societats de Capital, per remissió de l’article 417, en l’anunci de convocatòria de la Junta General consten amb claredat els termes de la Tercera Emissió i, en particular, la proposta de supressió del dret de preferència i el dret que correspon a tots els accionistes a (i) examinar en el domicili social i (ii) demanar el lliurament o l’enviament gratuït dels documents que es detallen a continuació: (i) el text íntegre de l’acord proposat en relació amb la Tercera Emissió; (ii) el Tercer Informe i (iii) l’Informe de l’Expert Independent.

Així mateix, juntament amb la publicació de la convocatòria de la Junta General d’Accionistes de la Societat, en la pàgina web corporativa de la Societat es va fer constar també (i) el text íntegre de l’acord proposat en relació amb la Tercera Emissió; (ii) el Tercer Informe i (iii) l’Informe de l’Expert Independent.

La Tercera Emissió està subjecta als termes i condicions (els “**Termes i Condicions dels Bons**”) que s’incorporen com a Annex I al Tercer Informe i que formen part integrant d’aquesta proposta d’acord amb tots els efectes.

Finalment, s'acorda facultar expressament a tots els membres del Consell d'Administració, així com a la secretària no consellera, perquè, en nom i representació de la Societat, actuant individual i solidàriament, salvant fins i tot els supòsits d'acte contractació, conflicte d'interessos o multirepresentació, exercitin les més àmplies facultats per a (i) declarar la subscripció de la Tercera Emissió, (ii) completar, desenvolupar, aclarir, interpretar, modificar i esmenar els termes i condicions d'aquesta, (iii) elaborar i subscriure quantes certificacions, instàncies, documents o escrits, públics o privats, siguin precisos o necessaris en relació amb la Tercera Emissió, (iv) executar quants documents públics o privats fossin necessaris per a l'atorgament i/o acceptació (segons el cas) de les garanties de la Tercera Emissió referides en el Tercer Informe, en particular per a l'acceptació de les garanties que constitueixin a favor de la Societat les societats del Grup PARLEM en el marc de la Tercera Emissió, (v) negociar i subscriure, en el seu cas, un contracte amb el Comissari dels Bonistes i (vi) en general, realitzar quantes accions siguin necessàries i convenients per al bon fi de la Tercera Emissió i dur a terme qualssevol tràmits i subscriure quants documents públics o privats siguin precisos per a la més plena execució del present acord i en els termes més amplis, incloent-hi el seu accés als Registres en què hagin d'inscriure's.

9. Aprovació, en el seu cas, de l'augment de capital en la quantia necessària per a atendre les sol·licituds de conversió d'obligacions en el marc de l'emissió i delegació en el consell d'administració, amb facultats de substitució, de la facultat d'executar l'augment de capital acordat, en una o diverses vegades, segons les sol·licituds formulades, a l'empara del que es disposa en l'article 297 de la Llei de Societats de Capital.

Acord que es proposa

A fi d'atendre les eventuals sol·licituds de conversió dels Bons en accions de la Societat en el marc de la Tercera Emissió, s'acorda augmentar el capital social de la Societat, actualment fixat en l'import de cent seixanta mil vuit-cents noranta-un euros amb vint-i-tres cèntims d'euro (160.891,23 €), per un import total màxim de tres milions cinc-cents seixanta-un mil tres-cents trenta-quatre euros (3.561.334 €), mitjançant l'emissió de com a màxim 508.762 noves accions de la Societat, de valor nominal 0,01 euros cadascuna i una prima d'emissió igual a la diferència entre el preu de conversió dels Bons que correspongui i el citat valor nominal, totes elles de la mateixa classe i sèrie que les actualment existents, per la qual cosa atribuiran als seus titulars els mateixos drets polítics i econòmics que les accions de la Societat actualment en circulació (el "**Augment de Capital**").

De conformitat amb l'anterior, i a l'empara del que es disposa en l'article 297.1.a) de la Llei de Societats de Capital, s'acorda delegar en el Consell d'Administració de la Societat, en els seus més amplis termes i amb expresses facultats de substitució en qualsevol dels seus membres, les següents facultats:

- (i) assenyalar la data en què l'execució de l'Augment de Capital que correspongui hagi d'emportar-se a efecte;
- (ii) determinar la data en la qual l'Augment de Capital que correspongui hagi d'executar-se;

(iii) executar l'Augment de Capital, en una o diverses vegades, amb la possibilitat de declaració de la seva subscripció incompleta de conformitat amb el que es preveu en la Llei de Societats de Capital, limitant-ho a la quantitat que en cada cas correspongui a les accions efectivament subscrietes i desemborsades, quedant sense efecte quant a la resta;

(iv) modificar, en una o diverses vegades, l'article 7è dels Estatuts Socials de la Societat, relatiu al capital social, per a adaptar-lo a la nova xifra resultant de l'execució de l'Augment de Capital;

(v) redactar i publicar quants anuncis resultin necessaris o convenients;

(vi) sol·licitar la incorporació a negociació de les accions que s'emetin per la Societat en el marc de l'Augment de Capital Social en el segment de negociació BME Growth de BME MTF Equity;

(vii) en general, realitzar quantes actuacions anessin necessàries o convenients per a dur a terme l'execució i formalització i inscripció de l'Augment de Capital, davant qualssevol entitats i organismes públics o privats, espanyols o estrangers i, particularment davant el Registre Mercantil, incloses les de formalització en escriptura pública de l'acord, i les d'aclariment, complement o esmena de defectes o omissions que poguessin impedir o obstaculitzar la plena efectivitat de l'acord i la seva inscripció en el Registre Mercantil.

10. Modificació de l'article 21 dels estatuts socials

Acord que es proposa

S'acorda modificar la redacció de l'article 21 dels estatuts socials de la Societat relatiu a la remuneració dels consellers. En aquest sentit, l'article 21 dels estatuts socials queda, d'ara endavant, redactat com segueix:

“Article 21è.- Retribució del càrrec.

El càrrec de conseller serà retribuït.

La retribució dels consellers que no tinguin atribuïdes funcions executives consistirà en una quantitat fixa anual pagable en diners.

La retribució dels consellers que tinguin a més atribuïdes funcions executives, per llei o per delegació de l'òrgan d'administració, podrà consistir en:

- a) una retribució dinerària fixa,*
- b) una retribució dinerària variable, anual o pluriennal, que estarà vinculada al compliment d'uns certs paràmetres econòmics i financers de rendiment de la Societat i a l'acompliment qualitatiu i quantitatiu de les seves funcions executives,*

- c) *retribucions en espècie, com ara la contractació d'assegurances de vida, salut o malaltia o responsabilitat civil, la posada a la disposició de vehicle d'empresa o altres beneficis aplicables a la resta d'empleats de la Societat, i*
- d) *la possibilitat de tenir dret a una indemnització en cas de cessament anticipat sense justa causa i a una compensació per compromisos de no competència.*

L'import màxim de la remuneració anual del conjunt dels consellers haurà de ser aprovat per la Junta General i romandrà vigent en tant no s'aprovi la seva modificació.

Tret que la Junta General determini una altra cosa, la distribució de la retribució entre els diferents consellers s'establirà per acord del Consell d'Administració, que haurà de prendre en consideració les funcions i responsabilitats atribuïdes a cada conseller.

Així mateix, els consellers també podran ser remunerats mitjançant el lliurament d'accions, de drets d'opció sobre aquestes, o quantitats referenciades al valor o augment de valor de les accions. L'aplicació d'aquesta modalitat de retribució requerirà l'acord de la junta general, expressant, en el seu cas, el nombre d'accions que es podran assignar en cada exercici a aquest sistema de remuneració, el preu d'exercici o el sistema de càlcul del preu d'exercici dels drets d'opció, el valor de les accions que es prengui com a referència, el termini de durada d'aquest sistema de retribució i quantes condicions estimi oportunes.

A la remuneració dels consellers que tinguin atribuïdes funcions executives els serà aplicable la resta de normes imperatives previstes, particularment, sense caràcter limitatiu, les relatives a la formalització del contracte regulador de l'acompliment de les funcions executives i la seva retribució.

Finalment, els consellers seran reemborsats per les despeses ordinàries i usuals de viatge, estada i manutenció en què incorrin a conseqüència de la seva assistència a les reunions de la junta general i, en el seu cas, de l'òrgan d'administració de la Societat."

La present modificació estatutària ha estat objecte d'informe per part del consell d'administració de conformitat amb el que es preveu en l'article 286 de la LSC, còpia del qual, juntament amb el text íntegre de la modificació proposada, es va posar a la disposició dels accionistes juntament amb la resta de la documentació relativa a la junta general d'accionistes en la data de publicació de l'anunci de convocatòria.

11. Precs i preguntes.

[En funció de les intervencions dels assistents a la junta, en el seu cas]

12. Delegació de facultats.

Acord que es proposa

Facultar a tots i cadascun dels membres del consell d'administració de la Societat, inclosa la secretària no consellera i el vicesecretari no conseller, en els més amplis termes, perquè, qualsevol d'ells, indistintament, en nom i representació de la Societat, dugui a terme tots els tràmits i actuacions necessaris; atorgui quants documents públics o privats, fins i tot d'esmena i rectificació en els seus termes més amplis, siguin necessaris per a elevar a públic els acords adoptats; i realitzi quantes gestions fossin necessàries per a l'execució i bona fi dels mateixos i la seva inscripció i/o dipòsit, total o parcial, quan escaigui, en els registres públics corresponents.

13. Redacció, lectura i aprovació, en el seu cas, de l'acta.

[En funció de les intervencions dels assistents a la junta, en el seu cas]